FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13570

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

SÁBADO 13 DE FEBRERO DE 2016

577971

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30415.- Ley que establece la condición militar de los oficiales de reserva de las Fuerzas Armadas **577974**

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.M. N° 051-2016-MC.- Designan Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa **577976**

R.M. N° 054-2016-MC.- Autorizan viaje de Maestros del Coro Nacional de Niños a Italia y Suiza, en comisión de servicios **577976**

RR.MM. N°s. 057 y 058-2016-MC.- Designan Asesores II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales **577977**

DEFENSA

RR.MM. N°s. 125, 126 y 127-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. **577978**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 022-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Instituto de Gestión de Servicios de Salud y diversos Gobiernos Regionales **577979**

R.D. N° 003-2016-EF/63.01.- Incorporan el Anexo CME 26 - Contenidos Mínimos Específicos de estudios de preinversión a nivel de perfil para Proyectos de Inversión Pública que contemplen la construcción de puentes con superestructuras modulares, en la Red Vial Departamental y en la Red Vial Vecinal, a la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01 **577981**

R.D. N° 004-2016-EF/63.01.- Aprueban instrumentos metodológicos para la formulación de estudios de preinversión a nivel de Perfil para Proyectos de Inversión Pública en Monumentos Arqueológicos Prehispánicos y de Servicios de Alerta Temprana **577982**

EDUCACION

R.S. N° 002-2016-MINEDU.- Autorizan al Ministerio de Educación efectuar donación de bienes educativos a favor de huérfanos menores de edad de víctimas de incendio producido en el centro de la ciudad de Lima (Mesa Redonda) **577983**

INTERIOR

R.S. N° 108-2016-IN.- Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Japón, en comisión de servicios **577983**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 020-2016-JUS.- Rectifican artículo 1 de la R.S. N° 120-98-JUS **577984**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 026-2016-MIMP.- Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública, destinada al pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de febrero de 2016 **577985**

PRODUCE

R.M. N° 66-2016-PRODUCE.- Designan representante alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Perú APEC 2016" **577986**

R.M. N° 068-2016-PRODUCE.- Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuícola Puno - CITEacuícola Puno" en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción **577986**

R.M. N° 069-2016-PRODUCE.- Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Maynas - CITEforestal Maynas" en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción **577988**

R.M. N° 070-2016-PRODUCE.- Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo Maynas - CITEproductivo Maynas" en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción **577989**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 009-2016-RE.- Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la XXXVII Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres" **577990**

D.S. N° 010-2016-RE.- Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes" **577990**

R.S. N° 015-2016-RE.- Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Confederación Suiza **577991**

R.S. N° 016-2016-RE.- Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul Honoraria de Francia en Piura, con circunscripción en el departamento de Piura **577991**

R.S. N° 017-2016-RE.- Nombran a Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la Santa Sede, para que se desempeñe como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante la Soberana Orden de Malta **577991**

R.S. N° 018-2016-RE.- Nombran Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos **577992**

R.M. N° 0115/RE-2016.- Publican Resumen sustantivo de la Lista de personas y entidades sujetas a medidas de sanción y congelamiento de viaje relativas al grupo terrorista Estado Islámico (ISIS) **577992**

R.M. N° 0116/RE-2016.- Publican Resumen sustantivo de la Resolución 2256 (2015) aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7593° sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2015 **577994**

R.M. N° 0117/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Tailandia, en comisión de servicios **577995**

RR.MM. N°s. 0125 y 0126/RE-2016.- Autorizan viajes de funcionarios públicos a Cuba y Uruguay, en comisión de servicios **577995**

SALUD

D.S. N° 008-2016-SA.- Aprueban Reglamento de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas **577996**

R.M. N° 080-2016/MINSA.- Aprueban transferencia financiera a favor del UNICEF, para la adquisición de productos médicos **578009**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 046-2016 MTC/01.03.- Otorgan concesión única a Gilat Networks Perú S.A. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **578010**

R.M. N° 047-2016 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de área de inmueble afectada por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur **578011**

R.M. N° 050-2016 MTC/01.02.- Aprueban derecho de vía de la futura Vía de Evitamiento de la ciudad de Tumbes **578012**

R.M. N° 054-2016 MTC/01.- Aprueban texto de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión relativo al Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea N° 1, Villa El Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho **578013**

R.VM. N° 124-2016-MTC/03.- Reconocen a asociación como titular de autorización otorgada mediante R.VM. N° 527-2010-MTC/03 para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad de La Joya, departamento de Arequipa **578015**

R.VM. N° 125-2016-MTC/03.- Renuevan autorización a asociación para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad de Tocache - Uchiza, departamento de San Martín **578016**

RR.VMs. N°s. 126, 127, 128, 129, 132, 136, 137, 138 y 149-2016-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídicas para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Cusco, Ancash, Lima, Madre de Dios, Ayacucho y Amazonas **578016**

R.VM. N° 135-2016-MTC/03.- Declaran aprobada la renovación de autorización otorgada a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Contamana, departamento de Loreto **578033**

R.D. Nº 421-2016-MTC/15.- Autorizan a Centro Técnico Automotriz Hersa S.R.L. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV **578034**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 022-2016-VIVIENDA.- Aprueban lista de proyectos priorizados para ser financiados y ejecutados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento **578035**

R.M. N° 024-2016-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de representante del Ministerio ante el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central Sociedad Anónima **578036**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 092-2016/IGSS.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón **578037**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 040-2016/SIS.- Aprueban Transferencia total para las Unidades Ejecutoras, correspondiente al mes de febrero 2016 **578037**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 028-2016-OS/CD.- Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto por Contugas S.A.C. contra el "Procedimiento de Facturación para la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica" **578038**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

RR. N°s. 023 y 024-2016-PROMPERU/SG.- Autorizan viajes de servidores de PROMPERU a China y Alemania, en comisión de servicios **578040**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 002-2016-OEFA/CD.- Aprueban "Disposiciones para el Uso del Certificado de Descuento sobre Multas otorgado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA" **578041**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 014-2016-SMV/11.- Aprueban el cronograma para la presentación de la información financiera auditada anual al 31 de diciembre de 2015 de las sociedades comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 5 de la Ley N° 29720 y Resolución SMV N° 011-2012-SMV/01 **578049**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 009-2016-SUNAT/600000.- Designan Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de las Intendencias de Lima e Ica **578050**

RR. N°s. 161-024-0001420 y 161-024-0001425-2016-SUNAT/6P0300.- Dan por concluida designación y designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cajamarca **578050**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 014-2016-CE-PJ.- Modifican Primera Disposición Complementaria del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial **578051**

Res. Adm. N° 022-2016-CE-PJ.- Establecen diversas medidas en el Distrito Judicial de Huánuco **578051**

Res. Adm. N° 023-2016-CE-PJ.- Establecen diversas medidas en el Distrito Judicial de Lambayeque **578052**

Queja ODECMA N° 240-2014-LAMBAYEQUE.- Sancionan con destitución a magistrado por su desempeño como Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado "El Arrozal", distrito de Motupe, Corte Superior de Justicia de Lambayeque **578053**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 087-2016.- Autorizan viaje de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de San Agustín para participar en evento a realizarse en EE.UU. **578054**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 737-2016-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designan fiscales en los Distritos Fiscales de San Martín y Cajamarca **578055**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000042-2016-J/ONPE.- Aprueban modificación del Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados **578055**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 20-2016/JNAC/RENIEC.- Establecen la gratuidad en la tramitación de procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN y la expedición de DNI en diversas localidades, y emiten otras disposiciones **578056**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 508-2016.- Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **578072**

Res. N° 787-2016.- Autorizan viaje de funcionaria a EE.UU., en comisión de servicios **578073**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Acuerdo N° 192-2015/CR.- Aprueban Dictamen que declara procedente la autorización de transferencia de bien mueble de propiedad del Gobierno Regional, bajo la modalidad de donación a título gratuito **578073**

Acuerdo N° 208-2015/CR.- Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Gobierno Regional de Ucayali para el periodo 2016 **578074**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 335-2015/MDC.- Aprueban el Reglamento de Administración y Funciones de los Cementerios Municipales de Carabayllo **578074**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 339-MDCH.- Ordenanza que crea el programa de inducción a la presentación de la Declaracion Jurada "Chaclacayo Regularizate 2016" **578079**

Ordenanza N° 340-MDCH.- Aprueba el Programa Vecino Puntual Chaclacaino (VPCH) **578081**

Ordenanza N° 341-MDCH.- Ordenanza que establece el cronograma de pago e incentivos por pago oportuno **578082**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza N° 487-MDJM.- Ordenanza que modifica e incorpora artículos a la Ordenanza N° 482-MDJM, que aprobó el Programa de Beneficios para el Vecino puntual de Jesús María **578082**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

R.A. N° 024-2016-ALC-ML.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **578083**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 418-MSI.- Aprueban la exoneración de derechos para Matrimonio Civil Comunitario en el Distrito de San Isidro **578085**

Ordenanza N° 420-MSI.- Derogan las Ordenanzas N° 318-MSI y N° 345-MSI que regulan el otorgamiento de la asesoría legal especializada al Alcalde, regidores, funcionarios, ex funcinarios o servidores de la Municipalidad **578086**

D.A. N° 003-2016-ALC/MSI.- Aprueban Plano de vías permitidas para la instalación de paneles y/o carteles conteniendo propaganda electoral a que se refiere la Ordenanza N° 422-MSI y establecen disposiciones complementarias **578091**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

D.A. N° 005-2016-MDSL.- Amplian fecha de vencimiento dispuesto en la Ordenanza N° 201-MDSL, que fija el calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago, correspondiente al ejercicio 2016 **578093**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MI PERU

Ordenanza N° 002-MDMP.- Aprueban la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad **578093**

Ordenanza N° 003-MDMP.- Aprueban el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del distrito **578094**

Ordenanza N° 004-MDMP.- Aprueban monto mínimo, cronograma de pago y emisión mecanizada del Impuesto Predial, asimismo dictan diversas disposiciones **578095**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Ordenanza N° 002-2016-MDCH.- Aprueban el Planeamiento Integral del diseño urbano, los parámetros normativos en términos de zonificación usos y vías de los predios U.C. N° 03110 y U.C. N° 03111 C.P. Torre Blanca, distrito de Chancay **578096**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30415

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA CONDICIÓN MILITAR DE LOS OFICIALES DE RESERVA DE LAS FUERZAS ARMADAS

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente Ley establece la condición militar de los oficiales de reserva de las Fuerzas Armadas, disponiendo criterios rectores de clasificación, categoría, grado y asignación de cargos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación
La presente Ley se aplica a todas las personas egresadas del Curso de Formación de Oficiales de Reserva, que implementen las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3. Definición de reserva
La reserva es el recurso humano que no se encuentra en el servicio activo y que las instituciones de las Fuerzas Armadas requieren para completar, mantener e incrementar su organización, en caso de movilización nacional.

Artículo 4. Condición de reserva
La persona que aprueba el Curso de Formación de Oficiales de Reserva, conforma la reserva orgánica prevista en el literal a. del artículo 68 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

Artículo 5. Oficiales de reserva egresados del Curso de Formación de Oficiales de Reserva
La persona que aprueba el Curso de Formación de Oficiales de Reserva de las instituciones de las Fuerzas Armadas es considerada como oficial de reserva, rigiéndose por la presente Ley e integrando la reserva orgánica, acorde con el título universitario que ostente; únicamente para fines de movilización militar, de conformidad con la Ley 28101, Ley de Movilización Nacional, y para periodos de instrucción, entrenamiento y actualización.

Artículo 6. Servicio en la reserva
El servicio en la reserva se cumple en las instituciones de las Fuerzas Armadas, mediante la concurrencia obligatoria a los llamamientos con fines de instrucción y entrenamiento; asimismo, en los casos de movilización nacional para afrontar situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres que atenten contra la seguridad y defensa nacional.
Los oficiales de reserva permanecen en esta condición hasta cumplir los 52 años de edad.

TÍTULO II

PERSONAL EGRESADO DEL CURSO DE FORMACIÓN DE OFICIALES DE RESERVA DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 7. Conformación
Las personas egresadas del Curso de Formación de Oficiales de Reserva de las Fuerzas Armadas son ciudadanos peruanos que, en forma voluntaria y cumpliendo los requisitos previstos en la presente Ley, ad honórem y sin guardar relación laboral con los institutos armados, se vinculan a las Fuerzas Armadas.

Artículo 8. Formación
De acuerdo con las necesidades y los requerimientos de las instituciones de las Fuerzas Armadas, previa autorización del Ministerio de Defensa, cada institución programa los Cursos de Formación de Oficiales de Reserva.

Artículo 9. Grado militar
A la persona que aprueba el Curso de Formación de Oficiales de Reserva de las Fuerzas Armadas se le otorga el grado militar de teniente o teniente segundo de reserva. El grado militar se ostenta sólo cuando está cumpliendo el servicio de reserva, correspondiéndole los honores, tratamientos y preeminencias correspondientes.

Artículo 10. Certificación
El grado militar del oficial de reserva se otorga mediante resolución de la comandancia general de la institución de las Fuerzas Armadas respectiva, previa aprobación del Curso de Formación de Oficiales de Reserva de las Fuerzas Armadas.

Artículo 11. Uso de uniformes
Los oficiales de reserva usan el uniforme militar únicamente cuando se encuentran cumpliendo el servicio de la reserva.

Artículo 12. Antigüedad y precedencia en el grado militar

12.1 La antigüedad es la permanencia en el servicio que constituye la prelación existente entre los oficiales de cada una de las instituciones de las Fuerzas Armadas y entre estas.
12.2 La antigüedad se determina en atención a los criterios siguientes:

a. A mayor grado, mayor antigüedad.
b. A igualdad de grado, los oficiales en situación militar de actividad son considerados de mayor antigüedad que los oficiales de reserva.
c. A igualdad de grado entre los oficiales de reserva, prima el mayor tiempo de servicios prestados en la reserva.

d. A igualdad de grado, los oficiales asimilados son considerados de mayor antigüedad que los oficiales de reserva.

TÍTULO III

PROCESO DE LLAMAMIENTO, SELECCIÓN E INSTRUCCIÓN Y BAJA DEL OFICIAL DE RESERVA

CAPÍTULO I

PROCESO DE LLAMAMIENTO

Artículo 13. Llamamiento ordinario
El llamamiento ordinario para los oficiales de reserva podrá disponerse anualmente mediante resolución suprema, de acuerdo a los requerimientos, necesidades y en las fechas que determine cada institución de las Fuerzas Armadas. Comprende a los reservistas para periodos de instrucción y entrenamiento, hasta por treinta días calendario.

Artículo 14. Llamamiento extraordinario
El Poder Ejecutivo puede disponer llamamientos extraordinarios separadamente para cada institución de las Fuerzas Armadas, mediante decreto supremo, con la finalidad de:

a. Convocar a las reservas a periodos de instrucción y entrenamiento por lapsos mayores de treinta días calendario.
b. Cubrir las necesidades de las instituciones de las Fuerzas Armadas en casos de movilización nacional para afrontar situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres que atenten contra la seguridad y defensa nacional.

CAPÍTULO II

PROCESO DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO

Artículo 15. Requisitos
La incorporación del personal para seguir el Curso de Formación de Oficiales de Reserva de las Fuerzas Armadas se realiza por selección, de acuerdo con los requisitos siguientes:

a. Ser peruano de nacimiento.
b. Aprobar el examen médico y físico, según los requerimientos de cada institución de las Fuerzas Armadas.
c. Tener entre 25 y 45 años de edad en el momento de la inscripción para la selección.
d. Presentar certificados de no registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales, expedidos por el fuero común y el Fuero Militar Policial.
e. Presentar copia certificada de título profesional universitario o ser egresados de los colegios militares con nota aprobatoria en el curso de formación militar.
f. Presentar copia legalizada del documento nacional de identidad.
g. Presentar constancia de afiliación vigente a un régimen previsional.
h. Presentar constancia de inscripción militar (CIM) o libreta militar (LM).
i. No encontrarse en estado de gestación durante el proceso de selección.
j. No haber sido separado del centro de formación de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú por la causal de medida disciplinaria.

Artículo 16. Principio de igualdad
Los oficiales de reserva de las instituciones de las Fuerzas Armadas, para el cumplimiento del servicio siendo parte de la reserva, tienen iguales derechos y obligaciones.

Las limitaciones sobre la base de criterios objetivos, inherentes a la función militar, únicamente se justifican cuando existan restricciones en las facilidades de habilitación de las unidades o dependencias, que no permitan el servicio de ambos sexos con la debida intimidad.

Artículo 17. Vacantes para el Curso de Formación de Oficiales de Reserva
Cada institución de las Fuerzas Armadas determina, según sus necesidades y requerimientos, el número de vacantes para la realización de los Cursos de Formación de Oficiales de Reserva de las Fuerzas Armadas.

Artículo 18. Programas de educación y entrenamiento
Los programas de instrucción y de entrenamiento para el personal que sigue el Curso de Formación de Oficiales de Reserva de las Fuerzas Armadas, son establecidos por cada institución de las Fuerzas Armadas; con la finalidad de prepararlos para el puesto al cual han sido asignados, acorde con su formación profesional.

CAPÍTULO III

BAJA DEL OFICIAL DE RESERVA

Artículo 19. Alcances generales
El oficial de reserva que es separado definitivamente del servicio en la reserva se encuentra en la condición de baja.

Artículo 20. Causales de baja para el oficial de reserva
El oficial de reserva es dado de baja por las causales siguientes:

a. Límite de edad en el grado.
b. Enfermedad o incapacidad psicosomática.
c. Fallecimiento.
d. Medida disciplinaria.
e. Insuficiencia profesional.
f. Sentencia judicial.
g. A su solicitud, solo en tiempo de paz.
h. Por no presentarse a dos llamamientos ordinarios consecutivos o a tres alternados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Curso de Formación de Oficiales de Reserva anteriores a la vigencia de la presente Ley
El personal que aprobó los Cursos de Formación de Oficiales de Reserva con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, se sujeta a las disposiciones contenidas en ésta. En consecuencia, a partir de la vigencia de la presente norma, se reconoce a dicho personal la calidad de Oficiales de Reserva.

En caso de que el personal en mención haya excedido el límite de edad en el grado especificado, permanece en la reserva hasta cinco años después de la entrada en vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA. Reglamentación de la Ley
La presente Ley es reglamentada por el Poder Ejecutivo en el plazo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 19 y 22 de la Ley 28101, Ley de Movilización Nacional
Modifícanse los artículos 19 y 22 de la Ley 28101, Ley de Movilización Nacional, en los siguientes términos:

"**Artículo 19.- Personas naturales y jurídicas**
1. (…)
Para la movilización de las personas naturales se tendrá en cuenta lo normado en la Ley de Servicio Militar vigente, la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, la Ley de Situación Militar de los Supervisores, Técnicos, Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, la Ley que Establece la Condición Militar de los Oficiales de Reserva de las Fuerzas Armadas y las disposiciones legales que establecen la jubilación en el Perú.
(…)

Artículo 22.- Régimen aplicable a las personas naturales movilizadas
Las personas naturales movilizadas que integran la reserva, están comprendidas dentro de los alcances

de la Ley del Servicio Militar y la Ley que Establece la Condición Militar de los Oficiales de Reserva de las Fuerzas Armadas; según corresponda. Aquellas personas movilizadas en otros campos de la seguridad y defensa nacional, están sujetas a las normas administrativas de cada sector".

SEGUNDA. Modificación del artículo 3 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas

Modifícase el artículo 3 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, en los siguientes términos:

"**Artículo 3.- Clasificación**
La clasificación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas es la siguiente:
A) En atención a su situación en el servicio:
En Situación de Actividad.
En Situación de Disponibilidad.
En Situación de Retiro.
(…)".

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día diecisiete de setiembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

1345285-1

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Designan Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 051-2016-MC

Lima, 12 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 296-2012-MC de fecha 6 de agosto de 2012, se designó a la señora Julia Victoria Barreda Bustinza en el cargo de confianza de Directora Regional de Arequipa de la Dirección Regional de Cultura de Arequipa, actualmente Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa;

Que, corresponde dejar sin efecto la designación efectuada a la referida funcionaria como Directora Regional de Arequipa de la Dirección Regional de Cultura de Arequipa y, designar al funcionario que asumirá el cargo en mención;

Estando a lo visado por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y por la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la señora Julia Victoria Barreda Bustinza, al cargo de confianza de Directora Regional de Arequipa de la Dirección Regional de Cultura de Arequipa, hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 296-2012-MC de fecha 6 de agosto de 2012, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Franz Martín Grupp Castello, en el cargo de Director de Órgano Desconcentrado – Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa del Ministerio de Cultura.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la señora Julia Victoria Barreda Bustinza, al señor Franz Martín Grupp Castello y a la Oficina General de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1345269-1

Autorizan viaje de Maestros del Coro Nacional de Niños a Italia y Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 054-2016-MC

Lima, 12 de febrero de 2016

VISTOS: el Proveído N°1090-2016/OGA/SG/MC de la Oficina General de Administración, el Informe N° 000041-2016/OC/OGA/SG/MC de la Oficina de Contabilidad, el Informe N° 000030-2016/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y el Informe N° 000008-2016/DEN/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección de Elencos Nacionales;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, el literal c) del artículo 7 de la citada ley dispone que, el Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones el fomento de las artes, la creación y el desarrollo artístico a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines; asimismo el literal p) establece como una de sus funciones, la de coordinar las acciones y actuaciones en el exterior que correspondan, en el ámbito de cultura, orientadas entre otras a la difusión y la promoción cultural en el exterior;

Que, mediante Informe N° 000030-2016/DGIA/VMPCIC/MC la Dirección General de Industrias Culturales y Artes comunica a la Secretaría General, que la Directora General de Nausica Opera Internacional –Italia ha cursado invitación al Elenco del Coro Nacional de Niños para realizar una gira de difusión en los países de Italia y Suiza, a realizarse en el mes de febrero 2016;

Que, a través del Informe N° 000008-2016/DEN/DGIA/VMPCIC/MC la Dirección de Elencos Nacionales señala que el Coro Nacional de Niños es el elenco Oficial del Ministerio de Cultura, cuyo objetivo es la promoción y difusión del repertorio vocal infantil peruano y universal; precisando que el evento en mención tiene como objetivo difundir la música vocal peruana con énfasis en la música barroca a nivel internacional;

Que, el informe citado en el considerando precedente señala que se realizaran ocho (8) conciertos en diversas ciudades de Italia y Suiza, detallando el programa artístico del Elenco del Coro Nacional de Niños el cual comprende: Música Sacra de Semana Santa Perú e Italia, Antología de la Música Barroca del Perú y Latinoamérica, Programa

de Música Popular Peruana en 7 lenguas;

Que, los gastos que irrogue la participación del Coro Nacional de Niños del Perú serán asumidos por la organizadora del evento y el Patronato Pro Coro Nacional de Niños;

Que, la gira internacional de difusión del Coro Nacional de Niños, requiere además para el cumplimiento de sus fines la participación de cuatro (4) maestros : i) la Directora del Coro Nacional de Niños, ii) el Maestro de Entrenamiento Musical, iii) la Maestra de Canto y iv) un Pianista;

Que, los gastos que irrogue la participación de los maestros antes citados, serán asumidos por la organizadora del evento y el Patronato Pro Coro Nacional de Niños, a excepción de los gastos por concepto de viáticos correspondientes a los días 17 y 18 de febrero de 2016; gastos que serán asumidos por el Ministerio de Cultura;

Que, a través del Proveído N° 1090-2016/OGA/SG/MC de fecha 11 de febrero de 2016, la Oficina General de Administración hace de conocimiento que mediante Informe N° 000041-2016/OC/OGA/SG/MC, la Oficina de Contabilidad informa que las solicitudes por concepto de viáticos para los cuatro (4) maestros se encuentran aprobadas;

Que, los viáticos que irrogue la presente autorización de viaje cuentan con los Certificados de Crédito Presupuestario correspondientes;

Que, siendo de interés institucional la promoción de la música vocal peruana, se estima por conveniente autorizar el viaje de los cuatro (4) maestros del Coro Nacional de Niños del Perú que se indican en la presente resolución, para participar en la Gira Internacional del Coro Nacional de Niños del Perú a realizarse en las ciudades de Roma, Asis, Mantua, Sabbioneta, Parma, Varallo y Milán en la República Italiana y a la ciudad de Lugano en la Confederación Suiza del 18 al 29 de febrero de 2016;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria, establece que la resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y que deberá indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Con el visado del Secretario General, el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los Maestros del Coro Nacional de Niños a la República de Italia y a la Confederación Suiza del 16 al 29 de febrero de 2016,para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; conforme al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Cargo	Periodo de viaje
Mónica Canales Márquez	Directora del Coro Nacional de Niños	Del 16 al 29 de febrero de 2016
Irving Omar Rojas Icochea	Maestro de Entrenamiento Musical	Del 16 al 29 de febrero de 2016
Ana Milka Bravo Javier	Maestra de Canto	Del 16 al 29 de febrero de 2016
Arturo Javier Hinostroza Ascencio	Pianista	Del 16 al 29 de febrero de 2016

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los comisionados indicados en el artículo 1 de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Número de días	Viáticos (US$)	Total Viático (US$)
Mónica Canales Márquez	2	540	1,080.00
Irving Omar Rojas Icochea	2	540	1,080.00
Ana Milka Bravo Javier	2	540	1,080.00
Arturo Javier Hinostroza Ascencio	2	540	1,080.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, cada uno de los comisionados deberá presentar ante la Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado. En el mismo plazo, se deberá realizar la rendición de cuentas respectiva.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1345278-1

Designan Asesores II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 057-2016-MC

Lima, 12 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 334-2014-MC, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura, el cual considera el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, como cargo de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, siendo necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Resolución Ministerial N° 334-2014-MC

que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Manuel Ramón Beltroy Spelucin en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1345280-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 058-2016-MC

Lima, 12 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 334-2014-MC, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura, el cual considera el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, como cargo de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, siendo necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Resolución Ministerial N° 334-2014-MC que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Luis Guillermo Lumbreras Salcedo en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1345279-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 125-2016-DE/SG

Lima, 10 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 61 del 28 de enero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América.

Que, con Oficio G.500-0294, del 22 de enero de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, del 15 de febrero de 2016 al 02 de marzo de 2016, con la finalidad de realizar visitas de investigación en las instalaciones del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6) en la ciudad de Iquitos y en la Provincia Constitucional del Callao.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República1, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 15 de febrero de 2016 al 02 de marzo de 2016, con la finalidad de realizar visitas de investigación en las instalaciones del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6) en la ciudad de Iquitos y en la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209.

1344952-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 126-2016-DE/SG

Lima, 10 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 38 del 21 de enero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, Oficio Nº 202-2016-MINDEF/VPD/B/01.a del 05 de febrero de 2016, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de los Estados Unidos de América.

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 20 de febrero de 2016 al 04 de marzo del 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros de la Escuela Superior de Guerra en Chorrillos.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso

de tropas extranjeras en el territorio de la República1, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, del 20 de febrero de 2016 al 04 de marzo de 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros de la Escuela Superior de Guerra en Chorrillos.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209.

1344952-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 127-2016-DE/SG

Lima, 10 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 30 del 15 de enero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 429 CCFFAA/SG, del 28 de enero de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar del Componente de Operaciones Especiales del Comando Sur de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 22 al 26 de febrero del 2016, con la finalidad de participar en la "Planificación del Ejercicio Fuerza Comando 2016" con miembros del Ejército, la Marina de Guerra y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República1, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cuarenta y cuatro (44) militares de los Estados Unidos de América, del 22 al 26 de febrero del 2016, con la finalidad de participar en la "Planificación del Ejercicio Fuerza Comando 2016" con miembros del Ejército, la Marina de Guerra y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209.

1344952-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Instituto de Gestión de Servicios de Salud y diversos Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO
Nº 022-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2016, se aprobó, entre otros, el Presupuesto del pliego 135: Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, se crea el Seguro Integral de Salud – SIS, Organismo Público Ejecutor según Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que, acorde con la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, es una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, que tiene como objetivo la captación y gestión de fondos para el aseguramiento de prestaciones de salud de los asegurados bajo el Aseguramiento Universal en Salud – AUS;

Que, el segundo párrafo del numeral 37.2 del artículo 37 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que excepcionalmente, para el Año Fiscal 2016, se autoriza al Seguro Integral de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional, a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud y de los Gobiernos

Regionales, para el financiamiento del personal contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 contratados por dichas entidades con los recursos transferidos por el Seguro Integral de Salud hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que, el Seguro Integral de Salud ha realizado la evaluación de la ejecución del gasto de los recursos transferidos a las unidades ejecutoras de salud del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el I nivel de atención, convenios cápita periodo 2015, determinando que en algunas unidades ejecutoras se ha destinado más del 30% de los recursos transferidos por el Seguro Integral de Salud para la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial Decreto Legislativo N° 1057, por lo que mediante la Resolución Jefatural N° 010-2016/SIS, se ha determinado límites en materia de gasto de personal, estableciéndose como Tramo Fijo Cápita a financiar para las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud en el 2016, el monto ejecutado en personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al 31 de diciembre del 2015, cifra que no debe superar el 30% de la suma de los componentes I y II, definidos en la negociación cápita 2016;

Que, mediante los Informes N°s. 002 y 003-2016-SIS-GNF/SGGS-ACDA, el Gerente de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, en base a la información remitida por las unidades ejecutoras a nivel nacional, ha determinado los montos del tramo fijo del pago cápita y del pre-liquidado respectivamente, siendo para el tramo fijo el monto de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 139 104 258,00) y para el pre-liquidado el monto de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 31 659 066,00), a fin de garantizar el financiamiento del personal de salud bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 en las unidades ejecutoras de salud a nivel nacional que brindan prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Informe Nº 014-2016-SIS/OGPPDO la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud señala que dicho pliego cuenta con los recursos presupuestales necesarios hasta por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 170 763 324,00), para efectuar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Instituto de Gestión de Servicios de Salud y diversos Gobiernos Regionales, para garantizar el financiamiento del personal de salud bajo el régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 en las unidades ejecutoras de salud a nivel nacional que brindan prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, en el marco del segundo párrafo del numeral 37.2 del artículo 37 de la Ley N° 30372; en virtud de lo cual a través del Oficio N° 140-2016-SG/MINSA, el Ministerio de Salud a requerimiento del Seguro Integral de Salud solicita la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas del pliego Seguro Integral de Salud a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y diversos Gobiernos Regionales hasta por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 170 763 324,00), a fin de atender los requerimientos señalados en la parte considerativa del presente decreto supremo;

De conformidad con lo establecido en el numeral 37.2 del artículo 37 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 170 763 324,00), del pliego 135: Seguro Integral de Salud a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y diversos Gobiernos Regionales, para garantizar el financiamiento del personal de salud bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 en las unidades ejecutoras de salud a nivel nacional que brindan prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			En Soles
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	135	: Seguro Integral de Salud	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Seguro Integral de Salud	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.4. Donaciones y Transferencias			170 763 324,00
TOTAL EGRESOS			170 763 324,00

A LA:			En Soles
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	136	: Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y Servicios			953 336,00
PLIEGO	137	: Instituto de Gestión de Servicios de Salud	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y Servicios			18 093 758,00
SECCION SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS		: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y Servicios			151 716 230,00
TOTAL EGRESOS			170 763 324,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de la transferencia de partidas por pliego y unidades ejecutoras, se consigna en el Anexo "Transferencias de partidas para el I, II y III nivel", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Seguro Integral de Salud (www.sis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades

Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos
Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1345286-1

Incorporan el Anexo CME 26 - Contenidos Mínimos Específicos de estudios de preinversión a nivel de perfil para Proyectos de Inversión Pública que contemplen la construcción de puentes con superestructuras modulares, en la Red Vial Departamental y en la Red Vial Vecinal, a la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 003-2016-EF/63.01

Lima, 9 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, señala que la finalidad de dicho Sistema Nacional es optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionadas con las diversas fases de los proyectos de inversión;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y con la Cuarta Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen a los proyectos de inversión pública;

Que, los literales f. y m. del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 102-2007-EF, señalan que la Dirección General de Inversión Pública establece los niveles mínimos de estudios de preinversión que requieren los Proyectos de Inversión Pública para su declaración de viabilidad, así como las metodologías generales y específicas para la formulación y evaluación de proyectos, normas técnicas y parámetros de evaluación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01 se aprobaron los Contenidos Mínimos Específicos de estudios de preinversión de Programas de Inversión Pública y Proyectos de Inversión Pública;

Que, la Dirección General de Inversión Pública ha elaborado el Anexo CME 26 – "Contenidos Mínimos Específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil para Proyectos de Inversión Pública que contemplen la construcción de puentes con superestructuras modulares, en la Red Vial Departamental y en la Red Vial Vecinal", el cual ha sido coordinado con Provías Descentralizado y con la Oficina de Programación e Inversiones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesaria su incorporación como Anexo de la Resolución Directoral mencionada en el considerando precedente;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones estima que en los próximos 5 años se construirán alrededor de 1000 puentes con superestructuras modulares en la Red Vial Departamental y en la Red Vial Vecinal, los cuales aplicarán lo dispuesto en el Anexo CME 26;

Que, en ese sentido, resulta necesaria la aprobación de dichos Contenidos Mínimos Específicos mediante la presente Resolución Directoral;

En uso de las facultades dispuestas por la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias, sus normas reglamentarias y complementarias, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y la Resolución Ministerial N° 168-2014-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01
Modifícase el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01, con el siguiente texto:

"Artículo 1.- Aprobación de contenidos mínimos específicos

1.1 Apruébense los siguientes contenidos mínimos específicos
(…)
- Contenidos Mínimos Específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil para Proyectos de Inversión Pública que contemplen la construcción de puentes con superestructuras modulares, en la Red Vial Departamental y en la Red Vial Vecinal (Anexo CME 26)".

Artículo 2.- Modificación del tercer párrafo del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01
Modifícase el tercer párrafo del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01 con el siguiente texto:

"Asimismo, la declaración de viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Telecomunicaciones en el Ámbito Rural, de Instalación de Bases Policiales para operaciones especiales de la Policía Nacional del Perú, de Mejoramiento y Rehabilitación de Carreteras de la Red Vial Vecinal, de Saneamiento Rural, de recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos y de aquellos que contemplen la construcción de puentes con superestructuras modulares, en la Red Vial Departamental y en la Red Vial Vecinal, siempre que su espacio de luz no sea mayor a 55 metros lineales; cuyos montos de inversión a precios de mercado superen el monto citado en el primer párrafo del presente numeral, podrá ser otorgada con estudios de preinversión a nivel de Perfil, elaborados de acuerdo con los contenidos mínimos específicos señalados en los CME 18, 19, 20, 21, 22 y 26 respectivamente.

Asimismo, con relación al Anexo CME 26, las vías en las cuales se implementarán los puentes cuyos estudios de preinversión se realicen conforme al mismo, deberán contener las siguientes características:

a) Encontrarse en óptimas condiciones sin requerir de una intervención adicional al PIP cuyo estudio de preinversión se formulará con el Anexo CME 26,
b) No contar con puentes operativos; y,
c) Presentar un bajo nivel de tráfico.

Cabe tener presente que, en caso se instale más de un puente modular en una carretera o ruta, dichos puentes podrán enmarcarse en un solo PIP, conforme a lo dispuesto en el referido Anexo CME 26."

Artículo 3.- Incorporación del Anexo CME 26 en la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01
Incorpórase el Anexo CME 26 – "Contenidos Mínimos Específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil

para Proyectos de Inversión Pública que contemplen la construcción de puentes con superestructuras modulares, en la Red Vial Departamental y en la Red Vial Vecinal" como anexo de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01.

Artículo 4.- Publicación
El Contenido Mínimo Específico incorporado por la presente Resolución Directoral como anexo de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01 y la presente norma, son publicados en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELOY DURÁN CERVANTES
Director Generla
Dirección General de Inversión Pública

1344863-1

Aprueban instrumentos metodológicos para la formulación de estudios de preinversión a nivel de Perfil para Proyectos de Inversión Pública en Monumentos Arqueológicos Prehispánicos y de Servicios de Alerta Temprana

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 004-2016-EF/63.01

Lima, 10 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 127° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y con la Cuarta Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el literal m. del numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 102-2007-EF, señala que la Dirección General de Inversión Pública establece las metodologías generales y específicas para la formulación y evaluación de proyectos, normas técnicas y parámetros de evaluación. Similar función se establece para dicha Dirección General en el literal c) del artículo 128 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

Que, el Perú cuenta con una privilegiada y amplia herencia cultural consecuencia de una historia milenaria forjada durante más de 20,000 años, con más de 12,750 Monumentos Arqueológicos Prehispánicos declarados patrimonio cultural de la nación, incluyendo 16 sitios culturales declarados Patrimonio Cultural de la Humanidad, que constituyen la base de la identidad cultural del Perú. Esta herencia proviene de las experiencias de largos procesos de evolución social, de la cosmovisión y la esencia de diversas sociedades que en su momento forjaron la cultura andina, haciendo del Perú un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, singular y excepcional en sus valores culturales materiales e inmateriales;

Que, el instrumento metodológico denominado "Lineamientos para la formulación de estudios de preinversión a nivel de Perfil para Proyectos de Inversión Pública en Monumentos Arqueológicos Prehispánicos", brinda orientaciones para la formulación de estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública en Monumentos Arqueológicos Prehispánicos con la finalidad de crear, ampliar, mejorar y recuperar la capacidad productora de los servicios de interpretación cultural arqueológica prehispánica. Asimismo, dicho instrumento metodológico ha sido elaborado por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Cultura, en compatibilización con el Anexo SNIP 05 – Contenidos Mínimos Generales del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil de un Proyecto de Inversión Pública, aprobado por la Resolución Directoral N° 008-2013-EF/63.01;

Que, la existencia de glaciares en varias zonas del país constituye un riesgo inminente, de gran alcance y con un alto potencial de ocasionar daños y desastres, ya que se muestran señales de movimiento por acción de la gravedad y del calentamiento global que han ido aumentando en forma drástica y en periodos relativamente cortos, lo que causa el retroceso de los glaciares en todo el mundo; así como el colapso e inundación en los lagos glaciares, estos fenómenos han producido catástrofes con una gran pérdida de vidas humanas, destrucción de pueblos y daños materiales;

Que, el instrumento metodológico denominado "Pautas para la identificación, formulación y evaluación social de Proyectos de Inversión Pública a nivel de Perfil de Servicios de Alerta Temprana frente al peligro de aluvión o avalancha proveniente del desembalse de lagunas glaciares", brinda orientaciones para facilitar la elaboración de estudios de preinversión a nivel de Perfil para Proyectos de Inversión Pública de sistemas de alerta temprana que permitan minimizar los riesgos ocasionados por el proceso de desglaciación de los nevados existentes en el país. Asimismo, dicho instrumento metodológico ha sido elaborado por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio del Ambiente a través del proyecto denominado "Implementación de medidas de adaptación al cambio climático – IMACC", con CARE Perú a través del proyecto denominado "Glaciares 513 – Adaptación al cambio climático y reducción de riesgo de desastres por el retroceso de los glaciares en la Cordillera de los Andes" y con la Presidencia del Consejo de Ministros. Asimismo, dichas Pautas han sido compatibilizadas con el Anexo SNIP 05 – Contenidos Mínimos Generales del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil de un Proyecto de Inversión Pública, aprobado por la Resolución Directoral N° 008-2013-EF/63.01;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293 y sus modificaciones, normas reglamentarias y complementarias; el Decreto Supremo N° 117-2014-EF y la Resolución Ministerial N° 168-2014-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de instrumentos metodológicos para la formulación de estudios de preinversión a nivel de Perfil para Proyectos de Inversión Pública en Monumentos Arqueológicos Prehispánicos y de Servicios de Alerta Temprana
Apruébanse los instrumentos metodológicos para la formulación de estudios de preinversión a nivel de Perfil para Proyectos de Inversión Pública en Monumentos Arqueológicos Prehispánicos y de Servicios de Alerta Temprana, siguientes:

- Lineamientos para la formulación de Estudios de Preinversión a nivel de Perfil para Proyectos de Inversión Pública en Monumentos Arqueológicos Prehispánicos;
- Pautas para la identificación, formulación y evaluación social de Proyectos de Inversión Pública a nivel de Perfil de Servicios de Alerta Temprana frente al peligro de aluvión o avalancha proveniente del desembalse de lagunas glaciares.

Artículo 2.- Publicación
Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Pública.
Asimismo, dispóngase la publicación de los instrumentos metodológicos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Pública, en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELOY DURÁN CERVANTES
Director General
Dirección General de Inversión Pública

1344862-1

EDUCACION

Autorizan al Ministerio de Educación efectuar donación de bienes educativos a favor de huérfanos menores de edad de víctimas de incendio producido en el centro de la ciudad de Lima (Mesa Redonda)

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 002-2016-MINEDU

Lima, 12 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 002-2002 se autorizó al Ministerio de Educación a solventar la educación de los huérfanos menores de edad de las víctimas del incendio de gran magnitud producido en las esquinas de las calles Cuzco y Andahuaylas en el centro de la ciudad de Lima (Mesa Redonda), hasta que concluyan sus estudios escolares;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 167-2004-ED, se designó a la Comisión a que se refiere la segunda recomendación contenida en el Informe N° 001-2004-2-0190 "Examen Especial de Verificación al Cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 002-2002, Atención Huérfanos del Incendio de Mesa Redonda", la cual fue reconformada mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 0534-2012-ED y 285-2015-MINEDU y modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 176-2014-MINEDU y 408-2015-MINEDU, en adelante la Comisión, encargada de, entre otras cosas, formular un Plan y Cronograma de Trabajo Anual y determinar el material educativo materia de donación;

Que, mediante las Leyes N°s. 28427, 28652, 29927, 29142, 29289 - Leyes de Presupuesto del Sector Público de los Años Fiscales 2005, 2006 2007, 2008 y 2009, respectivamente, se consignaron los montos de las entregas económicas a otorgarse a favor de los huérfanos a los que se hace referencia en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, el Decreto Legislativo Nº 804, que dicta disposiciones referidas a las donaciones de bienes efectuadas por las entidades del Sector Público, establece que la donación de bienes entre entidades del Sector Público y de éstas al Sector no Público se autorizará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector al que corresponda la entidad donante;

Que, en el marco del referido Decreto Legislativo, se emitieron las Resoluciones Supremas N°s. 028-2010-ED, 009-2012-ED y 041-2014-MINEDU, por las cuales se autorizó al Ministerio de Educación para que, con cargo a su presupuesto institucional, otorgue una donación de bienes educativos a favor de los huérfanos menores de edad de las víctimas del incendio de gran magnitud producido en las esquinas de las calles Cuzco y Andahuaylas en el centro de la ciudad de Lima (Mesa Redonda), a fin de garantizar la continuidad de sus estudios escolares en los años 2010, 2012 y 2014, respectivamente;

Que, el numeral 6.2.4 de la Directiva Nº 019-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER "Disposiciones Complementarias para Solventar la Educación de los Huérfanos Menores de Edad de las Víctimas del Incendio Producido el 29 de Diciembre de 2001, en el centro de la ciudad de Lima", aprobada por Resolución Ministerial N° 0384-2013-ED, en adelante la Directiva, establece que de conformidad con el presupuesto asignado, el Ministerio de Educación, procederá a entregar a los beneficiarios los siguientes bienes: uniformes escolares, zapatos y zapatillas escolares, uniforme de educación física para prácticas deportivas (buzos, medias, short, polos), textos escolares, libros de consulta, implementos deportivos, útiles escolares (cuadernos, lápices, borradores, regla, plumones, etc.) y otros implementos que coadyuven al desarrollo integral del niño;

Que, mediante Acta N° 02-CAHIMR, de fecha 16 de octubre de 2015, la Comisión aprueba el Plan de Trabajo para la donación de bienes educativos a favor de los Huérfanos del Incendio de Mesa Redonda correspondiente al año 2015;

Que, con los Informes N°s. 059-2015-MINEDU/SG-OGRH-OBIR y 061-2015-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en el numeral 8.4 de la Directiva, sustenta y solicita la emisión de una Resolución Suprema por medio de la cual se apruebe el otorgamiento de una donación, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 002-2002, a favor de 32 (treinta y dos) huérfanos menores de edad de las víctimas del incendio de gran magnitud producido en las esquinas de las calles Cuzco y Andahuaylas en el centro de la ciudad de Lima (Mesa Redonda), por un monto total de S/. 53 856,00 (cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis y 00/100 nuevos soles), precisando que por cada beneficiario corresponde una donación equivalente a S/. 1 683,00 (mil seiscientos ochenta y tres y 00/100 nuevos soles). Asimismo, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del referido Ministerio, mediante Memorandum N° 851-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que se cuenta con los créditos presupuestarios que permitirán cubrir el costo total de la donación propuesta;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley Nº 26510; el Decreto Legislativo Nº 804, que dicta disposiciones referidas a las donaciones de bienes efectuadas por las entidades del Sector Público; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Educación para que, con cargo a los recursos de su Presupuesto Institucional, efectúe una donación de bienes educativos a favor de 32 (treinta y dos) huérfanos menores de edad de las víctimas del incendio de gran magnitud producido en las esquinas de las calles Cuzco y Andahuaylas en el centro de la ciudad de Lima (Mesa Redonda), hasta por la suma de S/. 53 856,00 (cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis y 00/100 nuevos soles), a fin de garantizar la continuidad de sus estudios escolares.

Artículo 2.- El otorgamiento de la donación a que se refiere el artículo precedente, estará a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1345286-5

INTERIOR

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Japón, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 108-2016-IN

Lima, 12 de febrero de 2016

VISTOS; la Carta N° 0-2/315/15, de fecha 10 de diciembre de 2015, del Primer Secretario de la Embajada del Estado de Japón con sede en Lima; y, el Memorándum Múltiple N° 18-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 20 de enero de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Carta N° 0-2/315/15, de fecha 10 de diciembre de 2015, el Primer Secretario de la Embajada del Estado de Japón con sede en Lima, cursó a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, la carta de fecha 18 de noviembre de 2015, del Comisionado General de la Agencia de la Policía Nacional del Japón, mediante la cual informó que su institución realizará la "21 Conferencia sobre operaciones para el control de drogas Asia - Pacífico", en la ciudad de Tokio - Estado de Japón, del 16 al 18 de febrero de 2016;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión Nº 17-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 16 de enero de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 15 al 19 de febrero de 2016, a la ciudad de Tokio - Estado de Japón, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Percy Raúl Pizarro Ramón, para que participe en el evento indicado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios mediante Memorándum Múltiple N° 18-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando además que el mismo irrogará gasto al Estado;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional; debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación, por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto y viáticos, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Percy Raúl Pizarro Ramón, del 15 al 19 de febrero de 2016, a la ciudad de Tokyo - Estado de Japón, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

		Importe		días		Pers.		Total US$
Viáticos	US$	500.00	X	4	X	1	=	2,000.00
Pasajes aéreos	US$	2,911.00			X	1	=	2,911.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1345287-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Rectifican artículo 1 de la R.S. N° 120-98-JUS

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 020-2016-JUS

Lima, 12 de febrero de 2016

VISTO:

La solicitud presentada por el Notario del distrito de Pucallpa de la provincia de Coronel Portillo, actualmente del distrito notarial de Ucayali EUDOCIO RAÚL SALAZAR MARTINEZ, el informe N° 002-2016-JUS/CN/ST de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; el Informe Nº 066 - 2016-JUS/OGAJ y Nº 95-2016-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 120-98-JUS, se nombró al señor EULOGIO RAÚL SALAZAR MARTINEZ, como notario del distrito de Pucallpa de la provincia de Coronel Portillo, distrito notarial de Huánuco, Pasco y Ucayali;

Que, mediante escrito de fecha 28 de diciembre de 2015, el Notario Eudocio Raúl Salazar Martinez, solicita la rectificación de la Resolución Suprema N° 120-98-JUS, debido a que consignó erróneamente su primer nombre como "Eulogio" cuando su verdadero nombre es "Eudocio", según se advierte de la fotocopia legalizada de su Documento Nacional de Identidad - DNI, partida de nacimiento en original asentada el 09 de noviembre de 1952, entre otros documentos que acompañan su solicitud de rectificación, en los cuales consta que el nombre del citado notario es EUDOCIO RAÚL SALAZAR MARTÍNEZ;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - señala que los errores material o aritmético en los

actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, precisando que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, el artículo 233 de la norma antes citada, regula la figura de la prescripción como la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, ésta facultad prescribe a los cuatro (4) años; el plazo señalado sólo se aplica para el cómputo que tiene la administración desde que toma conocimiento de la infracción;

Que, en el presente caso, no operan los plazos, por no tratarse de un procedimiento administrativo sancionador, por lo cual el pedido efectuado por el Notario Eudocio Raúl Salazar Martinez, solicitando la rectificación del error material incurrido en la emisión de la Resolución Suprema N° 120-98-JUS, no prescribe;

Que, mediante Ley N° 27567 se modifica el distrito notarial de Huánuco, Pasco y Ucayali creándose el Distrito Notarial de Huánuco y Pasco y el Distrito Notarial de Ucayali, precisando la norma que dichos distritos notariales ejercerán sus funciones a partir de enero de 2002;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el artículo 1º de la Resolución Suprema Nº 120-98-JUS, de fecha 05 de junio de 1998, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Nombrar al doctor EUDOCIO RAÚL SALAZAR MARTÍNEZ, Notario del distrito de Pucallpa de la provincia de Coronel Portillo del distrito notarial de Ucayali, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente".

Artículo 2.- Dejar subsistente todo lo demás que contiene la Resolución Suprema Nº 120-98-JUS de fecha 05 de junio de 1998.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Ucayali y al interesado para los fines que correspondan.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1345287-2

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública, destinada al pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de febrero de 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 026-2016-MIMP

Lima, 12 de febrero de 2016

Vistos, el Memorando Nº 073-2016-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe Nº 0010-2016-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas, el Memorando Nº 085-2016-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 029-2016-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto y el Memorando Nº 164-2016-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26918 se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR- con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano; norma que a través de su Segunda Disposición Transitoria y Complementaria señala que el Órgano Rector del Sistema aprobará la forma y plazo en el que las Sociedades de Beneficencia Pública o Juntas de Participación Social, transformadas o no en fundaciones, irán asumiendo los costos que irrogan las remuneraciones de sus trabajadores; siendo que en tanto no se concluya con dicho proceso, el Ministerio de Economía y Finanzas continuará transfiriendo los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, la cual establece en su artículo 5 literal m) que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene dentro de su ámbito de competencia el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente y el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros;

Que, a través del artículo 15 de la Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables–MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de su competencia, para el pago de remuneraciones y pensiones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP, señala que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias; así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a personas adultas mayores y sus derechos;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Memorando Nº 073-2016-MIMP/DGFC del 3 de febrero de 2016, la Dirección General de la Familia y la Comunidad hace suyo el Informe Nº 0010-2016-MIMP-DGFC-DIBP-AACG, el cual solicita la transferencia de recursos financieros a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 93/100 SOLES (S/ 479 997,93), para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de febrero de 2016;

Que, con Memorando Nº 085-2016-MIMP/OGPP del 9 de febrero de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe Nº 029-2016-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, a través del cual emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de febrero de 2016, por lo que otorga la disponibilidad presupuestaria por el monto de hasta CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 93/100 SOLES (S/ 479 997,93) en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, especifica de gastos "2.4.1.3.1.4 a Otras Entidades Públicas" y metas presupuestarias señaladas en el Cuadro Nº 1 adjunto al citado Informe;

Que, mediante Memorando Nº 164-2016-MIMP/OGA del 10 de febrero de 2016, la Oficina General de Administración ha señalado que no encuentra objeción para la transferencia financiera propuesta por la Dirección General de la Familia y la Comunidad, mediante Memorando Nº 073-2016-MIMP/DGFC, la cual deberá ser formalizada con resolución ministerial, en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar el pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de febrero de 2016, de los trabajadores y pensionistas de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, resulta pertinente emitir el acto por el que se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 93/100 SOLES (S/ 479 997,93) a favor de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 26918 – Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 93/100 SOLES (S/ 479 997,93) a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, la cual será destinada al pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de febrero de 2016, de los trabajadores y pensionistas de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueren utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

Artículo 4.- La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

Artículo 5.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1345288-1

PRODUCE

Designan representante alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Perú APEC 2016"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 66-2016-PRODUCE

Lima, 12 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 024-2016-PCM, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial "Perú APEC 2016", de naturaleza temporal, en adelante Grupo de Trabajo Multisectorial, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el Grupo de Trabajo Multisectorial tiene por objeto coordinar y facilitar el desarrollo de los asuntos relacionados con la agenda temática que le corresponde conducir al Perú en su calidad de economía sede del Foro de Cooperación Económica Asia – Pacífico (APEC); así como de las demás reuniones, actividades preparatorias y eventos conexos a llevarse a cabo entre los años 2015 y 2016;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la referida Resolución Suprema, el Grupo de Trabajo Multisectorial está conformado entre otros, por el Ministro de la Producción en calidad de representante titular;

Que, el artículo 4 de la referida Resolución Suprema establece que los Ministros de Estado designan a sus respectivos representantes alternos mediante resolución ministerial, la misma que debe ser remitida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial;

Que, en tal sentido, se hace necesario expedir la correspondiente resolución ministerial a efectos de designar al representante alterno del Ministro de la Producción ante el citado Grupo de Trabajo Multisectorial;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047 y sus modificatorias, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor CARLOS GUSTAVO CARRILLO MORA, Viceministro de MYPE e Industria, como representante alterno del Ministerio de la Producción ante el Grupo de Trabajo Multisectorial "Perú APEC 2016".

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial del Grupo de Trabajo Multisectorial "Perú APEC 2016" para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1344979-1

Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuícola Puno - CITEacuícola Puno" en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 068-2016-PRODUCE

Lima, 12 de febrero de 2016

VISTOS: El Oficio Nº 074-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe Nº 00010-2016-PRODUCE/OGAJ-kramirezz de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, establece que su objeto es normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, con la finalidad de establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo citado en el considerado precedente, establece que los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE, tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías, transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información, interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva; asimismo, en el tercer párrafo del artículo 7 dispone que los CITE públicos se crean mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción; con excepción de lo previsto en el Título III de la citada norma;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1228, se establecen como funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), entre otras, el promover la creación de nuevos CITE y ampliar la capacidad de los ya existentes, alineando sus servicios a las necesidades de las empresas y productores de las diversas regiones del país; asimismo, proponer y opinar respecto de la creación de los CITE públicos;

Que, el Plan Nacional de Diversificación Productiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-PRODUCE, establece como medidas específicas de su Tercer Eje (Expansión de la Productividad de la Economía) el incluir, entre otros, la línea de acción de crear el Programa de Difusión Tecnológica para Mipymes y ampliar la Oferta de Centros de Innovación Tecnológica (CITE), a fin de proveer servicios de asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías y el cumplimiento de estándares;

Que, mediante el Oficio Nº 074-2016-ITP/DE la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) remite la propuesta de creación del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuícola Puno – CITEacuícola Puno", de naturaleza pública y dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, la cual ha sido aprobada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo Nº SE 03-01-2016-ITP/CD adoptado en la Sesión Extraordinaria Nº 01 de fecha 09 de febrero de 2016; asimismo, tiene como sustento el Informe Técnico Nº 013-2016-ITP/DGTTDC de fecha 05 de febrero de 2016 de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, la disponibilidad presupuestal es certificada con el Informe Nº 048-2016-ITP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), y la viabilidad legal con los Informes Nº 097-2016-ITP/OGAJ y 22-2016-ITP/OGAJ-rgrr de la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado Instituto;

Que, por las razones expuestas corresponde emitir el acto de administración creando el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuícola Puno – CITEacuícola Puno", de naturaleza pública dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Créase el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuícola Puno – CITEacuícola Puno", de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con las funciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.

Artículo 2.- El CITEacuícola Puno tiene como objetivo apoyar las acciones de transferencia tecnológica, capacitación, asistencia técnica a las unidades de negocios y asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías con el fin de aumentar su competitividad, optimización de procesos, capacidad de innovación, y desarrollo de productos mejorados, generando mayor valor en la cadena productiva de trucha, pejerrey, suche, mauri y carachi, mejorando la oferta, productividad y calidad de sus productos tanto para el mercado nacional como el externo; siendo, su ámbito territorial el departamento de Puno.

Artículo 3.- El CITEacuícola Puno tendrá su sede en el departamento de Puno.

Artículo 4.- El CITEacuícola Puno tendrá un Comité Directivo.

Artículo 5.- La gestión administrativa, técnica y económica del CITEacuícola Puno estará a cargo de un Director designado por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, quien participará en el Comité Directivo.

Artículo 6.- El CITEacuícola Puno contará estructuralmente con unidades operativas y de gestión.

Artículo 7.- Son recursos del CITEacuícola Puno los siguientes:

a. Los que le asigne el Estado, según corresponda.
b. Los generados como consecuencia de sus actividades.
c. Los aportes provenientes de la Cooperación Técnica Internacional y Nacional.
d. Las donaciones provenientes de cualquier fuente.
e. Otros recursos que se le asigne para sus fines.

La administración de los recursos se efectuará por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 8.- El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) define la infraestructura y el equipo que será utilizado para la operatividad del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuícola Puno – CITEacuícola Puno". De ser el caso, se efectuarán las acciones que correspondan para la afectación en uso, donación u otra modalidad de transferencia de terrenos, infraestructura u otros activos para su contribución y/o implementación.

Artículo 9.- El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) consignará en su pliego presupuestal los recursos para el funcionamiento permanente del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuícola Puno – CITEacuícola Puno".

Artículo 10.- El "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuícola Puno – CITEacuícola Puno" creado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberá adecuarse al Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, en lo que corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1345290-1

Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Maynas - CITEforestal Maynas" en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 069-2016-PRODUCE

Lima, 12 de febrero de 2016

VISTOS: El Oficio Nº 075-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe Nº 022-2016-PRODUCE/OGAJ-jmantilla de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, establece que su objeto es normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, con la finalidad de establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente establece que los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías, transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información, interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva; asimismo, en el tercer párrafo del artículo 7 dispone que los CITE públicos se crean mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, con excepción de lo previsto en el Título III de la citada norma;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1228, se establecen como funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), entre otras, el promover la creación de nuevos CITE y ampliar la capacidad de los ya existentes, alineando sus servicios a las necesidades de las empresas y productores de las diversas regiones del país; asimismo, proponer y opinar respecto de la creación de los CITE públicos;

Que, el Plan Nacional de Diversificación Productiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-PRODUCE, establece como medidas específicas de su Tercer Eje (Expansión de la Productividad de la Economía) el incluir, entre otros, la línea de acción de crear el Programa de Difusión Tecnológica para Mipymes y ampliar la oferta de Centros de Innovación Tecnológica (CITE), a fin de proveer servicios de asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías y el cumplimiento de estándares;

Que, mediante el Oficio Nº 075-2016-ITP/DE la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) remite la propuesta de creación del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Maynas – CITEforestal Maynas", de naturaleza pública y dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, la cual ha sido aprobada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo Nº SE 01-01-2016-ITP-CD adoptado en la Sesión Extra Ordinaria Nº 01 de fecha 09 de febrero de 2016; asimismo, tiene como sustento el Informe Técnico Nº 011-2016-ITP/DGTTDC de fecha 05 de febrero de 2016 de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, la disponibilidad presupuestal es certificada con el Informe Nº 047-2016-ITP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), y la viabilidad legal con el Informe Nº 099-2016-ITP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado Instituto;

Que, por las razones expuestas corresponde emitir el acto de administración creando el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Maynas – CITEforestal Maynas", de naturaleza pública dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Créase el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Maynas – CITEforestal Maynas", de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con las funciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.

Artículo 2.- El CITEforestal Maynas tiene como objetivo contribuir a la productividad y competitividad de los medianos, pequeños, microempresarios y sectores productivos de las cadenas de valor de la madera de la zona, a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos y difusión de información, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo. Siendo, su ámbito territorial el departamento de Loreto.

Artículo 3.- El CITEforestal Maynas tendrá su sede en el departamento de Loreto.

Artículo 4.- El CITEforestal Maynas tendrá un Comité Directivo.

Artículo 5.- La gestión administrativa, técnica y económica del CITEforestal Maynas estará a cargo de un Director designado por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, quien participará en el Comité Directivo.

Artículo 6.- El CITEforestal Maynas contará estructuralmente con unidades operativas y de gestión.

Artículo 7.- Son recursos del CITEforestal Maynas los siguientes:

a. Los que le asigne el Estado, según corresponda.
b. Los generados como consecuencia de sus actividades.
c. Los aportes provenientes de la Cooperación Técnica Internacional y Nacional.
d. Las donaciones provenientes de cualquier fuente
e. Otros recursos que se le asigne para sus fines.

La administración de los recursos se efectuará por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 8.- El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) define la infraestructura y el equipo que será utilizado para la operatividad del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Maynas – CITEforestal Maynas". De ser el caso, se efectuarán las acciones que correspondan para la afectación en uso, donación u otra modalidad de transferencia de terrenos, infraestructura u otros activos para su contribución y/o implementación.

Artículo 9.- El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) consignará en su pliego presupuestal los recursos para el funcionamiento permanente del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Maynas- CITEforestal Maynas".

Artículo 10.- El "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Maynas – CITEforestal Maynas", creado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deberá adecuarse al Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, en lo que corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1345290-2

Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo Maynas - CITEproductivo Maynas" en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 070-2016-PRODUCE

Lima, 12 de febrero de 2016

VISTOS: El Oficio Nº 073-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe Nº 013-2016-PRODUCE/OGAJ-kcarcamo de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, establece que su objeto es normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, con la finalidad de establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente establece que los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías, transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información, interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva; asimismo, en el tercer párrafo del artículo 7 dispone que los CITE públicos se crean mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, con excepción de lo previsto en el Título III de la citada norma;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1228, se establecen como funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), entre otras, el promover la creación de nuevos CITE y ampliar la capacidad de los ya existentes, alineando sus servicios a las necesidades de las empresas y productores de las diversas regiones del país; asimismo, proponer y opinar respecto de la creación de los CITE públicos;

Que, el Plan Nacional de Diversificación Productiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-PRODUCE, establece como medidas específicas de su Tercer Eje (Expansión de la Productividad de la Economía) el incluir, entre otros, la línea de acción de crear el Programa de Difusión Tecnológica para Mipymes y ampliar la oferta de Centros de Innovación Tecnológica (CITE), a fin de proveer servicios de asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías y el cumplimiento de estándares;

Que, mediante el Oficio Nº 073-2016-ITP/DE la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) remite la propuesta de creación del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo Maynas - CITEproductivo Maynas", de naturaleza pública y dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, la cual ha sido aprobada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo Nº SE 02-01-2016-ITP-CD adoptado en la Sesión Extraordinaria Nº 01 de fecha 09 de febrero de 2016; asimismo, tiene como sustento el Informe Técnico Nº 014-2016-ITP/DGTTDC de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, la disponibilidad presupuestal es certificada con el Informe N° 046-2016-ITP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), y la viabilidad legal con el Informe Nº 098-2016-ITP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado Instituto;

Que, por las razones expuestas corresponde emitir el acto de administración creando el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo Maynas - CITEproductivo Maynas", de naturaleza pública dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Créase el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo Maynas - CITEproductivo Maynas", de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con las funciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.

Artículo 2.- El CITEproductivo Maynas tiene como objetivo apoyar las acciones de transferencia tecnológica, capacitación, asistencia técnica a las unidades de negocios y asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías con el fin de aumentar su competitividad, optimización de procesos, capacidad de innovación, y desarrollo de productos mejorados, generando mayor valor en las cadenas de camu camu, aguaje, gamitana y paiche de la zona, mejorando la oferta, productividad y calidad de sus productos tanto para el mercado nacional como el externo; siendo su ámbito territorial el departamento de Loreto.

Artículo 3.- El CITEproductivo Maynas tendrá su sede en el departamento de Loreto.

Artículo 4.- CITEproductivo Maynas tendrá un Comité Directivo.

Artículo 5.- La gestión administrativa, técnica y económica del CITEproductivo Maynas estará a cargo de un Director designado por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, quien participará en el Comité Directivo.

Artículo 6.- El CITEproductivo Maynas contará estructuralmente con unidades operativas y de gestión.

Artículo 7.- Son recursos del CITEproductivo Maynas los siguientes:

a. Los que le asigne el Estado, según corresponda.
b. Los generados como consecuencia de sus actividades.
c. Los aportes provenientes de la Cooperación Técnica Internacional y Nacional.
d. Las donaciones provenientes de cualquier fuente
e. Otros recursos que se le asigne para sus fines.

La administración de los recursos se efectuará por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 8.- El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) define la infraestructura y el equipo que será utilizado para la operatividad del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo Maynas - CITEproductivo Maynas". De ser el caso, se efectuarán las acciones que correspondan para la afectación en uso, donación u otra modalidad de transferencia de terrenos, infraestructura u otros activos para su contribución y/o implementación.

Artículo 9.- El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) consignará en su pliego presupuestal los recursos para el funcionamiento permanente del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo Maynas - CITEproductivo Maynas".

Artículo 10.- El "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo Maynas - CITEproductivo Maynas", creado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deberá adecuarse al Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, en lo que corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1345290-3

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la XXXVII Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres"

DECRETO SUPREMO
Nº 009-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la XXXVII Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres"**, fue suscrito el 17 de diciembre de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el **"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la XXXVII Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres"** suscrito el 17 de diciembre de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1345286-2

Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes"

DECRETO SUPREMO
Nº 010-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes**

de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes" fue suscrito el 14 de diciembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el **"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes"**, suscrito el 14 de diciembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú**.**

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1345286-3

Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Confederación Suiza

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 015-2016-RE

Lima, 12 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 149-2013/RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Juan Chuquihuara Chil, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Confederación Suiza,

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0637-2013 / RE, se fijó el 1 de agosto de 2013, como la fecha en que el citado funcionario diplomático, asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Confederación Suiza;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado, mediante el Decreto Supremo N° 130-2003/RE y su modificatoria el decreto Supremo N° 065-2009/RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Juan Chuquihuara Chil, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Confederación Suiza.

Artículo 2°.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3°.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5°.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1345286-6

Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul Honoraria de Francia en Piura, con circunscripción en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 016-2016-RE

Lima, 12 de febrero de 2016

VISTA:

La Nota N° 051996, de 21 de enero de 2016, de la Embajada de Francia en el Perú, mediante la cual se comunica el cese de funciones de la señora Nélida Baudry, como Cónsul Honoraria de Francia en Piura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 158-2010-RE, de 22 de abril de 2010, se reconoció a la señora Nélida Baudry, como Cónsul Honoraria de Francia en Piura, con circunscripción en el Departamento de Piura;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, incisos 11) y 13) de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 25º, incisos a) y b), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar el Exequátur que reconoce a la señora Nélida Baudry, como Cónsul Honoraria de Francia en Piura, con circunscripción en el Departamento de Piura.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1345286-7

Nombran a Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la Santa Sede, para que se desempeñe como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante la Soberana Orden de Malta

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 017-2016-RE

Lima, 12 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución Suprema N.° 164-2015-RE, que nombró a la Embajadora en el Servicio Diplomático

de la República María Elvira Velásquez Rivas-Plata, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la Santa Sede;

La Resolución Ministerial N.° 0699-2015-RE, que fijó el 8 de setiembre de 2015, como la fecha en que la citada funcionaria diplomática, asumió funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la Santa Sede;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Que, la Nota N.° ss/n.029, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta, comunica que se ha concedido el beneplácito de estilo a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Elvira Velásquez Rivas-Plata para que se desempeñe como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante la Soberana Orden de Malta, con residencia en la Santa Sede;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 345, del Despacho Viceministerial, de 25 de enero de 2016; y el Memorando (PRO) N.° PRO0060/2016, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 22 de enero de 2016;

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Elvira Velásquez Rivas-Plata, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la Santa Sede, para que se desempeñe como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante la Soberana Orden de Malta, con residencia en la Santa Sede.

Artículo 2. Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1345286-8

Nombran Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 018-2016-RE

Lima, 12 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos, con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América, al señor Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Juan Chuquihuara Chil.

Artículo 2. Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4. Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1345287-3

Publican Resumen sustantivo de la Lista de personas y entidades sujetas a medidas de sanción y congelamiento de viaje relativas al grupo terrorista Estado Islámico (ISIS)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0115/RE-2016

Lima, 8 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo Nº 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 29 de enero de 2016, el Presidente del Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al EIIL (Daesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados, aprobó la actualización de la lista de personas y entidades sujetas a sanción; siendo ésta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones la actualización de la lista de personas y entidades sujetas a medidas de sanción de congelamiento de activos y prohibición de viaje relativas relativas al EIIL (Daesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados, aprobada el 29 de enero de 2016. El texto completo de dicha comunicación se encuentra publicada en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2º.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en la observancia de la referida lista del Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio del Interior
Ministerio de Defensa
Superintendencia de Banca y Seguros y AFP
Superintendencia del Mercado de Valores
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Resumen sustantivo de la Lista de personas y entidades sujetas a medidas de sanción y congelamiento de viaje relativas al grupo terrorista Estado Islámico (ISIS)

El Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al EIIL (Daesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados saluda atentamente a los Representantes Permanentes de los Estados Miembros y a los Observadores Permanentes de los Estados no miembros ante las Naciones Unidas y desea informarles de lo siguiente:

…

El 3 de diciembre de 2015, el Comité concluyó el examen de los 82 nombres que figuran a continuación y que, según se determinó, era apropiado que siguieran incluidos en la Lista:

QDi.002 AMIN MUHAMMAD UL HAQ SAAM KHAN
QDi.003 SALIM AHMAD SALIM HAMDAN
QDi.006 AIMAN MUHAMMED RABI AL-ZAWAHIRI
QDi.010 ZAYN AL-ABIDIN MUHAMMAD HUSSEIN
QDi.012 NASHWAN ABD AL-RAZZAQ ABD AL-BAQI
QDi.017 THARWAT SALAH SHIHATA
QDi.019 ABDULLAH AHMED ABDULLAH EL ALFI
QDi.020 MOHAMMAD HAMDI MOHAMMAD SADIQ AL-AHDAL
QDi.028 AHMED KHALFAN GHAILANI
QDi.029 RI'AD MUHAMMAD HASAN MUHAMMAD HIJAZI
QDi.037 ABDUL RAHMAN YASIN
QDi.042 HASSAN DAHIR AWEYS
QDi.057 IBRAHIM ALI ABU BAKR TANTOUSH
QDi.059 KHALID ABD AL-RAHMAN HAMD AL-FAWAZ
QDi.060 MOHAMED BEN BELGACEM BEN ABDALLAH AL-AOUADI
QDi.062 MOHAMED LAKHAL
QDi.063 AL-MOKHTAR BEN MOHAMED BEN AL-MOHKTAR BOUCHOUCHA
QDi.064 SAMI BEN KHAMIS BEN SALEH ELSSEID
QDi.067 MOSTAFA KAMEL MOSTAFA IBRAHIM
QDi.068 ADEL BEN AL-AZHAR BEN YOUSSEF HAMDI
QDi.070 YASSINE CHEKKOURI
QDi.072 MEHDI BEN MOHAMED BEN MOHAMED KAMMOUN
QDi.074 TAREK BEN HABIB BEN AL-TOUMI AL-MAAROUFI
QDi.076 ISAM ALI MOHAMED ALOUCHE
QDi.080 SAID BAHAJI
QDi.081 RAMZI MOHAMED ABDULLAH BINALSHIBH
QDi.082 MOUNIR EL MOTASSADEQ
QDi.086 MOHAMAD IQBAL ABDURRAHMAN
QDi.087 NURJAMAN RIDUAN ISAMUDDIN
QDi.088 GULBUDDIN HEKMATYAR
QDi.092 MEHREZ BEN MAHMOUD BEN SASSI AL-AMDOUNI
QDi.095 LIONEL DUMONT
QDi.096 MOUSSA BEN OMAR BEN ALI ESSAADI
QDi.099 KHALIL BEN AHMED BEN MOHAMED JARRAYA
QDi.111 AGUS DWIKARNA
QDi.114 SALIM Y SALAMUDDIN JULKIPLI
QDi.120 ABDUL HAKIM MURAD
QDi.122 PARLINDUNGAN SIREGAR
QDi.126 YUNOS UMPARA MOKLIS
QDi.135 DAWOOD IBRAHIM KASKAR
QDi.138 SAID BEN ABDELHAKIM BEN OMAR AL-CHERIF
QDi.139 IMED BEN MEKKI ZARKAOUI
QDi.140 KAMAL BEN MAOELDI BEN HASSAN AL-HAMRAOUI
QDi.141 MAXAMED CABDULLAAH CIISE
QDi.143 HAMADI BEN ABDUL AZIZ BEN ALI BOUYEHIA
QDi.148 NESSIM BEN MOHAMED AL-CHERIF BEN MOHAMED SALEH AL-SAADI
QDi.149 NOUREDDINE BEN ALI BEN BELKASSEM AL-DRISSI
QDi.150 AL-AZHAR BEN KHALIFA BEN AHMED ROUINE
QDi.151 MOURAD BEN ALI BEN AL-BASHEER AL-TRABELSI
QDi.152 SAIFI AMMARI
QDi.167 KAMEL DJERMANE
QDi.172 HASSAN ABDULLAH HERSI AL-TURKI
QDi.176 IMAD BEN BECHIR BEN HAMDA AL-JAMMALI
QDi.177 HABIB BEN AHMED AL-LOUBIRI
QDi.184 MUHSIN FADHIL AYED ASHOUR AL-FADHLI
QDi.187 ZULKARNAEN
QDi.190 ABDELKADER LAAGOUB
QDi.192 ABD ALLAH MOHAMED RAGAB ABDEL RAHMAN
QDi.196 ALI SAYYID MUHAMED MUSTAFA BAKRI
QDi.204 ISNILON TOTONI HAPILON
QDi.208 RADULAN SAHIRON
QDi.216 ABDULLAH ANSHORI
QDi.217 ABU BAKAR BA'ASYIR
QDi.218 GUN GUN RUSMAN GUNAWAN
QDi.226 NAJMUDDIN FARAJ AHMAD
QDi.241 ANGELO RAMIREZ TRINIDAD
QDi.242 DINNO AMOR ROSALEJOS PAREJA
QDi.243 FELICIANO SEMBORIO DELOS REYES JR.
QDi.244 HILARION DEL ROSARIO SANTOS III
QDi.245 PIO ABOGNE DE VERA
QDi.246 REDENDO CAIN DELLOSA
QDi.247 RUBEN PESTANO LAVILLA, JR
QDi.248 RICARDO PEREZ AYERAS
QDi.274 NASIR 'ABD-AL-KARIM 'ABDULLAH AL-WAHISHI
QDi.278 MUTHANNA HARITH AL-DARI
QDi.279 MOHAMED BELKALEM
QDi.280 TAYEB NAIL
QDi.282 QASIM YAHYA MAHDI AL-RIMI
QDe.005 AL RASHID TRUST
QDe.070 REVIVAL OF ISLAMIC HERITAGE SOCIETY
QDe.091 GLOBAL RELIEF FOUNDATION (GRF)
QDe.093 BENEVOLENCE INTERNATIONAL
QDe.128 RAJAH SOLAIMAN MOVEMENT
QDi.172 HASSAN ABDULLAH HERSI AL-TURKI
QDi.193 ZAKI EZAT ZAKI AHMED
QDi.155 DJAMEL LOUNICI

Durante el examen del Comité, se retiraron los siguientes 20 nombres de la Lista de Sanciones contra el EIIL (Daesh) y Al-Qaida:

QDi.021 AHMED MOHAMMED HAMED ALI
QDi.023 NAZIH ABDUL HAMED NABIH AL-RUQAI'I
QDi.027 MUSTAFA MOHAMED FADHIL
QDi.071 RIADH BEN BELKASSEM BEN MOHAMED AL-JELASSI
QDi.073 SAMIR ABD EL LATIF EL SAYED KISHK
QDi.077 AL-AZHAR BEN MOHAMMED BEN EL-ABED AL-TLILI
QDi.079 WA'EL HAMZA ABD AL-FATAH JULAIDAN
QDi.090 YOUSSEF BEN ABDUL BAKI BEN YOUCEF ABDAOUI
QDi.091 MOHAMED AMINE AKLI
QDi.093 CHIHEB BEN MOHAMED BEN MOKHTAR AL-AYARI
QDi.101 FAOUZI BEN MOHAMED BEN AHMED AL-JENDOUBI
QDi.103 AHMED HOSNI RARRBO
QDi.104 NAJIB BEN MOHAMED BEN SALEM AL-WAZ
QDi.128 ISMAIL ABDALLAH SBAITAN SHALABI
QDi.130 MOHAMED GHASSAN ALI ABU DHESS
QDi.194 MOHAMMED AHMED SHAWKI AL ISLAMBOLLY
QDi.195 AL SAYYID AHMED FATHI HUSSEIN ELIWAH
QDi.275 SAID ALI AL-SHIHRI
QDi.286 HAKIMULLAH MEHSUD
QDi.287 WALI UR REHMAN

…

La Lista del Comité relativa a las sanciones contra el EIIL (Daesh) y Al-Qaida se actualiza periódicamente sobre la base de la información pertinente suministrada por los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y regionales.

La Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también se actualiza siguiendo todos los cambios que se incorporen en la Lista de Sanciones contra el EIIL (Daesh) y Al-Qaida. Puede consultarse una versión actualizada de la Lista Consolidada en la siguiente dirección: https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/un-sc-consolidated-list.

1344674-1

Publican Resumen sustantivo de la Resolución 2256 (2015) aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7593° sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2015

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0116/RE-2016

Lima, 8 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo Nº 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 22 de diciembre de 2015, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2256 (2015), sobre el Tribunal Penal Internacional para Ruanda y el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia; siendo ésta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutiva de la Resolución 2256 (2015) sobre el Tribunal Penal Internacional para Ruanda y el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 22 de diciembre de 2015. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2º.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2256 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Resumen sustantivo de la Resolución 2256 (2015) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7593º sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2015

El Consejo de Seguridad

Reafirmando su determinación de luchar contra la impunidad de todos los responsables de crímenes internacionales graves y la necesidad de que todos los acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia sean sometidos a la acción de la justicia,

Recordando sus resoluciones 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003, y 1534 (2004), de 26 de marzo de 2004, y en particular su resolución 1966 (2010), de 22 de diciembre de 2010, por la que, entre otras cosas, se estableció el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales ("el Mecanismo").

…

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prórroga del mandato de los magistrados permanentes y ad litem del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, que son miembros de las Salas de Primera Instancia y de la Sala de Apelaciones,

…

Teniendo en consideración el artículo 16 del estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia,

…

Recordando su examen de los progresos realizados por el Mecanismo, incluso respecto de la terminación de sus funciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución 1966 (2010) y de conformidad con el procedimiento establecido en la declaración de su Presidencia de 16 de noviembre de 2015 (S/PRST/2015/21), incluido el informe del Mecanismo sobre los progresos realizados en el período inicial, de fecha 20 de noviembre de 2015 (S/2015/896),

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Acoge con beneplácito la conclusión de la labor judicial del Tribunal Penal Internacional para Rwanda con su último fallo, de 14 de diciembre de 2015, y el inminente cierre del Tribunal, previsto para el 31 de diciembre de 2015;

2. Reconoce la importante contribución del Tribunal Penal Internacional para Rwanda al proceso de reconciliación nacional y al restablecimiento de la paz y la seguridad, así como a la lucha contra la impunidad y al avance de la justicia penal internacional, especialmente en relación con el crimen de genocidio;

3. Reitera la solicitud formulada al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia de que concluya su labor y facilite su cierre a la mayor brevedad con el fin de completar la transición hacia el Mecanismo, y expresa su constante preocupación por las reiteradas demoras en la conclusión de la labor del Tribunal, a la luz de la resolución 1966 (2010), en la que se solicitó al Tribunal que concluyera sus enjuiciamientos y apelaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014;

4. Subraya que los Estados deben cooperar plenamente con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, así como con el Mecanismo;

5. Decide prorrogar el mandato de los siguientes magistrados permanentes y ad litem del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, que son miembros de las Salas de Primera Instancia y de la Sala de Apelaciones, hasta el 31 de marzo de 2016 o hasta que concluyan las causas a las que han sido o serán asignados, si esto sucediera con anterioridad:

Jean-Claude Antonetti (Francia) Melville Baird (Trinidad y Tabago) O-Gon Kwon (República de Corea) Flavia Lattanzi (Italia) Howard Morrison (Reino Unido) Mandiaye Niang (Senegal)

6. Decide prorrogar el mandato del siguiente magistrado permanente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, que es miembro de la Sala de Apelaciones, hasta el 30 de junio de 2016 o hasta que concluyan las causas a las que ha sido o será asignado, si esto sucediera con anterioridad:

Koffi Kumelio A. Afande (Togo)

7. Decide prorrogar el mandato de los siguientes magistrados permanentes y ad litem del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, que son miembros de las Salas de Primera Instancia, hasta el 31 de octubre de 2016 o hasta que concluyan las causas a las que han sido o serán asignados, si esto sucediera con anterioridad:

Burton Hall (Bahamas) Guy Delvoie (Bélgica) Antoine Kesia-Mbe Mindua (República Democrática del Congo)

8. Decide prorrogar el mandato de los siguientes magistrados permanentes del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, que son miembros de las Salas de Primera Instancia y de la Sala de Apelaciones, hasta el 31 de diciembre de 2016 o hasta que concluyan las causas a las que han sido o serán asignados, si esto sucediera con anterioridad:

Carmel Agius (Malta) Liu Daqun (China) Christoph Flügge (Alemania) Theodor Meron (Estados Unidos de América) Bakone Justice Moloto (Sudáfrica) Alphons Orie (Países Bajos) Fausto Pocar (Italia)

9. Decide nombrar nuevamente al Sr. Serge Brammertz Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, no obstante lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 4, del estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia respecto a la duración del mandato del Fiscal, por un período que comenzará el 1 de enero de 2016 y concluirá el 31 de diciembre de 2016, que el Consejo de Seguridad podría dar por terminado antes de esa fecha si concluyera la labor del Tribunal;

…

13. Insta a todos los Estados, especialmente a los Estados donde se sospecha que se encuentran los prófugos, a que intensifiquen su cooperación con el Mecanismo y le presten toda la asistencia necesaria, en particular para lograr lo antes posible la detención y entrega de todos los prófugos restantes acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda;

…

23. Alienta al Mecanismo y al Gobierno de Rwanda a que colaboren en las cuestiones relacionadas con el legado del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en cuanto a la reconciliación y la justicia en Rwanda, entre otras cosas en lo que se refiere al acceso a los archivos;

24. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

1344674-2

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Tailandia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0117/RE-2016

Lima, 9 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, en ocasión de la Cumbre de Líderes de APEC celebrada en Manila, el 18 de noviembre de 2015, el Presidente de la República del Perú, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, sostuvo un encuentro bilateral con el Primer Ministro de Tailandia, señor Gen Prayuth Chan-ocha, con quien coincidió en que la IV Reunión de la Comisión Conjunta de Cooperación Bilateral, se realizará en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, del 25 al 26 de febrero de 2016;

Que, la Comisión Conjunta de Cooperación Bilateral con Tailandia engloba los temas que comprende la relación bilateral con ese país, la cual tiene lugar a nivel de Viceministros de Relaciones Exteriores;

Que, es prioridad del Estado peruano fortalecer las relaciones bilaterales con los países de la región en el ámbito político-diplomático, con la finalidad de fomentar la amistad de sus pueblos;

Que, es necesario que el Viceministro de Relaciones Exteriores, participe en la referida visita, a fin de realizar el seguimiento de los temas que corresponden al sector de Relaciones Exteriores;

Teniendo en cuenta las Hoja de Trámite (GAC) N.° 498, del Despacho Viceministerial, de 3 de febrero de 2016; y (OPR) N.° OPR0028 /2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 5 de febrero de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Armando Raúl Patiño Alvístur, a la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, para participar del 25 al 26 de febrero de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución; autorizando su salida del país del 23 al 27 de febrero de 2016,

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US$	Viáticos por día US$	N.º de días	Total viáticos US$
Armando Raúl Patiño Alvístur	4 758,00	500,00	2+2	2 000,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5. Encargar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Thierry Roca-Rey Deladrier, Secretario General, con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores, a partir del 23 de febrero de 2016, y mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1344675-1

Autorizan viajes de funcionarios públicos a Cuba y Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0125/RE-2016

Lima, 11 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por razones del servicio, es necesario que el Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado viaje a la ciudad de La Habana, República de Cuba, a fin de coordinar temas prootocolares a nivel bilateral;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.° 197, del Despacho Ministerial, de 9 de febrero de 2016; y el Memorando (OPR) N.° OPR0030/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 10 de febrero de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jaime Manuel Cacho-Sousa Velázquez, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de La Habana, República de Cuba, del 15 al 18 de febrero de

2016, por la razón expuesta en la parte considerativa de la presente resolución; autorizando su salida del país del 15 al 19 de febrero de 2016.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385 Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomático, Privilegios e Inmunidades, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US$	Viáticos por día US$	N° de días	Total viáticos US$
Jaime Manuel Cacho-Sousa Velázquez	1 285,00	430,00	4+1	2 150,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1344980-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0126/RE-2016

Lima, 11 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia Pro Tempore de UNASUR (PPT) a cargo de la República Oriental del Uruguay, ha convocado a la reunión del Consejo de Delegados de la Unión, a realizarse en la ciudad de Montevideo, Republica Oriental del Uruguay, del 16 al 17 de febrero de 2016;

Que, resulta de alta trascendencia e importancia que los Delegados de los países miembros de UNASUR negocien directa y activamente una adecuada distribución del presupuesto de la organización, con la finalidad que la UNASUR cumpla sus objetivos y fines con eficacia y eficiencia;

Que, es necesario la presencia de un representante del Perú en esta reunión a fin de dar un debido seguimiento del desarrollo del tema y avances del debate;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAC) N.° 328 y N.° 653, del Despacho Viceministerial, de 28 de enero de 2016 y 10 de febrero de 2016; y los Memorandos (DGA) N.° DGA0073/2016, de la Dirección General de América, de 21 de enero de 2016; y (OPR) N.° OPR0024/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 3 de febrero de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Manuel Jesús Soarez Documet, Director de UNASUR y Mecanismos de Coordinación Sudamericanos de la Dirección General de América, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para participar del 16 al 17 de febrero de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país, del 15 al 18 de febrero de 2016.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US$	Viáticos por día US$	N° de días	Total viáticos US$
Manuel Jesús Soarez Documet	1 585,00	370,00	2+1	1 110,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1344980-2

SALUD

Aprueban Reglamento de la Ley Nº 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas

DECRETO SUPREMO
Nº 008-2016-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. De igual forma, el artículo 9 del texto constitucional precisa, que el Estado determina la política nacional de salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud señala que la protección de la salud es de interés público y responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, el numeral XIV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal, establece que la información en salud es de interés público y que toda persona está obligada a proporcionar a la Autoridad de Salud la información que le sea exigible de acuerdo a ley. La información que el Estado tiene en su poder es de dominio público, con las excepciones que establece la ley;

Que, el literal b) del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1161 dispone como una de las funciones rectoras del Ministerio de Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector, así como el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1161 dispone

modificar el artículo 123 de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, estableciendo que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional, teniendo a su cargo como Organismo del Poder Ejecutivo, la formulación, dirección y gestión de la política de salud, actuando como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 30024, Ley que Crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas establece que la Ley tiene por objeto crear el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas y establecer sus objetivos, administración, organización, implementación, confidencialidad y accesibilidad;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la precitada Ley, dispone la creación del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas como la infraestructura tecnológica especializada en salud que permite al paciente o a su representante legal y a los profesionales de la salud que son previamente autorizados por aquellos, el acceso a la información clínica contenida en las Historias Clínicas Electrónicas dentro de los términos estrictamente necesarios para garantizar la calidad de la atención en los establecimientos de salud y en los servicios médicos de apoyo públicos, privados o mixtos, en el ámbito de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud;

Que, en virtud de ello, es necesario establecer una normativa reglamentaria referida al Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, toda vez que permitirá organizar y mantener el registro de las Historias Clínicas Electrónicas, estandarizar los datos y la información clínica, asegurar la disponibilidad de la información clínica para el paciente o su representante legal y para los profesionales de salud autorizados en el ámbito estricto de la atención de salud al paciente entre otras; a fin de mejorar la calidad de la atención en los establecimientos de salud y en los servicios médicos de apoyo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el "Reglamento de la Ley Nº 30024, Ley que Crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas," que consta de siete (7) Títulos, ochenta y tres (83) Artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales y seis (6) Disposiciones Complementarias Transitorias, que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

"REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30024, LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones para la aplicación y adecuado cumplimiento de la Ley Nº 30024, Ley que Crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas.

Cuando en el presente Reglamento se haga mención a la Ley, se entenderá que se refiere a la Ley Nº 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas.

Cuando en el presente Reglamento se haga mención al RENHICE, se entenderá que alude al Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación a los pacientes o usuarios de salud, su representante legal, a los profesionales de la salud, a los establecimientos de salud y a los servicios médicos de apoyo públicos, privados o mixtos comprendidos en la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, que emplean historias clínicas electrónicas, así como todas las personas que laboren en los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo.

Artículo 3.- Definiciones operativas y acrónimos

Para los efectos del presente Reglamento entiéndase las siguientes definiciones y acrónimos conforme se señalan a continuación:

Definiciones operativas:

a) Acreditación de sistemas de información de historias clínicas electrónicas.- La acreditación es la verificación positiva que el sistema de información de historias clínicas electrónicas que usa un establecimiento de salud o conjunto de establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo se sujeta a los criterios técnicos establecidos en el presente Reglamento y por la Autoridad Nacional de Salud en otras normas complementarias**.**

b) Auditoría de sistemas de información de historias clínicas electrónicas.- Es el proceso programado o inopinado mediante el cual la Autoridad Nacional de Salud recopila, verifica, analiza y evalúa evidencias para determinar si el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo en el uso de su sistema de información de historias clínicas electrónicas, cumplen con lo establecido en la Ley, en el presente Reglamento y en las normas complementarias, así como con las medidas de seguridad y requisitos técnicos de interoperabilidad.

c) Asistencia técnica.- Es el proceso mediante el cual se brinda las orientaciones técnicas necesarias a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo para la implementación de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas a nivel nacional, regional y local.

d) Autenticación de la identidad del usuario del RENHICE: Es el proceso por el cual se verifica la identidad de una persona natural, para acceder al RENHICE.

e) Autoridad Nacional de Salud: Es el Ministerio de Salud, organismo rector del Sector Salud.

f) Autoridad Regional de Salud: Son las direcciones regionales de salud (DIRESAS), gerencias regionales de salud (GERESAS), o las que hagan sus veces en los gobiernos regionales. En el caso de Lima Metropolitana corresponde a las direcciones de salud (DISAS).

g) Autorización de acceso del paciente o usuario de salud o de su representante legal: Es el consentimiento que brinda el paciente o usuario de salud o su representante legal al profesional de la salud para acceder a su información clínica, a través del RENHICE conforme a las condiciones y procedimientos previstos en la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su norma reglamentaria aprobada mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS y el presente Reglamento.

h) Certificado digital: Es el documento electrónico generado y firmado digitalmente por una Entidad de Certificación, la cual vincula dos claves con una persona determinada confirmando su identidad.

i) Datos de filiación: En el RENHICE los datos de filiación son la información personal del paciente o usuario en salud, contenida en la historia clínica electrónica, referida a los nombres, apellidos, tipo y número de documento de identificación, dirección, distrito, sexo, estado civil, fecha de nacimiento, nombre del padre y nombre de la madre. Además, incluyen los nombres, apellidos, el tipo y número de documento de identificación del representante legal cuando corresponda.

j) Documento nacional de identidad electrónico (DNIe): Es un documento nacional de identidad, emitido por el RENIEC, que acredita presencial y electrónicamente, la identidad personal de su titular, permitiendo la firma digital de documentos electrónicos.

k) Historia clínica electrónica: Es la historia clínica cuyo registro unificado y personal, multimedia, se encuentra contenido en una base de datos electrónica del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, registrada mediante programas de computación y refrendada con firma digital del profesional de la salud que interviene en la atención.

l) Historia clínica informatizada: Es la historia clínica soportada en medios electrónicos que permiten su almacenamiento, actualización y recuperación, en una amplia gama de posibilidades para el uso de la información clínica, procesos y metodologías estandarizadas. Dicha historia clínica no utiliza la firma digital para refrendar su contenido.

m) Implementación de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas: Es el proceso por el cual los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo realizan las gestiones necesarias con la finalidad de disponer de un sistema de información de historias clínicas electrónicas que les permitirá interoperar con el RENHICE.

n) Información clínica: Es toda información contenida en una historia clínica electrónica, que registra el profesional de la salud que atiende al paciente, concerniente a la salud pasada, presente o pronosticada, física o mental, de una persona, incluida la información complementaria (resultados de exámenes auxiliares y otros). No incluye los datos de filiación contenidos en la historia clínica electrónica.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS, la información clínica constituye datos sensibles**.**

La información clínica a su vez contiene información clínica básica y también información clínica sensible.

o) Información clínica básica: Es la información clínica contenida en la historia clínica electrónica del paciente referida a los antecedentes generales, patológicos y familiares más importantes, como alergias, diagnósticos anteriores, medicación, cirugías previas, grupo sanguíneo, que proporcionen información básica para la atención de salud ante una situación de emergencia, la misma a la que el profesional de la salud podrá acceder a través del RENHICE, desde un terminal en el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, sin la autorización de acceso del paciente o usuario de salud, sólo en casos de grave riesgo para la vida o la salud de una persona cuyo estado no permita la capacidad de autorizar el acceso a sus historias clínicas electrónicas.

p) Información clínica sensible: Es la información clínica contenida en la historia clínica electrónica del paciente o usuario de salud y que este haya determinado como tal, la misma que puede estar referida a su genética, sexualidad, paridad, cirugías, enfermedades infecciosas como VIH, de transmisión sexual; y otras que por su naturaleza son temas sensibles para el paciente por las características físicas, morales o emocionales que pudieran presentar, así como los hechos o circunstancias que se pudieran generar en su vida afectiva, familiar o esfera íntima; y a la que solamente se debe acceder con su autorización expresa.

q) Instituto de Gestión de Servicios de Salud: Es un organismo público ejecutor creado mediante Decreto Legislativo Nº 1167, adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con personería jurídica de derecho público, autonomía funcional, administrativa, económica y financiera, en el marco de las políticas establecidas por el Ministerio de Salud, constituyendo un pliego presupuestal.

r) Médico tratante: Es el médico que tiene bajo su responsabilidad la atención de un paciente.

s) Personas intervinientes en la gestión de la información accedida a través del RENHICE: Son aquellas personas que por su labor u oficio acceden directa o indirectamente a la información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas a través del RENHICE y que producto de ello se encuentran obligadas a guardar confidencialidad de dicha información, conforme a lo señalado por la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS y demás normas dadas en el ordenamiento jurídico. No están incluidos en esta definición los usuarios del RENHICE.

t) Profesionales de la salud: Son aquellos como el médico, enfermera, odontólogo, obstetra, psicólogo, nutricionista, entre otros, facultados para acceder a la historia clínica de un paciente o usuario de salud, y registrar en ella la atención que le brindan en el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo.

u) Sistema de Gestión de Seguridad de la Información: Es la parte del sistema integral de gestión, basado en un enfoque de riesgo del negocio para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar la seguridad de la información. El sistema de gestión incluye la estructura organizacional, políticas, actividades de planificación, responsabilidades, prácticas, procedimientos, procesos y recursos.

v) Usuario del RENHICE: Paciente o usuario de salud o su representante legal que autoriza que se pueda acceder a sus historias clínicas electrónicas a través del RENHICE y de los sistemas de información de los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo en los que se atendió, según lo establecido en el presente Reglamento. También es el profesional de salud que es autorizado por el paciente o usuario de salud o su representante legal, salvo en los supuestos contemplados en el presente Reglamento, para que acceda a la información clínica contenida en sus historias clínicas electrónicas correspondiente desde un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo.

Acrónimos:

a) DIRESA: Dirección Regional de Salud
b) DISA: Dirección de Salud
c) GERESA: Gerencia Regional de Salud
d) IGSS: Instituto de Gestión de Servicios de Salud
e) IPRESS: Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
f) ONGEI: Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática
g) PIDE: Plataforma de Interoperabilidad del Estado
h) RENIEC: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
i) SUSALUD: Superintendencia Nacional de Salud

TÍTULO II

EL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS

CAPÍTULO I
DEL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS

Artículo 4.- Objetivos del RENHICE

Además de los objetivos señalados en la Ley, se establecen los siguientes:

a) Establecer los mecanismos que garanticen la protección de datos personales en el proceso de atención de salud en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo que implementan el uso de las historias clínicas electrónicas.
b) Optimizar el uso de recursos y reducir la duplicidad de procedimientos de apoyo al diagnóstico que ya han sido aplicados al paciente o usuario de salud.

Artículo 5.- Principios del RENHICE

Son aplicables al RENHICE y su funcionamiento los siguientes principios:

a) Autonomía para la autorización de acceso

La autorización de acceso que brinda el paciente o

usuario de salud o su representante legal al profesional de salud que lo atiende, para la visualización o lectura de sus historias clínicas electrónicas a través del RENHICE, debe ser dado con la capacidad autónoma, libre y de manera informada, en concordancia con las exigencias de la normativa en materia de salud y con las obligaciones dispuestas en la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS.

b) Disponibilidad
La continuidad de la operatividad del sistema informático del RENHICE debe brindar y garantizar el acceso fácil, gratuito y seguro de los usuarios del RENHICE.

c) Veracidad
La información accedida a través del RENHICE debe corresponder con la consignada en la historia clínica electrónica del paciente o usuario de salud al momento de atenderse en cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo al que acude para recibir la atención.

d) Confidencialidad
Todas aquellas personas que acceden a la información clínica disponible a través del RENHICE, deben mantener la obligación de confidencialidad de dicha información según el mandato de Ley y del presente Reglamento, además de la obligación del secreto profesional correspondiente.

e) Accesibilidad
El paciente o usuario de salud como titular de su información clínica tendrá en todo momento derecho a acceder para visualizar sus datos de filiación registrados, así como a su información clínica contenida en sus historias clínicas electrónicas a través del RENHICE.

f) Seguridad
El RENHICE y los sistemas de información de historias clínicas electrónicas se enmarcan dentro de un sistema de gestión de la seguridad de la información, que garantiza la confidencialidad y el derecho a la privacidad de los propietarios de la información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas.

g) Finalidad de uso
Toda información disponible a través del acceso al RENHICE, en especial la referida a la información clínica de los pacientes o usuarios de salud, no puede ser utilizada o tratada para un uso distinto del autorizado por el paciente o usuario de salud o su representante legal, o autorización dada por ley. El uso debe ser para fines lícitos y en salvaguarda de los derechos constitucionales y legales que tiene el paciente o usuario de salud a la privacidad y a la protección de sus datos personales.

Artículo 6.- Autoridad competente
El Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, es la autoridad competente para regular, organizar, implementar y supervisar el RENHICE, así como para regular y supervisar el accionar de los diversos actores involucrados en su funcionamiento, implementación y uso, en cumplimiento de los objetivos y disposiciones establecidos por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 7.- Competencias del Ministerio de Salud en el RENHICE
Las competencias del Ministerio de Salud para la implementación y funcionamiento del RENHICE, son las siguientes:

a) Ejercer la titularidad de la base de datos del RENHICE,
b) Conducir, regular y administrar el RENHICE, y promover junto con los gobiernos regionales su implementación progresiva.
c) Acreditar y supervisar los sistemas de información de historias clínicas electrónicas implementados por los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo.
d) Suscribir convenios interinstitucionales o de cooperación técnica necesarios para la implementación y operación del RENHICE.
e) Determinar e implementar el proceso de identificación y autenticación de la identidad del usuario para el acceso al RENHICE y a los sistemas de información de historias clínicas electrónicas.
f) Supervisar que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo aseguren la protección de los datos de filiación e información clínica involucrados en el funcionamiento e interoperabilidad de sus sistemas de información.
g) Promover la implementación progresiva de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo.
h) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias que apruebe el Ministerio de Salud.
i) Las demás competencias establecidas en la Ley.

Artículo 8.- Conducción del RENHICE
El Ministerio de Salud, a través de la Oficina General de Estadística e informática (OGEI), o la que haga sus veces, ejerce la responsabilidad de conducir el RENHICE, desde los aspectos técnicos y tecnológicos relacionados a su implementación. Dicha instancia coordina con la Dirección General de Salud de las Personas o la que haga sus veces, y demás órganos, unidades orgánicas y organismos públicos especializados adscritos al Ministerio de Salud y otras entidades e instituciones para el apoyo o la asistencia técnica del RENHICE que sean necesarios.

Artículo 9.- Procesos del RENHICE
Los procesos principales que se desarrollan para el funcionamiento adecuado del RENHICE son los siguientes:

a. Gestión del modelo de información y de la infraestructura tecnológica del RENHICE
b. Gestión del desempeño del RENHICE
c. Gestión de los servicios de autenticación del RENIEC
d. Acreditación de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas
e. Supervisión y auditoría de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas
f. Administración del acceso a las historias clínicas electrónicas a través del RENHICE
g. Asistencia técnica y soporte a los Usuarios del RENHICE

Artículo 10.- Información contenida en el RENHICE
El RENHICE, respecto a la información del paciente, contiene únicamente la información referida a:

• La identificación estándar de dato en salud Nº 003, "Usuario de salud en el sector salud" correspondiente al número de documento nacional de identidad del paciente o usuario de salud;
• La identificación estándar de dato en salud Nº 004, "Establecimiento de salud y de servicio médico de apoyo en el sector salud" correspondiente al código único del Registro Nacional de IPRESS, o el que haga sus veces, del establecimiento de salud o servicios médicos de apoyo que le ha generado una historia clínica electrónica; y
• La dirección electrónica que permite identificar y ubicar la historia clínica electrónica y el sistema de información que la tiene alojada, del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo donde el paciente ha sido atendido.

El Ministerio de Salud podrá incorporar en el RENHICE información adicional, de considerarlo necesario para mejorar su funcionamiento. Dicha información estará referida únicamente a los datos de filiación del paciente.
Esta información es por cada paciente o usuario de salud con historia clínica electrónica generada en cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo donde se haya atendido.

Artículo 11.- De la Información brindada por el RENHICE al Sistema Nacional de Salud
El Ministerio de Salud debe asegurar que el RENHICE cuente con la capacidad tecnológica necesaria de brindar información al Sistema Nacional de Salud para el diseño y aplicación de políticas públicas que permitan el ejercicio efectivo del derecho a la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 4 de la Ley.

La información que se brinde al Sistema Nacional de Salud está referida a lo señalado en el artículo 10 del presente reglamento.

CAPÍTULO II
OBLIGACIÓN DE ACREDITAR LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS ANTE EL MINISTERIO DE SALUD

Artículo 12.- Obligatoriedad de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo

Todo establecimiento de salud público, privado o mixto, que cuente con un sistema de información de historias clínicas electrónicas deberá acreditarlo, de manera obligatoria ante el Ministerio de Salud o la Autoridad Regional de Salud, conforme a lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias.

Los servicios médicos de apoyo públicos, privados o mixtos, que brindan atención reiterada a los mismos usuarios de salud o pacientes, y que por la naturaleza del servicio que brindan, deben llevar el registro seriado de dichas atenciones en historias clínicas, y que para tal fin empleen historias clínicas electrónicas, están sujetos a lo dispuesto en el párrafo anterior. Lo dispuesto no aplica a los servicios médicos de apoyo que funcionan dentro de un establecimiento de salud.

CAPÍTULO III
ACCESO AL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS

Artículo 13.- De los medios de acceso al RENHICE

El acceso al RENHICE se podrá realizar sólo a través del sistema de información de historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud o de los servicios médicos de apoyo, y a través del sistema de información propio del RENHICE, según las diferentes reglas de autorización de acceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 del presente Reglamento.

El RENHICE utiliza la PIDE para el acceso a la información clínica del paciente o usuario de salud contenida en los sistemas de información de historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo.

Artículo 14.- Acceso de usuarios del RENHICE

Cada paciente o usuario de salud, según su necesidad, accede a su historia clínica electrónica usando el sistema de información del RENHICE. También puede brindar autorización de acceso durante la atención a sus historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo distintos del que le brinda la atención, si es que el profesional de la salud que lo atiende necesita visualizar o leer dichas historias clínicas electrónicas. En todos los casos, el paciente o usuario de salud utiliza los mecanismos de autenticación establecidas en el Título VI, Capítulo I del presente Reglamento.

Los profesionales de salud solamente acceden al RENHICE cuando brindan la atención, a través del sistema de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo. Para dicho acceso es necesario que el paciente o usuario de salud le otorgue previa y expresamente su autorización de acceso. El profesional de salud que atiende, accede al RENHICE cumpliendo con los mecanismos de autenticación de la identidad establecidos en el Título VI, Capítulo I del presente Reglamento.

Artículo 15.- De la infraestructura tecnológica del RENHICE

El Ministerio de Salud planifica, implementa, opera y mantiene la infraestructura tecnológica a través de la cual se realizará la recepción, almacenamiento, consulta, verificación, administración, transmisión y seguridad de la información contenida y accesible a través del RENHICE.

TÍTULO III

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LAS HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS

CAPÍTULO I
DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS

Artículo 16.- Sistema de información de historias clínicas electrónicas

Todo establecimiento de salud o servicio médico de apoyo que cuente con historias clínicas electrónicas debe acreditar obligatoriamente su sistema de información para acceder al RENHICE.

El sistema de información de historias clínicas electrónicas de cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, permite que cada paciente o usuario de salud, nuevo o continuador, pueda ser atendido con su historia clínica electrónica, pero además si el paciente o usuario de salud lo autoriza permite que el médico tratante pueda acceder a través del RENHICE, a visualizar o leer sus otras historias clínicas electrónicas generadas en otros establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo.

El sistema de información de historias clínicas electrónicas de cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, debe estar diseñado para presentar a requerimiento y por separado los datos de filiación, la información clínica, la información clínica básica, y la información clínica sensible de cada historia clínica electrónica.

Artículo 17.- De la implementación del RENHICE y de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas en los establecimientos de salud públicos o servicios médicos de apoyo

Para la implementación del RENHICE y de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas en los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo públicos del país, el gobierno nacional, gobiernos regionales, locales e instituciones públicas, deben realizar la planificación necesaria e incluirla en los presupuestos anuales correspondientes.

CAPÍTULO II
ACREDITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SERVICIOS MÉDICOS DE APOYO

Artículo 18.- Responsabilidad de la Autoridad Nacional de Salud

El Ministerio de Salud es responsable de acreditar los sistemas de información de historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo públicos, privados y mixtos del país, que cuenten con dicho tipo de historia clínica; y de supervisar la implementación conforme a lo señalado en la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias, cumpliendo con los criterios establecidos para acreditar, y garantizando que se resguarda la reserva, privacidad y confidencialidad de la información clínica contenida en estas.

Artículo 19.- Responsabilidad de la Autoridad Regional de Salud.

Las direcciones regionales de salud, gerencias regionales de salud, o las que hagan sus veces en los gobiernos regionales y Lima Metropolitana, supervisan, promocionan e implementan progresivamente el uso de la historia clínica electrónica en cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias que emita el Ministerio de Salud. Asimismo, participan en la acreditación de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados y mixtos de su ámbito.

Artículo 20.- Acreditación de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas para acceder al RENHICE

El Ministerio de Salud acredita los sistemas de información de historias clínicas electrónicas para acceder al RENHICE. La Autoridad Regional de Salud acredita los sistemas de información de historias clínicas electrónicas para acceder al RENHICE, de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, de su jurisdicción, bajo las disposiciones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y las normas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud.

Artículo 21.- Requisitos básicos para el proceso de acreditación del sistema de información de historias clínicas electrónicas

Como parte de los requisitos básicos para el proceso de acreditación de sus sistemas de información de historias clínicas electrónicas, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben cumplir con:

a. El establecimiento de salud o servicio médico de apoyo debe estar inscrito obligatoriamente en el Registro

Nacional de IPRESS, o el que haga sus veces y deberá cumplir con lo señalado en la Norma Técnica de la Historia Clínica de los Establecimientos del Sector Salud vigente.

b. El sistema de información de historias clínicas electrónicas debe cumplir con las identificaciones estándar de datos de salud aprobados con el Decreto Supremo Nº 024-2005-SA y demás normas complementarias que el Ministerio de Salud apruebe.

c. El sistema de información de historias clínicas electrónicas deberá contar con la capacidad tecnológica necesaria de brindar información al Sistema Nacional de Salud de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud. El sistema de información de historias clínicas electrónicas debe interoperar con los servicios de identificación de datos personales que brinda el RENIEC para el presente Reglamento.

d. Los requisitos mínimos de interoperabilidad establecidos en el artículo 34 del presente Reglamento.

e. Los requisitos mínimos de la seguridad de la información referidos en el artículo 30 del presente Reglamento. Asimismo, la Base de Datos o el sistema de información de historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo deberán registrarse ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia conforme a lo establecido en la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS y la Directiva de Seguridad de la Información aprobada por Resolución Directoral Nº 019-2013-JUS-DGPDP.

f. Incorporar la firma digital en los sistemas de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud y servicios médicos de apoyo, conforme a lo establecido en la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-2008-PCM y sus modificatorias.

g. Una estructura de datos que separe los datos de filiación del paciente o usuario de salud de la información clínica correspondiente a sus atenciones, pudiendo asociarse ambas únicamente en el ámbito de la prestación de una atención asistencial al titular de la historia clínica electrónica, y que permita identificar la información clínica básica y la información clínica sensible.

h. El registro en la historia clínica electrónica se hará únicamente como consecuencia de la atención de salud al paciente o usuario de salud.

i. La implementación de mecanismos que permitan el acceso y disponibilidad para asegurar la continuidad de las atenciones de salud.

j. Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben contar con terminales para acceso, en cada consultorio de atención; en cada piso de hospitalización; en emergencia y en cada unidad productora de servicios de salud que generen información clínica del paciente.

k. Los demás criterios que el Ministerio de Salud establezca en las normas específicas y complementarias que sean necesarias en materia de gestión de la historia clínica electrónica, identificación, autenticación de las personas, seguridad de la información e interoperabilidad para acceder al RENHICE.

Artículo 22.- Acreditación de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas por la Autoridad Regional de Salud

El Ministerio de Salud establecerá el procedimiento mediante el cual faculta a la Autoridad Regional de Salud a llevar a cabo la acreditación de los sistemas de información de su jurisdicción. Para ello verificará periódicamente que cuenten con las capacidades y competencias para cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento, y desarrollará previamente las acciones de capacitación y asistencia técnica necesaria, y de acompañamiento técnico, conforme a lo señalado en la norma complementaria que el Ministerio de Salud apruebe.

CAPÍTULO III
IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SERVICIOS MÉDICOS DE APOYO

Artículo 23.- Implementación de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud

Los establecimientos de salud públicos, privados o mixtos, que usan historias clínicas informatizadas, deberán implementar un sistema de información de historias clínicas electrónicas para la acreditación establecida por la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias.

Artículo 24.- Implementación de los sistemas de información de los servicios médicos de apoyo

Los servicios médicos de apoyo que no generen historias clínicas electrónicas no se encuentran obligados a acreditar su sistema de información.

Los servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, que brindan atenciones continuas o repetidas y que por la naturaleza de su servicio generen historias clínicas electrónicas o informatizadas deberán implementar un sistema de información de historias clínicas electrónicas y acreditar obligatoriamente éste para acceder al RENHICE, según lo señalado por la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias.

Artículo 25.- Obligatoriedad de adecuar el sistema de información de historias clínicas electrónicas al RENHICE

Todo establecimiento de salud y servicio médico de apoyo público, privado o mixto, que cuente con historias clínicas electrónicas o informatizadas están obligados a formar parte del RENHICE. Para ser parte del RENHICE deberán adecuar y acreditar su sistema de información de historias clínicas electrónicas, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la aprobación del procedimiento que establecerá el Ministerio de Salud, conforme a lo previsto en el artículo 22 del presente Reglamento.

Artículo 26.- Implementación en los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo que cuenten con historias clínicas manuscritas

Los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, que cuenten con historias clínicas manuscritas deberán de implementar en forma progresiva la historia clínica electrónica, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, y su implementación debe seguir los estándares para la acreditación de su sistema de información de historias clínicas electrónicas ante el RENHICE.

CAPÍTULO IV
CRITERIOS DE SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 27.- Del Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud, a través de la Oficina General de Estadística e Informática, o la que haga sus veces, establece los requisitos técnicos respecto a las medidas de seguridad necesarias para proteger y salvaguardar la información contenida en los sistemas de información de historias clínicas electrónicas, en cumplimiento del marco normativo de la seguridad de la información.

Artículo 28.- De los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo

Con el objeto de proteger la información clínica accedida a través del RENHICE, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo establecerán en sus sistemas de información, las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos para evitar su alteración, pérdida, intercambio y acceso no autorizado, bajo responsabilidad señalada en el literal b) de la séptima disposición complementaria final de la Ley.

Asimismo, cumplirán con las medidas de seguridad exigidas en la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS, su directiva de seguridad de la información aprobada por Resolución Directoral Nº 019-2013-JUS-DGPDP y demás normas complementarias que el Ministerio de Salud apruebe.

Artículo 29.- Registro y resguardo de la prestación de servicios de salud

Los sistemas de información de historias clínicas electrónicas deberán de registrar y resguardar la información derivada de la prestación de servicios de salud en forma de documentos electrónicos estructurados e inalterables de acuerdo a la directiva de acreditación de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas que apruebe el Ministerio de Salud.

Artículo 30.- De la seguridad en el RENHICE

En relación a los aspectos de seguridad, el RENHICE administrado por el Ministerio de Salud debe implementar para el funcionamiento de los diversos sistemas de información de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo como mínimo:

a. Redes privadas virtuales y esquemas de autenticación de la identidad de los profesionales de la salud emitidos por una Entidad de Certificación conforme a lo establecido en la Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº052-2008-PCM y sus modificatorias.

b. Mecanismos físicos y tecnológicos necesarios para mitigar los riesgos de pérdida, modificación y/o alteración de la información durante todo el registro y/o acceso a los datos de filiación e información clínica, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

c. Guías y formatos técnicos para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, quienes deberán basarse en estos documentos para su implementación.

d. Otras señaladas en las normas complementarias que el Ministerio de Salud apruebe.

En relación a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo se debe implementar como mínimo:

a) Un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de acuerdo a la familia ISO/IEC 27000 adoptadas como Normas Técnicas Peruanas vigentes considerando además las normas en materia de protección de datos personales conforme a lo señalado en la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS y su directiva de seguridad aprobada por Resolución Directoral Nº 019-2013-JUS-DGPDP. Asimismo, deberán considerar los estándares en materia de seguridad de la información, que aseguren la confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad, autenticidad y no repudio de la información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas. Para el caso de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo públicos, sin perjuicio de lo señalado, tienen la obligatoriedad de implementar la NTP-ISO/IEC 27001, según lo dispuesto mediante Resolución Ministerial Nº 129-2012-PCM o en las normas que hagan sus veces.

b) Mecanismos de autenticación, de cifrado y de firma digital conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en conformidad con la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 052-2008-PCM y sus modificatorias.

c) Estrictos controles para proteger la información a la que acceden los profesionales de la salud a través de sus sistemas de información de historias clínicas electrónicas.

d) El acceso exclusivo para el uso de personas explícitamente autorizadas para ello, con el soporte de firmas y certificados digitales, según lo establecido en el presente Reglamento y en conformidad con la Ley Nº 27269 — Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 052-2008-PCM y sus modificatorias.

e) Un registro histórico informático de todas las transacciones ocurridas o bloqueadas, lo que posibilitará al Ministerio de Salud tener la trazabilidad de cada registro, pudiéndose evidenciar éstas de manera detallada e indubitable, a través de auditorías a todas las actividades realizadas y por todas las personas intervinientes en la gestión de la información accedida a través del RENHICE.

f) Otras señaladas en las normas complementarias que el Ministerio de Salud apruebe.

Artículo 31.- De la trazabilidad de las modificaciones o actualizaciones

El sistema de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio de apoyo debe permitir registrar y auditar de manera detallada e indubitable todas las modificaciones, actualizaciones, correcciones o tachados realizadas en la historia clínica electrónica, así como la información relativa a la fecha y hora en que se realizó el acceso, al establecimiento de salud o servicio médico de apoyo desde el que se realizó cada acceso, al profesional de salud que accedió a la información clínica, clínica sensible y clínica básica, según sea el caso y a las características de la información clínica accedida.

Artículo 32.- Condiciones específicas sobre la confidencialidad

Las personas autorizadas a acceder al RENHICE deben hacerlo respetando las medidas establecidas para la gestión de la seguridad y confidencialidad de la información, de conformidad con lo que se establezca en la Ley y el presente Reglamento y en otras normas complementarias que apruebe el Ministerio de Salud.

Todas las medidas de confidencialidad establecidas están dirigidas a prestar y garantizar la adecuada atención de salud a los pacientes o usuarios de salud, facilitar a los pacientes o usuarios de salud la información sobre cualquier actuación en el ámbito de su salud, respetar las decisiones adoptadas libre y voluntariamente por el paciente o usuario de salud dentro de los límites permitidos por la legislación peruana, y gestionar y custodiar la información clínica que guarden los sistemas de información de historias clínicas electrónicas.

Todo el personal que interviene directa o indirectamente en el funcionamiento del sistema de información del RENHICE, y en los sistemas de información de historias clínicas electrónicas de cada establecimiento de salud y servicio médico de apoyo, está obligado a guardar cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias, bajo responsabilidad señalada en el literal b) de la séptima disposición complementaria final de la Ley.

Artículo 33.- Documento de seguridad de la información

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deberán establecer un documento maestro de seguridad de la información del sistema de información de historias clínicas electrónicas, así como desarrollar y mantener actualizado un documento de compromiso de confidencialidad en el tratamiento de datos personales aplicable al personal relacionado con el tratamiento de dichos datos, conforme a lo señalado en la Ley Nº 29733, Ley de protección de Datos Personales, su norma reglamentaria aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS y su directiva de seguridad aprobada por Resolución Directoral Nº 019-2013-JUS-DGPDP.

CAPÍTULO V
DE LA INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 34.- De los requerimientos para la interoperabilidad

El Ministerio de Salud aprueba la norma complementaria a la que deben sujetarse los sistemas de información de historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, a fin de garantizar el intercambio, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en dichos sistemas.

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben implementar como mínimo:

a. Las interfaces de intercambio y protocolos de información, las cuales deberán observar la compatibilidad para su interacción con el RENHICE de acuerdo a lo especificado en la norma complementaria que el Ministerio de Salud apruebe.

b. El equipamiento informático necesario para acceder al Sistema de información de historias clínicas electrónicas, cuando se realice la atención y se requiera consultar la información clínica autorizada por el paciente o usuario de salud en un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo distinto al que le brinda dicha atención.

c. La infraestructura tecnológica que permita conservar y mantener en condiciones adecuadas de operación su sistema de información de historias clínicas electrónicas, para asegurar la integridad, autenticidad y disponibilidad de los datos e información contenidos en el mismo a través del tiempo, así como para el acceso al RENHICE.

d. Los protocolos de interoperabilidad que el Ministerio de Salud apruebe en las normas complementarias respectivas.

e. La seguridad física y lógica para proteger todo componente que interviene en el tratamiento de los datos de filiación y la información clínica del paciente o usuario de salud contenidas en las historias clínicas electrónicas desde su registro.

f. La interconexión a través de redes privadas virtuales para acceder al RENHICE y a la PIDE.

g. Otras señaladas en las normas complementarias que el Ministerio de Salud apruebe.

Artículo 35.- De la interoperabilidad en el RENHICE
El Ministerio de Salud en coordinación con la ONGEI determina los requisitos técnicos o tecnológicos que faciliten las disposiciones de intercambio de información, estándares técnicos probados, elaboración de guías, formatos que orientan a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo para lograr la interoperabilidad semántica e interoperabilidad técnica en escenarios concretos de intercambio de información entre los sistemas de información de historias clínicas electrónicas, a efectos de procurar la compatibilización entre estos con los sistemas de gestión de la seguridad de la información en el ámbito del RENHICE, los cuales serán desarrolladas en una norma complementaria que el Ministerio de Salud apruebe.

CAPÍTULO VI
CARACTERÍSTICAS TÉCNICO INFORMÁTICAS

Artículo 36.- De la historia clínica electrónica
La historia clínica electrónica de un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo debe estar soportada por un sistema de información que le permita firmar digitalmente al profesional de salud que brinda la atención.

Artículo 37.- Del sistema de información de historias clínicas electrónicas
El sistema de información de historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo debe estar acreditado para acceder al RENHICE y debe tener la posibilidad de identificar al paciente o usuario de salud y permitir la firma digital tanto del profesional de la salud como del paciente o usuario de salud.

TÍTULO IV

DE LA HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA

CAPÍTULO I
DE LA HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA

Artículo 38.- Información de la historia clínica electrónica
La historia clínica electrónica contiene los datos de filiación del paciente o usuario de salud, la información clínica y otras que señala la Norma Técnica de la Historia Clínica de los Establecimientos del Sector Salud vigente. El paciente o usuario de salud debe proporcionar sus datos de filiación al abrir o crear una historia clínica electrónica, sujetándose al principio de veracidad.
El paciente o usuario de salud podrá señalar en cada historia clínica electrónica de cada establecimiento de salud en el que reciba la atención el nombre de su representante legal, para los casos en que corresponda.
La información clínica que se encuentra contenida en las historias clínicas electrónicas es registrada por los profesionales de la salud, y refrendada con su firma digital.

Artículo 39.- De los datos de filiación
Los datos de filiación contenidos en la historia clínica electrónica son generados en cada establecimiento de salud al momento de abrir una historia clínica electrónica nueva, y el respectivo sistema informático se apoya en la base del RENIEC para verificar los datos referidos a nombres y apellidos del paciente o usuario de salud, y el número de su documento nacional de identidad - DNI. Los demás datos de filiación son obtenidos de la información directa que brinda el paciente o usuario de salud o su representante legal, según corresponda.
Los datos de filiación contenidos en las historias clínicas electrónicas sólo se pueden modificar o actualizar en el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo donde se generaron, y exclusivamente a solicitud del paciente o usuario de salud.

Artículo 40.- De la información clínica
La información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas que registra el profesional de la salud que atiende al paciente se realiza a través del sistema de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo y es refrendada con la firma digital de dicho profesional de la salud.
La información clínica tiene dentro de su contenido a la denominada información clínica sensible y la información clínica básica.
En caso que el profesional de la salud que atiende necesite acceder a la información clínica de su paciente o usuario de salud, contenida en las historias clínicas electrónicas de otros establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo diferentes del que le brinda la atención, debe solicitar la autorización de acceso a dicho paciente o usuario de salud.
El paciente o usuario de salud, de estimarlo pertinente, puede autorizar el acceso del profesional de la salud a dichas historias clínicas electrónicas a través del mecanismo de autenticación señalado en el artículo 76 del presente Reglamento.
La autorización de acceso brindada por el paciente o usuario de salud, debe ser otorgada conforme a lo establecido en el artículo 62 del presente Reglamento.
El acceso del profesional a la información clínica de su paciente, contenida en las historias clínicas electrónicas de otros establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo diferentes al que le brinda la atención, es sólo para visualización o lectura.

Artículo 41.- De la información clínica sensible
La información clínica sensible será determinada por el paciente o usuario de salud, para lo cual deberá indicarlo a través del sistema de información de las historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo donde recibió la atención.
El profesional de la salud que atiende accede a la información clínica sensible contenida en los sistemas de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo donde se produce la atención. Para el caso en que éste necesite visualizar o leer la información clínica sensible contenida en las historias clínicas electrónicas de otros establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo distintos del que brinda la atención, se requiere que el paciente o usuario de salud le brinde su autorización de acceso, según lo dispuesto por el artículo 62 del presente Reglamento.

Artículo 42.- De la información clínica básica
En situación de emergencia o cuando dada su condición, el paciente no pueda autorizar el acceso a sus historias clínicas electrónicas y no se cuente con representante legal autorizado, el profesional de la salud médico que lo atiende podrá acceder, únicamente, a la información clínica básica contenida en aquéllas. El profesional de salud que atiende asume la responsabilidad de dicho acceso, por lo que debe valorar si es imprescindible para el tratamiento de la emergencia.
El sistema de información de historias clínicas electrónicas de cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo debe permitir identificar la información clínica básica, para que el RENHICE pueda visualizar o leer aquella que proviene de todas las historias clínicas electrónicas del mismo paciente o usuario de salud, y ponerla a disposición del profesional de salud autorizado que la solicita y que atiende la emergencia.

CAPÍTULO II
ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE LA HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA

Artículo 43.- Obligatoriedad de atender la solicitud de los pacientes o usuarios de salud
Los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo son responsables de atender las solicitudes planteadas por los pacientes o usuarios de salud en referencia a sus historias clínicas electrónicas, para actualizar o corregir información errada, así como de la determinación de la procedencia o no de dicha solicitud; para lo cual deberán responder en la forma y plazo propuesto para cada derecho, según lo establecido en la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS. La actualización o corrección solicitada se realiza en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento y por el Ministerio de Salud en las normas complementarias que apruebe.

Artículo 44.- De la actualización de información susceptible de modificación o corrección

Los datos de filiación del paciente o usuario de salud, contenidos en las historias clínicas electrónicas que sean actualizables o susceptibles de actualización, o corrección, se procesarán únicamente en el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo que la generó, solamente a solicitud del paciente o usuario de salud y bajo su responsabilidad.

El establecimiento de salud o servicio médico de apoyo atenderá lo solicitado, sólo si el paciente o usuario de salud tiene fundamentada razón.

El sistema de información antes mencionado debe mantener registro de lo solicitado, y lo resuelto respecto a lo actualizado o corregido, los cambios realizados de ser el caso, y la persona que autorizó hacerlo. El sistema de información debe permitir la completa trazabilidad de lo actuado.

Artículo 45.- Prohibición de modificación de la información clínica de la historia clínica electrónica

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, así como su personal profesional o técnico, administrativo o asistencial, están prohibidos de modificar el contenido de la información clínica de las historias clínicas electrónicas, a través de sus sistemas de información o de alguna otra forma, bajo responsabilidad.

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo son responsables de que los datos e información contenidos en sus sistemas de información de historias clínicas electrónicas para la prestación de servicios de salud permanezcan completos e inalterados.

No se puede modificar la información clínica de la historia clínica electrónica de un registro hecho anteriormente aduciendo que no refleja la realidad actual.

Artículo 46.- Actualización o modificación autorizada de la historia clínica electrónica

La información de las historias clínicas electrónicas solamente podrá ser modificada o actualizada en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo donde fue generada, en las condiciones siguientes:

a) Actualización de los datos de filiación, a solicitud del paciente o usuario de salud, quien tiene la carga de la prueba.

b) Modificación de la información clínica, a solicitud del paciente o usuario de salud, cuando éste haya detectado alguna información errónea o ajena a la verdad, y requiere que el profesional de la salud que hizo el registro acepte hacer la modificación solicitada.

c) Cuando el profesional de la salud que atiende detecta un error material en su registro de la atención procederá hacer la corrección como un registro nuevo, precisando la ubicación del error. Esto no aplica para los diagnósticos ni omisión de registro.

En caso que el profesional de salud que hizo el registro no acepte hacer la modificación solicitada, o no sea ubicable, el paciente o usuario de salud puede solicitar que se deje constancia en la atención actual, su acotación respecto al dato que él considera errado y que solicita sea modificado.

En caso de ser información clínica debe mantenerse mandato de conservación del dato anterior con indicación de la nueva data introducida y la anterior modificada. No procede la actualización de la información que fue registrada como información clínica por el médico tratante en el momento de la atención.

TÍTULO V

USUARIOS DEL RENHICE

CAPÍTULO I
DE LOS USUARIOS DEL RENHICE

Artículo 47.- De los pacientes o usuarios de salud

Los pacientes o usuarios de salud tienen derecho a solicitar al establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, responsable del sistema de información de historias clínicas electrónicas, que verifique su condición de registrado en éste o si contiene algún tipo de información concerniente a él.

Los pacientes o usuarios de salud pueden realizar, a través del sistema de información del RENHICE y de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo donde se atiende, el seguimiento de los accesos realizados por los profesionales de la salud a la información clínica contenida en sus historias clínicas electrónicas a través de la fecha y hora del acceso, el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo que realizó el acceso, el profesional de la salud que accedió y el tipo de información accedida, a fin de verificar la legitimidad de estos.

El paciente o usuario de salud podrá acceder a través del sistema de información del RENHICE, con su debida identificación y mediante los mecanismos de autenticación de la identidad establecidos en el Título VI Capítulo I del presente Reglamento.

Artículo 48.- Del representante Legal

La representación legal a la que se hace referencia en el presente artículo y en el presente Reglamento está relacionada únicamente al acceso a las historias clínicas electrónicas a través del sistema de información del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo y del RENHICE, y para autorizar el acceso a los profesionales de la salud que atienden a su representado.

El representante legal del paciente o usuario de salud tendrá los mismos derechos y obligaciones que éste, siempre que cumpla con haber sido consignada su calidad de representante legal en el sistema de información de cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo donde se atienda el paciente o usuario de salud, y éste fuera menor de edad o tuviera impedimento legal para ejercer el derecho por sí mismo.

Para el caso de los menores de edad y los incapaces, la representación legal se ejerce según el mandato que señala el Código Civil en el artículo 45.

El paciente o usuario de salud con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles podrá designar a su representante legal para este fin, de estimarlo pertinente, en cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo donde acuda para la atención, para que lo represente en caso que por razones de salud no pudiera ejercerlo por sí mismo.

En caso no lo indique, y se requiera dicha información por encontrarse en situación de emergencia, o inconsciente o en riesgo de morir, podrá ser representado en forma excluyente y en el siguiente orden por:

a) Pareja, cónyuge o concubino
b) Descendientes mayores de edad
c) Ascendientes
d) Hermanos

El representante legal del paciente o usuario de salud tiene acceso a la información clínica de este, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, y según lo que señale la ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias, siempre que dicha información clínica esté disponible a través del RENHICE.

Artículo 49.- Profesionales de salud en atención directa y atención de soporte

Los profesionales de salud que laboran en una unidad productora de servicios de salud de atención directa acceden a la historia clínica electrónica de sus pacientes mediante el mecanismo de autenticación de la identidad señalado en el presente Reglamento y, deben firmar digitalmente mediante su certificado digital la información registrada en la historia clínica electrónica.

Para acceder a la historia clínica electrónica del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, los profesionales de salud que brindan atención de soporte lo realizan por el sistema de información de las historias clínicas electrónicas del mismo establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, al que acceden mediante un mecanismo de autenticación de la identidad y sólo a la información clínica correspondiente a su profesión, salvo que el paciente o usuario de salud no desee restringirlo en estos términos.

Los profesionales de salud son responsables de los registros que hacen en la historia clínica electrónica de los pacientes a los que atienden.

Para acceder a las historia clínicas electrónicas del paciente o usuario de salud, a través del RENHICE en otros establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, diferente a aquel en el que se atiende, los

profesionales de salud que brindan atención directa como el médico, obstetra u odontólogo, podrán hacerlo a través del sistema de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, con su debida identificación y mediante los mecanismos de autenticación de la identidad establecidos en el Título VI Capítulo I del presente Reglamento, previa autorización expresa del paciente o usuario de salud, o su representante legal, según corresponda. Este acceso será sólo para visualización o lectura.

Artículo 50.- Registro del acceso de los profesionales de la salud

Todos los accesos realizados por los profesionales de salud al RENHICE y a la información disponible a través de éste, serán registrados y estarán disponibles para los procedimientos de verificación y trazabilidad, debiendo permitir identificar de manera indubitable a la persona que lo realiza, el sistema de información utilizado, la ubicación desde donde se accede, la fecha y la hora de acceso, y las acciones realizadas.

Los procedimientos pertinentes para tal fin los establece el Ministerio de Salud en la norma complementaria correspondiente.

Artículo 51.- Respeto de los alcances de la autorización de acceso otorgada para acceder al RENHICE

Cuando el médico tratante haya obtenido la autorización de acceso explícito y expreso del paciente o usuario de salud o de su representante legal a través de un formulario refrendado con firma digital podrá acceder a través del RENHICE a las historias clínicas electrónicas de dicho paciente, debiendo mantener la reserva y el secreto profesional respecto a la información a la que accede.

El acceso autorizado a las historias clínicas electrónicas a través del RENHICE debe respetar el tiempo establecido en el artículo 68 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II
DERECHOS DEL PACIENTE O USUARIO DE SALUD

Artículo 52.- Titularidad y propiedad de las historias clínicas electrónicas

El paciente o usuario de salud es el titular de su historia clínica electrónica en tanto es el propietario de su información clínica allí contenida.

El establecimiento de salud o servicio médico de apoyo es el propietario de las historias clínicas electrónicas y del sistema de información de historias clínicas electrónicas acreditado ante el RENHICE; y por tanto tiene la responsabilidad de conservar, custodiar y garantizar la seguridad de estas y de la información allí contenida.

Artículo 53.- Responsabilidad de informar al paciente o usuario de salud por el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo

Cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo que cuente con un sistema de información acreditado de historias clínicas electrónicas es responsable de informar al paciente o usuario de salud que se encuentra incorporado al RENHICE, por lo que su documento nacional de identidad, los códigos del Registro Nacional de IPRESS, o el que haga sus veces, de los establecimientos en que se atendió y la dirección electrónica que identifica y ubica la información del sistema de información de historias clínicas electrónicas acreditado, están en dicho registro; pero además que el acceso a sus historias clínicas electrónicas y su información clínica sólo podrá ser visible siempre y cuando el paciente o usuario de salud lo autorice expresamente, usando los mecanismos de autenticación de la identidad establecidos en el Título VI, Capítulo I del presente Reglamento.

Dicha información debe incluir también a las excepciones de reserva de la información que establece la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, y la responsabilidad que asume el paciente o usuario de salud en los resultados de la asistencia médica recibida, cuando este decide limitar el acceso a todo o parte de su información clínica sensible contenida en sus historias clínicas electrónicas a su médico tratante.

Artículo 54.- Derecho de información

Los pacientes o usuarios de salud tienen el derecho a solicitar a cualquier establecimiento de salud o servicio médico de apoyo que le informen si su historia clínica electrónica ha sido incluida por el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo en el RENHICE. Este derecho incluye a toda persona que considere que necesita ser informado sobre este aspecto independiente de que sea o no paciente o usuario de salud del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo. El acceso a la información solicitada está referido únicamente a la misma persona solicitante.

Artículo 55.- Derecho de acceso

Los pacientes o usuarios de salud tienen el derecho de acceder a la información clínica contenida en sus historias clínicas electrónicas a través del sistema de información del RENHICE aplicando los mecanismos establecidos en la Ley, el presente Reglamento y las normas complementarias que el Ministerio de Salud apruebe. Asimismo, es parte del ejercicio de ese derecho el poder imprimir, copiar, descargar a un dispositivo de almacenamiento local, entre otras, la información clínica contenida en sus historias clínicas electrónicas o parte de ellas, para lo cual el sistema de información del RENHICE le permitirá hacerlo en formato que asegure que no se podrá modificar ni alterar el contenido.

Tales acciones deberán quedar registradas en el sistema de información del RENHICE conforme a los criterios de seguridad y trazabilidad señalados en el Título III, Capítulo IV del presente Reglamento.

Artículo 56.- Acceso a la información clínica a través del sistema de información de historias clínicas electrónicas

Para que los médicos tratantes accedan a la información clínica a través del RENHICE, esta se podrá realizar sólo a través del sistema de información de historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo donde se produce la atención y siempre que el paciente o usuario de salud brinde su autorización de acceso a éste, conforme a lo establecido en los artículos 62 y 63 del presente Reglamento.

El profesional de la salud no está facultado a que la información clínica visualizada sea impresa, copiada, capturada o descargada a cualquier dispositivo de almacenamiento local, entre otros.

Artículo 57.- Derecho de oposición

El paciente o usuario de salud puede negarse a que sus historias clínicas electrónicas en diferentes establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo sean accedidas a través del RENHICE, en alguna circunstancia, sin necesidad de expresar motivación alguna, bajo su responsabilidad.

El paciente o usuario de salud, que cuente con una o varias historias clínicas electrónicas, no podrá oponerse a que la información referida en el artículo 10 del presente Reglamento sea almacenada en el RENHICE.

Artículo 58.- Derecho a limitar el acceso a parte de su información clínica sensible a través del RENHICE

El paciente o usuario de salud tiene derecho a que la información clínica sensible contenida en las historias clínicas electrónicas a las que se accede a través del RENHICE, no sea visualizada o leída por el profesional de la salud, bajo ningún mecanismo. Tal decisión de ocultar o limitar el acceso podrá ser ejercida a iniciativa expresa del paciente o usuario de salud, y revertida o revocada por el propio paciente o usuario de salud en el momento que este así lo disponga.

El sistema de información de historias clínicas electrónicas deberá advertir al paciente o usuario de salud de las consecuencias negativas que dicha acción puede ocasionarle por condicionar la toma de decisiones del profesional de la salud, que debe realizar el proceso diagnóstico y terapéutico sin contar con toda la información existente.

Este derecho no implica que dicha información sea eliminada de la historia clínica electrónica sino que queda oculta.

La información clínica sensible ocultada deberá ser advertida a través del sistema de información de historias clínicas electrónicas al profesional de la salud en la atención que le brinde al paciente o usuario de salud. Dicha advertencia no implica la especificación del tipo de información clínica sensible ocultada.

El profesional de la salud, durante la atención, podrá informar al paciente o usuario de salud la trascendencia que tiene conocer dicha información sensible ocultada, para que este la desproteja, si así lo decide.

CAPÍTULO III
AUTORIZACIÓN DE ACCESO DEL PACIENTE O USUARIO DE SALUD A LA HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA

Artículo 59.- Reglas de autorización de acceso

En el establecimiento de salud se realiza la primera autorización de acceso dado por el paciente o usuario de salud, conforme a lo señalado en la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS, cuando se crea o apertura una historia clínica electrónica en el sistema de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo al que acude para la atención. Dicha autorización de acceso debe ser entendida tanto para acceder a los datos de filiación e información clínica como para la información clínica sensible, por los profesionales de la salud que lo atienden directamente en dicho establecimiento de salud.

En el RENHICE se realiza la segunda y tercera autorización de acceso. La segunda regla es para que el profesional de la salud que lo atiende, acceda a la lectura de la información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas del mismo paciente o usuario de salud a través del RENHICE, y que fueron generadas en otro establecimiento de salud o servicio médico de apoyo distinto al que le brinda la atención en ese momento. Esta autorización de acceso no incluye a la información clínica sensible en ningún caso.

La tercera autorización de acceso es para la lectura de la información clínica sensible contenida en las historias clínicas electrónicas del mismo paciente o usuario de salud a través del RENHICE, y que fueron generadas en otro establecimiento de salud o servicio médico de apoyo distinto al que le brinda la atención en ese momento; para lo cual éste o su representante legal deben brindar la autorización de acceso de manera expresa, si lo estima necesario conforme a lo señalado en los artículos 62 y 63 del presente Reglamento. La autorización de acceso podrá ser para todas las historias clínicas electrónicas o seleccionar alguna de ellas, según lo que el paciente o usuario de salud decida.

Es facultad del Ministerio de Salud normar las demás consideraciones relacionadas a las reglas de autorización de acceso que el paciente o usuario de salud debe brindar al profesional de la salud.

Artículo 60.- Acceso a través del RENHICE

Para visualizar o leer la historia clínica electrónica del paciente o usuario de salud, de otros establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, el profesional de la salud deberá acceder a través del sistema de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo al RENHICE, cumpliendo con lo señalado en el artículo 62 del presente Reglamento.

El paciente o usuario de salud tiene acceso a su información clínica a través del sistema de información del RENHICE según lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias. Para tal fin el paciente o usuario de salud debe autenticar debidamente su identidad mediante los mecanismos señalados en el Título VI Capítulo I del presente Reglamento.

Artículo 61.- La autorización de acceso que debe brindar el paciente o usuario de salud para el tratamiento de sus datos de filiación a través del RENHICE

La autorización de acceso que se debe obtener del paciente o usuario de salud o de su representante legal para el tratamiento de los datos de filiación contenida en sus historias clínicas electrónicas a través del RENHICE, debe ser libre, previo, expreso, inequívoco e informado, dentro de lo determinado en la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS.

Artículo 62.- La autorización de acceso a la información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas

El acceso a la información clínica contenida en una o todas las historias clínicas electrónicas a través del RENHICE por el profesional de la salud debe ser autorizado por el paciente o usuario de salud o su representante legal de manera expresa, y que pueda demostrarse de manera indubitable su voluntad a través del formulario de autorización de acceso que deberá estar refrendado mediante su firma digital.

El contenido del formulario de la autorización de acceso que brinda el paciente o usuario de salud debe incluir la información establecida para cumplir con el requisito de consentimiento conforme a lo señalado en la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS.

Artículo 63.- De las formas de la autorización de acceso que brinda el paciente o usuario de salud

Para brindar la autorización de acceso a las historias clínicas electrónicas a través del RENHICE, el paciente o usuario de salud como titular de la historia clínica electrónica, lo hace a través de un formulario de autorización suscrito con firma digital.

Artículo 64.- Condiciones para acceder a la información clínica sensible

En caso de ser necesario para el profesional de salud acceder a través del RENHICE a la lectura de la información clínica sensible del paciente o usuario de salud, contenida en las historias clínicas electrónicas de otros establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, éste debe brindar la autorización de acceso señalada en el artículo 62 y de acuerdo a la autorización de acceso dispuesta en el artículo 59 del presente Reglamento.

Artículo 65.- Acceso y estado de inconciencia

En situación de grave riesgo para la vida o la salud de un paciente o usuario de salud, cuyo estado no permita la capacidad de autorizar el acceso a sus historias clínicas electrónicas, y no estuviera su representante legal, el profesional de salud podrá acceder, a través del sistema de información de las historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo al RENHICE, a la información clínica básica contenida en las historias clínicas electrónicas del paciente, con fines de diagnóstico y tratamiento médico o quirúrgico. El profesional de salud asume la responsabilidad de dicho acceso, por lo que debe valorar si es imprescindible para el tratamiento de la emergencia.

Artículo 66.- Casos excepcionales de menores de edad

En casos de urgencia o emergencia de un paciente o usuario de salud menor de edad, ante la ausencia de los titulares de la patria potestad o tutores, según corresponda, el profesional de salud podrá acceder a la información clínica básica a través del sistema de información de las historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo al RENHICE, en función del interés superior del niño. El profesional de salud asume la responsabilidad de dicho acceso, por lo que debe valorar si es imprescindible para el tratamiento de la emergencia.

Artículo 67.- Personas intervinientes en la gestión de la información accedida a través del RENHICE

Las personas responsables de la gestión de la información contenida y accesible a través del RENHICE y quienes intervengan en cualquiera de las actividades de gestión de la misma, están sometidas al secreto profesional y a mantener confidencialidad, el cual persistirá aunque finalice su contrato laboral en estas dependencias o cualquier otra relación jurídica o de hecho que haya amparado su participación.

El cumplimiento de este deber no debe limitar el acatamiento de los protocolos, registros, informes, estadísticas y demás documentación que guarde relación con los procesos clínicos en que intervienen los autorizados a acceder al RENHICE.

Artículo 68.- Temporalidad de la autorización a través del RENHICE

El acceso autorizado al profesional de la salud que atiende para visualizar o leer las historias clínicas electrónicas del paciente o usuario de salud a través

del RENHICE, caduca obligatoriamente al terminar la atención o cumplido un periodo de tiempo máximo que no debe exceder de los cuarenta (40) minutos, lo que ocurra primero. La necesidad de un nuevo acceso requiere de una nueva autorización del paciente o usuario de salud.

Artículo 69.- Revocatoria de autorización de acceso

La autorización de acceso dado al profesional de la salud podrá ser revocada por el paciente o usuario de salud o su representante legal, en el momento que lo estime pertinente, en el sistema de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo donde se atiende, sin que deba expresar la motivación, y mediante los mecanismos informáticos que apruebe el Ministerio de Salud en una norma complementaria.

CAPÍTULO IV
RESTRICCIÓN DE ACCESO AL RENHICE

Artículo 70.- Suspensión de acceso al RENHICE del profesional de la salud

El Ministerio de Salud, en su calidad de administrador del RENHICE está facultado a suspender el acceso a determinados profesionales de la salud cuando se compruebe el incumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias.

La suspensión de acceso al RENHICE del profesional de la salud podrá ser temporal o definitiva según corresponda. Esta suspensión no implica la inhabilitación del ejercicio profesional.

Además, procederá a suspender el acceso temporal o permanente a aquellos profesionales de la salud cuyos respectivos colegios profesionales los hayan suspendido en el ejercicio de su profesión, por lo que dichas entidades están obligadas a comunicarlo a la Autoridad Nacional de Salud de manera inmediata bajo responsabilidad establecida en el literal b) de la séptima disposición complementaria final de la Ley.

Artículo 71.- Suspensión de acceso al RENHICE del paciente o usuario salud

El Ministerio de Salud suspenderá el acceso dado a un paciente o usuario de salud en los siguientes casos:

a. Muerte del paciente o usuario de salud,

b. Declaración de incapacidad legal del paciente o usuario de salud y que no cuente con su representante legal conforme a los criterios señalados en el artículo 48 del presente Reglamento.

Artículo 72.- Denegación de acceso de forma temporal de un usuario del RENHICE

El Ministerio de Salud puede denegar el acceso al RENHICE de forma temporal a un paciente o usuario de salud o a su representante legal, y a un profesional de salud, si comprueba o tiene indicios razonables de un acceso no autorizado o no consentido, o cuando exista un acceso autorizado y consentido pero con fines distintos a los señalados en la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias o existen indicios de la comisión de delitos contra la intimidad de los pacientes o usuarios de salud, conforme a lo establecido en los artículos 154A y 157 del Código Penal. Estas personas podrán estar sujetas al inicio de acciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan conforme al marco jurídico vigente.

La denegación será por el plazo necesario para subsanar o aclarar los acontecimientos que originaron la misma.

La denegación de acceso al RENHICE no implica que el paciente o usuario de salud no pueda acceder a sus historias clínicas electrónicas directamente en cada uno de los establecimientos de salud o servicio médico de apoyo donde se haya atendido.

Artículo 73.- Denegación de acceso de forma permanente de un usuario del RENHICE

El Ministerio de Salud puede denegar de manera permanente el acceso a un usuario del RENHICE, si comprueba que de manera dolosa, ha cometido acciones que ponen o podrían haber puesto en grave riesgo o peligro la seguridad, disponibilidad del servicio, integridad y la confidencialidad de la información contenida o accesible a través del RENHICE. Estas personas podrán estar sujetas al inicio de acciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan conforme al marco jurídico vigente.

La denegación de acceso al RENHICE no implica que el paciente o usuario de salud no pueda acceder a sus historias clínicas electrónicas directamente en cada uno de los establecimientos de salud o servicio médico de apoyo donde se haya atendido.

TÍTULO VI

MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN DE LA IDENTIDAD Y FIRMA DIGITAL

CAPÍTULO I
DE LA AUTENTICACIÓN DE LA IDENTIDAD Y FIRMA DIGITAL

Artículo 74.- Mecanismos de autenticación de la identidad del paciente o usuario de salud

La autenticación de la identidad del paciente o usuario de salud o su representante legal es para que reciba la atención de salud correspondiente, para que el paciente o su representante legal otorguen la autorización de acceso al profesional de salud o para el acceso del paciente o su representante legal al RENHICE.

Corresponderá a los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo públicos, privados o mixtos integrar el presente procedimiento de autenticación de la identidad del paciente o usuario de salud o su representante legal con el sistema de información de historias clínicas electrónicas, conforme a lo que señala el presente Reglamento y las normas complementarias que apruebe el Ministerio de Salud.

Artículo 75.- Autenticación de la identidad del paciente o usuario de salud para la atención de salud

Para la atención de salud, el paciente o usuario de salud deberá autenticar su identidad mediante cualquiera de los siguientes mecanismos:

a. Autenticación biométrica mediante el uso del aplicativo Match OnCard del documento nacional de identidad electrónico - DNIe.

b. Autenticación digital mediante el correspondiente certificado digital para persona natural contenido en el documento nacional de identidad electrónico - DNIe.

c. Y otro que se establezca conforme a lo señalado en el artículo 8 de la Ley.

Artículo 76.- Autenticación de la identidad y firma digital para que el paciente o usuario de salud autorice el acceso desde el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo donde se atiende

Para que el paciente o usuario de salud o su representante legal otorgue la autorización de acceso a sus historias clínicas electrónicas a través del RENHICE desde el establecimiento de salud donde se atiende, deberá autenticar su identidad mediante el documento nacional de identidad electrónico - DNIe a través del correspondiente certificado digital para persona natural contenido en este.

Luego especificará, en el formulario de autorización de acceso, a qué historias clínicas electrónicas le autoriza a acceder, debiendo firmar digitalmente dicha autorización con su DNIe.

Artículo 77.- Autenticación de la identidad para que el paciente o usuario de salud acceda a sus historias clínicas electrónicas a través del RENHICE

Para que el paciente o usuario de salud o su representante legal acceda a sus historias clínicas electrónicas directamente a través del RENHICE, utilizará la autenticación digital mediante el correspondiente certificado digital para persona natural contenido en el documento nacional de identidad electrónico – DNIe u otros que se determinen de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 78.- Mecanismos de autenticación de la identidad del profesional de la salud

La autenticación de la identidad de los profesionales de salud para acceder al sistema de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo es mediante su certificado digital que su Colegio Profesional le otorgue, el cual debe ser emitido de conformidad con la Ley N° 27269- Ley de Firmas y

Certificados Digitales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 052-2008-PCM y sus modificatorias. Los colegios profesionales que entreguen los certificados digitales a sus colegiados no son responsables por el contenido firmado digitalmente por estos.

El certificado digital respectivo debe tener las funciones de autenticación y de firma.

Artículo 79.- Firma digital del profesional de la salud en la historia clínica electrónica

Para firmar digitalmente la historia clínica electrónica, el profesional de salud utilizará el certificado digital proporcionado por el colegio profesional correspondiente.

Cada Colegio Profesional deberá gestionar la emisión de los certificados digitales para los profesionales de salud de la orden, ante las entidades de certificación que brindan los servicios de certificación digital, conforme a lo señalado en la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 052-2008-PCM y sus modificatorias.

CAPÍTULO II
DE LA PARTICIPACIÓN DEL RENIEC

Artículo 80.- Financiamiento de los servicios que preste el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC incluirá en su presupuesto anual los costos operativos de la autenticación de la identidad de los pacientes o usuarios de salud así como del personal de salud involucrados en el funcionamiento del RENHICE, de manera que se asegure su implementación.

Para la determinación del presupuesto anual a ser financiado por el Estado a través del marco normativo correspondiente, el RENIEC, sobre la base de la información proporcionada por el Ministerio de Salud, determinará la cantidad de consultas de autenticación proyectadas de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo de acuerdo a las modalidades previstas de autenticación, autenticación digital, biométrica o consultas en línea. Lo cuantificado por el RENIEC deberá incluirlo en la programación y formulación de su presupuesto anual.

TÍTULO VII

DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL

CAPÍTULO I
DE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL

Artículo 81.- De la Declaración de interés nacional

En tanto la implementación de RENHICE ha sido declarada de interés nacional, el Ministerio de Salud dispondrá en su presupuesto anual del financiamiento necesario para el cumplimiento de lo establecido por la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LA IMPLEMENTACIÓN

Artículo 82.- Normas complementarias para la implementación del RENHICE y de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas

El Ministerio de Salud establecerá las normas complementarias para la implementación del RENHICE, de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, y para la temporalidad de los plazos para lo que estime pertinente.

Artículo 83.- Disponibilidad de recursos necesarios para la implementación

El Director médico o el responsable de la atención de salud de los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo asegurarán la disponibilidad de recursos necesarios para la implementación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Del grupo de trabajo responsable del Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud conforma en un plazo máximo de 15 días hábiles después de la publicación del presente Reglamento, un grupo de trabajo responsable de elaborar el plan de implementación del RENHICE, donde se definan las condiciones, los requerimientos, entre otros que demande su implementación.

Segunda.- Normas complementarias para la implementación del RENHICE

El Ministerio de Salud emitirá las directivas administrativas correspondientes a la acreditación de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas, la autenticación de la identidad del usuario del RENHICE, las medidas de seguridad referida a los aspectos técnicos y organizacionales del RENHICE, y demás que se consideren pertinentes, las cuales deberán observar los mandatos relativos a seguridad establecidos en el presente Reglamento, lo establecido en la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS y su Directiva de Seguridad de la Información aprobada por Resolución Directoral Nº 019-2013-JUS-DGPDP, o la que haga sus veces, así como la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 052-2008-PCM y sus modificatorias, entre otras normas.

Tercera.- Participación de SUSALUD

SUSALUD, en el marco de sus competencias, supervisará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento en los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo referidas a la atención de salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Autenticación de la identidad del paciente o usuario de salud para la atención de salud

En tanto no se implemente en su totalidad el documento nacional de identidad electrónico –DNIe o no se cuente con los mecanismos o dispositivos necesarios para la autenticación de la identidad a través del DNIe, la autenticación de la identidad del paciente o usuario de salud para la atención de salud en los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo que cuenten con un sistema de información de historias clínicas electrónicas será mediante uno de los siguientes mecanismos:

a) Documento nacional de identidad vigente y una contraseña que el Ministerio de Salud le proporcione, o

b) Documento nacional de identidad vigente y servicio de autenticación biométrica de RENIEC.

Segunda.- Autenticación de la identidad para que el paciente o usuario de salud autorice el acceso a sus historias clínicas electrónicas a través del RENHICE desde el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo

En tanto no se implemente en su totalidad el documento nacional de identidad electrónico – DNIe o no se cuente con los mecanismos o dispositivos necesarios para la autenticación de la identidad a través del DNIe, el paciente o usuario de salud, para otorgar su autorización de acceso a sus historias clínicas electrónicas deberá autenticar su identidad ante el profesional de la salud que lo atiende y a través del sistema de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, mediante uno de los siguientes mecanismos:

a) Documento nacional de identidad vigente, una contraseña que el Ministerio de Salud le proporcione y firma manuscrita, o

b) Documento nacional de identidad vigente y servicio de autenticación biométrica de RENIEC.

Tercera.- Autenticación de la identidad para que el paciente o usuario de salud acceda a sus historias clínicas electrónicas a través del RENHICE

En tanto no se implemente en su totalidad el documento nacional de identidad electrónico –DNIe o no se cuente con los mecanismos o dispositivos necesarios para la autenticación de la identidad a través del DNIe, el paciente o usuario de salud o su representante legal para que acceda a sus historias clínicas electrónicas a través del RENHICE, autenticará su identidad con su documento

nacional de identidad vigente más la contraseña que el Ministerio de Salud le proporcione.

Cuarta.- Proceso de autenticación de la identidad y firma digital para los profesionales de la salud.

En tanto no se cuente con una entidad acreditada ante la autoridad administrativa competente, que cumpla las funciones de una entidad de certificación y de una entidad de registro o verificación, para la validación en forma presencial de la identidad de los profesionales de la salud solicitantes del certificado digital dentro del marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE), el RENIEC como Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano, Entidad de Certificación para el Estado Peruano y Entidad de Registro para el Estado Peruano, brindará el servicio de certificación digital a los colegios profesionales, para que estos entreguen a sus colegiados el respectivo certificado digital, con la finalidad de que puedan cumplir con la autenticación de la identidad y la firma digital.

El Ministerio de Salud podrá determinar mediante una norma complementaria las disposiciones y los mecanismos para asegurar el proceso de certificación digital de los profesionales de salud, en los sistemas de información de historias clínicas electrónicas.

Quinta.- Validez legal a las historias clínicas electrónicas implementadas antes de la entrada en vigencia del presente reglamento

Las historias clínicas electrónicas implementadas con firma digital antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, dentro del marco de la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 052-2008-PCM y sus modificatorias, continuarán con la validez legal correspondiente, hasta que los colegios profesionales se encuentren en capacidad de entregar los certificados digitales a todos sus colegiados.

Sexta.- Temporalidad del RENHICE de asumir las funciones de acceso e intercambio de información clínica atribuidas a la PIDE

En tanto la PIDE no cuente con las capacidades técnicas referidas en la Ley para operar el acceso e intercambio de información clínica contenida en los sistemas de información de historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, el MINSA desarrollará la plataforma correspondiente para que se implemente el RENHICE.

1345286-4

Aprueban transferencia financiera a favor del UNICEF, para la adquisición de productos médicos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 080-2016/MINSA

Lima, 10 de febrero del 2016

Visto, el Expediente N° 16-009182-001, que contiene el Informe N° 026-2016-OGPP-OP/MINSA de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Memorándum N° 083-2016-DARES/MINSA, de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se expidió la Resolución Ministerial N° 820-2015/MINSA, de fecha 17 de diciembre de 2015 que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2016 del Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza por excepción, al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud - EsSalud, para celebrar convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, entre otros, con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para la adquisición de los productos contenidos en dicho numeral;

Que, asimismo, dicha disposición señala que, para tal efecto, el Ministerio de Salud queda autorizado a transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicha transferencia se aprueba mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Salud, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, según el artículo 78-A del Decreto Supremo N° 023-2005-SA, modificado por Decreto Supremo N° 003-2010-SA, la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, que se encarga de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución de recursos estratégicos como son: productos farmacéuticos, insumos médicos y odontológicos, material de laboratorio, material de ayuda al diagnóstico, instrumentales y equipos médicos y odontológicos no considerados como inversión, así como plaguicidas y productos veterinarios de uso en salud, para la red asistencial de salud pública a nivel nacional, que garantice la calidad y precios, que asegure la accesibilidad de éstos a la población;

Que, el Ministerio de Salud ha celebrado con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF el Memorando de Entendimiento para el Suministro de Servicios de Adquisición para la adquisición de productos estratégicos, el mismo que es de duración indefinida;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visto, es necesario transferir financieramente, hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 41 000 000,00), a favor del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF, para la adquisición de productos autorizados en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Estando a lo informado por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, del Viceministro de Salud Pública, y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y lo dispuesto en el literal c) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 41 000 000,00) a favor del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF, para la adquisición de los productos contenidos en el Anexo adjunto, con sujeción a lo establecido en el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 2.- La Unidad Ejecutora 124: Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud – DARES, efectivizará uno o varios desembolsos hasta el importe establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; en concordancia con lo señalado en el Memorando de Entendimiento para el Suministro de Servicios de Adquisición celebrado entre el UNICEF y el Ministerio de Salud.

Artículo 3.- La Unidad Ejecutora 124: Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud – DARES, remitirá a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, información trimestral, bajo responsabilidad, de los desembolsos efectuados a la UNICEF con cargo al presupuesto del año 2016.

Artículo 4.- La Unidad Ejecutora 124: Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud – DARES, coordinará con la UNICEF el envío del estado de cuentas, derivados de la adquisición de los productos señalados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en concordancia con los términos

contemplados en el Memorando de Entendimiento para el Suministro de Servicios de Adquisición suscrito con dicho organismo internacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

ANEXO

RELACIÓN DE PRODUCTOS QUE SE ADQUIRIRAN A TRAVES DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN TECNICA OPS/OMS – UNICEF (ARTICULO 35 DE LA LEY DE PRESUPUESTO N° 30372 – 2016)

1. Vacuna contra la tuberculosis (vacuna BCG).
2. Vacuna contra la hepatitis B.
3. Vacuna contra la Polio.
4. Vacuna contra la difteria, tétano.
5. Vacuna contra la difteria, tétano y tos ferina.
6. Vacuna contra sarampión, papera y rubeola.
7. Vacuna pentavalente (difteria, tos ferina, tétanos, hepatitis B, Haemophilus lnfluenzae tipo B).
8. Vacuna contra la influenza.
9. Vacuna contra el rotavirus.
10. Vacuna contra el neumococo.
11. Vacuna contra el virus de papiloma humano.
12. Vacuna antirrábica de uso humano (Cultivo Celular).
13. Jeringas.
14. Equipos y complementos de cadena de frío.
15. Abacavir 100mg/5ml - Frasco.
16. Ácido Paraaminosalicílico 800 mg/g - Sachet.
17. Artemetero 80 mg/ml - Inyectable.
18. Benznidazol 100 mg - Tableta.
19. Calcio edetato sódico 200 mg/mL- Inyectable.
20. Control cualitativo de yodo en sal - Frasco.
21. Dapsona 50 mg - Tableta.
22. Didanosina 200 mg - Tableta.
23. Didanosina 2g - Frasco.
24. Disulfiram 500 mg - Tableta.
25. Dimercaprol 50 mg/mL - Injectable.
26. Estavudina 5 mg/5mL - Frasco.
27. Jeringas retráctiles.
28. Kanamicina 1g - Inyectable.
29. Lopinavir + Ritonavir 400 mg + 100mg/5mL - Frasco.
30. Nevirapina 50mg/5mL - Frasco.
31. Retinol 100000 - 200000 UI - Tableta.
32. Succimero 100mg - Tableta .33.
33. insumos de laboratorio (Test rápidos para el tamizaje del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), test rápidos de diagnósticos de sífilis, y otros).
34. Vacuna contra Haemophilus Influenza tipo B.
35. Vacuna contra la fiebre amarilla.
36. Vacuna contra el sarampión y rubeola.
37. Cajas de bioseguridad.
38. Multimicronutrientes 1 - 5g - Sachet.
39. Medicamentos biológicos y biosimilares .40

1344676-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesión única a Gilat Networks Perú S.A. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 046-2016 MTC/01.03

Lima, 10 de febrero de 2016

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2015-064492, por la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Portador Local en la modalidad conmutado y no conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1º de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Portador Local en la modalidad conmutado y no conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 074 -2016-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A.;

Que, mediante Informe N° 259-2016-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Portador Local, en la modalidad conmutado y no conmutado.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1344639-1

Aprueban valor total de tasación de área de inmueble afectada por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 047-2016-MTC/01.02

Lima, 10 de febrero de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 035-2016-MTC/20 de fecha 02 de febrero de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial Nº 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio Nro. 077-2016/VIVIENDA–VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectada por la ejecución de la obra Red Vial Nº 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del informe de tasación el 22 de enero de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 363-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 03-2016/CONTRATO N°125-2015/CSP, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala que el presente procedimiento es uno de adecuación, identifica el área del inmueble signado con código CC-11020499014, afectado por la ejecución de la Obra, constata que el sujeto pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, determina el valor total de la tasación y precisa que el sujeto pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 059-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía,

resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del área del inmueble afectada por la obra Red Vial Nº 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir. Asimismo, PROVIAS NACIONAL realizará las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago del saldo del valor del impuesto a la renta, que eventualmente se genere al final del ejercicio fiscal 2016 por esta operación, siempre que dicho saldo esté debidamente acreditado y sustentado.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el sujeto pasivo desocupe y entregue el área afectada del inmueble, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la tasación, a favor del sujeto pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la tasación correspondiente al área de un (01) inmueble, afectada por la obra Red Vial Nº 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, ubicada en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica.

N°	CÓDIGO	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CC 11020499014	338,557.99	25,541.96	364,549.48

1344643-1

Aprueban derecho de vía de la futura Vía de Evitamiento de la ciudad de Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 050-2016 MTC/01.02

Lima,10 de febrero de 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 2738-2015-MTC/20 del Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, el Memorándum N° 2454-2015-MTC/20.6 del Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL, los Informes N° 295 y N° 437-2015-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y, los Memorándum N°s. 1782 y 2501-2015-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL mediante el Memorándum N° 2454-2015-MTC/20.6, informa que el estudio a nivel de perfil del proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Tumbes", ha sido aprobado, por lo cual resulta necesaria la emisión de un dispositivo que precise el Derecho de Vía de la citada Vía de Evitamiento;

Que, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL mediante el Memorándum N° 2738-2015-MTC/20 remite el Informe N° 016-2015-MTC/20.15.3/RMSM, a través del cual indica que como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, está encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, motivo por el cual, precisa los aspectos técnicos del Derecho de Vía de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Tumbes, la cual será una Vía de Primera Clase;

Que, el Director General de Caminos y Ferrocarriles mediante los Memorándum N°s. 1782 y 2501-2015-MTC/14 expresa su conformidad a los Informes N°s 295 y 437-2015-MTC/14.07 emitidos por la Dirección de Caminos, respectivamente, a través de los cuales señala que la Ruta Nacional PE -1 NÑ (variante), con trayectoria: Emp. PE 1N (Dv. San Pedro de las Incas) – Dv. San Jacinto – Dv. Garbanzal - Emp. PE – 1N (Aeropuerto), futura Vía de Evitamiento de la ciudad de Tumbes, no existe actualmente; sin embargo su trazo fue proyectado, codificado e incluido en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, el cual comprende carreteras existentes y en proyecto, según lo dispuesto en el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial aprobado por Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC-02 y sus modificatorias;

Que, asimismo, el Director General de Caminos y Ferrocarriles, señala que conforme a lo establecido en el Manual de Carreteras – Diseño Geométrico DG – 2013, aprobado con Resolución Directoral N° 31-2013-MTC/14, modificada por Resolución Directoral N° 028-2014-MTC/14, el derecho de vía de la carretera bajo análisis, dependerá, entre otros, de su demanda de tráfico, longitud y tipo de vía, y tendrá las características técnicas que se detallan en dicho informe; en ese sentido y en concordancia con lo normado, le corresponde a la Vía de Evitamiento de la ciudad de Tumbes un Derecho de Vía de 50 m., medidos a cada lado del eje de la vía, por lo cual, considera necesario que se emita la Resolución Ministerial que apruebe el Derecho de Vía de la Ruta Nacional PE – 1NÑ (variante), con trayectoria: Emp PE-1N (Dv. San Pedro de las Incas) - Dv. San Jacinto – Dv. Garbanzal – Emp. PE – 1N (Aeropuerto);

Que, el artículo 4 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, establece que el Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, se jerarquiza en tres (03) redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural; señalando que la Red Vial Nacional corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por

los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras, y que sirve como elemento receptor de las carreteras departamentales y de las carreteras vecinales;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC, (en adelante, el Reglamento), establece que el MTC, en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, es la autoridad competente, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el Reglamento;

Que, el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento, establece que el Gobierno Nacional, a través del MTC, se encuentra a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional, siendo la autoridad competente para la aplicación del Reglamento;

Que, el artículo 32 del Reglamento, dispone que cada autoridad competente (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local), establece y aprueba, mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del SINAC de su competencia, en concordancia con las normas aprobadas por el MTC;

Que, el Glosario de Términos de uso frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02. actualizado por Resolución Directoral N° 18-2013-MTC/14 y modificado por Resolución Directoral N° 12-2015-MTC/14, define el derecho de vía como la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera y todos los elementos que la conforman, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario, precisando que su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva;

Que, conforme a la opinión vertida por PROVIAS NACIONAL, y a lo informado por la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente aprobar el Derecho de Vía de la Ruta Nacional PE – 1NÑ (variante), con trayectoria: Emp PE-1N (Dv. San Pedro de las Incas) - Dv. San Jacinto – Dv. Garbanzal – Emp. PE – 1N (Aeropuerto);

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N°s. 017-2007-MTC, 034-2008-MTC, 012-2013-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Derecho de Vía de la Ruta Nacional PE – 1NÑ (variante), con trayectoria: Emp PE-1N (Dv. San Pedro de las Incas) - Dv. San Jacinto – Dv. Garbanzal – Emp. PE – 1N (Aeropuerto), futura Vía de Evitamiento de la ciudad de Tumbes, de acuerdo al siguiente detalle:

Ruta Nacional PE-1NÑ (variante)	Longitud Km.	Depar-tamento	Derecho de Via
Emp. PE-1N (Dv. San Pedro de las Incas) - Dv. San Jacinto - Dv. Garbanzal - Emp. PE-1N (Aeropuerto)	18+500	Tumbes	50 m (medidos 25 m. a cada lado del eje de la vía)

Articulo 2.- A cada lado del derecho de vía establecido por la presente resolución, habrá una faja de terreno de 5m. de ancho como propiedad restringida, cuyo establecimiento dependerá de las necesidades del proyecto, y no será aplicable a los tramos de carretera que atraviesan zonas urbanas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1344646-1

Aprueban texto de la Adenda Nº 3 al Contrato de Concesión relativo al Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea Nº 1, Villa El Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 054-2016 MTC/01

Lima, 10 de febrero de 2016

VISTOS:

El Informe N° 1-2016/DPI/SDGP/JPFE.02, Informe Legal N° 01-2016/DPI/SDGP/JPFE.02 e Informe Financiero N° 01-2016/DPI/SDGP/JPFE.02 de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, el Acuerdo Nº 1905-572-15-CD-OSITRAN, y el Informe Nº 001-2015-GRE-GSF-GAJ-GPP-OSITRAN del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, el Informe Nº 010-2016-EF/68.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, e Informes N° 482-2015-MTC/25, N° 962-2015-MTC/25, N° 1449-2015-MTC/25, N° 003-2016-MTC/25, y, N° 0089-2016-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de abril de 2011, el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, Concedente) y la empresa GYM FERROVÍAS S.A. (en adelante, Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción del Taller de Mantenimiento mayor para los trenes nuevos y existentes (incluye las vías de acceso al mismo) en el segundo nivel del Patio Taller ubicado en Villa El Salvador, provisión de Material Rodante Adquirido y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea N° 1, Villa El Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, la Ley N° 29754, Ley que dispone que el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en su artículo 2, faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para negociar y acordar las modificaciones en el Contrato de Concesión, para incorporar que las actividades de supervisión de los servicios ferroviarios a cargo del OSITRAN, sean financiadas con un porcentaje adicional de hasta el uno por ciento de los ingresos percibidos por la entidad prestadora del servicio público;

Que, la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Sexagésima Sexta Disposición Complementaria Final, prevé que tratándose del Contrato de Concesión de la Línea 1 del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, el pago al OSITRAN del porcentaje adicional de hasta el uno por ciento (1%) de los ingresos percibidos por la entidad prestadora del servicio público, será asumido directamente por el Concedente, siendo necesaria su incorporación como una obligación a su cargo en el Contrato de Concesión; a efectos de garantizar la sostenibilidad de la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

Que, la Sección XVIII del Contrato de Concesión, referida a las Modificaciones al citado Contrato, señala que "18.1. Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al Regulador, con el debido sustento técnico y económico - financiero. El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO resolverán la solicitud contando con la opinión técnica del Regulador. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes. De conformidad con el Artículo 33° del Reglamento del TUO, las Partes

podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, respetando su naturaleza y en lo posible, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibro económico - financiero de las prestaciones a cargo de las Partes. Las Partes podrán modificar el presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012, su Reglamento y sus modificatorias. Cualquier modificación al Contrato que implique un impacto fiscal o esté referido al Cofinanciamiento o las garantías requerirá la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE podrá negociar y acordar con el CONCESIONARIO modificaciones al Contrato, siempre que ello sea necesario y esté debidamente sustentado, entre otros, para: a) Que el CONCESIONARIO pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido; o, b) Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue a los Acreedores Permitidos, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 11.2; o, c) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Suscripción del Contrato; o,. d) Restablecer el equilibrio económico - financiero, de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 9.17 a 9.22. Para efectos de lo establecido en los párrafos precedentes, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere la opinión previa del Regulador, quien se pronunciará respecto del acuerdo al que hayan arribado las Partes.";

Que, en virtud a lo establecido en la Sección XVIII del Contrato de Concesión, el Concedente presentó al OSITRAN, una solicitud de modificación contractual (proyecto de Adenda Nº 3), debidamente consensuada con el Concesionario, a efectos de implementar lo dispuesto en la Ley N° 29754 y en la Sexagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372. Asimismo, el Concedente solicitó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, información sobre el diseño original del Contrato de Concesión, y al Ministerio de Economía y Finanzas su opinión respecto del Proyecto de Adenda N° 3;

Que, el OSITRAN mediante Oficio Circular N° 066-15-SCD-OSITRAN del 28 de diciembre de 2015, comunica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que en sesión de Consejo Directivo se adoptó el Acuerdo Nº 1905-572-15-CD-OSITRAN, a través del cual se aprobó la opinión técnica contenida en el Informe Nº 001-2015-GRE-GSF-GAJ-GPP-OSITRAN, emitiendo opinión favorable, respecto del proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión;

Que, PROINVERSIÓN, mediante Oficio N° 01-2016/PROINVERSION/DPI/SDGP/JPFE.02 del 05 de enero de 2016, remite el Informe N° 1-2016/DPI/SDGP/JPFE.02, Informe Legal N° 01-2016/DPI/SDGP/JPFE.02 e Informe Financiero N° 01-2016/DPI/SDGP/JPFE.02, mediante los cuales se brinda información del diseño original del Contrato de Concesión respecto del proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, por Oficio Nº 042-2016-EF/15.01 del 21 de enero de 2016, remite el Informe Nº 010-2016-EF/68.01, y emite opinión favorable al Proyecto de Adenda Nº 3 al Contrato de Concesión;

Que, las normas aplicables al procedimiento para la modificación contractual del Contrato de Concesión a través del proyecto de Adenda Nº 3, han sido, el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, y, el Decreto Legislativo Nº 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada (en adelante, Decreto Legislativo Nº 1012) y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 127-2014-EF, hasta el 27 de diciembre de 2015; siendo de aplicación posteriormente, el Decreto Legislativo Nº 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, (en adelante, Decreto Legislativo Nº 1224), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 410-2015-EF, según lo dispuesto en la Undécima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1224;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012, aprobado por Decreto Supremo Nº 127-2014-EF, en su artículo 15, señalaba que para tramitar cualquier solicitud de modificación contractual, se procurará no alterar su diseño original, la distribución de riesgos, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas ni el equilibrio económico financiero para ambas partes. Las modificaciones a los contratos de Asociación Público Privada deberán ser debidamente sustentadas por la entidad. Asimismo, la citada norma preveía, que para las modificaciones contractuales se requerirá: (i) la opinión previa del organismo regulador correspondiente, cuando se trate de proyectos de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos bajo su competencia, (ii) la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en el supuesto que las modificaciones alteren el cofinanciamiento o las garantías, y, (iii) la opinión no vinculante de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, en el inciso d) de su artículo 32, establecía que el Estado podrá modificar la concesión cuando ello resulte conveniente. Asimismo, el artículo 33 del referido Texto Único Ordenado así como el literal f) del artículo 30 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, establecían que es atribución de los sectores u organismos del Estado, modificar el Contrato de Concesión cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con el Concesionario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes;

Que, por su parte, el Decreto Legislativo Nº 1224, en su artículo 22, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 410-2015-EF, en su artículo 53, señalan que el Estado de común acuerdo con el inversionista, podrá modificar el contrato de Asociación Público Privada manteniendo su equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto;

Que, asimismo, el Decreto Legislativo Nº 1224 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 410-2015-EF, disponen que el Concedente determina y sustenta las modificaciones contractuales y solicita: (i) información sobre el diseño del proyecto y contrato al Organismo Promotor de la Inversión Privada que estuvo a cargo del proceso de promoción en que se originó el contrato, (ii) la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia, y, (iii) la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en caso las modificaciones alteren el cofinanciamiento, las garantías así como ante cambios en los parámetros económicos y financieros del contrato, y aquellos cambios que puedan generar modificaciones al equilibrio económico financiero del contrato de Asociación Público Privada o que puedan generar contingencias fiscales al Estado;

Que, en este marco legal, y contando con la opinión emitida por OSITRAN, PROINVERSIÓN y el Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección General de Concesiones en Transportes mediante los Informes N° 482-2015-MTC/25, N° 962-2015-MTC/25, N° 1449-2015-MTC/25, N° 003-2016-MTC/25, y N° 0089-2016-MTC/25, sustenta técnica, financiera y legalmente la propuesta de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión;

Que, la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el artículo I del Título Preliminar, consagra el principio de legalidad, señalando que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, establece en su artículo

6, que el Ministro es la más alta autoridad política del Sector; formula, ejecuta y supervisa la aplicación de las políticas nacionales, en armonía con la política general del Gobierno; y en el literal k) de su artículo 7, dispone que el Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado. Asimismo, en el literal j) del artículo 9 del citado Reglamento se señala que los Viceministros tienen como función específica aquellas que les delegue el Ministro en el ámbito de su competencia;

Que, en consecuencia corresponde aprobar el texto de la Adenda Nº 3 al Contrato de Concesión, así como autorizar al funcionario que lo suscribirá en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29370, la Ley Nº 29754 y la Ley Nº 30372, el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, el Decreto Legislativo N° 1224 y el Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del texto de la Adenda Nº 3 al Contrato de Concesión.

Aprobar el texto de la Adenda Nº 3 al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción del Taller de Mantenimiento mayor para los trenes nuevos y existentes (incluye las vías de acceso al mismo) en el segundo nivel del Patio Taller ubicado en Villa El Salvador, provisión de Material Rodante Adquirido y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea N° 1, Villa El Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorización para suscribir la Adenda Nº 3 al Contrato de Concesión.

Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Adenda a que se refiere el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1344645-1

Reconocen a asociación como titular de autorización otorgada mediante R.VM. N° 527-2010-MTC/03 para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad de La Joya, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 124-2016-MTC/03

Lima, 22 de enero de 2016

VISTO, el escrito de registro No. 2014-067263 del 01 de octubre de 2014, presentado por el señor ANTONIO AGUSTIN VILCA CCOPA, sobre aprobación de transferencia de autorización otorgada por Resolución Viceministerial No. 527-2010-MTC/03 a favor de la ASOCIACION CULTURAL BETHEL;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial No. 527-2010-MTC/03 del 19 de julio de 2010, se otorgó autorización al señor ANTONIO AGUSTIN VILCA CCOPA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de La Joya, departamento de Arequipa;

Que, con escrito de visto, el señor ANTONIO AGUSTIN VILCA CCOPA solicita la aprobación de la transferencia de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial No. 527-2010-MTC/03, a favor de la ASOCIACION CULTURAL BETHEL;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión - Ley No. 28278, concordado con el artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el mencionado artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74º y 76° de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, por otro lado, el artículo 2º de la Ley del Silencio Administrativo – Ley No. 29060, dispone que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 2042-2015-MTC/28 opina que corresponde declarar aprobada al 12 de febrero de 2015, por aplicación del Silencio Administrativo Positivo (SAP), la solicitud de transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial Nº 527-2010-MTC/03, presentada por el señor ANTONIO AGUSTIN VILCA CCOPA a favor de la ASOCIACION CULTURAL BETHEL; reconociéndose a esta última como titular de dicha autorización, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la misma; al verificarse que la adquirente y sus integrantes no se encuentran incursos en causal de denegatoria o de impedimento para el otorgamiento de la autorización y verificarse que no se ha incurrido en causal que amerite declarar la nulidad de la resolución ficta que aprobó la citada transferencia;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo, Ley Nº 29060; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 12 de febrero de 2015, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada al señor ANTONIO AGUSTIN VILCA CCOPA, mediante Resolución Viceministerial Nº 527-2010-MTC/03, a favor de la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización

Artículo 2º.- Reconocer a la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 527-2010-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1344593-1

Renuevan autorización a asociación para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad de Tocache - Uchiza, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 125-2016-MTC/03

Lima, 25 de enero de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2015-047319 del 03 de agosto de 2015, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 404-2005-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tocache - Uchiza, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 404-2005-MTC/03 del 01 de agosto de 2005, se otorgó autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tocache - Uchiza, departamento de San Martín, con vigencia hasta el 02 de agosto de 2015;

Que, con escrito de visto, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 404-2005-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 0002-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 404-2005-MTC/03, de titularidad de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incursos en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL mediante Resolución Viceministerial N° 404-2005-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tocache - Uchiza, departamento de San Martín; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 02 de agosto de 2025.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1344594-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídicas para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Cusco, Ancash, Lima, Madre de Dios, Ayacucho y Amazonas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 126-2016-MTC/03

Lima, 25 de enero de 2016

VISTO, el Escrito de Registro Nº 2014-059211, presentado por el señor WALTER CERVANTES LUCANA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sicuani-Tinta, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1841-2013-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sicuani-Tinta, departamento de Cusco;

Que, con fecha 21 de marzo del 2014, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor WALTER CERVANTES LUCANA para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sicuani-Tinta, departamento de Cusco;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para

prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Sicuani-Tinta;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango desde 500 w. hasta 1KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WALTER CERVANTES LUCANA, al haber solicitado autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), a través de una estación de servicio primario D4 - Baja Potencia, según el análisis realizado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones en su Informe Nº 2306-2015-MTC/28, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el articulo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe Nº 2306-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor WALTER CERVANTES LUCANA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, aprobadas por la Resolución Directoral Nº 1841-2013-MTC, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Sicuani-Tinta, departamento de Cusco, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor WALTER CERVANTES LUCANA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sicuani-Tinta, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	94.7 MHz
Finalidad	:	EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	:	OBC-7E
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	0.5 KW.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	850 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Av. Túpac Amaru D-3 – Urb. Progreso, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 71º 57' 59.16'' Latitud Sur : 13º 31' 48.51''
Planta Transmisora	:	Cerro Leche Mocco, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 71º 14' 46.50'' Latitud Sur : 14º 16' 38.10''
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Sicuani-Tinta, departamento de Cusco es 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificar su finalidad, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la finalidad educativa, durante la vigencia de la autorización, en caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias. Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita

una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el último párrafo del artículo 1º de la presente Resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1344620-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 127-2016-MTC/03

Lima, 25 de enero de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2014-062693, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Espinar – Accocunca – Coporaque – Pichigua, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1841-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Espinar, departamento de Cusco;

Que, con fecha 21 de marzo de 2014, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL para el otorgamiento de la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Espinar, departamento de Cusco;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Espinar; sin embargo, mediante Resolución Viceministerial Nº 426-2014-MTC/03, publicada el 28 de julio de 2014, se modificó el Plan de la citada localidad, siendo su nueva denominación: Espinar - Accocunca - Coporaque - Pichigua;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1000 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2734-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario D4 - Baja Potencia;

Que, mediante Informe Nº 2734-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL ha cumplido con las obligaciones

previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Espinar - Accocunca - Coporaque - Pichigua, departamento de Cusco, modificado por Resolución Viceministerial Nº 426-2014-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Espinar - Accocunca - Coporaque - Pichigua, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	94.7 MHz.
Finalidad	:	EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	:	OAC-7U
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	931 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Av. 28 de Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia de Lima y departamento de Lima
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 77º 01' 26.4" Latitud Sur : 12º 03' 43.4"
Planta Transmisora	:	Cerro Pucara, distrito de Espinar, provincia de Espinar y departamento de Cusco
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 71º 23' 34.2" Latitud Sur : 14º 47' 18.2"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Espinar - Accocunca - Coporaque - Pichigua, departamento de Cusco es 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, la titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificar su finalidad, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la finalidad educativa, durante la vigencia de la autorización, en caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el último párrafo del artículo 1° de la presente Resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se

autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1344621-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 128-2016-MTC/03

Lima, 25 de enero de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-059639, presentado por el señor EBERT HELVIO BLAS ACHIC, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Masin-Rahuapampa, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que estas últimas "son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias";

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Masin-Rahuapampa, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 985-2011-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones secundarias que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EBERT HELVIO BLAS ACHIC no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 0123-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio secundario Clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Masin-Rahuapampa, departamento de Ancash, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 0123-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor EBERT HELVIO BLAS ACHIC, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en

los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Masin-Rahuapampa, departamento de Ancash, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Masin-Rahuapampa, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 985-2011-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor EBERT HELVIO BLAS ACHIC, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Masin-Rahuapampa, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 93.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-3Y
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 100 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: 1 DIPOLO
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 1 dB
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA
Altura del Centro de Radiación	: 27 m.

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Camino al Puente Huarimasga sobre el río Puchca, distrito de Masin, provincia de Huari, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77º 05' 46.75" Latitud Sur : 09º 22' 03.80"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Masin-Rahuapampa, departamento de Ancash, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 985-2011-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los

artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1344622-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 129-2016-MTC/03

Lima, 25 de enero de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2014-062692, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cieneguilla, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1841-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cieneguilla, departamento de Lima;

Que, con fecha 21 de marzo de 2014, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nºs. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL para el otorgamiento de la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cieneguilla, departamento de Lima;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que estas últimas "*son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias*";

Que, con Resolución Viceministerial Nº 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Cieneguilla, que fue incorporada mediante la Resolución Viceministerial Nº 166-2009-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, no establece máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones secundarias que operen en el rango de mayor a 250 w hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 2735-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Secundario E3 - Baja Potencia;

Que, mediante Informe Nº 2735-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar a la referida persona jurídica, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, y el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cieneguilla, departamento de Lima, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 166-2009-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cieneguilla,

departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.7 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAC-4X
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.)	: 467 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: ARREGLO DE 4 DIPOLOS
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 3.12 dB
Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso	: 30 m.
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. 28 de Julio Nº 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77º 01' 26.1" Latitud Sur : 12º 03' 42.5"
Planta Transmisora	: Calle 15 S/N – Residencial Los Portones, distrito de Cieneguilla, provincia de Lima, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76º 46' 19.6" Latitud Sur : 12º 05' 43.68"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, la titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificar su finalidad, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la finalidad educativa, durante la vigencia de la autorización, en caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el último párrafo del artículo 1º de la presente Resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del

Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1344623-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 132-2016-MTC/03

Lima, 26 de enero de 2016

VISTO, el Expediente P/D Nº 161489, presentado por la señora AIDE CERVANTES LUCANA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Espinar - Accocunca - Coporaque - Pichigua, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por la Ley Nº 28278 y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1841-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Espinar, departamento de Cusco;

Que, con fecha 21 de marzo de 2014, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nºs. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la señora AIDE CERVANTES LUCANA para el otorgamiento de la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Espinar, departamento de Cusco;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Espinar; sin embargo, mediante Resolución Viceministerial Nº 426-2014-MTC/03, publicada el 28 de julio de 2014, se modificó el Plan de la citada localidad, siendo su nueva denominación: Espinar - Accocunca - Coporaque - Pichigua;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora AIDE CERVANTES LUCANA, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 2654-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D4 - Baja Potencia;

Que, mediante Informe Nº 2654-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que la señora AIDE CERVANTES LUCANA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Espinar - Accocunca - Coporaque - Pichigua, departamento de Cusco, modificado por Resolución Viceministerial Nº 426-2014-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora AIDE CERVANTES LUCANA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Espinar - Accocunca - Coporaque - Pichigua, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.9 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAC-7P
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 849 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. San Martín s/n, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71º 24' 06.74" Latitud Sur : 14º 47' 04.02"
Planta Transmisora	: Cerro Pucará, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71º 23' 27.41" Latitud Sur : 14º 46' 50.53"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Espinar - Accocunca - Coporaque - Pichigua, departamento de Cusco, es de 1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 426-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, la titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificar su finalidad, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la finalidad educativa, durante la vigencia de la autorización, en caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el último párrafo del artículo 1º de la presente Resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1344624-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 136-2016-MTC/03

Lima, 26 de enero de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-042634 presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF, en la localidad de Masuco, departamento de Madre de Dios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el

citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 269-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Madre de Dios, entre las cuales se encuentra la localidad de Masuco, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 502-2011-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 0143-2016-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Masuco, departamento de Madre de Dios, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral Nº 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, incluyendo al distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, correspondiente a la localidad de Masuco;

Que, con Informe Nº 0143-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en localidad fronteriza y lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Masuco, departamento de Madre de Dios, cuenta con tales calificaciones, según el listado de "Localidades Fronterizas" y el de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Masuco, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 502-2011-MTC/03 y sus modificatorias; la Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral Nº 0494-2013-MTC/28, que aprueba el listado de localidades consideradas como fronterizas, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprueba los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF en la localidad de Masuco, departamento de Madre de Dios, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 8 BANDA: III VIDEO: 181.25 MHz. AUDIO: 185.75 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBG-7A
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 50 W. AUDIO: 5 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 76 W.
Clasificación de Estación	: CLASE D – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. 28 de Julio Nº 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77º 01' 26.4" Latitud Sur : 12º 03' 43.4"
Planta Transmisora	: Mz. J, Prolongación Alfonso Ugarte Lt. 10, 11, 12, distrito Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70º 22' 26.2" Latitud Sur : 13º 06' 01.9"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Masuco, departamento de Madre de Dios, es 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 502-2011-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1344627-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 137-2016-MTC/03

Lima, 26 de enero de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-004859, presentado por la señora ROSALINDA GUILLEN ATAUCUSI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Vinchos, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se

requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Vinchos, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 369-2011-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ROSALINDA GUILLEN ATAUCUSI no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 0158-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Vinchos, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 0158-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora ROSALINDA GUILLEN ATAUCUSI, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Vinchos, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Vinchos, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 369-2011-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora ROSALINDA GUILLEN ATAUCUSI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Vinchos, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCF-5B
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Plaza Principal S/N de Vinchos, distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74º 21' 16.6" Latitud Sur : 13º 14' 30.7"
Planta Transmisora	: Cerro Quiscapata, distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74º 21' 10.8" Latitud Sur : 13º 14' 52.7"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Vinchos, departamento de Ayacucho, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación

de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 369-2011-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1344628-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 138-2016-MTC/03

Lima, 26 de enero de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-075305, presentado por el señor VICTORIANO DETT CULQUI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cuispes - Pedro Ruiz Gallo - San Carlos - Shipasbamba, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se

ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Cuispes - Pedro Ruiz Gallo - San Carlos - Shipasbamba, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 459-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor VICTORIANO DETT CULQUI no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 0092-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cuispes - Pedro Ruiz Gallo - San Carlos-Shipasbamba, departamento de Amazonas, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 0092-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor VICTORIANO DETT CULQUI, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Cuispes - Pedro Ruiz Gallo - San Carlos - Shipasbamba, departamento de Amazonas, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cuispes - Pedro Ruiz Gallo - San Carlos - Shipasbamba, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 459-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor VICTORIANO DETT CULQUI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cuispes - Pedro Ruiz Gallo - San Carlos - Shipasbamba, departamento de Amazonas, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBO-9H
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 79 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Cahuide CD-07, distrito de Jazan, provincia de Bongara, departamento de Amazonas.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77º 58' 46'' Latitud Sur : 05º 56' 43''
Planta Transmisora	: Cushca Cruz, distrito de Jazan, provincia de Bongara, departamento de Amazonas.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77º 58' 09.0'' Latitud Sur : 05º 56' 46.3''
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Cuispes - Pedro Ruiz Gallo - San Carlos - Shipasbamba, departamento de Amazonas, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 459-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de

radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1344630-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 149-2016-MTC/03

Lima, 28 de enero de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2012-080462, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Calca - Lamay, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0609-2012-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público Nº 01-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Calca - Lamay, departamento de Cusco;

Que, con fecha 24 de agosto de 2012, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nºs. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 01-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL para el otorgamiento de la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Calca - Lamay, departamento de Cusco;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Calca - Lamay;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de

antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 2444-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 - Baja Potencia;

Que, mediante Informe Nº 2444-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 01-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar a la referida asociación, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público Nº 01-2012-MTC/28, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Calca - Lamay, departamento de Cusco, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Calca - Lamay, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.9 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-7O
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 467.67 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3– BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. 28 de Julio Nº 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77º 01' 26.4" Latitud Sur : 12º 03' 43.4"
Planta Transmisora	: Cerro Pan de Azúcar S/N, distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71º 57' 41.66" Latitud Sur : 13º 19' 47.98"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Calca - Lamay, departamento de Cusco, es de 0.5 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público Nº 01-2012-MTC/28, la titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificar su finalidad, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la finalidad educativa, durante la vigencia de la autorización, en caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en

forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el último párrafo del artículo 1º de la presente Resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1344631-1

Declaran aprobada la renovación de autorización otorgada a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Contamana, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 135-2016-MTC/03

Lima, 26 de enero de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2011-024941 de fecha 01 de junio de 2011, mediante el cual el señor EDUARDO DEL AGUILA BARDALES, solicita la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 667-2002-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 667-2002-MTC/03 del 10 de diciembre de 2002, se otorgó al señor EDUARDO DEL AGUILA BARDALES, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad de Contamana;

Que, con escrito de visto, el señor EDUARDO DEL AGUILA BARDALES, solicitó la renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 667-2002-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo – Ley Nº 29060, modificada con Decreto Legislativo Nº 1029, en su artículo 2º señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2270-2015-MTC/28, considera que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo (SAP), al 27 de diciembre de 2011, la renovación de la autorización otorgada al señor EDUARDO DEL AGUILA BARDALES por Resolución Viceministerial N° 667-2002-MTC/03, al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento sin que la Administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente, recomendando emitir la resolución correspondiente para su formalización; al haber cumplido con la presentación de los requisitos y con las condiciones previstas para tal efecto, así como al haberse verificado que el administrado no se encontraba incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de la autorización, previstas en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo – Ley Nº 29060; la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Contamana, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 27 de diciembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 667-2002-MTC/03, al señor EDUARDO DEL AGUILA BARDALES, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Contamana, departamento de Loreto.

Artículo 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 667-2002-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 17 de enero de 2023.

Artículo 3°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4º.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 5º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 6º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 7º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1344626-1

Autorizan a Centro Técnico Automotriz Hersa S.R.L. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 421-2016-MTC/15

Lima, 22 de enero del 2016

VISTO:

La Hoja de Ruta N° 009225 presentado por la empresa CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L.-C.T.A. HERSA S.R.L., mediante la cual solicita autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29º el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, La Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 2º del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", estableciendo en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a GNV, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 009225 de fecha 12 de enero de 2016, la empresa CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L.-C.T.A. HERSA S.R.L., en adelante La Entidad, solicita autorización, para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV señalando como domicilio fiscal el Jirón Zorritos N° 1270, Oficina 104, distrito de Cercado, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GNV o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GNV (vehículo dedicado, bicombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Natural Vehicular - GNV, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre; de la misma forma adjuntan copia de la Resolución N° 0487-2015/SDC-INDECOPI mediante el cual declara barrera burocrática ilegal la exigencia de presentar una carta fianza por la suma de US $ 300,000.00 para el otorgamiento y el mantenimiento de una autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV, establecidos en el numeral 5.8.2) de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC15; y en consecuencia, fundada la denuncia en este extremo, presentada por el Centro Técnico Automotriz Hersa S.R.L., contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; escrito en el cual señala que se consideren los Partes Diarios N°s 185846, 185932, 189325, 197044, 213947 y 2213490;

Que, de acuerdo al Informe Nº 0067-2016-MTC/15.03., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L.-C.T.A. HERSA S.R.L., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, y La Directiva Nº 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV y de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV", aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L.-C.T.A. HERSA S.R.L., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, de ámbito nacional señalando como domicilio el Jirón Zorritos N° 1270, Oficina 104, distrito de Cercado, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos (02) años, quien se encargará de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos

a GNV o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GNV (vehículo dedicado, bicombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Natural Vehicular - GNV, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre.

Artículo Segundo.- La empresa CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L.-C.T.A. HERSA S.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento del plazo que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Renovación o contratación de nueva póliza	30 de setiembre de 2016
Renovación o contratación de nueva póliza	30 de setiembre de 2017

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento del plazo antes indicado, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV.

Artículo Cuarto.- La empresa CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L.-C.T.A. HERSA S.R.L., se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV y de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV", aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC.

Artículo Quinto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L.-C.T.A. HERSA S.R.L., los gastos que originen su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GOMEZ
Director General (e)
Direccion General de Transporte Terrestre

1341281-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban lista de proyectos priorizados para ser financiados y ejecutados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 022-2016-VIVIENDA

Lima, 8 de febrero de 2016

VISTOS, el Oficio Nº 0018-2016-EF/50.06 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; el Informe N° 21-2016-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; y el Memorando N° 307-2016-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y normas modificatorias, se aprobaron medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales y universidades públicas que reciban recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías mineras, en lo que les sea aplicable;

Que, el artículo 17 de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1238, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el ámbito de sus competencias, a efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, deporte y ambiente, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley Nº 29230;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 b) del artículo 6 del "Reglamento de la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 409-2015-EF, disponen que corresponde a las Entidades Públicas aprobar la lista de proyectos priorizados, los cuales deben estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad en el marco del SNIP y, cuando corresponda, podrán incluir investigación aplicada y/o innovación tecnológica; para lo cual, la lista de proyectos priorizados a ejecutar en el marco de la Ley Nº 30264, deberá ser aprobada por resolución del Titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 del citado Reglamento, establece que la resolución que aprueba la lista de proyectos priorizados será remitida a Proinversión a fin que la publique en su portal institucional dentro de los tres (3) días de recibida;

Que, asimismo, los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Reglamento antes mencionado, disponen que tratándose de proyectos a ejecutar en el marco de la Ley Nº 30264, de manera previa a la emisión de la resolución que prioriza los proyectos y su mantenimiento, de ser el caso, la Entidad Pública solicita opinión favorable a la Dirección General de Presupuesto Público respecto a la Capacidad Presupuestal con la que cuenta para el financiamiento de los proyectos y su mantenimiento, de ser el caso; y dentro de los diez (10) días de recibida la opinión favorable sobre la Capacidad Presupuestal, la Entidad Pública emite la resolución que aprueba la lista de proyectos priorizados;

Que, mediante Oficio Nº 0018-2016-EF/50.06, recibido por este Ministerio con fecha 25 de enero de 2016, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión favorable respecto a la capacidad presupuestal para ejecutar en el presente año proyectos de inversión pública bajo el mecanismo de obras por impuestos hasta por la suma de Ciento Dos Millones Ciento Noventa y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho y 43/100 Soles (S/ 102 193 658,43);

Que, con Informe Nº 21-2016-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de fecha 08 de febrero de 2016, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento propone la priorización de catorce (14) proyectos de inversión pública, por un monto total de inversión de Veintiséis Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro y 41/100 Soles (S/ 26 336 644,41), los cuales se encuentran en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional en materia de saneamiento y cuentan con declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico; y, el Decreto Supremo Nº 409-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29230 y del artículo 17 de la Ley Nº 30264;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la lista de proyectos priorizados para ser financiados y ejecutados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, los mismos que a continuación se detallan:

Nº	NOMBRE DEL PIP	CÓDIGO SNIP	MONTO ESTIMADO DE INVERSIÓN (S/)
1	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE QUINUAMAYO, DISTRITO JOSÉ MANUEL QUIROZ SHIRAC, PROVINCIA DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	232531	1 558 395,95
2	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE JUCAT, DISTRITO JOSÉ MANUEL QUIROZ SHIRAC, PROVINCIA DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	232852	1 174 726,54
3	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE.LA LOCALIDAD DE MORCILLA ALTA, DISTRITO DE JESÚS, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	233914	2 141 859,76
4	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE MALCAS, DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	234390	4 270 851,04
5	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE OGOSGÓN - VISTA ALEGRE, DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	241484	3 161 126,12
6	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD LA FLORIDA, DISTRITO JOSÉ SABOGAL, PROVINCIA DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	232818	1 753 491,65
7	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE JELIC, DISTRITO JOSÉ SABOGAL, PROVINCIA DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	232851	2 283 349,30
8	INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE LALAQUISH BAJO, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	233867	1 205 018,23
9	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE QUENGOMAYO, DISTRITO SOROCHUCO, PROVINCIA CELENDIN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	234445	3 143 385,29
10	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE PAMPA SAN LUIS, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	239263	1 821 015,60
11	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE CAPELLANÍA, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	242018	1 478 863,57
12	REHABILITACION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DEL CENTRO POBLADO DE CALLAZA, DISTRITO HUACULLANI, PROVINCIA CHUCUITO, DEPARTAMENTO PUNO	167838	1 670 234,75
13	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE ORDUÑA, DISTRITO DE SANTA LUCIA, PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO	168332	337 462,22
14	REHABILITACION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE ATECATA, DISTRITO DE SANTA LUCIA, PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO	170758	336 864,39
TOTAL			26 336 644,41

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1345289-1

Aceptan renuncia de representante del Ministerio ante el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central Sociedad Anónima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 024-2016-VIVIENDA

Lima, 10 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2014-VIVIENDA, se designó, entre otros, al señor Nilton César Ernau Venegas, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central Sociedad Anónima (EPS SELVA CENTRAL S.A.), cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por la Ley Nº 30327 y el Decreto Legislativo Nº 1240 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2013-VIVIENDA; el Decreto Supremo Nº 011-2014-VIVIENDA y el Decreto Supremo Nº 016-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Nilton César Ernau Venegas, como representante

del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central Sociedad Anónima (EPS SELVA CENTRAL S.A.), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS y a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1344664-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 092-2016/IGSS

Lima, 12 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, con Resolución Jefatural N° 069-2016/IGSS de fecha 29 de enero de 2016, se designó, entre otros, al contador público colegiado Marlon Antonio Berrospi Rosales en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación y proponer al funcionario que ostentará el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del citado instituto, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, es considerado como de confianza, por tanto, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Recursos Humanos y con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del contador público colegiado Marlon Antonio Berrospi Rosales como Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al economista Vicente Rentería Navarro en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALEJANDRO ALVAREZ PINO
Jefe Institucional

1345275-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia total para las Unidades Ejecutoras, correspondiente al mes de febrero 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 040-2016/SIS

Lima, 12 de febrero de 2016

VISTOS: El Informe Nº 004-2016-SIS/GNF-SGLP/PCT-PLCHP con Proveído Nº 057-2016-SIS/GNF, emitidos por la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la programación de las transferencias a las unidades ejecutoras en el marco del Plan de Salud Escolar, el Informe Nº 004-2016-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído Nº 009-2016-SIS/OGPPDO, que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 0181, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe Nº 019-2016-SIS/OGAJ con Proveído Nº 117-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza al Seguro Integral de Salud a efectuar transferencias financieras para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados durante el Año Fiscal 2016, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 2 del artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, establece que el Régimen de Financiamiento Subsidiado comprende a las personas que están afiliadas a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, por medio de un financiamiento público total. Dicho régimen está orientado principalmente a las poblaciones más vulnerables y de menores recursos económicos y se otorga a través del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Ley Nº 30061, se declara de prioritario interés nacional la atención integral de la salud de los estudiantes de educación básica regular y especial de las instituciones educativas públicas del ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para contribuir al desarrollo de sus capacidades y mejorar su estado de salud, con especial énfasis en las zonas alejadas del país;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la precitada Ley Nº 30061, dispone que el Ministerio de Salud

elabora y aprueba un Plan de Salud Escolar, que incluye la evaluación integral de la salud, la promoción de comportamientos saludables, dirigido a los estudiantes de educación básica, regular y especial del ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el cual es aprobado por Decreto Supremo;

Que, asimismo el artículo 3 de la acotada Ley Nº 30061, autoriza al Seguro Integral de Salud, para incorporar como afiliados al régimen subsidiado de salud, en forma gradual a todos los estudiantes de educación básica regular y en especial a los que no cuentan con seguro de salud y estén matriculados en las instituciones educativas públicas que participan en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-SA, se aprueba el "Plan de Salud Escolar 2013-2016", modificado por Decreto Supremo Nº 002-2015-SA, el mismo que tiene como objetivo general desarrollar una cultura de salud en los escolares de las instituciones públicas, basada en los estilos de vida saludables y los determinantes sociales de la salud, así como detectar y atender de manera oportuna los riesgos y daños relacionados con el proceso de aprendizaje;

Que, el artículo 2 del precitado Decreto Supremo Nº 010-2013-SA, dispone que las acciones que se realicen en el marco del citado Plan, serán ejecutadas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, del Seguro Integral de Salud y de los demás pliegos involucrados, según sus competencias;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de IAFAS y las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas;

Que, mediante Informe Nº 004-2016-SIS/GNF-SGLP/PCT-PLCHP con Proveído Nº 057-2016-SIS/GNF, emitidos por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la necesidad de efectuar la transferencia a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional, correspondiente al mes de Febrero de 2016, para cubrir los gastos de la atención de los asegurados del Seguro Integral de Salud, en el marco del Plan de Salud Escolar;

Que, mediante Informe Nº 004-2016-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído Nº 009-2016-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 0181 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la transferencia de recursos a las unidades ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos pliegos presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Con el visto del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Gerente (e) de la Gerencia del Asegurado, de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 94/100 SOLES (S/. 72,222,853.94) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de Febrero 2016, detallada en el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Total RO		S/.	72,222,853.94
00-Recursos Ordinarios (RO)	- Plan de Salud Escolar (PSE)	S/.	72,222,853.94
TOTAL GENERAL		S/.	72,222,853.94

Artículo 2.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación en las actividades establecidas en el anexo Nº 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como publicar en el portal institucional del Seguro Integral de Salud, http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html, el texto de la presente Resolución y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1345268-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto por Contugas S.A.C. contra el "Procedimiento de Facturación para la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 028-2016-OS/CD**

Lima, 10 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

1 ANTECEDENTES

Que, con fecha 12 de diciembre de 2015 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución Osinergmin Nº 286-2015-OS/CD (en adelante "Resolución 286"), mediante la cual se aprobó el "Procedimiento de Facturación para la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica" (en adelante "Procedimiento de Facturación");

Que, el Procedimiento de Facturación tiene como sustento los Informes Nº 715-2015-GART y Nº 707-2015-GART, en los cuales se analizaron los comentarios y sugerencias formulados a la Resolución Osinergmin Nº 261-2015-OS/CD, mediante la cual se dispuso la publicación del proyecto de norma "Procedimiento de Facturación para la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica" (en adelante "Proyecto de Norma");

Que, la empresa Contugas S.A.C. (en adelante "Contugas") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 286, solicitando se deje sin efecto y se modifique el Procedimiento de Facturación, considerando, para la facturación por el servicio de distribución a los consumidores con consumos mayores a 900 000 m3/mes, el Volumen Mensual Contratado de Distribución o la Capacidad Contratada de Distribución pactada por el consumidor independiente, y no el volumen consumido como contempla la norma cuestionada y como establecía la fórmula de facturación originalmente establecida en el Contrato de Concesión de Contugas;

Que, Contugas sustenta su pedido señalando que el procedimiento de facturación detallado en su Contrato de Concesión sólo era aplicable en tanto Osinergmin no apruebe un nuevo Procedimiento de Facturación, por lo que no resulta coherente que Osinergmin conserve un procedimiento cuya naturaleza era netamente temporal. Agrega que Osinergmin consideró la fórmula propuesta por la empresa en la publicación del proyecto normativo, habiéndola modificado posteriormente en la aprobación final de la norma, con lo que se vulneró su derecho de participación. Finalmente indica que en caso Osinergmin optara por modificar la fórmula contenida en el proyecto normativo publicado, debió volver a publicar dicho proyecto modificado a efectos de recibir nuevas sugerencias y comentarios de los usuarios;

2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, el recurso de reconsideración interpuesto por Contugas, busca dejar sin efecto la Resolución 286 que aprobó el Procedimiento de Facturación. Sobre el particular, de conformidad con lo establecido en el Artículo 109.1 de la LPAG, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la LPAG, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, conforme lo establece el Artículo 1º de la LPAG, se entiende por acto administrativo a las declaraciones de las entidades destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. La doctrina reconoce que el acto administrativo es una declaración unilateral realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales en forma inmediata[1];

Que, los actos administrativos deben distinguirse de los denominados reglamentos administrativos, cuya característica principal es su esencia normativa, general y abstracta, no referida a situaciones concretas, singulares y/o *intuitu personae*, en el sentido de que crean o innovan derecho, a diferencia de los actos administrativos que sólo procuran su aplicación y ocasionan efectos directos al administrado;

Que, al respecto, para la aprobación del reglamento administrativo se siguen procedimientos distintos que los requeridos para la emisión de actos administrativos, y dependen de potestades independientes de la Administración. En el caso de Osinergmin, para la emisión de un procedimiento, se ejerce la facultad normativa contenida en el literal c) del Artículo 3.1 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, conforme a las atribuciones previstas en los Artículos 21º, 23º y 25º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, en donde se otorga facultades exclusivas a Osinergmin de dictar reglamentos, disposiciones, mandatos, directivas, procedimientos y normas de carácter general, bajo su ámbito de competencia aplicables a las Entidades y Usuarios, ciñéndose a los requisitos de transparencia, tal como, la publicación del proyecto de procedimiento, a efectos de recibir comentarios y sugerencias. Para el caso de los actos administrativos, se ejerce la facultad regulatoria, sancionadora, de solución de controversias, entre otras, cada una con procedimientos distintos;

Que, en ejercicio de las facultades normativas mencionadas, Osinergmin aprobó el Procedimiento de Facturación, el cual constituye por tanto un reglamento administrativo. Los recursos administrativos que plantea la LPAG son aplicables contra los actos administrativos y no contra las normas o reglamentos administrativos, entonces, el "Procedimiento de Facturación para la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica", no es un acto impugnable, debido a que dicho procedimiento tiene por objetivo establecer principios y criterios generales, necesarios para determinar la facturación aplicable a los clientes del Concesionario de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica. Asimismo, determina el contenido mínimo que deberá presentar el recibo de consumo que se proporcionará a los clientes y los pliegos tarifarios que deberán ser publicados mensualmente por la empresa. De esta manera, conforme ha sido expuesto, el Procedimiento de Facturación cumple los requisitos para la calificación como reglamento administrativo y deberá ser aplicado por Contugas, de manera general, a todos los usuarios de su zona de concesión;

Que, debe precisarse que la propia resolución impugnada precisó su naturaleza normativa, al señalar que la misma era emitida con observancia de lo dispuesto en el Artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, y en el Artículo 25º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, el cual rige la transparencia en el ejercicio de la Función Normativa de Osinergmin;

Que, de acuerdo a lo expuesto, el recurso de reconsideración interpuesto por Contugas contra el Procedimiento de Facturación, debe ser declarado improcedente;

Que, sin perjuicio de la improcedencia del recurso de reconsideración interpuesto, con relación a la supuesta transgresión al principio de participación y presunta falta de motivación de la Resolución Nº 286-2015-OS/CD, corresponde señalar que Osinergmin, a efectos de ejercer su función normativa, en aplicación del principio de transparencia, publicó la Resolución Nº 261-2015-OS/CD que contenía el Proyecto de Norma, el cual fue sustentado en los Informes Nº 0653-2015-GART y Nº 0637-2015-GART que formaban parte de la referida resolución;

Que, en el numeral 7 del Informe Nº 653-2015-GART, se sustentó la decisión de mantener las fórmulas de facturación consignadas en el Contrato de Concesión, debido a que el procedimiento de facturación se encontraba íntimamente vinculado con las tarifas iniciales previstas en el mismo, por lo que técnicamente no correspondía establecer fórmulas de facturación distintas a las previstas en el Contrato para las mismas tarifas, como lo solicitaba Contugas en su propuesta. Sin embargo, la fórmula que se consignó en el proyecto normativo no fue finalmente idéntica a la establecida en el Contrato de Concesión como correspondía, debido a un error material en la transcripción de la misma; dicho error fue subsanado en la aprobación final de la norma reiterándose el criterio adoptado en el informe Nº 653-2015-GART que sustentó el Proyecto de Norma. Por tanto, con la emisión de la Resolución Nº 286-2015-OS/CD no se transgredió el derecho de participación que promueve el principio de transparencia, pues todos los interesados pudieron formular sus comentarios a los fundamentos que fueron expuestos en la Resolución Nº 261-2015-OS/CD y sus informes de sustento;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 06-2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Contugas S.A.C. contra el "Procedimiento de Facturación para la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica" aprobado mediante Resolución Osinergmin Nº 286-2015-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada en la página Web de Osinergmin: http://www2.osinerg.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2016.aspx

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

[1] Gordillo, Agustín; Tratado de Derecho Administrativo, Fundación de Derecho Administrativo, 2007, Novena Edición, Página IV-31.

1345028-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a China y Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 023-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 3 de febrero de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto conjuntamente con empresas peruanas del sector joyería, la participación en la Feria "Hong Kong Jewellery Show", a realizarse en la ciudad de Hong Kong, República Popular China, del 3 al 7 de marzo de 2016, con el objeto de promover la oferta exportable del sector joyería;

Que, resulta de interés la participación de PROMPERÚ en dicha feria, por ser una de las más importantes del Asia, lo que permitirá presentar y promover nuestra oferta exportable de joyería principalmente en oro, plata y piedras preciosas, a fin de identificar las oportunidades comerciales que ofrece el mercado asiático para las empresas peruanas de este rubro;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones, ha solicitado que se autorice el viaje del señor Fausto Eduardo Díaz Pimentel, quien presta servicios en dicha dirección, a la ciudad de Hong Kong, República Popular China, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Fausto Eduardo Díaz Pimentel, a la ciudad de Hong Kong, República Popular China, del 28 de febrero al 8 de marzo del 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US $	Viáticos día US $	N° días	Total Viáticos
Fausto Eduardo Díaz Pimentel	2 115,00	500,00	7	3 500,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Fausto Eduardo Díaz Pimentel, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1344714-1

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 024-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 3 de febrero de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado conjuntamente con empresas turísticas nacionales, su participación en la Feria Internacional de Turismo "Internationale Tourismus Boerse – ITB 2016", a realizarse del 9 al 13 de marzo de 2016, en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, evento al que asisten organismos oficiales

de turismo, centros de congresos y convenciones, profesionales de turismo y medios de comunicación, entre otros;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en la referida feria internacional, porque permitirá presentar al Perú como un destino multitemático, con productos de cultura, naturaleza y aventura; reforzar nuestros atractivos turísticos, así como fortalecer los lazos de trabajo con los principales operadores turísticos alemanes, para informarles sobre las novedades del destino Perú, la nueva infraestructura así como los servicios exclusivos con que cuenta nuestro país, a fin de realizar acciones conjuntas para mejorar las posibilidades de negocios entre operadores peruanos y alemanes;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de las señoras Sandra Patricia Gerardina Doig Alberdi y María Isabel Rodriguez de Armero, quienes prestan servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria antes mencionada;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, de las señoras Sandra Patricia Gerardina Doig Alberdi y María Isabel Rodriguez de Armero, del 6 al 12 de marzo y del 6 al 14 de marzo de 2016, respectivamente, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US $	Viáticos día US $	N° días	Total Viáticos
Sandra Patricia Gerardina Doig Alberdi	1 347,00	540,00	5	2 720,00
María Isabel Rodriguez de Armero	1 347,00	540,00	7	3 780,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1344714-2

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban "Disposiciones para el Uso del Certificado de Descuento sobre Multas otorgado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 002-2016-OEFA/CD

Lima, 9 de febrero de 2016

VISTOS: el Informe Nº 015-2016-OEFA/OA de la Oficina de Administración y, el Informe Nº 040-2016-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11º de la Ley Nº 29325, modificado por la Ley Nº 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 167-2014-MINAM se establece el Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental con la finalidad de promover las prácticas empresariales conducentes a prevenir y reducir en mayor medida los impactos negativos al ambiente;

Que, el Artículo 6º de la mencionada Resolución Ministerial atribuye al OEFA la facultad de aprobar las disposiciones reglamentarias correspondientes que permitan la implementación y aplicación efectiva del régimen de incentivos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2014-OEFA/CD se aprobó el Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, el Artículo 5º del referido Reglamento señala que se puede otorgar como incentivo económico un Certificado de Descuento sobre Multas, el cual tiene por finalidad reconocer la inversión realizada por la unidad fiscalizable para la ejecución de las prácticas que superen en términos positivos lo dispuesto en la normativa ambiental y/o en sus compromisos ambientales;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar disposiciones para el uso del Certificado de Descuento sobre Multas otorgado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA para facilitar y viabilizar su

implementación y aplicación por los órganos competentes de la Entidad;

Que, mediante Acuerdo Nº 003-2016 adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 004-2016 del 9 de febrero del 2016, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar las "Disposiciones para el Uso del Certificado de Descuento sobre Multas otorgado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley Nº 30011, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8º y Literal n) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las "Disposiciones para el Uso del Certificado de Descuento sobre Multas otorgado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", el cual consta de cinco (5) Capítulos, once (11) Artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales y tres (3) Anexos que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución y la norma aprobada en el Artículo 1º en el diario oficial El Peruano y el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 3º.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

DISPOSICIONES PARA EL USO DEL CERTIFICADO DE DESCUENTO SOBRE MULTAS OTORGADO POR EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer disposiciones para el uso del Certificado de Descuento sobre Multas otorgado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º del Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la Fiscalización Ambiental a cargo del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2014-OEFA/CD y su modificatoria aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 047-2015-OEFA/CD.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

2.1 La presente norma resulta aplicable a toda persona natural o jurídica, pública o privada, titular de una unidad fiscalizable (unidad minera, lote, central, planta, concesión, entre otros), a quien se hubiera otorgado como incentivo económico, un Certificado de Descuento sobre Multa.

2.2 Esta norma también resulta aplicable a las personas a quienes se haya transferido parte o la totalidad del valor económico contenido en el Certificado de Descuento sobre Multa.

Artículo 3º.- Naturaleza del Certificado de Descuento sobre Multas

El Certificado de Descuento sobre Multa es un incentivo económico otorgado por el OEFA que tiene por finalidad reconocer la inversión realizada por la unidad fiscalizable para la ejecución de las prácticas que superen en términos positivos lo dispuesto en la normativa ambiental y/o en sus compromisos ambientales.

Artículo 4º.- Definiciones

Para efectos de la presente norma se emplean las siguientes definiciones:

a) Administrado beneficiario: Persona natural o jurídica, pública o privada, titular de una unidad fiscalizable a quien el OEFA otorgó un Certificado de Descuento sobre Multas.

b) Administrado adquiriente: Persona natural o jurídica, pública o privada, que adquiere del administrado beneficiario parte o la totalidad del valor económico de un Certificado de Descuento sobre Multas, mediante la expedición de un Certificado de Transferencia.

c) Certificado de Descuento sobre Multas: Documento otorgado por el OEFA, que contiene un valor económico expresado en UIT y que tiene como único fin el pago de multas administrativas. El referido certificado es de carácter divisible y puede ser transferido únicamente por el Administrado beneficiario a quien se otorgó el incentivo económico.

d) Certificado de Pago: Es el documento que acredita el pago parcial o total de una multa administrativa con cargo al valor económico del Certificado de Descuento sobre Multas o del Certificado de Transferencia.

e) Certificado de Transferencia: Es el documento que acredita la transferencia de parte o del total del valor económico del Certificado de Descuento sobre Multas.

f) Hallazgos críticos: Aquellos que involucran: (i) un daño real a la vida o la salud de las personas; (ii) el desarrollo de actividades sin contar con un instrumento de gestión ambiental o en zonas prohibidas; o (iii) la reincidencia, dentro de un período de seis (6) meses desde que se cometió la primera infracción. Para que se configure la reincidencia, debe existir resolución firme sobre la primera infracción, de conformidad con el Artículo 18º del Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 016-2015-OEFA/CD.

g) Multa administrativa: Sanción económica impuesta por el OEFA a un administrado por la comisión de una infracción ambiental determinada en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.

h) Reporte de multas administrativas: Documento emitido por la Oficina de Administración que contiene el detalle de las multas administrativas impuestas al Administrado beneficiario o adquiriente que pueden ser pagadas mediante el uso del Certificado de Descuento sobre Multas.

i) Reporte de saldo: Documento emitido por la Oficina de Administración que contiene el detalle del saldo del Certificado de Descuento sobre Multas o del Certificado de Transferencia a favor del Administrado beneficiario o adquiriente, según corresponda, como resultado de las operaciones de pago de multas administrativas o transferencias efectuadas.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO, EMISIÓN Y OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE DESCUENTO SOBRE MULTAS

Artículo 5º.- Registro y Emisión del Certificado de Descuento sobre Multas

5.1 La Secretaría Técnica de Incentivos efectuará el registro de los administrados a quienes se otorgará el Certificado de Descuento sobre Multas, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la Fiscalización Ambiental a cargo del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2014-OEFA/CD. El control del mencionado registro corresponde a la Subdirección de Sanción e Incentivos

de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA.

5.2 El Certificado de Descuento sobre Multas será numerado correlativamente y contendrá como mínimo la siguiente información: (i) el número del Certificado de Descuento sobre Multas, (ii) los datos de identidad del Administrado beneficiario, (iii) los datos de la unidad fiscalizable a la que se le otorga el certificado, (iv) el valor económico del certificado, (v) el nombre de la práctica ambiental por la que se le otorga el certificado, y (vi) la fecha de otorgamiento y vencimiento del certificado. El Certificado de Descuento sobre Multas será suscrito por el Subdirector de Sanción e Incentivos, el Secretario Técnico de Incentivos y por el Director de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA. El Certificado de Descuento sobre Multas será emitido conforme al Anexo Nº 1: Modelo de Certificado de Descuento sobre Multas.

5.3 El Certificado de Descuento sobre Multas se emite con una vigencia de cuatro (4) años. El monto del certificado se establece según el puntaje obtenido por la unidad fiscalizable. En ningún caso, el valor del Certificado de Descuento sobre Multas podrá superar el 15% del monto de la inversión realizada por el administrado para implementar su buena práctica, lo cual se aplica conforme a las reglas establecidas en el Numeral 5.7 del Artículo 5º del Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la Fiscalización Ambiental a cargo del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2014-OEFA/CD.

Artículo 6º.- Otorgamiento del Certificado de Descuento sobre Multas

La Secretaría Técnica de Incentivos organizará una ceremonia pública para otorgar el Certificado de Descuento sobre Multas a los Administrados beneficiarios, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contado desde la conclusión de la etapa de evaluación, calificación y elaboración del Ranking de Excelencia Ambiental (REAL) elaborado por el Jurado Calificador de Incentivos, en el marco de lo dispuesto por el Literal e) del Artículo 11º del Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental a cargo del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2014-OEFA/CD.

CAPÍTULO III

DEL USO Y PROHIBICIONES DEL CERTIFICADO DE DESCUENTO SOBRE MULTAS

Artículo 7º.- Uso del Certificado de Descuento sobre Multas

El Certificado de Descuento sobre Multas podrá ser empleado de manera total o parcial por el Administrado beneficiario para realizar las siguientes acciones:

a) El pago de sus multas administrativas impuestas por el OEFA.

b) Realizar una transferencia a favor del Administrado adquiriente para el pago de sus multas administrativas impuestas por el OEFA.

Artículo 8º.- Prohibición de uso del Certificado de Descuento sobre Multas

Se encuentra prohibido emplear el Certificado de Descuento sobre Multas para el pago de los siguientes conceptos:

a) Multas impuestas por la comisión de hallazgos críticos previstos en el Artículo 18º del Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 016-2015-OEFA-CD.

b) Multas impuestas por el incumplimiento de obligaciones tributarias derivadas de la contribución del Aporte por Regulación.

c) Multas coercitivas.

d) Intereses, costas y gastos derivados del procedimiento de ejecución de cobranza coactiva.

CAPÍTULO IV

DE LA TRANSFERENCIA DEL CERTIFICADO DE DESCUENTO SOBRE MULTAS

Artículo 9º.- Transferencia del Certificado de Descuento sobre Multas

9.1. El Administrado beneficiario es el único que puede transferir el Certificado de Descuento sobre Multas. Dicha transferencia se realiza por una sola vez.

9.2. Para transferir todo o parte del valor económico del Certificado de Descuento sobre Multas se debe presentar una solicitud de transferencia a la Oficina de Administración. Dicha solicitud deberá ser suscrita por el Administrado beneficiario y el Administrado adquiriente y contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

a) El número del Certificado de Descuento sobre Multas con cargo al cual se solicita la transferencia.

b) El valor económico a transferir expresado en UIT.

c) Información sobre el Administrado beneficiario y Administrado adquiriente:

• Datos de identidad (apellidos y nombres o razón social y R.U.C.) y, en caso de tratarse de persona jurídica, el certificado de vigencia de poder de su representante legal.

• Datos de contacto (correo electrónico, dirección y teléfono).

• En caso requiera la realización de notificaciones mediante correo electrónico, deberá constar su autorización expresa.

9.3. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Numeral 9.2 de la presente norma y en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud, la Oficina de Administración emitirá un Certificado de Transferencia a favor del Administrado adquiriente, el cual es intransferible y tiene como fecha de vencimiento la misma que la del Certificado de Descuento sobre Multas con cargo al cual se efectuó la transferencia.

9.4. De identificarse dentro de los cinco (5) días hábiles que la solicitud presentada no contiene alguno de los requisitos establecidos en el Numeral 9.2, la Oficina de Administración notificará al Administrado beneficiario para que realice la subsanación respectiva en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. De no cumplir con dicha subsanación en el plazo establecido, la solicitud se tendrá por no presentada y se procederá al archivo correspondiente.

9.5 El Certificado de Transferencia será numerado correlativamente y contendrá como mínimo la siguiente información: (i) el número del Certificado de Transferencia, (ii) el número del Certificado de Descuento sobre Multas con cargo al cual se efectuó la transferencia, (iii) el monto original por el cual fue otorgado el Certificado de Descuento sobre Multas, (iv) los datos de identidad del Administrado beneficiario (apellidos y nombres o razón social y R.U.C.), (v) la fecha de otorgamiento y vencimiento del Certificado de Descuento sobre Multas con cargo al cual se efectúa la transferencia, (vi) los datos de identidad del Administrado adquiriente (apellidos y nombres o razón social y R.U.C.), (vii) la fecha en que se realizó la transferencia y, (viii) el valor económico transferido expresado en UIT. El Certificado de Transferencia será suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración y será emitido conforme al Anexo Nº 2: Modelo de Certificado de Transferencia.

9.6. La Oficina de Administración notificará el Certificado de Transferencia al Administrado adquiriente en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contado a partir de la fecha de su emisión. Asimismo, dentro de dicho plazo, la Oficina de Administración remitirá una copia del Certificado de Transferencia junto con el Reporte de saldo del Certificado de Descuento sobre Multas al Administrado beneficiario para su conocimiento.

9.7. El Certificado de Transferencia podrá ser utilizado

por el Administrado adquiriente solo para realizar el pago total o parcial de multas administrativas impuestas por el OEFA, siempre que dichas multas no correspondan a hallazgos críticos previstos en el Artículo 18° del Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 016-2015-OEFA-CD, ni a los supuestos previstos en el Artículo 8º del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DEL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS CON CARGO AL CERTIFICADO DE DESCUENTO SOBRE MULTAS O CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA

Artículo 10º.- Emisión del reporte de multas administrativas

10.1 Previo al inicio del trámite de pago de multas administrativas, el Administrado beneficiario o el Administrado adquiriente, según corresponda, solicitará a la Oficina de Administración la emisión del Reporte de multas administrativas que podrán ser pagadas mediante el uso del Certificado de Descuento sobre Multas o Certificado de Transferencia.

10.2 La Oficina de Administración, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, emitirá el Reporte de multas administrativas, el cual tendrá un periodo de vigencia de siete (7) días hábiles contado a partir de la fecha de su emisión.

10.3 En caso se haya iniciado un procedimiento de ejecución coactiva sobre las multas administrativas que pueden ser pagadas con el Certificado de Descuento sobre Multas o el Certificado de Transferencia, el Reporte de multas administrativas deberá incluir el monto por intereses, costas y gastos que deberá pagar previamente el Administrado beneficiario o el Administrado adquiriente para que pueda usar el Certificado de Descuento sobre Multas o el Certificado de Transferencia, según corresponda.

10.4 El Reporte de multas administrativas será utilizado por el Administrado beneficiario o el Administrado adquiriente para determinar las multas que pueden ser canceladas con cargo al Certificado de Descuento sobre Multas o Certificado de Transferencia. Dicho reporte solo podrá ser utilizado para los fines establecidos en la presente norma.

Artículo 11º.- Trámite de pago de multas administrativas

11.1. El Administrado beneficiario o el Administrado adquiriente, según corresponda, presentará su solicitud de uso total o parcial del Certificado de Descuento sobre Multas o del Certificado de Transferencia dirigida a la Oficina de Administración, la cual contendrá los siguientes requisitos:

a) Los datos de identidad del Administrado beneficiario o Administrado adquiriente (apellidos y nombres o razón social y R.U.C.).

b) El número de la resolución de sanción cuya multa es objeto de la solicitud de pago, de acuerdo al Reporte de multas administrativas. Se deberá indicar las multas administrativas a ser pagadas y el orden de prelación.

c) El número del Certificado de Descuento sobre Multas o del Certificado de Transferencia con cargo al cual se solicita el pago.

d) El valor económico expresado en UIT destinado al pago.

e) En el caso de personas jurídicas, el certificado de vigencia de poder del representante legal del Administrado beneficiario o Administrado adquiriente a la fecha de presentación de la solicitud.

f) Datos de contacto del Administrado beneficiario o Administrado adquiriente (correo electrónico, dirección y teléfono).

g) En caso requiera la realización de notificaciones mediante correo electrónico, deberá constar su autorización expresa.

11.2. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Numeral 11.1, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud, la Oficina de Administración emitirá un Certificado de Pago a favor del Administrado beneficiario o Administrado adquiriente y un Reporte de saldo.

11.3. De identificarse dentro de los cinco (5) días hábiles que la solicitud presentada no contiene alguno de los requisitos establecidos en el Numeral 11.1, la Oficina de Administración comunicará al Administrado beneficiario o Administrado adquiriente para que realice la subsanación respectiva en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, presentando nuevamente su solicitud. De no cumplir con la subsanación dentro del plazo establecido la solicitud se tendrá por no presentada y se procederá al archivo correspondiente.

11.4 El Certificado de Pago será numerado correlativamente y contendrá como mínimo la siguiente información: (i) el número del Certificado de Pago, (ii) el número del Certificado de Descuento sobre Multas o del Certificado de Transferencia con cargo al cual se efectuó el pago de la multa administrativa, (iii) el monto original por el cual fue otorgado el Certificado de Descuento sobre Multas o el Certificado de Transferencia, (iv) los datos de identidad del Administrado beneficiario o del Administrado adquiriente (apellidos y nombres o razón social y R.U.C.), (v) la fecha de otorgamiento y vencimiento del Certificado de Descuento sobre Multas o del Certificado de Transferencia con cargo al cual se efectuó el pago, (vi) el número de la resolución de sanción que impone la multa administrativa que ha sido pagada total o parcialmente, (vii) el valor económico expresado en UIT del pago efectuado y, (viii) la fecha en que se realizó el pago. El Certificado de Pago será suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración y será emitido conforme al Anexo N° 3: Modelos de Certificados de Pago.

11.5. La Oficina de Administración notificará el Certificado de Pago y el Reporte de saldo al Administrado beneficiario o Administrado adquiriente, según corresponda, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contado a partir de la fecha de su emisión, con copia a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; el Tribunal de Fiscalización Ambiental; la Procuraduría Pública; el Área de Ejecución Coactiva; la Coordinación General de Recaudación y Control del Aporte por Regulación y al Responsable de Contabilidad, para que realicen las funciones de su competencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación Progresiva de Sistemas Informáticos

Las acciones establecidas en la presente norma se realizarán progresivamente a través de un sistema informático, en el que se emitirá el Reporte de multas administrativas, Reporte de saldo y será empleado para la emisión y registro del Certificado de Descuento sobre Multas, Certificado de Transferencia y Certificado de Pago. Mediante Resolución de Secretaría General se aprobarán las disposiciones que regulen la obligatoriedad y uso del sistema, así como las responsabilidades de los órganos a cargo de su administración, control y registro.

Segunda.- Aspectos no previstos

Los aspectos no previstos en la presente norma vinculados al trámite del pago de multas administrativas con cargo al Certificado de Descuento sobre Multas o Certificado de Transferencia serán resueltos por la Oficina de Administración, en coordinación con los órganos competentes.

Tercera.- Coordinación Institucional

La Dirección de Fiscalización, Sanción, y Aplicación de Incentivos, el Tribunal de Fiscalización Ambiental, el Área de Ejecución Coactiva, la Coordinación General de Recaudación y Control del Aporte por Regulación y la Procuraduría Pública, dentro del ámbito de su competencia, brindarán el apoyo y las facilidades necesarias a la Oficina de Administración para el cumplimiento de las acciones a su cargo previstas en la presente norma.

Anexo N° 1
Modelo de Certificado de Descuento sobre Multas

OEFA
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

I OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS DEL OEFA

CERTIFICADO DE DESCUENTO SOBRE MULTAS

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
otorga el presente Certificado de Descuento sobre Multas (CDM) a:

CDM N° 001-2016

.....

Identificado con R.U.C. : .....

Por la Unidad Fiscalizable: .....

Ubicada en el Distrito de ....., Provincia de ....., Departamento de .....

De acuerdo a su calificación en el otorgamiento de incentivos del OEFA del año 2015, por un valor económico de:

UIT

En reconocimiento a su iniciativa en favor del ambiente, superando en términos positivos lo dispuesto en la normativa ambiental, mediante la práctica:

.....

Fecha de Otorgamiento: ..... Fecha de Vencimiento: .....

.....	.....	.....
Director (a) de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA	Secretario Técnico de Incentivos del OEFA	Subdirector (a) de Sanción e Incentivos del OEFA

Se expide el presente CDM, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la Fiscalización Ambiental a cargo del OEFA" (Resolución de Consejo Directivo N° 040-2014-OEFA/CD) y su modificatoria (Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-OEFA/CD), así como por las Disposiciones para el Uso del Certificado de Descuento sobre Multas para el Pago de Multas Administrativas en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (Resolución de Consejo Directivo N° .....-2016-OEFA/CD).

Anexo N° 2
Modelo de Certificado de Transferencia

Certificado de Transferencia

CT N° 001-2016

I OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS DEL OEFA

El presente certificado está referido a transferencias realizadas con cargo al Certificado de Descuento sobre Multas CDM N° ....., expedido por un monto original de .....UIT, otorgado como premio al administrado:..... con R.U.C....., el día....., con vigencia hasta el día.....

Mediante el presente documento se certifica la transferencia con cargo al mencionado CDM en los siguientes términos:

Administrado Adquiriente: .....

R.U.C. : .....

Correo Electrónico:.....

Sector Económico: .....

Fecha de la transferencia: .....

Valor transferido: ..... UIT

.....
Jefe de la Oficina de
Administración del OEFA

Se expide el presente CDM, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la Fiscalización Ambiental a cargo del OEFA" (Resolución de Consejo Directivo N° 040-2014-OEFA/CD) y su modificatoria (Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-OEFA/CD), así como por las Disposiciones para el Uso del Certificado de Descuento sobre Multas para el Pago de Multas Administrativas en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (Resolución de Consejo Directivo N° .....-2016-OEFA/CD).

Anexo N° 3
Modelos de Certificados de Pago

Cuando el Administrado Beneficiario realiza un pago con cargo a su Certificado de Descuento sobre Multas

OEFA
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Certificado de Pago

CP N° 001-2016

I OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS DEL OEFA

El presente certificado está referido a pagos que se realicen con cargo al Certificado de Descuento sobre Multas CDM N° ……, otorgado por un monto de ……UIT, al administrado:…… con R.U.C. ……, el día……, con vigencia hasta el día……

Mediante el presente documento se certifica el pago de la multa con cargo al mencionado CDM en los siguientes términos:

N° Resolución de Sanción	Conducta Infractora	Monto de la Multa (En UIT)	Monto destinado al pago (En UIT)

Valor total destinado al pago: …… UIT

Fecha del pago: ……

……
Jefe de la Oficina de
Administración del OEFA

Se expide el presente CDM, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la Fiscalización Ambiental a cargo del OEFA" (Resolución de Consejo Directivo N° 040-2014-OEFA/CD) y su modificatoria (Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-OEFA/CD), así como por las Disposiciones para el Uso del Certificado de Descuento sobre Multas para el Pago de Multas Administrativas en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (Resolución de Consejo Directivo N° ……-2016-OEFA/CD).

Cuando el Administrado Adquirente realiza un pago con cargo a su Certificado de Transferencia

OEFA
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Certificado de Pago

CP N° 002-2016

I OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS DEL OEFA

El presente certificado está referido a pagos que se realicen con cargo al Certificado de Transferencia CT N° ……, expedido por un monto de ……UIT, al administrado:…… con R.U.C. ……, el día……, con vigencia hasta el día……

Mediante el presente documento se certifica el pago de la multa con cargo al mencionado CT en los siguientes términos:

N° Resolución de Sanción	Conducta Infractora	Monto de la Multa (En UIT)	Monto destinado al pago (En UIT)

Valor total destinado al pago: …… UIT

Fecha del pago: ……

……

Jefe de la Oficina de
Administración del OEFA

Se expide el presente CDM, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la Fiscalización Ambiental a cargo del OEFA" (Resolución de Consejo Directivo N° 040-2014-OEFA/CD) y su modificatoria (Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-OEFA/CD), así como por las Disposiciones para el Uso del Certificado de Descuento sobre Multas para el Pago de Multas Administrativas en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (Resolución de Consejo Directivo N° ……-2016-OEFA/CD).

1344953-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Aprueban el cronograma para la presentación de la información financiera auditada anual al 31 de diciembre de 2015 de las sociedades comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 5 de la Ley N° 29720 y Resolución SMV N° 011-2012-SMV/01

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA ADJUNTA SMV Nº 014-2016-SMV/11

Lima, 09 de febrero de 2016

El Superintendente Adjunto (e) de Supervisión de Conductas de Mercados;

VISTOS:

El Expediente Nº 2016001499 y el Informe N° 035-2016-SMV/11.1 del 02 de febrero de 2016, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 29720, "Ley que Promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales", establece que las sociedades o entidades distintas a las que se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, cuyos ingresos anuales por venta de bienes o prestación de servicios o sus activos totales sean iguales o excedan a tres mil unidades impositivas tributarias, deben presentar a esta Superintendencia su información financiera auditada;

Que, el 02 de mayo de 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución SMV Nº 011-2012-SMV/01 que aprueban las "Normas sobre la Presentación de Estados Financieros Auditados por parte de las Sociedades o Entidades a las que se refiere el Artículo 5º de la Ley Nº 29720", las cuales establecen en su artículo 3 que la citada información financiera debe ser remitida a la SMV en los formatos establecidos;

Que, asimismo, el artículo 4 de las normas señaladas en el párrafo precedente, establece que la información financiera correspondiente a determinado ejercicio económico debe presentarse a la SMV dentro del plazo comprendido entre el 1 al 30 de junio del siguiente ejercicio económico y que para tal efecto la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, establecerá y publicará en el Portal del Mercado de Valores, el cronograma para la presentación de dicha información, en el cual se fijarán fechas límites de entrega. Adicionalmente dispone que el referido cronograma será establecido por el Superintendente Adjunto de Supervisión de Conductas de Mercados;

Que, mediante Resolución SMV N° 002-2016-SMV/01, del 29 de enero de 2016, se modificó el inciso d) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de las "Normas sobre la Presentación de Estados Financieros Auditados por parte de las Sociedades o Entidades a las que se refiere el Artículo 5º de la Ley Nº 29720", estableciendo que las entidades cuyos ingresos por ventas o prestación de servicios o activos totales que al cierre del ejercicio 2015 sean iguales o superiores a ocho mil unidades impositivas tributarias y que no hayan estado obligadas a presentar su información financiera auditada al cierre de los ejercicios anteriores, deberán presentar su información financiera auditada correspondiente al ejercicio 2015 y aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF vigentes internacionalmente, que emita el IASB, a partir del ejercicio económico 2016;

Que, con relación a las sociedades o entidades que en ejercicios anteriores estuvieron obligadas a presentar su información financiera y no obstante, al cierre del ejercicio 2015 presentan ingresos por ventas o prestación de servicios o activos totales inferiores a ocho mil unidades impositivas tributarias, deberán seguir cumpliendo con la presentación de su información financiera de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de las "Normas sobre la Presentación de Estados Financieros Auditados por parte de las Sociedades o Entidades a las que se refiere el Artículo 5º de la Ley Nº 29720", siendo la única excepción el supuesto establecido en el artículo 7 de dicho cuerpo normativo; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 4 de las "Normas sobre la Presentación de Estados Financieros Auditados por parte de las Sociedades o Entidades a las que se refiere el Artículo 5º de la Ley Nº 29720", aprobadas por la Resolución SMV Nº 011-2012-SMV/01 y sus modificatorias y el artículo 43, numeral 36, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores-SMV, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF y normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el cronograma para la presentación de la información financiera auditada anual al 31 de diciembre de 2015 de las sociedades comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 5 de la Ley Nº 29720 y Resolución SMV Nº 011-2012- SMV/01, según el siguiente detalle:

CRONOGRAMA PRESENTACIÓN DE EEFF AUDITADOS ANUALES AL 31-12-15 DE ENTIDADES NO SUPERVISADAS POR LA SMV ARTÍCULO 5 DE LA LEY Nº 29720

Monto de Ingresos Anuales o Activos Totales	Fecha de Presentación	Fecha Límite de Presentación
Mayores o iguales a S/.31.6 millones y menores o iguales a S/.48 millones	Desde el 01 al 07 de junio de 2016 (1)	07-06-2016
Mayores a S/.48 millones y menores o iguales a S/.84 millones	Desde el 08 al 14 de junio de 2016	14-06-2016
Mayores a S/.84 millones y menores o iguales a S/.208 millones	Desde el 15 al 21 de junio de 2016	21-06-2016
Mayores a S/.208 millones	Desde el 22 al 30 de junio de 2016	30-06-2016

Artículo 2°.- Los Formatos que deben utilizar las sociedades a que se refiere el artículo precedente, para la presentación de su información financiera auditada anual al 31 de diciembre de 2015, se encuentran publicados en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS ENRIQUE MENESES CAMARGO
Superintendente Adjunto (e)
Superintendencia Adjunta de Supervisión
de Conductas de Mercados

(1) En este plazo también deberán presentar su información financiera auditada anual al 31/12/15: i) las entidades que sean subsidiarias de empresas con valores inscritos en el RPMV de la SMV que tengan ingresos anuales o activos totales mayores a S/.11.85 millones; y ii) las entidades que estuvieron obligadas a presentar información financiera de ejercicios anteriores y tengan ingresos anuales o activos totales mayores a S/.11.85 millones y menores a S/.31.6 millones.

1344389-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de las Intendencias de Lima e Ica

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA N° 009-2016-SUNAT/600000

Lima, 11 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N.° 013-2015-SUNAT/600000, se designó al abogado Jorge Aníbal De La Cruz Carlos como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Lima;

Que a través de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N.° 027-2015-SUNAT/600000, se designó a la abogada Ruth Dyana Ignacio Sierra como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Ica;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones a que se refieren los considerandos anteriores, y a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de las citadas Intendencias, resulta conveniente designar a los Ejecutores Coactivos que se encargarán de la gestión de cobranza coactiva;

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que los trabajadores propuestos han presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de las siguientes Intendencias, a los abogados que a continuación se señalan:

Intendencia Lima

- JORGE ANIBAL DE LA CRUZ CARLOS

Intendencia Regional Ica

- RUTH DYANA IGNACIO SIERRA

Artículo 2°.- Designar como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de las siguientes Intendencias, a los abogados que a continuación se señalan:

Intendencia Lima

- KAREN GABRIELA CHIRE HERRERA

Intendencia Regional Ica

- MARCO ANTONIO ESPINOZA CARDENAS

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO ADOLFO SILVA ALVÁN
Superintendente Nacional Adjunto Operativo (e)
Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tritutaria

1344701-1

Dan por concluida designación y designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cajamarca

INTENDENCIA REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 161-024-0001420-2016-SUNAT/6P0300

Cajamarca, 15 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia Nº 161-024-0001335-2015-SUNAT/6P0300, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de noviembre de 2015, se designó como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cajamarca a la colaboradora VARGAS HUILCA, ALLISON LISBETH;

Que, mediante Acción de Personal de Traslado Nº 2015-36633 se ha dispuesto el traslado definitivo de la colaboradora VARGAS HUILCA, ALLISON LISBETH hacia la División de Servicios al Contribuyente de la Intendencia Regional Piura;

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de la señorita VARGAS HUILCA, ALLISON LISBETH como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cajamarca, en virtud que la mencionada colaboradora no prestará servicios en la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia Regional Cajamarca;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 y el inciso r) del artículo 519° del Reglamento de Organización y Funciones de SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cajamarca, a la señorita VARGAS HUILCA, ALLISON LISBETH.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO LARA FLORES
Intendente (e)
Intendencia Regional Cajamarca

1344699-1

INTENDENCIA REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 161-024-0001425-2016-SUNAT/6P0300

Cajamarca, 4 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cajamarca para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cajamarca, al colaborador que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	9319	MORA GAMBOA, SEGUNDO ABEL

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGIE BOULANGGER CORREA
Intendente (e)
Intendencia Regional Cajamarca

1344699-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Modifican Primera Disposición Complementaria del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 014-2016-CE-PJ

Lima, 27 de enero de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 935-2015-J-OCMA-PJ cursado por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y la propuesta del señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, doctor Víctor Ticona Postigo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ, establece una nueva estructura funcional de los órganos contralores; lo cual tiene un impacto trascendente en el tratamiento de los procedimientos disciplinarios y en la celeridad para la expedición de la resolución final.

Segundo. Que, al respecto, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial pone a consideración de este Órgano de Gobierno, propuesta de modificación de la Primera Disposición Complementaria del mencionado Reglamento del Procedimiento Disciplinario.

La propuesta se fundamenta en el hecho de que al continuar los procedimientos disciplinarios con el trámite establecido en la normatividad anterior, implicaría que los procedimientos continúen con una estructura que no permitirá la celeridad y rapidez en el trámite y avance de los mismos.

Tercero. Que el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Órgano de Control de la Magistratura, es un cuerpo normativo de naturaleza procesal; por lo que la propuesta presentada resulta jurídicamente viable, porque coadyuvará a la mejora y eficacia de los procedimientos de control disciplinario.

Cuarto. Que, de conformidad con el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, disponer acciones que puedan mejorar los servicios de administración de justicia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 038-2016 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez, y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Primera Disposición Complementaria del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ, la cual tendrá el siguiente texto:

"Disposiciones Complementarias

Primera.- Los procedimientos disciplinarios en trámite iniciados con la normativa reglamentaria anterior, se adecuarán a las nuevas disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ.

Se exceptúan aquellos casos en los que se haya emitido propuesta de sanción, u otros pronunciamientos que concluyan el procedimiento.

La Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial dictará las medidas complementarias, para la debida observancia del nuevo Reglamento del Procedimiento Disciplinario; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1345270-1

Establecen diversas medidas en el Distrito Judicial de Huánuco

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 022-2016-CE-PJ

Lima, 3 de febrero de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 597-A-2015-ETI-CPP/PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y Oficio N° 1678-2015-CSJHN/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco pone a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial propuesta para establecer a la provincia de Dos de Mayo como sede del Juzgado de Investigación Preparatoria Itinerante Transitorio de Huamalíes - Dos de Mayo, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador; así mismo, se establezca nueva itinerancia los días lunes y martes en la provincia de Huamalíes, y miércoles, jueves y viernes en la provincia de Dos de Mayo.

Segundo. Que, al respecto, el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; con la finalidad de coadyuvar con la descarga procesal, recomienda que se establezca nueva itinerancia y a la provincia de Dos de Mayo como sede del Juzgado de Investigación Preparatoria Itinerante Transitorio de Huamalíes - Dos de Mayo, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existente para dicho propósito.

Tercero. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 054-2016 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez, y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 1 de marzo de 2016, las siguientes medidas en el Distrito Judicial de Huánuco.

a) Establecer nueva itinerancia para el Juzgado de Investigación Preparatoria Itinerante Transitorio de Huamalíes - Dos de Mayo, en adición Juzgado Penal Liquidador; de la siguiente manera:

• Dos días de la semana en la provincia de Huamalíes (lunes y martes).
• Tres días de la semana en la provincia de Dos de Mayo (miércoles, jueves y viernes).

b) Establecer la provincia de Dos de Mayo como sede del Juzgado de Investigación Preparatoria Itinerante Transitorio de Huamalíes - Dos de Mayo, en adición Juzgado Penal Liquidador.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Huánuco; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1345270-2

Establecen diversas medidas en el Distrito Judicial de Lambayeque

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 023-2016-CE-PJ

Lima, 3 de febrero de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 589-2015-ETI-CPP/PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y Oficio N° 8503-2015-P-CSJL/PJ, remitido por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque pone a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial propuesta para realizar redistribución de los procesos en liquidación desde el Juzgado de Investigación Preparatoria al Juzgado Penal Unipersonal, ambos de la provincia de San Ignacio.

Segundo. Que, al respecto, el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; con la finalidad de coadyuvar con la descarga procesal, recomienda que se realice la redistribución de los procesos pendientes de liquidación desde el Juzgado de Investigación Preparatoria al Juzgado Mixto, ambos de la provincia de San Ignacio; y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existente para dicho propósito.

Tercero. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 055-2016 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez, y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 1 de marzo de 2016, las siguientes medidas en el Distrito Judicial de Lambayeque:

• El Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de San Ignacio, remita al Juzgado Mixto de la misma provincia, los procesos en liquidación pendientes de iniciar trámite, debiendo de culminar los ya iniciados por el Juzgado en mención.
• El Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de San Ignacio, dejará de actuar como Juzgado Penal Liquidador.
• El Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, actuará en adición a sus funciones como Juzgado Penal Liquidador.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público,

Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1345270-3

Sancionan con destitución a magistrado por su desempeño como Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado "El Arrozal", distrito de Motupe, Corte Superior de Justicia de Lambayeque

QUEJA ODECMA
N° 240-2014-LAMBAYEQUE

Lima, tres de febrero de dos mil dieciséis.-

VISTA:

La Queja ODECMA número doscientos cuarenta guión dos mil catorce guión LAMBAYEQUE que contiene la propuesta de destitución del señor Rutilio Fabio Peña Rodriguez, por su desempeño como Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado "El Arrozal", Distrito de Motupe, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número diez de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; de fojas sesenta y cuatro a sesenta y ocho.

CONSIDERANDO:

Primero. Que los hechos materia de queja se circunscriben a la denuncia contenida en el escrito de fecha cinco de julio de dos mil once, presentado por ciudadanos del Centro Poblado "El Arrozal", manifestando las presuntas irregularidades cometidas por el Juez de Paz Rutilio Fabio Peña Rodriguez; por lo que, se le abrió procedimiento administrativo disciplinario atribuyéndole como cargos:

a) Haber ejercido sus funciones en el inmueble ubicado en Tupac Amaru número trescientos diecinueve del Distrito de Motupe, lugar donde el quejado reconoce llevar a cabo las diligencias propias del Juzgado de El Arrozal; en consecuencia, se advierte que no estaría ejerciendo funciones de juez de paz en el lugar para el que designado por el Consejo Ejecutivo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y,

b) Desempeñar sus funciones de manera negligente, transgrediendo los deberes establecidos en el artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial, toda vez que reconoce haber expedido "de favor" la constancia de fecha diez de abril de dos mil diez, a través de la cual el quejado da fe que los señores Blanca Pacherres Huamán, Máximo Oswaldo Aldana Orellano, Oscar Alberto Aldana Pacherres, Ruitor Aldana Pacherres y Fabio Martín Aldana Pacherres, resultan ser poseedores del predio rústico ubicado en la Carretera El Salitral, precisando los puntos, coordenadas y linderos de dicho predio, dando fe que dichas personas ostentan la posesión del citado predio hace treinta y seis años, información que ha consignado sin que haya verificado la veracidad de la misma; reconociendo el quejado haber expedido dicha constancia sin que sea de competencia del Juzgado de Paz de El Arrozal.

En tal sentido, el quejado estaría incurso en la falta contenida en el artículo cuarenta y ocho, incisos doce y trece, de la Ley de la Carrera Judicial.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial expidió la resolución número diez de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, mediante la cual propone a este Órgano de Gobierno se imponga al Juez de Paz quejado, Rutilio Fabio Peña Rodriguez, la medida disciplinaria de destitución, por lo cargos antes descritos, argumentando que se ha acreditado que el investigado ha quebrantado sus deberes contenidos en el artículo treinta y cuatro, numeral uno, de la Ley de la Carrera Judicial, aplicable al presente procedimiento administrativo disciplinario por razones de temporalidad, siendo evidente su falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, máxime si como reconoce el quejado firmó "de favor" la constancia, que obra a fojas tres, extendida a favor de Blanca Amelia Pacherres Huamán, Máximo Oswaldo Aldana Orellano, Oscar Alberto Aldana Pacherres, Ruitor Aldana Pacherres y Fabio Martín Aldana Pacherres, por el solo hecho que una amistad le solicitó que certifique dicho documento, sin haber verificado la legalidad del mismo, infringiendo inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales.

Por lo tanto, constituye conducta disfuncional el comportamiento indebido, activo u omisivo que resulta contrario a los deberes y prohibiciones de los jueces en el ejercicio de su actividad y sea merecedor de una sanción disciplinaria; y, el desmerecimiento en el concepto público hace referencia a una imagen pública negativa que el juez proyecta hacia la sociedad, en vez de revalorar la percepción del cargo, afectando gravemente la imagen del Poder Judicial.

Tercero. Que analizados los hechos expuestos y revisados los medios probatorios adjuntados, se aprecia:

i) A fojas uno, el recorte periodístico del Diario "El Norteño", de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, cuyo titular señala "Disputa de tierras dejó un hombre herido y tres detenidos", cuyo contenido está referido a la disputa de la parcela de nombre San Miguel, ubicada a la altura de la Panamericana Norte Antigua y el ingreso al Centro Poblado El Salitral, resultando herido Luis Alberto Obando Márquez y el agresor Samuel Domingo Cabrera Serna.

ii) A fojas dos, el contrato preparatorio (compromiso de contratar la compra venta de parcela rústica-eriaza) celebrado en Olmos el doce de abril de dos mil diez, y suscrito en calidad de vendedores promitentes Oscar Alberto Aldana Pacherres y otros, y como comprador prometido Samuel Domingo Cabrera Serna. En la cláusula tercera de dicho documento se indica que la posesión la tienen los vendedores y se encuentra certificada por el acta de posesión extendida por el Juez de Paz del Distrito de Motupe, con fecha diez de abril de dos mil diez.

iii) A fojas tres, copia del acta de posesión de fecha diez de abril de dos mil diez, expedida por el Juez de Paz del Distrito de Motupe, describe que Oscar Alberto Aldana Pacherres y otros son posesionarios de un predio rústico arbóreo ubicado junto a su domicilio en la Carretera El Salitral, Distrito de Motupe, describiendo coordenadas, linderos y otros, la que ostentan por el tiempo de treinta y seis años, a partir del veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, firmado por el quejado Rutilio Fabio Peña Rodríguez, en su condición de Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado "El Arrozal", Distrito de Motupe, Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

iv) A fojas once, el acta de visita del veintinueve de setiembre de dos mil once, en el cual se describe que el magistrado sustanciador y su asistente se constituyeron al domicilio del Juez de Paz quejado Peña Rodriguez, quien refirió que el horario de atención en el juzgado son los días martes, miércoles y jueves, de dos y treinta de la tarde a cinco y media de la tarde, y refiere que la mayoría de las diligencias las realiza en su domicilio ubicado en Tupac Amaru número trescientos diecinueve, a solicitud de las partes, que lo llegan a buscar.

v) En cuanto al acta de posesión, señala que se encontró con un amigo en la calle y le entregó la constancia ya redactada y la certificó por el hecho que eran amigos.

vi) En cuanto a su competencia, ya que se trataba de un terreno de El Salitral, el quejado señala que el Juez de El Salitral no se encontraba, por eso tuvo que certificar el documento, que no conoce de coordenadas, pero sí de linderos; que sabía que sus amigos vivían en el citado fundo, pero no el tiempo exacto; y,

vii) En cuanto al recorte periodístico, el quejado señala que éste fue posterior a la firma del documento, reconoce su error al haberlo firmado; y, que ha sido sorprendido.

Cuarto. Que de las pruebas detalladas, ha quedado corroborado los cargos atribuidos por los pobladores del Centro Poblado El Arrozal en la queja de fojas cuatro, contra el Juez de Paz Rutilio Fabio Peña Rodriguez, señalando que éste no cumplió con su deber de despachar regularmente en el Centro Poblado El Arrozal, sino en su domicilio ubicado en la Calle Tupac Amaru número trescientos diecinueve, del Distrito de Motupe, asumiendo competencia en situaciones que no eran de su jurisdicción, contraviniendo sus deberes, en tanto que en el Distrito de Motupe, también existe Juez de Paz. Ello, no obstante en su descargo de fojas veintisiete y en el acta de fojas once, señala en el sentido que los propios pobladores de El Arrozal solicitaban sus servicios en su domicilio, en la localidad de Motupe, no resultando razonable su argumento de defensa, en tanto lleva años ejerciendo el cargo de Juez de Paz; y, por ende, conocía sus obligaciones.

Asimismo, el investigado Peña Rodriguez faltó al cumplimiento de sus funciones, al certificar un documento que no fue redactado por él, sin haber verificado el contenido del mismo, expidiendo dicha constancia sin que sea su competencia, pese a que existían intereses en conflicto, como era la compra venta de parcelas rústicas, que desencadenó en disputa de tierras, cuyo resultado fueron personas heridas, como se advierte de la publicación periodística de fojas uno.

El quejado, también, reconoció que el sector donde se ubica el inmueble, Carretera El Salitral, no se encuentra dentro del ámbito de su competencia, y que no se realizó una inspección ocular para verificar los datos contenidos en la constancia que autorizó.

Quinto. Que de lo expuesto, es evidente que el investigado Rutilio Fabio Peña Rodriguez incurrió en inconducta funcional, pues su comportamiento indebido, activo y omisivo, resultó contrario a los deberes y prohibiciones de los jueces en el ejercicio de sus funciones; en consecuencia, es merecedor de sanción disciplinaria.

Sexto. Que estando acreditada la responsabilidad funcional del Juez de Paz quejado, es del caso señalar que los hechos que se le imputan datan del año dos mil diez y dos mil once; por lo que, corresponde aplicar la Ley de Justicia de Paz vigente al momento de los hechos, y la Ley de la Carrera Judicial, pues quebrantó el deber contenido en el artículo treinta y cuatro, numeral uno, de la ley acotada, al infringir su deber de impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso; incurriendo en falta muy grave prevista en el numeral doce del artículo cuarenta y ocho de la misma ley, ya que incurrió en acto y omisión que sin ser delito vulneró gravemente los deberes del cargo previsto en la ley.

Sétimo. Que para efectos de la sanción a imponerse, el numeral tres del artículo cincuenta y uno de la Ley de la Carrera Judicial establece que las faltas muy graves, como en el presente caso, se sancionan con suspensión con una duración mínima de cuatro meses y máxima de seis meses, o con destitución.

Siendo así en el presente caso, la inconducta funcional incurrida por el señor Rutilio Fabio Peña Rodríguez, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado El Arrozal, Distrito de Motupe, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, merece la imposición de la medida disciplinaria más drástica, ya que al otorgar la constancia de posesión del inmueble ubicado en la Carretera al Centro Poblado El Salitral, localidad que contaba con su propia autoridad judicial, expidió un documento con contenido falso, incurriendo en acto u omisión que vulneró gravemente los deberes del cargo previstos en la ley, tanto más si el quejado ha reconocido que firmó "de favor" el anotado documento, sin haber verificado su legalidad, afectando de esta manera la imagen y respetabilidad del Poder Judicial; por lo que, debe ampararse la propuesta formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 049-2016 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz; de conformidad con el informe del señor Lecaros Cornejo. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer medida disciplinaria de **destitución** al señor Rutilio Fabio Peña Rodriguez por su desempeño como Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado "El Arrozal", Distrito de Motupe, Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1345270-4

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de San Agustín para participar en evento a realizarse en EE.UU.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 087-2016.

Arequipa, 2016 enero 29

Vista la Comunicación cursada por el Sr. Antonio Samaniego, Presidente del Consejo Directivo del Instituto de Ingenieros de Minas del Perú (IIMPO)

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Sr. Antonio Samaniego, Presidente del Consejo Directivo del Instituto de Ingenieros de Minas del Perú (IIMPO), hace llegar una invitación al Dr. HORACIO VICENTE BARREDA TAMAYO, en su calidad de Vicerrector de Investigación de la UNSA, como representante de la UNSA , a participar del evento SME Annual Conference & Expo., que se llevará a cabo del 21 al 24 de febrero del año en curso, en Phoenix, Arizona Estados Unidos.

Que, asimismo, a través del Oficio Nº 043-2016-VR. INV., el Vicerrector de Investigación de la UNSA Dr. Horacio Barreda Tamayo, solicita la respectiva Autorización del Consejo Universitario y Licencia con goce de haber, para realizar el viaje en mención, durante el período comprendido del 21 al 24 de febrero del año 2016. Además informa, que el Instituto de Minas correrá con los gastos de pasajes aéreos Lima Estados Unidos Lima, alojamiento e inscripción; por lo que solicita se le otorgue pasajes Arequipa Lima Arequipa y viáticos internacionales por 04 días.

Que, teniendo en cuenta la trascendencia, importancia e interés institucional de la participación del Vicerrector de Investigación en el evento en mención, el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria del 20 de enero del 2016, en forma unánime acordó conceder la autorización respectiva al Señor Vicerrector de la UNSA Dr. Horacio Vicente Barreda Tamayo, para que viaje a la ciudad Phoenix, Arizona en el País de los Estados Unidos, del 21 al 24 de febrero del 2016.

Por estas consideraciones, de conformidad con la Ley Nº 27619 y el D.S. Nº 047-2002-PCM, estando al acuerdo de la citada Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la UNSA al Rectorado y al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

Primero: Autorizar el viaje del Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de San Agustín

de Arequipa, Dr. HORACIO VICENTE BARREDA TAMAYO, a la ciudad de Phonix, Arizona en los Estados Unidos de Norteamérica, con la finalidad de que participe del evento SME Annual Conference & Expo, programado entre los días del 21 al 24 de febrero del 2016.

Segundo: Autorizar a las Oficinas Universitarias de Planificación y Logística, otorguen a favor del comisionado:

- Pasajes aéreos Arequipa-Lima-Arequipa, por el monto de US $ 126.96 Dólares Americanos.
- Viáticos Internacionales por 02 días, a U.S. $ 396.00 Dólares Americanos por día, al cambio del día en moneda nacional.
- Seguro de Viaje EUROP ASSISTANCE por 05 días, a US. $ 54.00 Dólares Americanos.

Tercero: El egreso que origine la presente Resolución, deberá afectarse a la cadena funcional siguiente: Código SIAF 021, Acciones de Alta Dirección, Naturaleza del Gasto: 2.3.21.12, Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios, 2.3.26.34, otros Seguros Personales, 2.3.27.11.99, Servicios Diversos, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Cuarto: Dentro de los cuatro días del retorno, el Comisionado deberá presentar un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos, ante el Consejo Universitario.

Quinto: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Rector

ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
Secretario General

1344402-1

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluidos nombramientos y designan fiscales en los Distritos Fiscales de San Martín y Cajamarca

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 737-2016-MP-FN

Lima, 12 de febrero del 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 533-2015-CNM, de fecha 14 de diciembre de 2015 y la Constancia Nº 182-2015-AMAG/DA, de fecha 14 de septiembre de 2015, otorgado por la Academia de la Magistratura, a favor de la doctora María Elena Julca Olórtegui.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 003-2015-SN/CNM, se nombraron Fiscales Provinciales, entre ellos, a la doctora María Elena Julca Olórtegui, como Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Cajabamba, Distrito Fiscal de Cajamarca.

Que, mediante la Constancia Nº 182-2015-AMAG/DA, de fecha 14 de septiembre de 2015, otorgada a favor de la doctora María Elena Julca Olórtegui, el Director Académico de la Academia de la Magistratura, hace constar que la referida Magistrada ha participado como discente en el "14º Programa de Capacitación para el ascenso en la Carrera Judicial o Fiscal, Segundo Nivel de la Magistratura".

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Elena Julca Olórtegui, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Soritor, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 173-2016-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2016.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Mirella Elizabeth Hernández Rojas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 720-2007-MP-FN y 578-2010-MP-FN, de fechas 03 de julio de 2007 y 30 de marzo de 2010, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Rosario del Pilar Rodriguez Cano, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba, materia de la materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4165-2013-MP-FN, de fecha 20 de diciembre de 2013.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora María Elena Julca Olórtegui, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Cajabamba, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba.

Artículo Quinto.- Designar a la doctora Mirella Elizabeth Hernández Rojas, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Cajabamba, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cajamarca y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1345263-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban modificación del Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 000042-2016-J/ONPE

Lima, 12 de febrero de 2016

VISTOS: El Acta Nº 000004-2016-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando Nº 000068-2016-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; el Memorando Nº 000030-2016-GITE/ONPE de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral; el Memorando Nº 000118-2016-GIEE/ONPE de la Gerencia de Información y Educación Electoral; así como el Informe Nº 000067-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, ejerciendo sus atribuciones y

funciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 182º de la Constitución Política del Perú y el literal c) del artículo 5º de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

Que, mediante Resolución Nº 129-2015-J/ONPE, se aprobó el "Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados", norma aplicable en todos los procesos electorales y consultas populares, organizados y ejecutados por la ONPE;

Que, el numeral 2.2.9. del artículo 2º del Reglamento antes mencionado, define al Acta con solicitud de nulidad como: El acta electoral perteneciente a una mesa de sufragio en la cual se ha interpuesto alguna nulidad. Dicha nulidad ha sido anotada en la parte de observaciones de la sección escrutinio;

Que, el artículo 363º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, prevé los casos de nulidad parcial y dispone que los Jurados Electorales Especiales pueden declarar la nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio en los supuestos previstos en dicha norma;

Que, asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones en el numeral 1, del artículo primero de la Resolución Nº 332-2015-JNE dispuso que los pedidos de nulidad sustentados en los literales a), c) y d) del artículo 363º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, esto es, basados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio, deben ser planteados por los personeros de mesa ante la propia mesa de sufragio y, necesariamente, se debe dejar constancia de dichos pedidos en el acta electoral;

Que, los artículos 294º y 307º, literal c), de la ley antes citada, prescriben que en caso el Acta Electoral presente algún recurso de nulidad planteando en la Mesa de Sufragio, ésta será previamente separada y entregada al Jurado Electoral Especial para la resolución correspondiente;

Que, de lo anterior se concluye que las solicitudes de nulidad pueden ser planteadas en cualquiera de las etapas de la Jornada Electoral (instalación, sufragio o escrutinio), lo que hace necesario ampliar la definición de acta con solicitud de nulidad en el sentido que estas puedan también ser anotadas en la parte de observaciones del acta de instalación o sufragio, a fin de garantizar el acceso a la justicia electoral a las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral;

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, se debe dotar de seguridad a las actas electorales en cuya sección de observaciones se haya registrado una solicitud de nulidad a fin que no sufran posibles alteraciones; por lo que, se considera pertinente modificar los numerales 2.2.14 del artículo 2, el segundo párrafo del artículo 3º y el numeral 4.3 del artículo 4º del reglamento citado;

Que, en virtud a lo señalado y conforme a los documentos de vistos, corresponde aprobar las modificaciones propuestas;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c), g) y h) del artículo 5º de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en los literales n) y s) del artículo 11º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con los visados de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica, de Gestión Electoral, de Gerencia Informática y Tecnología Electoral, de Información y Educación Electoral y de Organización Electoral y Coordinación Regional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de los numerales 2.2.9 y 2.2.14 del artículo 2º; el segundo párrafo del artículo 3º y el numeral 4.3. del artículo 4º del Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados, aprobado con Resolución Jefatural Nº 129-2015-J/ONPE, los cuales quedarán redactados de la manera siguiente:

Artículo 2º.- Abreviaturas y Definiciones

(...)

2.2. Definiciones

(...)

2.2.9 **Acta con solicitud de nulidad**: El acta electoral perteneciente a una mesa de sufragio en la cual se ha interpuesto alguna nulidad por parte de los personeros acreditados ante la mesa de sufragio. Dicha solicitud de nulidad ha sido anotada en la parte de observaciones de cualquiera de sus tres secciones.

(...)

2.2.14 **Lámina para lacrado y la protección de resultados:** Lámina autoadhesiva transparente que es utilizada para proteger y brindar seguridad a las partes correspondientes de resultados y de observaciones del Acta de Escrutinio, así como al campo de observaciones de las actas de instalación y sufragio, en caso se haya anotado en ellas alguna solicitud de nulidad.

Artículo 3º.- Recepción de las actas en el centro de cómputo

(...)

Un equipo de verificación comprobará que el acta electoral esté debidamente lacrada. Las actas que no cumplan con ello, serán lacradas antes de su ingreso al sistema de cómputo electoral, en presencia de un fiscalizador del JNE o JEE.

(...)

Artículo 4º.- De las actas electorales no observadas

Se consideran actas electorales no observadas, las siguientes:

(...)

4.3. El acta electoral que carezca del lacrado siempre que se haya subsanado por el personal de la ONPE u ODPE, en presencia del fiscalizador del JNE o JEE.

(...)

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

1345057-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Establecen la gratuidad en la tramitación de procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN y la expedición de DNI en diversas localidades, y emiten otras disposiciones

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 20-2016/JNAC/RENIEC

Lima, 12 de febrero de 2016

VISTOS: La Hoja de Elevación Nº 000285-2015/GRIAS/RENIEC (30DIC2015), emitida por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; el Informe N° 000039-2015/GRIAS/SGFI/RENIEC (29DIC2015), emitido por la Sub Gerencia de Fomento de la Identidad de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social ; el Memorando Nº 005334-2015/GPP/RENIEC (31DIC2015), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 004676-2015/GPP/SGP/RENIEC (31DIC2015), emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000159-2015/GPP/SGPL/RENIEC (31DIC2015), emitido por la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y

Presupuesto; el Memorando N° 000059-2016/GG/RENIEC (19ENE2016), emitido por la Gerencia General; .el Informe Nº 000001-2016/GAJ/SGAJR/RENIEC (06ENE2015), emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 000002-2016/GAJ/RENIEC (04ENE2016), las Hojas de Elevación Nº 000004-2016/GAJ/RENIEC (06ENE2015) y Nº 000031-2016/GAJ/RENIEC (22ENE2015), emitidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, es competencia funcional del RENIEC mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir los documentos que acreditan su identidad;

Que el derecho a la identidad, consagrado por la Constitución Política del Perú como un derecho fundamental de las personas, implica el reconocimiento de la personalidad jurídica del individuo, el derecho a tener un nombre y a ser designado por este, a estar inscritos en los registros correspondientes y a contar con los documentos de identificación que los individualice de los demás;

Que por diversos factores de orden estructural, económico, normativo, sociocultural o geográfico, no todos los peruanos y peruanas acceden a dichos documentos, situación que acentúa su exclusión social y vulnerabilidad, generando a los ciudadanos severos inconvenientes para el pleno ejercicio de sus derechos y para la realización de actos jurídicos, comerciales, administrativos; incluso para acreditar su identidad ante diversas dependencias del Estado y del sector privado;

Que asimismo, en el marco de su política social orientada a atender las necesidades de documentación de la población, el RENIEC desde el año 2003, viene emitiendo resoluciones jefaturales que establecen la gratuidad para la obtención del documento nacional de identidad, las mismas que han beneficiado a aquellos grupos vulnerables que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, los adultos mayores, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los niños y adolescentes, entre otros;

Que en virtud a lo establecido en el artículo 122° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural Nº 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013), la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social es el órgano de línea encargado de la prevención y atención del problema de la indocumentación a través de acciones operativas concretas que permitan hacer accesible el derecho al nombre y a la identidad de la población en situación de vulnerabilidad; considerando los enfoques de derecho, género e interculturalidad; teniendo asimismo a su cargo la formulación y ejecución de los planes institucionales contra la indocumentación;

Que en atención a ello, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, solicita aprobar durante todo el año 2016 la gratuidad en la tramitación y expedición del Documento Nacional de Identidad (DNI) para personas menores y mayores de edad, en la modalidad de inscripción por primera vez, renovación, duplicado y rectificación de datos con excepción del trámite de cambio de dirección domiciliaria (sólo para las personas mayores de edad); que lo gestionen en las campañas de desplazamientos y que residan en los distritos considerados en los criterios 1, 2, 3 y 4 que se detallan en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural;

Que en lo referido al criterio 4, relativo a la atención de poblaciones vulnerables que realiza la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social y de acuerdo al criterio geográfico de selección de distritos en situación de pobreza, se incluirán los distritos recientemente creados y los que se creen durante el año 2016, sólo en la medida que por norma de creación se realicen sobre la base de la Ley de Demarcación Territorial y Organización Territorial N° 27795, y exista una nueva localidad con categoría geográfica de distrito.

Que asimismo, propone se apruebe la gratuidad en el procedimiento de cancelación de las Actas de Nacimiento durante todo el año 2016 adecuadas en campañas de desplazamiento que efectúa la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, pertenecientes a la población considerada en los criterios antes mencionados; así como se autorice de manera excepcional criterios de flexibilidad para los trámites realizados en las campañas de desplazamiento;

Que al respecto es pertinente indicar que el artículo 98° del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorga la facultad a la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los costos por los servicios que así lo considere;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante los documentos de vistos, señala que la gratuidad a los procedimientos de trámites del DNI, propuestos por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, serán financiados con cargo a los recursos presupuestales asignados a dicho órgano por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que de igual forma, la Gerencia General mediante el documento de vistos, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social;

Que en virtud a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. En tal sentido, resulta legalmente viable otorgar las gratuidades solicitadas por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social con eficacia anticipada al primer día útil de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016;

Que se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a los ciudadanos;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013), el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer con eficacia anticipada, al primer día útil de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, la gratuidad en la tramitación de los procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales- RUIPN y la consecuente expedición del DNI, para personas menores y mayores de edad, en la modalidad de inscripción por primera vez, renovación, duplicado y rectificación de datos con excepción del trámite de cambio de dirección domiciliaria (sólo para las personas mayores de edad); que lo gestionen en las campañas de desplazamiento, que se realicen en los distritos categorizados dentro de los quintiles 1 y 2, en base a la metodología del Ministerio de Economía y Finanzas y el mapa de pobreza del INEI 2013, señalados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Segundo.- Establecer con eficacia anticipada al primer día útil de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, la gratuidad en la tramitación de los procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales- RUIPN y la consecuente expedición del DNI para personas menores y mayores de edad, en la modalidad de inscripción por primera vez, renovación, duplicado y rectificación de datos con excepción del trámite de cambio de dirección domiciliaria (sólo para las personas mayores de edad); que lo gestionen en las campañas de desplazamiento, y cuya población habite en los distritos con más del 30% de ruralidad y que no

cuentan con oficinas registrales del RENIEC, señalados en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- Establecer con eficacia anticipada, al primer día útil de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, la gratuidad en la tramitación de los procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales- RUIPN y la consecuente expedición del DNI, para personas menores y mayores de edad, en la modalidad de inscripción por primera vez, renovación, duplicado y rectificación de datos con excepción del trámite de cambio de dirección domiciliaria (sólo para las personas mayores de edad); que lo gestionen en las campañas de desplazamiento, y cuya población habite en los distritos que evidencian en su interior persistencia de bolsones de pobreza, señalados en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Cuarto.- Admitir de manera excepcional, para la atención a poblaciones vulnerables que realiza la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social y de acuerdo al criterio geográfico de selección de distritos en situación de pobreza, a los distritos recientemente creados y los que sean creados durante el año 2016, solo en la medida que por norma de creación se realicen sobre la base de la Ley de Demarcación Territorial y Organización Territorial N° 27795, y exista una nueva localidad con categoría geográfica de distrito.

Artículo Quinto.- Admitir de manera excepcional, para la atención de menores de 0 a 16 años de edad, la copia simple del acta de nacimiento del titular, el cual contará con el visto bueno del Registrador del RENIEC, así como el DNI del declarante que se encuentre caduco.

Artículo Sexto.- Admitir de manera excepcional, para la atención de menores de 0 a 16 años de edad, como referente de la dirección domiciliaria, la información consignada en la ficha registral que suscribirá el declarante o su representante, la misma que tiene carácter de declaración jurada, no requiriéndose la presentación de documentos adicionales para dicha acreditación, siempre y cuando la situación del titular lo justifique.

Artículo Séptimo.- Admitir de manera excepcional la declaración jurada de parentesco para los trámites de inscripción por primera vez del DNI de menores de 0 a 16 años de edad, cuyos declarantes sean sus familiares consanguíneos (abuelos, hermanos mayores de edad, tíos), disponiéndose el uso de formatos correspondientes para la Declaración Jurada de Parentesco.

Artículo Octavo.- Autorizar de manera excepcional, la gratuidad en el cambio de lugar de entrega del DNI para personas mayores y menores de edad, siempre que el DNI haya sido tramitado conforme a los alcances de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Noveno.- Establecer con eficacia anticipada al primer día útil de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, la gratuidad en el procedimiento de cancelación de actas de nacimiento para la población considerada en los cuatro criterios establecidos en los anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural, advertidas en las campañas de documentación realizadas por la por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, a fin de que el personal registral, traslade las solicitudes, para la atención de la OREC respectiva.

Artículo Décimo.- Disponer que los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural, serán financiados con cargo a los recursos presupuestales asignados a la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social – GRIAS por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, el mismo que no superará el monto asignado en el año 2015.

Artículo Décimo Primero.- Encargar el cumplimiento y la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, de Tecnología de la Información, de Administración, de Planificación y Presupuesto y de Registro de Identificación.

Artículo Décimo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

ANEXO I

CRITERIO 1: DISTRITOS PERTENECIENTES AL QUINTIL 1 Y 2, SEGÚN METODOLOGÍA DEL MEF

Nº	UBI-GEO_ INEI	UBIGEO_ RENIEC	Departa-mento	Provincia	Distrito
1	130904	120303	La Libertad	Sánchez Carrión	Curgos
2	130303	120203	La Libertad	Bolívar	Condormarca
3	061007	061206	Cajamarca	San Marcos	José Sabogal
4	060103	060104	Cajamarca	Cajamarca	Chetilla
5	130504	121004	La Libertad	Julcán	Huaso
6	060412	060611	Cajamarca	Chota	Miracosta
7	140202	130203	Lambayeque	Ferreñafe	Cañaris
8	060312	060312	Cajamarca	Celendín	La Libertad de Pallán
9	130812	120611	La Libertad	Pataz	Taurija
10	130302	120202	La Libertad	Bolívar	Bambamarca
11	050411	050312	Ayacucho	Huanta	Pucacolpa 3/
12	130306	120205	La Libertad	Bolívar	Ucuncha
13	061006	061204	Cajamarca	San Marcos	José Manuel Quiroz
14	010402	010603	Amazonas	Condorcanqui	El Cenepa
15	060406	060618	Cajamarca	Chota	Choropampa
16	051011	050713	Ayacucho	Victor Fajardo	Sarhua
17	060605	060505	Cajamarca	Cutervo	La Ramada
18	131008	120707	La Libertad	Santiago de Chuco	Sitabamba
19	030206	030317	Apurímac	Andahuaylas	Huayana
20	051010	050708	Ayacucho	Victor Fajardo	Huaya
21	061112	061011	Cajamarca	San Miguel	Tongod
22	010514	010414	Amazonas	Luya	Pisuquia
23	130502	121003	La Libertad	Julcán	Calamarca
24	060607	060507	Cajamarca	Cutervo	Querocotillo
25	060309	060309	Cajamarca	Celendín	Sorochuco
26	130906	120306	La Libertad	Sánchez Carrión	Sanagoran
27	050109	050106	Ayacucho	Huamanga	San José de Ticllas
28	060302	060303	Cajamarca	Celendín	Chumuch
29	090609	080609	Huancavelica	Huaytará	Quito-Arma
30	190110	180111	Pasco	Pasco	Ticlacayan
31	010520	010419	Amazonas	Luya	Santa Catalina
32	061308	060911	Cajamarca	Santa Cruz	Saucepampa
33	130811	120613	La Libertad	Pataz	Santiago de Challas
34	050406	050307	Ayacucho	Huanta	Santillana
35	060303	060302	Cajamarca	Celendín	Cortegana
36	010121	010121	Amazonas	Chachapoyas	Sonche
37	060112	060112	Cajamarca	Cajamarca	San Juan
38	060202	060202	Cajamarca	Cajabamba	Cachachi
39	030217	030316	Apurímac	Andahuaylas	Tumay Huaraca
40	060506	060409	Cajamarca	Contumazá	Santa Cruz de Toled
41	130804	120605	La Libertad	Pataz	Huancaspata
42	160206	150206	Loreto	Alto Amazonas	Lagunas
43	060405	060607	Cajamarca	Chota	Chimbán
44	060304	060304	Cajamarca	Celendín	Huasmín
45	060613	060513	Cajamarca	Cutervo	Santo Tomás
46	050202	050204	Ayacucho	Cangallo	Chuschi
47	060503	060406	Cajamarca	Contumazá	Cupisnique
48	060407	060603	Cajamarca	Chota	Cochabamba
49	060611	060511	Cajamarca	Cutervo	Santa Cruz
50	060404	060606	Cajamarca	Chota	Chiguirip
51	060104	060103	Cajamarca	Cajamarca	Cospán
52	060204	060205	Cajamarca	Cajabamba	Sitacocha
53	021708	021206	Áncash	Recuay	Pararín
54	200206	190205	Piura	Ayabaca	Pacaipampa
55	050908	051107	Ayacucho	Sucre	San Pedro de Larcay
56	050410	050311	Ayacucho	Huanta	Uchuraccay
57	051012	050714	Ayacucho	Victor Fajardo	Vilcanchos
58	130810	120610	La Libertad	Pataz	Pias
59	050112	050112	Ayacucho	Huamanga	Socos
60	010518	010417	Amazonas	Luya	San Jerónimo
61	130501	121001	La Libertad	Julcán	Julcán
62	140203	130202	Lambayeque	Ferreñafe	Incahuasi
63	050505	050405	Ayacucho	La Mar	Chungui
64	200104	190103	Piura	Piura	Castilla - Grupo 3
65	051102	050903	Ayacucho	Vilcas Huamán	Accomarca
66	030220	030320	Apurímac	Andahuaylas	Jose Maria Arguedas 3/
67	050206	050208	Ayacucho	Cangallo	Totos
68	050205	050207	Ayacucho	Cangallo	Paras

Nº	UBIGEO_INEI	UBIGEO_RENIEC	Departamento	Provincia	Distrito
69	130813	120612	La Libertad	Pataz	Urpay
70	130806	120606	La Libertad	Pataz	Huayo
71	030714	030614	Apurímac	Grau	Curasco
72	050703	050604	Ayacucho	Parinacochas	Coronel Castañeda
73	010205	010206	Amazonas	Bagua	Imaza
74	131104	121104	La Libertad	Gran Chimú	Sayapullo
75	040807	040807	Arequipa	La Unión	Quechualla
76	030504	030504	Apurímac	Cotabambas	Haquira
77	100311	090312	Huánuco	Dos de Mayo	Marías
78	100804	090706	Huánuco	Pachitea	Umari
79	010507	010407	Amazonas	Luya	Longuita
80	050304	050803	Ayacucho	Huanca Sancos	Santiago de Lucanamarca
81	030506	030506	Apurímac	Cotabambas	Challhuahuacho
82	050909	051104	Ayacucho	Sucre	San Salvador de Quije
83	050911	051108	Ayacucho	Sucre	Soras
84	050508	050406	Ayacucho	La Mar	Tambo
85	210305	200305	Puno	Carabaya	Corani
86	050114	050109	Ayacucho	Huamanga	Vinchos
87	040119	040116	Arequipa	Arequipa	San Juan de Tarucani
88	021206	020706	Áncash	Huaylas	Pamparomás
89	050402	050302	Ayacucho	Huanta	Ayahuanco
90	160605	150505	Loreto	Ucayali	Sarayacu
91	200307	190304	Piura	Huancabamba	Sondor
92	200303	190306	Piura	Huancabamba	El Carmen de La Frontera
93	030410	030209	Apurímac	Aymaraes	Pocohuanca
94	100506	090406	Huánuco	Huamalies	Miraflores
95	030210	030308	Apurímac	Andahuaylas	Pampachiri
96	030412	030210	Apurímac	Aymaraes	Sañayca
97	030303	030403	Apurímac	Antabamba	Huaquirca
98	010503	010403	Amazonas	Luya	Cocabamba
99	050302	050804	Ayacucho	Huanca Sancos	Carapo
100	210212	200214	Puno	Azángaro	San José
101	010106	010106	Amazonas	Chachapoyas	Chuquibamba
102	090610	080610	Huancavelica	Huaytará	San Antonio de Cusicancha
103	010105	010105	Amazonas	Chachapoyas	Chiliquín
104	030707	030608	Apurímac	Grau	Pataypampa
105	050103	050102	Ayacucho	Huamanga	Acos Vinchos
106	040404	040504	Arequipa	Castilla	Chachas
107	020111	020111	Áncash	Huaraz	Pira
108	160504	150404	Loreto	Requena	Emilio San Martín
109	160202	150202	Loreto	Alto Amazonas	Balsapuerto
110	090719	080529	Huancavelica	Tayacaja	Quichuas 3/
111	200107	190113	Piura	Piura	Cura Mori
112	030409	030208	Apurímac	Aymaraes	Lucre
113	040603	040603	Arequipa	Condesuyos	Cayarani
114	190207	180207	Pasco	Daniel Alcides Carrión	Tapuc
115	210407	200410	Puno	Chucuito	Zepita
116	100401	090901	Huánuco	Huacaybamba	Huacaybamba
117	030608	030708	Apurímac	Chincheros	Ranracancha
118	100108	090107	Huánuco	Huánuco	San Pedro de Chaulan
119	010510	010410	Amazonas	Luya	Luya Viejo
120	030214	030318	Apurímac	Andahuaylas	San Miguel de Chaccrampa
121	190204	180204	Pasco	Daniel Alcides Carrión	Paucar
122	200205	190204	Piura	Ayabaca	Montero
123	100207	090207	Huánuco	Ambo	San Rafael
124	190206	180206	Pasco	Daniel Alcides Carrión	Santa Ana de Tusi
125	210103	200115	Puno	Puno	Amantani
126	100703	090505	Huánuco	Marañón	San Buenaventura
127	200202	190202	Piura	Ayabaca	Frías
128	090510	080710	Huancavelica	Churcampa	Pachamarca
129	010516	010415	Amazonas	Luya	San Cristóbal
130	100104	090103	Huánuco	Huánuco	Churubamba
131	200304	190303	Piura	Huancabamba	Huarmaca
132	090307	080307	Huancavelica	Angaraes	Huanca-Huanca
133	200204	190203	Piura	Ayabaca	Lagunas
134	030301	030401	Apurímac	Antabamba	Antabamba
135	020306	021606	Áncash	Antonio Raymondi	San Juan de Rontoy
136	120124	110122	Junín	Huancayo	Pariahuanca
137	100105	090104	Huánuco	Huánuco	Margos
138	040406	040506	Arequipa	Castilla	Choco
139	200203	190209	Piura	Ayabaca	Jilili
140	030503	030502	Apurímac	Cotabambas	Coyllurqui
141	010508	010408	Amazonas	Luya	Lonya Chico
142	190306	180304	Pasco	Oxapampa	Puerto Bermúdez
143	040811	040811	Arequipa	La Unión	Toro
144	211204	200806	Puno	Sandia	Patambuco
145	210902	201302	Puno	Moho	Conima
146	220908	210610	San Martín	San Martín	Juan Guerra
147	200606	190605	Piura	Sullana	Miguel Checa
148	010109	010109	Amazonas	Chachapoyas	La Jalca
149	200410	190409	Piura	Morropón	Yamango
150	100403	090904	Huánuco	Huacaybamba	Cochabamba
151	021303	020908	Áncash	Mariscal Luzuriaga	Eleazar Guzmán Barrón
152	010403	010602	Amazonas	Condorcanqui	Río Santiago
153	040604	040604	Arequipa	Condesuyos	Chichas
154	210307	200307	Puno	Carabaya	Ituata
155	010515	010423	Amazonas	Luya	Providencia
156	220904	210606	San Martín	San Martín	Chazuta
157	090503	080703	Huancavelica	Churcampa	Chinchihuasi
158	200305	190308	Piura	Huancabamba	Lalaquiz
159	120504	110404	Junín	Junín	Ulcumayo
160	160302	150302	Loreto	Loreto	Parinari
161	081209	071209	Cusco	Quispicanchi	Marcapata
162	090502	080702	Huancavelica	Churcampa	Anco
163	160510	150410	Loreto	Requena	Jenaro Herrera
164	160305	150304	Loreto	Loreto	Urarinas
165	100404	090902	Huánuco	Huacaybamba	Pinra
166	090306	080304	Huancavelica	Angaraes	Congalla
167	101107	091107	Huánuco	Yarowilca	Pampamarca
168	210308	200308	Puno	Carabaya	Ollachea
169	090714	080519	Huancavelica	Tayacaja	Salcabamba
170	220913	210619	San Martín	San Martín	Sauce
171	220503	210303	San Martín	Lamas	Barranquita
172	100505	090405	Huánuco	Huamalies	Jircan
173	100504	090404	Huánuco	Huamalies	Jacas Grande
174	160802	150902	Loreto	Putumayo	Rosa Panduro
175	090506	080706	Huancavelica	Churcampa	Locroja
176	210903	201304	Puno	Moho	Huayrapata
177	140310	130310	Lambayeque	Lambayeque	Salas
178	160603	150503	Loreto	Ucayali	Padre Márquez
179	090105	080105	Huancavelica	Huancavelica	Cuenca
180	210114	200112	Puno	Puno	Tiquillaca
181	020302	021602	Áncash	Antonio Raymondi	Aczo
182	100402	090903	Huánuco	Huacaybamba	Canchabamba
183	220906	210608	San Martín	San Martín	El Porvenir
184	120203	110203	Junín	Concepción	Andamarca
185	160606	150502	Loreto	Ucayali	Vargas Guerra
186	080702	070702	Cusco	Chumbivilcas	Capacmarca
187	210604	200504	Puno	Huancané	Inchupalla
188	211004	201103	Puno	San Antonio de Putina	Quilcapuncu
189	040514	040214	Arequipa	Caylloma	San Antonio de Chuca
190	090203	080202	Huancavelica	Acobamba	Anta
191	210904	201303	Puno	Moho	Tilali
192	021604	021104	Áncash	Pomabamba	Quinuabamba
193	211303	201004	Puno	Yunguyo	Copani
194	151005	140705	Lima	Yauyos	Azángaro
195	210808	200708	Puno	Melgar	Santa Rosa
196	040809	040809	Arequipa	La Unión	Tauria
197	090504	080704	Huancavelica	Churcampa	El Carmen
198	020102	020103	Áncash	Huaraz	Cochabamba
199	090720	080528	Huancavelica	Tayacaja	Andaymarca 3/
200	040806	040806	Arequipa	La Unión	Puyca
201	040805	040805	Arequipa	La Unión	Pampamarca
202	120709	110509	Junín	Tarma	Tapo
203	021603	021103	Áncash	Pomabamba	Parobamba
204	220506	210306	San Martín	Lamas	Pinto Recodo
205	210207	200207	Puno	Azángaro	José Domingo Choquehuanca
206	210805	200705	Puno	Melgar	Macari
207	220402	210205	San Martín	Huallaga	Alto Saposoa
208	210504	201203	Puno	El Collao	Santa Rosa

Nº	UBIGEO_INEI	UBIGEO_RENIEC	Departamento	Provincia	Distrito
209	021705	021209	Áncash	Recuay	Llacllin
210	090507	080707	Huancavelica	Churcampa	Paucarbamba
211	081205	071205	Cusco	Quispicanchi	Ccatca
212	210111	200110	Puno	Puno	Pichacani
213	021207	020707	Áncash	Huaylas	Pueblo Libre
214	090607	080607	Huancavelica	Huaytará	Pilpichaca
215	210606	200507	Puno	Huancané	Rosaspata
216	210901	201301	Puno	Moho	Moho
217	090202	080203	Huancavelica	Acobamba	Andabamba
218	090511	080711	Huancavelica	Churcampa	Cosme
219	090613	080613	Huancavelica	Huaytará	Santiago de Chocorvos
220	120417	110332	Junín	Jauja	Masma Chicche
221	081101	071101	Cusco	Paucartambo	Paucartambo
222	120708	110508	Junín	Tarma	San Pedro de Cajas
223	040803	040803	Arequipa	La Unión	Charcana
224	220507	210307	San Martín	Lamas	Rumisapa
225	220502	210315	San Martín	Lamas	Alonso de Alvarado
226	081103	071104	Cusco	Paucartambo	Challabamba
227	081104	071103	Cusco	Paucartambo	Colquepata
228	081204	071204	Cusco	Quispicanchi	Ccarhuayo
229	080706	070706	Cusco	Chumbivilcas	Llusco
230	022005	021505	Áncash	Yungay	Quillo
231	021203	020703	Áncash	Huaylas	Huata
232	120205	110205	Junín	Concepción	Cochas
233	080207	070206	Cusco	Acomayo	Sangarara
234	120105	110106	Junín	Huancayo	Chacapampa
235	120411	110310	Junín	Jauja	Janjaillo
236	040804	040804	Arequipa	La Unión	Huaynacotas
237	021304	020904	Áncash	Mariscal Luzuriaga	Fidel Olivas Escudero
238	021208	020708	Áncash	Huaylas	Santa Cruz
239	080707	070707	Cusco	Chumbivilcas	Quiñota
240	020305	021605	Áncash	Antonio Raymondi	Mirgas
241	021704	021203	Áncash	Recuay	Huayllapampa
242	020104	020105	Áncash	Huaraz	Huanchay
243	151031	140726	Lima	Yauyos	Tupe
244	081212	071212	Cusco	Quispicanchi	Quiquijana
245	080203	070203	Cusco	Acomayo	Acos
246	022007	021507	Áncash	Yungay	Shupluy
247	230406	220211	Tacna	Tarata	Susapaya
248	120206	110204	Junín	Concepción	Comas
249	020304	021604	Áncash	Antonio Raymondi	Chingas
250	120135	110131	Junín	Huancayo	Santo Domingo de Acobamba
251	120113	110105	Junín	Huancayo	Cullhuas
252	080507	070507	Cusco	Canas	Quehue
253	120426	110324	Junín	Jauja	Pomacancha
254	120427	110325	Junín	Jauja	Ricrán
255	080206	070205	Cusco	Acomayo	Rondocán
256	080508	070508	Cusco	Canas	Túpac Amaru
257	151009	140710	Lima	Yauyos	Chocos
258	120209	110209	Junín	Concepción	Mariscal Castilla
259	081005	071005	Cusco	Paruro	Huanoquite
260	021210	020709	Áncash	Huaylas	Yuracmarca
261	021102	021902	Áncash	Huarmey	Cochapeti
262	021306	020906	Áncash	Mariscal Luzuriaga	Llumpa
263	081102	071102	Cusco	Paucartambo	Caicay
264	220511	210314	San Martín	Lamas	Zapatero
265	021503	021003	Áncash	Pallasca	Conchucos
266	080102	070102	Cusco	Cusco	Ccorca
267	081105	071106	Cusco	Paucartambo	Huancarani
268	220510	210313	San Martín	Lamas	Tabalosos
269	020703	021702	Áncash	Carlos Fermín Fitzcarrald	Yauya
270	040808	040808	Arequipa	La Unión	Sayla
271	021205	020705	Áncash	Huaylas	Mato
272	020605	020405	Áncash	Carhuaz	Ataquero
273	020702	021703	Áncash	Carlos Fermín Fitzcarrald	San Nicolas
274	040516	040216	Arequipa	Caylloma	Tapay
275	220708	210910	San Martín	Picota	Shamboyacu
276	151019	140717	Lima	Yauyos	Lincha
277	021509	021009	Áncash	Pallasca	Pampas
278	080703	070704	Cusco	Chumbivilcas	Chamaca
279	120907	110907	Junín	Chupaca	San Juan de Jarpa
280	150304	140207	Lima	Cajatambo	Huancapón
281	120703	110503	Junín	Tarma	Huaricolca
282	230402	220205	Tacna	Tarata	Héroes Albarracín
283	080406	070406	Cusco	Calca	San Salvador
284	120120	110119	Junín	Huancayo	Huasicancha
285	022002	021502	Áncash	Yungay	Cascapara
286	081007	071008	Cusco	Paruro	Paccaritambo
287	021302	020902	Áncash	Mariscal Luzuriaga	Casca
288	120104	110103	Junín	Huancayo	Carhuacallanga
289	220301	211001	San Martín	El Dorado	San José de Sisa
290	220304	211005	San Martín	El Dorado	Santa Rosa
291	022008	021508	Áncash	Yungay	Yanama
292	021410	022010	Áncash	Ocros	Santiago de Chilcas
293	040517	040217	Arequipa	Caylloma	Tisco
294	220303	211004	San Martín	El Dorado	San Martín
295	230401	220201	Tacna	Tarata	Tarata
296	151032	140728	Lima	Yauyos	Viñac
297	150302	140205	Lima	Cajatambo	Copa
298	150730	140627	Lima	Huarochirí	Santiago de Tuna
299	230205	220404	Tacna	Candarave	Huanuara
300	230206	220405	Tacna	Candarave	Quilahuani
301	150303	140206	Lima	Cajatambo	Gorgor
302	040412	040513	Arequipa	Castilla	Uñón
303	120207	110207	Junín	Concepción	Heroínas Toledo
304	040505	040204	Arequipa	Caylloma	Caylloma
305	151020	140731	Lima	Yauyos	Madean
306	120423	110321	Junín	Jauja	Paccha
307	151016	140714	Lima	Yauyos	Huantan
308	070101	240101	Callao	Callao	Callao - Grupo 3
309	120422	110320	Junín	Jauja	Paca
310	120418	110316	Junín	Jauja	Molinos
311	150301	140201	Lima	Cajatambo	Cajatambo
312	120108	110109	Junín	Huancayo	Chongos Alto
313	151015	140713	Lima	Yauyos	Huangascar
314	150711	140611	Lima	Huarochirí	Langa
315	040802	040802	Arequipa	La Unión	Alca
316	151011	140709	Lima	Yauyos	Colonia
317	151012	140730	Lima	Yauyos	Hongos
318	150706	140606	Lima	Huarochirí	Cuenca
319	250203	250302	Ucayali	Atalaya	Tahuania
320	150715	140614	Lima	Huarochirí	San Andrés de Tupicocha
321	040504	040205	Arequipa	Caylloma	Callalli
322	150726	140618	Lima	Huarochirí	Sangallaya
323	150718	140617	Lima	Huarochirí	San Damián
324	040507	040207	Arequipa	Caylloma	Huambo
325	151033	140729	Lima	Yauyos	Vitis
326	150802	140502	Lima	Huaura	Ambar
327	150804	140505	Lima	Huaura	Checras
328	150305	140208	Lima	Cajatambo	Manas
329	150142	140141	Lima	Lima	Villa El Salvador - Grupo 3
330	151024	140720	Lima	Yauyos	Quinches
331	140306	130306	Lambayeque	Lambayeque	Mórrope
332	140302	130302	Lambayeque	Lambayeque	Chochope
333	150808	140509	Lima	Huaura	Paccho
334	150133	140136	Lima	Lima	San Juan de Miraflores - Grupo 3
335	110502	100402	Ica	Pisco	Huancano
336	140206	130205	Lambayeque	Ferreñafe	Pueblo Nuevo
337	140101	130101	Lambayeque	Chiclayo	Chiclayo - Grupo 3
338	150606	140806	Lima	Huaral	Ihuari
339	151021	140718	Lima	Yauyos	Miraflores
340	180105	170104	Moquegua	Mariscal Nieto	San Cristóbal
341	180204	170204	Moquegua	General Sánchez Cerro	Ichuña
342	150721	140620	Lima	Huarochirí	San Lorenzo de Quinti
343	151029	140725	Lima	Yauyos	Tauripampa
344	150132	140137	Lima	Lima	San Juan de Lurigancho - Grupo 3
345	150607	140807	Lima	Huaral	Lampián
346	250103	250105	Ucayali	Coronel Portillo	Iparia
347	180211	170211	Moquegua	General Sánchez Cerro	Yunga
348	180102	170102	Moquegua	Mariscal Nieto	Carumas

Nº	UBI-GEO_ INEI	UBIGEO_ RENIEC	Departa-mento	Provincia	Distrito
349	250204	250303	Ucayali	Atalaya	Yurua
350	240304	230303	Tumbes	Zarumilla	Papayal
351	110108	100106	Ica	Ica	Salas
352	110109	100107	Ica	Ica	San José de Los Molinos
353	110114	100111	Ica	Ica	Yauca del Rosario
354	240202	230202	Tumbes	Contralmirante Villar	Casitas
355	110503	100403	Ica	Pisco	Humay
356	110206	100205	Ica	Chincha	Grocio Prado
357	110208	100211	Ica	Chincha	San Juan de Yánac
358	110103	100103	Ica	Ica	Los Aquijes
359	170104	160104	Madre De Dios	Tambopata	Laberinto
360	170201	160201	Madre De Dios	Manu	Manu
361	061104	061012	Cajamarca	San Miguel	Catilluc
362	060416	060617	Cajamarca	Chota	San Juan de Licupis
363	060907	061107	Cajamarca	San Ignacio	Tabaconas
364	060604	060503	Cajamarca	Cutervo	Cujillo
365	060905	061104	Cajamarca	San Ignacio	Namballe
366	060810	060808	Cajamarca	Jaén	San Felipe
367	061106	061003	Cajamarca	San Miguel	La Florida
368	060612	060512	Cajamarca	Cutervo	Santo Domingo de La Capilla
369	061302	060910	Cajamarca	Santa Cruz	Andabamba
370	060809	060807	Cajamarca	Jaén	Sallique
371	060102	060102	Cajamarca	Cajamarca	Asunción
372	060610	060510	Cajamarca	Cutervo	San Luis de Lucma
373	061310	060908	Cajamarca	Santa Cruz	Uticyacu
374	130610	120408	La Libertad	Otuzco	Paranday
375	060806	060811	Cajamarca	Jaén	Las Pirias
376	060414	060613	Cajamarca	Chota	Pion
377	060807	060805	Cajamarca	Jaén	Pomahuaca
378	060603	060504	Cajamarca	Cutervo	Choros
379	061304	060903	Cajamarca	Santa Cruz	Chancaybaños
380	060606	060506	Cajamarca	Cutervo	Pimpingos
381	060402	060602	Cajamarca	Chota	Anguia
382	131102	121102	La Libertad	Gran Chimú	Lucma
383	130907	120307	La Libertad	Sánchez Carrión	Sarín
384	130605	120404	La Libertad	Otuzco	Huaranchal
385	130903	120302	La Libertad	Sánchez Carrión	Cochorco
386	061113	061010	Cajamarca	San Miguel	Unión Agua Blanca
387	061307	060906	Cajamarca	Santa Cruz	Pulán
388	060307	060307	Cajamarca	Celendín	Miguel Iglesias
389	060106	060106	Cajamarca	Cajamarca	Jesús
390	130606	120405	La Libertad	Otuzco	La Cuesta
391	060504	060404	Cajamarca	Contumazá	Guzmango
392	060105	060105	Cajamarca	Cajamarca	Encañada
393	050620	050524	Ayacucho	Lucanas	Santa Ana de Huaycahuacho
394	131007	120706	La Libertad	Santiago de Chuco	Santa Cruz de Chuca
395	130602	120402	La Libertad	Otuzco	Agallpampa
396	050504	050404	Ayacucho	La Mar	Chilcas
397	051104	050905	Ayacucho	Vilcas Huamán	Concepción
398	130304	120204	La Libertad	Bolívar	Longotea
399	130611	120409	La Libertad	Otuzco	Salpo
400	050707	050615	Ayacucho	Parinacochas	San Francisco de Ravacayco
401	131003	120702	La Libertad	Santiago de Chuco	Cachicadan
402	050602	050502	Ayacucho	Lucanas	Aucara
403	050806	051006	Ayacucho	Paucar del Sara Sara	Oyolo
404	051007	050707	Ayacucho	Victor Fajardo	Colca
405	130908	120308	La Libertad	Sánchez Carrión	Sartimbamba
406	050615	050532	Ayacucho	Lucanas	San Cristóbal
407	050403	050303	Ayacucho	Huanta	Huamanguilla
408	051002	050702	Ayacucho	Victor Fajardo	Alcamenca
409	130503	121002	La Libertad	Julcán	Carabamba
410	050404	050304	Ayacucho	Huanta	Iguain
411	050809	051009	Ayacucho	Paucar del Sara Sara	San José de Ushua
412	050910	051106	Ayacucho	Sucre	Santiago de Paucaray
413	050606	050508	Ayacucho	Lucanas	Chipao
414	050605	050506	Ayacucho	Lucanas	Chaviña
415	050510	050410	Ayacucho	La Mar	Anchihuay
416	030408	030217	Apurímac	Aymaraes	Justo Apu Sahuaraura
417	190102	180103	Pasco	Pasco	Huachón
418	050904	051110	Ayacucho	Sucre	Chilcayoc
419	050617	050522	Ayacucho	Lucanas	San Pedro
420	050708	050616	Ayacucho	Parinacochas	Upahuacho
421	051106	050908	Ayacucho	Vilcas Huamán	Independencia
422	130902	120304	La Libertad	Sánchez Carrión	Chugay
423	051006	050706	Ayacucho	Víctor Fajardo	Cayara
424	050907	051105	Ayacucho	Sucre	Paico
425	051107	050907	Ayacucho	Vilcas Huamán	Saurama
426	050405	050305	Ayacucho	Huanta	Luricocha
427	030603	030704	Apurímac	Chincheros	Cocharcas
428	010401	010601	Amazonas	Condorcanqui	Nieva
429	130613	120410	La Libertad	Otuzco	Sinsicap
430	010521	010420	Amazonas	Luya	Santo Tomás
431	130805	120604	La Libertad	Pataz	Huaylillas
432	130803	120603	La Libertad	Pataz	Chillia
433	030505	030505	Apurímac	Cotabambas	Mara
434	010119	010119	Amazonas	Chachapoyas	San Isidro de Maino
435	200407	190410	Piura	Morropón	San Juan de Bigote
436	030106	030106	Apurímac	Abancay	Lambrama
437	030404	030206	Apurímac	Aymaraes	Chapimarca
438	200109	190105	Piura	Piura	La Arena
439	030307	030407	Apurímac	Antabamba	Sabaino
440	030305	030405	Apurímac	Antabamba	Oropesa
441	190202	180202	Pasco	Daniel Alcides Carrión	Chacayan
442	200308	190305	Piura	Huancabamba	Sondorillo
443	010505	010405	Amazonas	Luya	Conila
444	200201	190201	Piura	Ayabaca	Ayabaca
445	030703	030605	Apurímac	Grau	Gamarra
446	030606	030702	Apurímac	Chincheros	Ongoy
447	100803	090704	Huánuco	Pachitea	Molino
448	100206	090206	Huánuco	Ambo	San Francisco
449	190304	180307	Pasco	Oxapampa	Palcazu
450	190208	180208	Pasco	Daniel Alcides Carrión	Vilcabamba
451	030207	030306	Apurímac	Andahuaylas	Kishuara
452	100112	090112	Huánuco	Huánuco	Yacus
453	010504	010404	Amazonas	Luya	Colcamar
454	030202	030302	Apurímac	Andahuaylas	Andarapa
455	160105	150104	Loreto	Maynas	Las Amazonas
456	010111	010111	Amazonas	Chachapoyas	Levanto
457	030501	030501	Apurímac	Cotabambas	Tambobamba
458	100202	090202	Huánuco	Ambo	Cayna
459	160210	150210	Loreto	Alto Amazonas	Santa Cruz
460	010304	010302	Amazonas	Bongará	Corosha
461	030607	030707	Apurímac	Chincheros	Uranmarca
462	200404	190408	Piura	Morropón	La Matanza
463	100109	090108	Huánuco	Huánuco	Santa María del Valle
464	100801	090701	Huánuco	Pachitea	Panao
465	100701	090501	Huánuco	Marañón	Huacrachuco
466	100510	090410	Huánuco	Huamalies	Singa
467	030205	030305	Apurímac	Andahuaylas	Huancaray
468	160402	150602	Loreto	Mariscal Ramón Castilla	Pebas
469	010206	010201	Amazonas	Bagua	La Peca
470	160803	150903	Loreto	Putumayo	Teniente Manuel Clavero
471	200301	190301	Piura	Huancabamba	Huancabamba
472	190305	180306	Pasco	Oxapampa	Pozuzo
473	160705	150706	Loreto	Datem del Marañón	Pastaza
474	030602	030705	Apurímac	Chincheros	Anco-Huallo
475	010612	010512	Amazonas	Rodriguez de Mendoza	Vista Alegre
476	160506	150406	Loreto	Requena	Puinahua
477	160205	150205	Loreto	Alto Amazonas	Jeberos
478	210213	200215	Puno	Azángaro	San Juan de Salinas
479	210208	200208	Puno	Azángaro	Muñani
480	190201	180201	Pasco	Daniel Alcides Carrión	Yanahuanca
481	090312	080311	Huancavelica	Angaraes	Secclla
482	160110	150108	Loreto	Maynas	Torres Causana
483	200207	190210	Piura	Ayabaca	Paimas
484	100321	090321	Huánuco	Dos de Mayo	Shunqui

Nº	UBIGEO_INEI	UBIGEO_RENIEC	Departamento	Provincia	Distrito
485	030704	030603	Apurímac	Grau	Huayllati
486	101104	091102	Huánuco	Yarowilca	Aparicio Pomares
487	100511	090411	Huánuco	Huamalies	Tantamayo
488	160702	150703	Loreto	Datem del Marañón	Cahuapanas
489	200111	190107	Piura	Piura	Las Lomas
490	160505	150405	Loreto	Requena	Maquia
491	090715	080526	Huancavelica	Tayacaja	Salcahuasi
492	210802	200702	Puno	Melgar	Antauta
493	200406	190405	Piura	Morropón	Salitral
494	090716	080520	Huancavelica	Tayacaja	San Marcos de Rocchac
495	200506	190506	Piura	Paita	Tamarindo
496	090302	080302	Huancavelica	Angaraes	Anchonga
497	101101	091101	Huánuco	Yarowilca	Chavinillo
498	200209	190207	Piura	Ayabaca	Sicchez
499	210303	200303	Puno	Carabaya	Ayapata
500	090718	080525	Huancavelica	Tayacaja	Tintay Puncu
501	090717	080523	Huancavelica	Tayacaja	Surcubamba
502	210403	200403	Puno	Chucuito	Huacullani
503	100203	090203	Huánuco	Ambo	Colpas
504	100702	090502	Huánuco	Marañón	Cholón
505	211005	201105	Puno	San Antonio de Putina	Sina
506	210105	200104	Puno	Puno	Capachica
507	200306	190307	Piura	Huancabamba	San Miguel de El Faique
508	101108	091108	Huánuco	Yarowilca	Choras
509	100307	090307	Huánuco	Dos de Mayo	Chuquis
510	090704	080504	Huancavelica	Tayacaja	Ahuaycha
511	090709	080512	Huancavelica	Tayacaja	Huaribamba
512	210304	200304	Puno	Carabaya	Coasa
513	210602	200502	Puno	Huancané	Cojata
514	010104	010104	Amazonas	Chachapoyas	Cheto
515	010112	010112	Amazonas	Chachapoyas	Magdalena
516	211206	200807	Puno	Sandia	Quiaca
517	200403	190403	Piura	Morropón	Chalaco
518	210107	200105	Puno	Puno	Coata
519	090205	080205	Huancavelica	Acobamba	Marcas
520	090407	080409	Huancavelica	Castrovirreyna	Huachos
521	210110	200109	Puno	Puno	Paucarcolla
522	210703	200603	Puno	Lampa	Calapuja
523	090115	080116	Huancavelica	Huancavelica	Pilchaca
524	090409	080414	Huancavelica	Castrovirreyna	Mollepampa
525	090612	080612	Huancavelica	Huaytará	San Isidro
526	010511	010411	Amazonas	Luya	María
527	010302	010304	Amazonas	Bongará	Chisquilla
528	090713	080518	Huancavelica	Tayacaja	Quishuar
529	090311	080310	Huancavelica	Angaraes	Santo Tomás de Pata
530	160103	150103	Loreto	Maynas	Fernando Lores
531	210209	200210	Puno	Azángaro	Potoni
532	010120	010120	Amazonas	Chachapoyas	Soloco
533	090103	080103	Huancavelica	Huancavelica	Acoria
534	210202	200202	Puno	Azángaro	Achaya
535	210210	200212	Puno	Azángaro	Saman
536	210707	200607	Puno	Lampa	Paratia
537	210205	200205	Puno	Azángaro	Caminaca
538	010702	010702	Amazonas	Utcubamba	Cajaruro
539	090606	080606	Huancavelica	Huaytará	Ocoyo
540	210113	200111	Puno	Puno	San Antonio
541	210502	201204	Puno	El Collao	Capazo
542	210608	200509	Puno	Huancané	Vilque Chico
543	090705	080506	Huancavelica	Tayacaja	Colcabamba
544	210108	200107	Puno	Puno	Huata
545	010517	010416	Amazonas	Luya	San Francisco del Yeso
546	010609	010509	Amazonas	Rodriguez de Mendoza	Omia
547	090702	080502	Huancavelica	Tayacaja	Acostambo
548	090112	080113	Huancavelica	Huancavelica	Moya
549	021307	020903	Áncash	Mariscal Luzuriaga	Lucma
550	020511	020324	Áncash	Bolognesi	La Primavera
551	021104	021903	Áncash	Huarmey	Huayán
552	021602	021102	Áncash	Pomabamba	Huayllán
553	080705	070705	Cusco	Chumbivilcas	Livitaca
554	220508	210316	San Martín	Lamas	San Roque de Cumbaza
555	020204	020206	Áncash	Aija	La Merced
556	080205	070204	Cusco	Acomayo	Pomacanchi
557	020503	020321	Áncash	Bolognesi	Antonio Raymondi
558	220911	210612	San Martín	San Martín	Papaplaya
559	020701	021701	Áncash	Carlos Fermín Fitzcarrald	San Luis
560	021003	020802	Áncash	Huari	Cajay
561	080605	070605	Cusco	Canchis	Pitumarca
562	020107	020107	Áncash	Huaraz	La Libertad
563	080201	070201	Cusco	Acomayo	Acomayo
564	021804	021303	Áncash	Santa	Macate
565	220709	210908	San Martín	Picota	Tingo de Ponasa
566	020906	020606	Áncash	Corongo	Yánac
567	020202	020203	Áncash	Aija	Coris
568	020903	020603	Áncash	Corongo	Bambas
569	230405	220210	Tacna	Tarata	Sitajara
570	081001	071001	Cusco	Paruro	Paruro
571	021906	021404	Áncash	Sihuas	Huayllabamba
572	080806	070806	Cusco	Espinar	Pichigua
573	020303	021603	Áncash	Antonio Raymondi	Chaccho
574	220907	210609	San Martín	San Martín	Huimbayoc
575	080501	070501	Cusco	Canas	Yanaoca
576	081210	071210	Cusco	Quispicanchi	Ocongate
577	020515	020320	Áncash	Bolognesi	Ticllos
578	080404	070404	Cusco	Calca	Lares
579	022006	021506	Áncash	Yungay	Ranrahirca
580	021709	021207	Áncash	Recuay	Tapacocha
581	081002	071002	Cusco	Paruro	Accha
582	021209	020710	Áncash	Huaylas	Santo Toribio
583	220504	210304	San Martín	Lamas	Caynarachi
584	081006	071006	Cusco	Paruro	Omacha
585	220702	210902	San Martín	Picota	Buenos Aires
586	020110	020110	Áncash	Huaraz	Pariacoto
587	220912	210616	San Martín	San Martín	San Antonio
588	220905	210607	San Martín	San Martín	Chipurana
589	080802	070802	Cusco	Espinar	Condoroma
590	080202	070202	Cusco	Acomayo	Acopia
591	021910	021406	Áncash	Sihuas	Sicsibamba
592	020604	020404	Áncash	Carhuaz	Anta
593	020510	020310	Áncash	Bolognesi	Huayllacayán
594	220509	210311	San Martín	Lamas	Shanao
595	230408	220213	Tacna	Tarata	Ticaco
596	220202	210704	San Martín	Bellavista	Alto Biavo
597	080805	070805	Cusco	Espinar	Pallpata
598	020607	020407	Áncash	Carhuaz	Pariahuanca
599	120106	110107	Junín	Huancayo	Chicche
600	120214	110215	Junín	Concepción	San José de Quero
601	120502	110402	Junín	Junín	Carhuamayo
602	021909	021410	Áncash	Sihuas	San Juan
603	120704	110504	Junín	Tarma	Huasahuasi
604	120707	110507	Junín	Tarma	Palcamayo
605	020205	020208	Áncash	Aija	Succha
606	120204	110206	Junín	Concepción	Chambará
607	020402	021802	Áncash	Asunción	Acochaca
608	120202	110202	Junín	Concepción	Aco
609	022004	021504	Áncash	Yungay	Matacoto
610	020203	020205	Áncash	Aija	Huaclla
611	080503	070503	Cusco	Canas	Kunturkanki
612	080502	070502	Cusco	Canas	Checca
613	020608	020408	Áncash	Carhuaz	San Miguel de Aco
614	120112	110104	Junín	Huancayo	Colca
615	120431	110328	Junín	Jauja	Sincos
616	081206	071206	Cusco	Quispicanchi	Cusipata
617	021004	020803	Áncash	Huari	Chavín de Huántar
618	230201	220401	Tacna	Candarave	Candarave
619	120909	110909	Junín	Chupaca	Yanacancha
620	230403	220206	Tacna	Tarata	Estique
621	120116	110114	Junín	Huancayo	Huacrapuquio
622	021002	020816	Áncash	Huari	Anra
623	120432	110329	Junín	Jauja	Tunan Marca
624	220710	210909	San Martín	Picota	Tres Unidos
625	070106	240106	Callao	Callao	Ventanilla - Grupo 3
626	221004	210804	San Martín	Tocache	Shunte
627	081009	071007	Cusco	Paruro	Yaurisque
628	120415	110314	Junín	Jauja	Marco

Nº	UBIGEO_INEI	UBIGEO_RENIEC	Departamento	Provincia	Distrito
629	040306	040406	Arequipa	Caravelí	Cahuacho
630	120412	110311	Junín	Jauja	Julcán
631	120416	110315	Junín	Jauja	Masma
632	020606	020406	Áncash	Carhuaz	Marcará
633	080704	070703	Cusco	Chumbivilcas	Colquemarca
634	040511	040211	Arequipa	Caylloma	Lluta
635	120706	110506	Junín	Tarma	Palca
636	040515	040215	Arequipa	Caylloma	Sibayo
637	081003	071003	Cusco	Paruro	Ccapi
638	220305	211003	San Martín	El Dorado	Shatoja
639	221003	210803	San Martín	Tocache	Pólvora
640	230107	220108	Tacna	Tacna	Palca
641	120126	110124	Junín	Huancayo	Pucará
642	040402	040502	Arequipa	Castilla	Andagua
643	040607	040606	Arequipa	Condesuyos	Salamanca
644	230202	220402	Tacna	Candarave	Cairani
645	080804	070804	Cusco	Espinar	Ocoruro
646	080807	070807	Cusco	Espinar	Suyckutambo
647	220104	210104	San Martín	Moyobamba	Jepelacio
648	040301	040401	Arequipa	Caravelí	Caravelí
649	040605	040605	Arequipa	Condesuyos	Iray
650	220902	210602	San Martín	San Martín	Alberto Leveau
651	040602	040602	Arequipa	Condesuyos	Andaray
652	120805	110605	Junín	Yauli	Morococha
653	140105	130112	Lambayeque	Chiclayo	José Leonardo Ortiz - Grupo 3
654	040513	040213	Arequipa	Caylloma	Madrigal
655	120501	110401	Junín	Junín	Junín
656	120503	110403	Junín	Junín	Ondores
657	120429	110327	Junín	Jauja	San Pedro de Chunán
658	120402	110302	Junín	Jauja	Acolla
659	120425	110323	Junín	Jauja	Parco
660	120906	110906	Junín	Chupaca	San Juan de Yscos
661	120403	110303	Junín	Jauja	Apata
662	140309	130309	Lambayeque	Lambayeque	Pacora
663	150807	140508	Lima	Huaura	Leoncio Prado
664	140114	130113	Lambayeque	Chiclayo	Santa Rosa
665	150611	140812	Lima	Huaral	Sumbilca
666	040519	040219	Arequipa	Caylloma	Yanque
667	140307	130307	Lambayeque	Lambayeque	Motupe
668	040408	040508	Arequipa	Castilla	Machaguay
669	150143	140132	Lima	Lima	Villa María del Triunfo - Grupo 3
670	150710	140610	Lima	Huarochirí	Lahuaytambo
671	150608	140808	Lima	Huaral	Pacaraos
672	151028	140724	Lima	Yauyos	Tanta
673	150128	140122	Lima	Lima	Rímac - Grupo 3
674	150112	140134	Lima	Lima	Independencia - Grupo 3
675	140108	130106	Lambayeque	Chiclayo	Monsefú
676	150118	140112	Lima	Lima	Lurigancho - Grupo 3
677	040810	040810	Arequipa	La Unión	Tomepampa
678	040405	040505	Arequipa	Castilla	Chilcaymarca
679	150713	140612	Lima	Huarochirí	Mariatana
680	151003	140703	Lima	Yauyos	Allauca
681	150905	141002	Lima	Oyón	Navan
682	150902	141004	Lima	Oyón	Andajes
683	150403	140303	Lima	Canta	Huamantanga
684	180210	170210	Moquegua	General Sánchez Cerro	Ubinas
685	040113	040110	Arequipa	Arequipa	Pocsi
686	150601	140801	Lima	Huaral	Huaral - Grupo 3
687	150125	140119	Lima	Lima	Puente Piedra - Grupo 3
688	151014	140712	Lima	Yauyos	Huancaya
689	040801	040801	Arequipa	La Unión	Cotahuasi
690	180202	170203	Moquegua	General Sánchez Cerro	Chojata
691	250201	250301	Ucayali	Atalaya	Raymondi
692	040506	040206	Arequipa	Caylloma	Coporaque
693	150110	140106	Lima	Lima	Comas - Grupo 3
694	040606	040608	Arequipa	Condesuyos	Río Grande
695	151008	140733	Lima	Yauyos	Catahuasi
696	150111	140135	Lima	Lima	El Agustino - Grupo 3
697	140205	130204	Lambayeque	Ferreñafe	Pitipo
698	151007	140707	Lima	Yauyos	Carania
699	151004	140704	Lima	Yauyos	Ayaviri
700	040414	040514	Arequipa	Castilla	Viraco
701	040120	040117	Arequipa	Arequipa	Santa Isabel de Siguas
702	150903	141003	Lima	Oyón	Caujul
703	140312	130312	Lambayeque	Lambayeque	Túcume
704	140201	130201	Lambayeque	Ferreñafe	Ferreñafe
705	040510	040210	Arequipa	Caylloma	Lari
706	040520	040220	Arequipa	Caylloma	Majes
707	150137	140143	Lima	Lima	Santa Anita - Grupo 3
708	150108	140108	Lima	Lima	Chorrillos - Grupo 3
709	150720	140619	Lima	Huarochirí	San Juan de Tantaranche
710	150405	140305	Lima	Canta	Lachaqui
711	250101	250101	Ucayali	Coronel Portillo	Calleria - Grupo 2
712	151023	140732	Lima	Yauyos	Putinza
713	150707	140630	Lima	Huarochirí	Huachupampa
714	150712	140631	Lima	Huarochirí	Laraos
715	150719	140632	Lima	Huarochirí	San Juan de Iris
716	150106	140105	Lima	Lima	Carabayllo - Grupo 3
717	151006	140706	Lima	Yauyos	Cacra
718	040309	040409	Arequipa	Caravelí	Huanuhuanu
719	040312	040412	Arequipa	Caravelí	Quicacha
720	150612	140810	Lima	Huaral	Veintisiete de Noviembre
721	250104	250103	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea
722	070107	240107	Callao	Callao	Mi Perú
723	250401	250401	Ucayali	Purús	Purús
724	180206	170206	Moquegua	General Sánchez Cerro	Lloque
725	180207	170207	Moquegua	General Sánchez Cerro	Matalaque
726	240101	230101	Tumbes	Tumbes	Tumbes - Grupo 3
727	240102	230102	Tumbes	Tumbes	Corrales
728	240105	230105	Tumbes	Tumbes	San Jacinto
729	110105	100113	Ica	Ica	Pachacútec
730	110207	100210	Ica	Chincha	Pueblo Nuevo
731	110112	100110	Ica	Ica	Subtanjalla
732	110113	100112	Ica	Ica	Tate
733	110507	100407	Ica	Pisco	San Clemente
734	110205	100204	Ica	Chincha	El Carmen
735	110110	100108	Ica	Ica	San Juan Bautista
736	110210	100207	Ica	Chincha	Sunampe
737	110201	100201	Ica	Chincha	Chincha Alta
738	170302	160302	Madre De Dios	Tahuamanu	Iberia
739	170103	160103	Madre De Dios	Tambopata	Las Piedras

ANEXO II

CRITERIO 2: DISTRITO CON RURALIDAD MAYOR O IGUAL AL 30% Y SIN OFERTAS DE OFICINAS REGISTRALES

Nº	UBIGEO_INEI	UBIGEO_RENIEC	Departamento	Provincia	Distrito
1	080911	070911	Cusco	La Convencion	Inkawasi 3/
2	061103	061002	Cajamarca	San Miguel	Calquis
3	200604	190603	Piura	Sullana	Lancones
4	080803	070803	Cusco	Espinar	Coporaque
5	130905	120305	La Libertad	Sánchez Carrión	Marcabal
6	150731	140628	Lima	Huarochirí	Santo Domingo de Los Olleros
7	120602	110702	Junín	Satipo	Coviriali
8	080909	070907	Cusco	La Convención	Vilcabamba
9	210214	200216	Puno	Azángaro	Santiago de Pupuja
10	061204	061304	Cajamarca	San Pablo	Tumbadén
11	110404	100504	Ica	Palpa	Santa Cruz
12	061202	061302	Cajamarca	San Pablo	San Bernardino
13	050113	050110	Ayacucho	Huamanga	Tambillo
14	060203	060203	Cajamarca	Cajabamba	Condebamba
15	060602	060502	Cajamarca	Cutervo	Callayuc
16	100602	090602	Huánuco	Leoncio Prado	Daniel Alomias Robles
17	021904	021408	Áncash	Sihuas	Cashapampa
18	061111	061008	Cajamarca	San Miguel	San Silvestre de Cochán
19	060906	061106	Cajamarca	San Ignacio	San José de Lourdes
20	010602	010503	Amazonas	Rodriguez de Mendoza	Chirimoto

Nº	UBI-GEO_ INEI	UBIGEO_ RENIEC	Departa-mento	Provincia	Distrito
21	061004	061203	Cajamarca	San Marcos	Gregorio Pita
22	130807	120607	La Libertad	Pataz	Ongón
23	210104	200103	Puno	Puno	Atuncolla
24	060311	060311	Cajamarca	Celendín	Utco
25	061305	060904	Cajamarca	Santa Cruz	La Esperanza
26	150723	140622	Lima	Huarochirí	San Mateo de Otao
27	090305	080305	Huanca-velica	Angaraes	Chincho
28	120607	110707	Junín	Satipo	Río Negro
29	080905	070905	Cusco	La Convención	Ocobamba
30	060408	060604	Cajamarca	Chota	Conchán
31	131005	120704	La Libertad	Santiago de Chuco	Mollepata
32	060702	060702	Cajamarca	Hualgayoc	Chugur
33	210112	200114	Puno	Puno	Platería
34	120605	110705	Junín	Satipo	Pampa Hermosa
35	061203	061303	Cajamarca	San Pablo	San Luis
36	060308	060308	Cajamarca	Celendín	Oxamarca
37	100603	090603	Huánuco	Leoncio Prado	Hermilio Valdizán
38	060419	060619	Cajamarca	Chota	Chalamarca
39	200208	190206	Piura	Ayabaca	Sapillica
40	030208	030307	Apurímac	Andahuaylas	Pacobamba
41	061110	061007	Cajamarca	San Miguel	San Gregorio
42	060811	060809	Cajamarca	Jaén	San José del Alto
43	120608	110708	Junín	Satipo	Río Tambo
44	090404	080405	Huanca-velica	Castrovirreyna	Capillas
45	200210	190208	Piura	Ayabaca	Suyo
46	060904	061105	Cajamarca	San Ignacio	La Coipa
47	211305	201006	Puno	Yunguyo	Ollaraya
48	090116	080117	Huanca-velica	Huancavelica	Vilca
49	150407	140307	Lima	Canta	Santa Rosa de Quives
50	210607	200508	Puno	Huancané	Taraco
51	060805	060812	Cajamarca	Jaén	Huabal
52	080505	070505	Cusco	Canas	Layo
53	210503	201202	Puno	El Collao	Pilcuyo
54	080808	070808	Cusco	Espinar	Alto Pichigua
55	030605	030703	Apurímac	Chincheros	Ocobamba
56	100103	090102	Huánuco	Huánuco	Chinchao
57	210406	200407	Puno	Chucuito	Pomata
58	050506	050407	Ayacucho	La Mar	Luis Carranza
59	060403	060605	Cajamarca	Chota	Chadin
60	060415	060614	Cajamarca	Chota	Querocoto
61	080906	070908	Cusco	La Convención	Quellouno
62	210203	200203	Puno	Azángaro	Arapa
63	060903	061103	Cajamarca	San Ignacio	Huarango
64	080904	070904	Cusco	La Convención	Maranura
65	190303	180303	Pasco	Oxapampa	Huancabamba
66	050102	050111	Ayacucho	Huamanga	Acocro
67	100107	090106	Huánuco	Huánuco	San Francisco de Cayrán
68	130614	120411	La Libertad	Otuzco	Usquil
69	210807	200707	Puno	Melgar	Orurillo
70	210505	201205	Puno	El Collao	Conduriri
71	040608	040607	Arequipa	Condesuyos	Yanaquihua
72	080407	070407	Cusco	Calca	Taray
73	030209	030313	Apurímac	Andahuaylas	Pacucha
74	080902	070902	Cusco	La Convención	Echarate
75	030107	030107	Apurímac	Abancay	Pichirhua
76	060409	060608	Cajamarca	Chota	Huambos
77	060411	060610	Cajamarca	Chota	Llama
78	100905	090805	Huánuco	Puerto Inca	Yuyapichis
79	210803	200703	Puno	Melgar	Cupi
80	180205	170205	Moquegua	General Sánchez Cerro	La Capilla
81	170203	160203	Madre De Dios	Manu	Madre de Dios
82	021305	020905	Áncash	Mariscal Luzuriaga	Llama
83	210605	200506	Puno	Huancané	Pusi
84	061306	060905	Cajamarca	Santa Cruz	Ninabamba
85	210206	200206	Puno	Azángaro	Chupa
86	211104	200904	Puno	San Román	Caracoto
87	210102	200102	Puno	Puno	Acora
88	080504	070504	Cusco	Canas	Langui
89	050618	050531	Ayacucho	Lucanas	San Pedro de Palco

Nº	UBI-GEO_ INEI	UBIGEO_ RENIEC	Departa-mento	Provincia	Distrito
90	151002	140702	Lima	Yauyos	Alis
91	030414	030212	Apurímac	Aymaraes	Tapairihua
92	021902	021407	Áncash	Sihuas	Acobamba
93	060107	060108	Cajamarca	Cajamarca	Llacanora
94	100205	090205	Huánuco	Ambo	Huacar
95	061105	061009	Cajamarca	San Miguel	El Prado
96	061107	061004	Cajamarca	San Miguel	Llapa
97	211003	201102	Puno	San Antonio de Putina	Pedro Vilca Apaza
98	030103	030102	Apurímac	Abancay	Circa
99	101007	091005	Huánuco	Lauricocha	San Miguel de Cauri
100	120304	110804	Junín	Chanchamayo	San Luis de Shuaro
101	060803	060804	Cajamarca	Jaén	Chontali
102	100903	090801	Huánuco	Puerto Inca	Honoria
103	060703	060703	Cajamarca	Hualgayoc	Hualgayoc
104	200409	190407	Piura	Morropón	Santo Domingo
105	061109	061006	Cajamarca	San Miguel	Niepos
106	060804	060803	Cajamarca	Jaén	Colasay
107	040203	040303	Arequipa	Camaná	Mariano Nicolás Valcárcel
108	100902	090803	Huánuco	Puerto Inca	Codo del Pozuzo
109	210106	200106	Puno	Puno	Chucuito
110	021908	021409	Áncash	Sihuas	Ragash
111	100106	090105	Huánuco	Huánuco	Quisqui
112	211210	200812	Puno	Sandia	San Pedro de Putina Punco
113	061303	060902	Cajamarca	Santa Cruz	Catache
114	211209	200811	Puno	Sandia	Alto Inambari
115	090117	080118	Huanca-velica	Huancavelica	Yauli
116	010519	010418	Amazonas	Luya	San Juan de Lopecancha
117	160706	150702	Loreto	Datem del Marañón	Andoas
118	061002	061207	Cajamarca	San Marcos	Chancay
119	230103	220102	Tacna	Tacna	Calana
120	010117	010117	Amazonas	Chachapoyas	Quinjalca
121	060505	060405	Cajamarca	Contumazá	San Benito
122	090703	080503	Huanca-velica	Tayacaja	Acraquia
123	180302	170302	Moquegua	Ilo	El Algarrobal
124	050204	050211	Ayacucho	Cangallo	María Parado de Bellido
125	210809	200709	Puno	Melgar	Umachiri
126	060111	060111	Cajamarca	Cajamarca	Namora
127	050808	051008	Ayacucho	Paucar del Sara Sara	San Javier de Alpabamba
128	210702	200602	Puno	Lampa	Cabanilla
129	060410	060609	Cajamarca	Chota	Lajas
130	101003	091007	Huánuco	Lauricocha	Jivia
131	220203	210706	San Martín	Bellavista	Bajo Biavo
132	010513	010413	Amazonas	Luya	Ocumal
133	050106	050113	Ayacucho	Huamanga	Ocros
134	090406	080406	Huanca-velica	Castrovirreyna	Cocas
135	101005	091006	Huánuco	Lauricocha	Rondos
136	090119	080120	Huanca-velica	Huancavelica	Huando
137	050619	050520	Ayacucho	Lucanas	Sancos
138	100322	090322	Huánuco	Dos de Mayo	Sillapata
139	100904	090804	Huánuco	Puerto Inca	Tournavista
140	020904	020604	Áncash	Corongo	Cusca
141	101106	091106	Huánuco	Yarowilca	Obas
142	040304	040404	Arequipa	Caravelí	Atiquipa
143	120406	110331	Junín	Jauja	Curicaca
144	050621	050525	Ayacucho	Lucanas	Santa Lucía
145	210404	200412	Puno	Chucuito	Kelluyo
146	220605	210405	San Martín	Mariscal Cáceres	Pajarillo
147	160804	150904	Loreto	Putumayo	Yaguas
148	090603	080602	Huanca-velica	Huaytará	Córdova
149	120111	110112	Junín	Huancayo	Chupuro
150	160107	150106	Loreto	Maynas	Napo
151	030702	030602	Apurímac	Grau	Curpahuasi
152	090310	080309	Huanca-velica	Angaraes	San Antonio de Antaparco
153	010705	010705	Amazonas	Utcubamba	Jamalca
154	021405	022004	Áncash	Ocros	Cochas
155	060417	060615	Cajamarca	Chota	Tacabamba

Nº	UBIGEO_INEI	UBIGEO_RENIEC	Departamento	Provincia	Distrito
156	010103	010103	Amazonas	Chachapoyas	Balsas
157	160704	150705	Loreto	Datem del Marañón	Morona
158	210204	200204	Puno	Azángaro	Asillo
159	211102	200902	Puno	San Román	Cabana
160	061108	061005	Cajamarca	San Miguel	Nanchoc
161	020611	020411	Áncash	Carhuaz	Yungar
162	120306	110803	Junín	Chanchamayo	Vitoc
163	090402	080402	Huancavelica	Castrovirreyna	Arma
164	100507	090407	Huánuco	Huamalies	Monzón
165	010707	010707	Amazonas	Utcubamba	Yamón
166	030413	030211	Apurímac	Aymaraes	Soraya
167	060902	061102	Cajamarca	San Ignacio	Chirinos
168	060310	060310	Cajamarca	Celendín	Sucre
169	200302	190302	Piura	Huancabamba	Canchaque
170	100802	090702	Huánuco	Pachitea	Chaglla
171	060413	060612	Cajamarca	Chota	Paccha
172	230106	220107	Tacna	Tacna	Pachia
173	051105	050906	Ayacucho	Vilcas Huamán	Huambalpa
174	090102	080102	Huancavelica	Huancavelica	Acobambilla
175	130110	120106	La Libertad	Trujillo	Simbal
176	030406	030205	Apurímac	Aymaraes	Cotaruse
177	080304	070302	Cusco	Anta	Chinchaypujio
178	030105	030105	Apurímac	Abancay	Huanipaca
179	090615	080615	Huancavelica	Huaytará	Santo Domingo de Capillas
180	120603	110703	Junín	Satipo	Llaylla
181	230105	220104	Tacna	Tacna	Incláin
182	060110	060110	Cajamarca	Cajamarca	Matara
183	021308	020907	Áncash	Mariscal Luzuriaga	Musga
184	080306	070304	Cusco	Anta	Limatambo
185	100605	090604	Huánuco	Leoncio Prado	Luyando
186	100204	090204	Huánuco	Ambo	Conchamarca
187	060812	060810	Cajamarca	Jaén	Santa Rosa
188	060614	060514	Cajamarca	Cutervo	Socota
189	090110	080111	Huancavelica	Huancavelica	Manta
190	100606	090605	Huánuco	Leoncio Prado	Mariano Damaso Beraun
191	160404	150604	Loreto	Mariscal Ramón Castilla	San Pablo
192	090114	080115	Huancavelica	Huancavelica	Palca
193	050609	050512	Ayacucho	Lucanas	Leoncio Prado
194	010604	010504	Amazonas	Rodriguez de Mendoza	Huambo
195	080103	070103	Cusco	Cusco	Poroy
196	010605	010505	Amazonas	Rodriguez de Mendoza	Limabamba
197	060608	060508	Cajamarca	Cutervo	San Andres de Cutervo
198	060609	060509	Cajamarca	Cutervo	San Juan de Cutervo
199	080908	070906	Cusco	La Convención	Santa Teresa
200	240303	230302	Tumbes	Zarumilla	Matapalo
201	060418	060616	Cajamarca	Chota	Tocmoche
202	021011	020810	Áncash	Huari	Ponto
203	210215	200217	Puno	Azángaro	Tirapata
204	130802	120602	La Libertad	Pataz	Buldibuyo
205	130608	120413	La Libertad	Otuzco	Mache
206	100502	090402	Huánuco	Huamalies	Arancay
207	021907	021405	Áncash	Sihuas	Quiches
208	160403	150603	Loreto	Mariscal Ramón Castilla	Yavari
209	030108	030108	Apurímac	Abancay	San Pedro de Cachora
210	131103	121103	La Libertad	Gran Chimú	Compin (Marmot)
211	101103	091104	Huánuco	Yarowilca	Chacabamba
212	190308	180308	Pasco	Oxapampa	Constitución
213	090707	080511	Huancavelica	Tayacaja	Huachocolpa
214	090403	080403	Huancavelica	Castrovirreyna	Aurahua
215	160703	150704	Loreto	Datem del Marañón	Manseriche
216	130809	120609	La Libertad	Pataz	Pataz
217	021802	021302	Áncash	Santa	Cáceres del Perú
218	010202	010202	Amazonas	Bagua	Aramango
219	061101	061001	Cajamarca	San Miguel	San Miguel
220	061003	061205	Cajamarca	San Marcos	Eduardo Villanueva
221	210115	200113	Puno	Puno	Vilque
222	061311	060909	Cajamarca	Santa Cruz	Yauyucán
223	080408	070408	Cusco	Calca	Yanatile
224	090410	080422	Huancavelica	Castrovirreyna	San Juan
225	100509	090409	Huánuco	Huamalies	Puños
226	061201	061301	Cajamarca	San Pablo	San Pablo
227	080302	070309	Cusco	Anta	Ancahuasi
228	090711	080517	Huancavelica	Tayacaja	Pazos
229	030415	030213	Apurímac	Aymaraes	Tintay
230	090405	080408	Huancavelica	Castrovirreyna	Chupamarca
231	220505	210305	San Martín	Lamas	Cuñumbuqui
232	150702	140602	Lima	Huarochirí	Antioquía
233	210704	200604	Puno	Lampa	Nicasio
234	080604	070604	Cusco	Canchis	Marangani
235	211202	200803	Puno	Sandia	Cuyocuyo
236	210405	200406	Puno	Chucuito	Pisacoma
237	100313	090314	Huánuco	Dos de Mayo	Pachas
238	101002	091002	Huánuco	Lauricocha	Baños
239	130604	120403	La Libertad	Otuzco	Charat
240	080708	070708	Cusco	Chumbivilcas	Velille
241	090602	080601	Huancavelica	Huaytará	Ayavi
242	090208	080208	Huancavelica	Acobamba	Rosario
243	160507	150407	Loreto	Requena	Saquena
244	120419	110317	Junín	Jauja	Monobamba
245	081303	071303	Cusco	Urubamba	Huayllabamba
246	040411	040511	Arequipa	Castilla	Tipán
247	220602	210402	San Martín	Mariscal Cáceres	Campanilla
248	060701	060701	Cajamarca	Hualgayoc	Bambamarca
249	090113	080114	Huancavelica	Huancavelica	Nuevo Occoro
250	130801	120601	La Libertad	Pataz	Tayabamba
251	040207	040307	Arequipa	Camaná	Quilca
252	211205	200805	Puno	Sandia	Phara
253	051108	050902	Ayacucho	Vilcas Huamán	Vischongo
254	110209	100206	Ica	Chincha	San Pedro de Huacarpana
255	020802	020502	Áncash	Casma	Buena Vista Alta
256	030708	030607	Apurímac	Grau	Progreso
257	060615	060515	Cajamarca	Cutervo	Toribio Casanova
258	050607	050510	Ayacucho	Lucanas	Huac-Huas
259	081305	071305	Cusco	Urubamba	Maras
260	050105	050104	Ayacucho	Huamanga	Chiara
261	010114	010114	Amazonas	Chachapoyas	Molinopampa
262	050502	050402	Ayacucho	La Mar	Anco
263	100110	090109	Huánuco	Huánuco	Yarumayo
264	030104	030103	Apurímac	Abancay	Curahuasi
265	160102	150102	Loreto	Maynas	Alto Nanay
266	010704	010704	Amazonas	Utcubamba	El Milagro
267	221002	210802	San Martín	Tocache	Nuevo Progreso
268	140308	130308	Lambayeque	Lambayeque	Olmos
269	010611	010511	Amazonas	Rodriguez de Mendoza	Totora
270	090204	080204	Huancavelica	Acobamba	Caja
271	021014	020813	Áncash	Huari	San Marcos
272	030604	030706	Apurímac	Chincheros	Huaccana
273	160106	150105	Loreto	Maynas	Mazan
274	180203	170202	Moquegua	General Sánchez Cerro	Coalaque
275	160104	150110	Loreto	Maynas	Indiana
276	160511	150411	Loreto	Requena	Yaquerana
277	030407	030207	Apurímac	Aymaraes	Huayllo
278	010610	010510	Amazonas	Rodriguez de Mendoza	Santa Rosa
279	020112	020112	Áncash	Huaraz	Tarica
280	090301	080301	Huancavelica	Angaraes	Lircay
281	081302	071302	Cusco	Urubamba	Chinchero
282	150904	141006	Lima	Oyón	Cochamarca

Nº	UBIGEO_INEI	UBIGEO_RENIEC	Departamento	Provincia	Distrito
283	021008	020807	Áncash	Huari	Huántar
284	170202	160202	Madre De Dios	Manu	Fitzcarrald
285	100323	090323	Huánuco	Dos de Mayo	Yanas
286	061005	061202	Cajamarca	San Marcos	Ichocan
287	150503	140402	Lima	Cañete	Calango
288	010116	010116	Amazonas	Chachapoyas	Olleros
289	150716	140615	Lima	Huarochirí	San Antonio
290	090206	080206	Huancavelica	Acobamba	Paucara
291	021903	021402	Áncash	Sihuas	Alfonso Ugarte
292	200408	190406	Piura	Morropón	Santa Catalina de Mossa
293	210310	200310	Puno	Carabaya	Usicayos
294	101006	091003	Huánuco	Lauricocha	San Francisco de Asís
295	160303	150303	Loreto	Loreto	Tigre
296	021601	021101	Áncash	Pomabamba	Pomabamba
297	040111	040108	Arequipa	Arequipa	Mollebaya
298	110504	100404	Ica	Pisco	Independencia
299	010203	010203	Amazonas	Bagua	Copallín
300	081306	071306	Cusco	Urubamba	Ollantaytambo
301	130108	120109	La Libertad	Trujillo	Poroto
302	010703	010703	Amazonas	Utcubamba	Cumba
303	022003	021503	Áncash	Yungay	Mancos
304	021204	020704	Áncash	Huaylas	Huaylas
305	080907	070909	Cusco	La Convención	Kimbiri
306	050613	050517	Ayacucho	Lucanas	Otoca
307	220802	210509	San Martín	Rioja	Awajun
308	210705	200605	Puno	Lampa	Ocuviri
309	030218	030312	Apurímac	Andahuaylas	Turpo
310	130301	120201	La Libertad	Bolívar	Bolívar
311	060306	060306	Cajamarca	Celendín	José Gálvez
312	020109	020109	Áncash	Huaraz	Pampas Grande
313	250102	250104	Ucayali	Coronel Portillo	Campoverde
314	060601	060501	Cajamarca	Cutervo	Cutervo
315	050610	050514	Ayacucho	Lucanas	Llauta
316	050407	050308	Ayacucho	Huanta	Sivia
317	250303	250203	Ucayali	Padre Abad	Curimaná
318	080606	070606	Cusco	Canchis	San Pablo
319	120604	110704	Junín	Satipo	Mazamari
320	210706	200606	Puno	Lampa	Palca
321	210309	200309	Puno	Carabaya	San Gabán
322	131001	120701	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
323	131101	121101	La Libertad	Gran Chimú	Cascas
324	050612	050516	Ayacucho	Lucanas	Ocaña
325	211201	200801	Puno	Sandia	Sandia
326	050704	050608	Ayacucho	Parinacochas	Pacapausa
327	160211	150211	Loreto	Alto Amazonas	Teniente César López Rojas
328	101001	091001	Huánuco	Lauricocha	Jesús
329	030416	030214	Apurímac	Aymaraes	Toraya
330	010706	010706	Amazonas	Utcubamba	Lonya Grande
331	220204	210705	San Martín	Bellavista	Huallaga
332	021510	021010	Áncash	Pallasca	Santa Rosa
333	060109	060109	Cajamarca	Cajamarca	Magdalena
334	040118	040115	Arequipa	Arequipa	San Juan de Siguas
335	100901	090802	Huánuco	Puerto Inca	Puerto Inca
336	151030	140727	Lima	Yauyos	Tomás
337	021409	022009	Áncash	Ocros	San Pedro
338	080204	070207	Cusco	Acomayo	Mosoc Llacta
339	120606	110706	Junín	Satipo	Pangoa
340	120807	110607	Junín	Yauli	Santa Bárbara de Carhuacayán
341	040305	040405	Arequipa	Caravelí	Bella Unión
342	030502	030503	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas
343	010107	010107	Amazonas	Chachapoyas	Granada
344	010311	010310	Amazonas	Bongará	Valera
345	080403	070403	Cusco	Calca	Lamay
346	021007	020805	Áncash	Huari	Huachis
347	081106	071105	Cusco	Paucartambo	Kosñipata
348	080402	070402	Cusco	Calca	Coya
349	061102	061013	Cajamarca	San Miguel	Bolívar
350	210401	200401	Puno	Chucuito	Juli
351	090109	080110	Huancavelica	Huancavelica	Laria
352	021502	021002	Áncash	Pallasca	Bolognesi
353	131002	120708	La Libertad	Santiago de Chuco	Angasmarca
354	060305	060305	Cajamarca	Celendín	Jorge Chávez
355	020804	020505	Áncash	Casma	Yaután
356	010308	010307	Amazonas	Bongará	Recta
357	021105	021904	Áncash	Huarmey	Malvas
358	020602	020402	Áncash	Carhuaz	Acopampa
359	210601	200501	Puno	Huancané	Huancané
360	060901	061101	Cajamarca	San Ignacio	San Ignacio
361	060108	060107	Cajamarca	Cajamarca	Los Baños del Inca
362	210708	200608	Puno	Lampa	Pucará
363	050903	051103	Ayacucho	Sucre	Chalcos
364	150506	140404	Lima	Cañete	Coayllo
365	050203	050206	Ayacucho	Cangallo	Los Morochucos
366	051101	050901	Ayacucho	Vilcas Huamán	Vilcas Huamán
367	050201	050201	Ayacucho	Cangallo	Cangallo
368	101105	091105	Huánuco	Yarowilca	Jacas Chico
369	060401	060601	Cajamarca	Chota	Chota
370	160508	150408	Loreto	Requena	Soplin
371	021504	021004	Áncash	Pallasca	Huacaschuque
372	021015	020814	Áncash	Huari	San Pedro de Chana
373	211307	201002	Puno	Yunguyo	Unicachi
374	080405	070405	Cusco	Calca	Pisac
375	190108	180109	Pasco	Pasco	San Francisco de Asís de Yarusyacán
376	140204	130206	Lambayeque	Ferreñafe	Manuel Antonio Mesones Muro
377	090601	080604	Huancavelica	Huaytará	Huaytará
378	150604	140804	Lima	Huaral	Aucallama
379	100501	090401	Huánuco	Huamalies	Llata
380	200114	190109	Piura	Piura	Tambo Grande - Grupo 3
381	051004	050715	Ayacucho	Victor Fajardo	Asquipata
382	040114	040111	Arequipa	Arequipa	Polobaya
383	210211	200213	Puno	Azángaro	San Antón
384	060501	060401	Cajamarca	Contumazá	Contumazá
385	010312	010311	Amazonas	Bongará	Yambrasbamba
386	040413	040512	Arequipa	Castilla	Uraca
387	030601	030701	Apurímac	Chincheros	Chincheros
388	020610	020410	Áncash	Carhuaz	Tinco
389	021301	020901	Áncash	Mariscal Luzuriaga	Piscobamba
390	020505	020305	Áncash	Bolognesi	Cajacay
391	110302	100302	Ica	Nasca	Changuillo
392	030402	030202	Apurímac	Aymaraes	Capaya
393	050501	050401	Ayacucho	La Mar	San Miguel
394	010512	010412	Amazonas	Luya	Ocalli
395	050111	050108	Ayacucho	Huamanga	Santiago de Pischa
396	080603	070602	Cusco	Canchis	Combapata
397	050108	050105	Ayacucho	Huamanga	Quinua
398	090401	080401	Huancavelica	Castrovirreyna	Castrovirreyna
399	120904	110904	Junín	Chupaca	Huáchac
400	090304	080312	Huancavelica	Angaraes	Ccochaccasa
401	140305	130305	Lambayeque	Lambayeque	Mochumi
402	090408	080410	Huancavelica	Castrovirreyna	Huamatambo
403	250106	250106	Ucayali	Coronel Portillo	Nueva Requena
404	020401	021801	Áncash	Asunción	Chacas
405	211207	200808	Puno	Sandia	San Juan del Oro
406	110104	100114	Ica	Ica	Ocucaje
407	080305	070303	Cusco	Anta	Huarocondo
408	190302	180302	Pasco	Oxapampa	Chontabamba
409	021005	020804	Áncash	Huari	Huacachi
410	240104	230104	Tumbes	Tumbes	Pampas de Hospital
411	220604	210404	San Martín	Mariscal Cáceres	Pachiza
412	090207	080207	Huancavelica	Acobamba	Pomacocha
413	020609	020409	Áncash	Carhuaz	Shilla
414	021009	020808	Áncash	Huari	Masín
415	190106	180107	Pasco	Pasco	Pallanchacra
416	080309	070307	Cusco	Anta	Zurite
417	080307	070305	Cusco	Anta	Mollepata
418	020106	020106	Áncash	Huaraz	Jangas

Nº	UBIGEO_INEI	UBIGEO_RENIEC	Departamento	Provincia	Distrito
419	160502	150402	Loreto	Requena	Alto Tapiche
420	090706	080509	Huancavelica	Tayacaja	Daniel Hernández
421	211304	201005	Puno	Yunguyo	Cuturapi
422	080701	070701	Cusco	Chumbivilcas	Santo Tomás
423	130305	120206	La Libertad	Bolívar	Uchumarca
424	050802	051002	Ayacucho	Paucar del Sara Sara	Colta
425	051008	050709	Ayacucho	Victor Fajardo	Huamanquiquia
426	210501	201201	Puno	El Collao	Ilave
427	080506	070506	Cusco	Canas	Pampamarca
428	120802	110602	Junín	Yauli	Chacapalpa
429	021508	021008	Áncash	Pallasca	Pallasca
430	080903	070903	Cusco	La Convención	Huayopata
431	100503	090403	Huánuco	Huamalies	Chavín de Pariarca
432	210710	200610	Puno	Lampa	Vilavila
433	080308	070306	Cusco	Anta	Pucyura
434	030212	030309	Apurímac	Andahuaylas	San Antonio de Cachi
435	081207	071207	Cusco	Quispicanchi	Huaro
436	021202	020702	Áncash	Huaylas	Huallanca
437	110204	100203	Ica	Chincha	Chincha Baja
438	060802	060802	Cajamarca	Jaén	Bellavista
439	160401	150601	Loreto	Mariscal Ramón Castilla	Ramón Castilla
440	150516	140415	Lima	Cañete	Zuñiga
441	211301	201001	Puno	Yunguyo	Yunguyo
442	022001	021501	Áncash	Yungay	Yungay
443	101102	091103	Huánuco	Yarowilca	Cahuac
444	050608	050511	Ayacucho	Lucanas	Laramate
445	040308	040408	Arequipa	Caravelí	Chaparra
446	080107	070107	Cusco	Cusco	Saylla
447	030706	030606	Apurímac	Grau	Micaela Bastidas
448	110405	100505	Ica	Palpa	Tibillo
449	080301	070301	Cusco	Anta	Anta
450	110107	100105	Ica	Ica	Pueblo Nuevo
451	100604	090606	Huánuco	Leoncio Prado	José Crespo Y Castillo
452	210701	200601	Puno	Lampa	Lampa
453	021805	021304	Áncash	Santa	Moro
454	080910	070910	Cusco	La Convención	Pichari
455	211103	200903	Puno	San Román	Cabanillas
456	160604	150504	Loreto	Ucayali	Pampa Hermosa
457	180201	170201	Moquegua	General Sánchez Cerro	Omate
458	020603	020403	Áncash	Carhuaz	Amashca
459	100317	090317	Huánuco	Dos de Mayo	Ripan
460	090614	080614	Huancavelica	Huaytará	Santiago de Quirahuara
461	050408	050309	Ayacucho	Huanta	Llochegua
462	170102	160102	Madre De Dios	Tambopata	Inambari
463	120211	110211	Junín	Concepción	Mito
464	021511	021011	Áncash	Pallasca	Tauca
465	110303	100303	Ica	Nasca	El Ingenio
466	030204	030304	Apurímac	Andahuaylas	Huancarama
467	050107	050114	Ayacucho	Huamanga	Pacaycasa
468	090501	080701	Huancavelica	Churcampa	Churcampa
469	030213	030310	Apurímac	Andahuaylas	San Jerónimo
470	061001	061201	Cajamarca	San Marcos	Pedro Gálvez
471	130601	120401	La Libertad	Otuzco	Otuzco
472	130808	120608	La Libertad	Pataz	Parcoy
473	250302	250202	Ucayali	Padre Abad	Irazola
474	170303	160303	Madre De Dios	Tahuamanu	Tahuamanu
475	100208	090208	Huánuco	Ambo	Tomay Kichwa
476	210806	200706	Puno	Melgar	Nuñoa
477	211203	200804	Puno	Sandia	Limbani
478	061301	060901	Cajamarca	Santa Cruz	Santa Cruz
479	021013	020812	Áncash	Huari	Rapayan
480	110203	100202	Ica	Chincha	Chavín
481	160304	150305	Loreto	Loreto	Trompeteros
482	220603	210403	San Martín	Mariscal Cáceres	Huicungo
483	230301	220301	Tacna	Jorge Basadre	Locumba
484	250202	250304	Ucayali	Atalaya	Sepahua
485	030710	030613	Apurímac	Grau	Santa Rosa
486	110403	100503	Ica	Palpa	Río Grande
487	010305	010303	Amazonas	Bongará	Cuispes
488	080608	070608	Cusco	Canchis	Tinta
489	021016	020815	Áncash	Huari	Uco
490	131006	120705	La Libertad	Santiago de Chuco	Quiruvilca
491	021905	021403	Áncash	Sihuas	Chingalpo
492	020301	021601	Áncash	Antonio Raymondi	Llamellín
493	220405	210203	San Martín	Huallaga	Sacanche
494	210603	200511	Puno	Huancané	Huatasani
495	010110	010110	Amazonas	Chachapoyas	Leimebamba
496	090201	080201	Huancavelica	Acobamba	Acobamba
497	030701	030601	Apurímac	Grau	Chuquibambilla
498	090611	080611	Huancavelica	Huaytará	San Francisco de Sangayaico
499	060808	060806	Cajamarca	Jaén	Pucará
500	080602	070603	Cusco	Canchis	Checacupe
501	120804	110604	Junín	Yauli	Marcapomacocha
502	131004	120703	La Libertad	Santiago de Chuco	Mollebamba
503	010113	010113	Amazonas	Chachapoyas	Mariscal Castilla
504	220403	210206	San Martín	Huallaga	El Eslabón
505	250304	250204	Ucayali	Padre Abad	Neshuya 3/
506	020803	020503	Áncash	Casma	Comandante Noél
507	140304	130304	Lambayeque	Lambayeque	Jayanca
508	030215	030315	Apurímac	Andahuaylas	Santa María de Chicmo
509	090411	080429	Huancavelica	Castrovirreyna	Santa Ana
510	050706	050612	Ayacucho	Parinacochas	Puyusca
511	210109	200108	Puno	Puno	Mañazo
512	230303	220302	Tacna	Jorge Basadre	Ite
513	120302	110806	Junín	Chanchamayo	Perené
514	090309	080308	Huancavelica	Angaraes	Julcamarca
515	120902	110902	Junín	Chupaca	Ahuac
516	150406	140306	Lima	Canta	San Buenaventura
517	021001	020801	Áncash	Huari	Huari
518	160509	150409	Loreto	Requena	Tapiche
519	120424	110322	Junín	Jauja	Pancán
520	040508	040208	Arequipa	Caylloma	Huanca
521	180106	170105	Moquegua	Mariscal Nieto	Torata
522	220404	210202	San Martín	Huallaga	Piscoyacu
523	090413	080428	Huancavelica	Castrovirreyna	Ticrapo
524	100201	090201	Huánuco	Ambo	Ambo
525	021707	021205	Áncash	Recuay	Pampas Chico
526	120405	110305	Junín	Jauja	Canchayllo
527	010204	010204	Amazonas	Bagua	El Parco
528	080607	070607	Cusco	Canchis	San Pedro
529	101004	091004	Huánuco	Lauricocha	Queropalca
530	180208	170208	Moquegua	General Sánchez Cerro	Puquina
531	050509	050409	Ayacucho	La Mar	Samugari
532	100316	090316	Huánuco	Dos de Mayo	Quivilla
533	210804	200704	Puno	Melgar	Llalli
534	020507	020323	Áncash	Bolognesi	Colquioc
535	030216	030311	Apurímac	Andahuaylas	Talavera
536	140303	130303	Lambayeque	Lambayeque	Illimo
537	220807	210507	San Martín	Rioja	San Fernando
538	180209	170209	Moquegua	General Sánchez Cerro	Quinistaquillas
539	060201	060201	Cajamarca	Cajabamba	Cajabamba
540	020504	020304	Áncash	Bolognesi	Aquia
541	150402	140302	Lima	Canta	Arahuay
542	010102	010102	Amazonas	Chachapoyas	Asunción
543	160503	150403	Loreto	Requena	Capelo
544	010522	010421	Amazonas	Luya	Tingo
545	090412	080427	Huancavelica	Castrovirreyna	Tantara
546	120303	110805	Junín	Chanchamayo	Pichanaqui
547	020201	020201	Áncash	Aija	Aija
548	020902	020602	Áncash	Corongo	Aco
549	020601	020401	Áncash	Carhuaz	Carhuaz
550	010509	010409	Amazonas	Luya	Luya

Nº	UBIGEO_INEI	UBIGEO_RENIEC	Departamento	Provincia	Distrito
551	050611	050513	Ayacucho	Lucanas	Lucanas
552	040125	040122	Arequipa	Arequipa	Vitor
553	190105	180106	Pasco	Pasco	Ninacaca
554	090104	080104	Huancavelica	Huancavelica	Conayca
555	211208	200810	Puno	Sandia	Yanahuaya
556	221005	210805	San Martín	Tocache	Uchiza
557	220805	210508	San Martín	Rioja	Pardo Miguel
558	050803	051003	Ayacucho	Paucar del Sara Sara	Corculla
559	120702	110502	Junín	Tarma	Acobamba
560	220302	211002	San Martín	El Dorado	Agua Blanca
561	021103	021905	Áncash	Huarmey	Culebras
562	150732	140629	Lima	Huarochirí	Surco
563	080401	070401	Cusco	Calca	Calca
564	210306	200306	Puno	Carabaya	Crucero
565	020108	020108	Áncash	Huaraz	Olleros
566	060507	060407	Cajamarca	Contumazá	Tantarica
567	061309	060907	Cajamarca	Santa Cruz	Sexi
568	050303	050802	Ayacucho	Huanca Sancos	Sacsamarca
569	150511	140410	Lima	Cañete	Pacarán
570	040401	040501	Arequipa	Castilla	Aplao
571	010606	010506	Amazonas	Rodriguez de Mendoza	Longar
572	030417	030215	Apurímac	Aymaraes	Yanaca
573	020103	020104	Áncash	Huaraz	Colcabamba
574	200503	190503	Piura	Paita	Arenal
575	030219	030319	Apurímac	Andahuaylas	Kaquiabamba
576	151018	140716	Lima	Yauyos	Laraos
577	021402	022001	Áncash	Ocros	Acas
578	090701	080501	Huancavelica	Tayacaja	Pampas
579	090604	080603	Huancavelica	Huaytará	Huayacundo Arma
580	140110	130108	Lambayeque	Chiclayo	Oyotún
581	120127	110125	Junín	Huancayo	Quichuay
582	051103	050904	Ayacucho	Vilcas Huamán	Carhuanca
583	160602	150506	Loreto	Ucayali	Inahuaya
584	120122	110121	Junín	Huancayo	Ingenio
585	090505	080705	Huancavelica	Churcampa	La Merced
586	120210	110210	Junín	Concepción	Matahuasi
587	021201	020701	Áncash	Huaylas	Caraz
588	090509	080709	Huancavelica	Churcampa	San Pedro de Coris
589	160301	150301	Loreto	Loreto	Nauta
590	040410	040510	Arequipa	Castilla	Pampacolca
591	130901	120301	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
592	220106	210106	San Martín	Moyobamba	Yantalo
593	150502	140416	Lima	Cañete	Asia
594	081201	071201	Cusco	Quispicanchi	Urcos
595	050614	050529	Ayacucho	Lucanas	Saisa
596	050507	050408	Ayacucho	La Mar	Santa Rosa
597	010608	010507	Amazonas	Rodriguez de Mendoza	Milpuc
598	010306	010306	Amazonas	Bongará	Florida
599	021506	021006	Áncash	Pallasca	Lacabamba
600	210201	200201	Puno	Azángaro	Azángaro
601	220105	210105	San Martín	Moyobamba	Soritor
602	220401	210201	San Martín	Huallaga	Saposoa
603	120410	110309	Junín	Jauja	Huertas
604	210302	200302	Puno	Carabaya	Ajoyani
605	010310	010309	Amazonas	Bongará	Shipasbamba
606	020508	020325	Áncash	Bolognesi	Huallanca
607	090616	080616	Huancavelica	Huaytará	Tambo
608	190107	180108	Pasco	Pasco	Paucartambo
609	010506	010406	Amazonas	Luya	Inguilpata
610	130206	120807	La Libertad	Ascope	Rázuri
611	090108	080109	Huancavelica	Huancavelica	Izcuchaca
612	110202	100209	Ica	Chincha	Alto Larán
613	090106	080106	Huancavelica	Huancavelica	Huachocolpa
614	120809	110608	Junín	Yauli	Suitucancha
615	021702	021210	Áncash	Recuay	Cátac
616	160701	150701	Loreto	Datem del Marañón	Barranca
617	010523	010422	Amazonas	Luya	Trita
618	200402	190402	Piura	Morropón	Buenos Aires
619	190307	180305	Pasco	Oxapampa	Villa Rica
620	090608	080608	Huancavelica	Huaytará	Querco
621	030203	030303	Apurímac	Andahuaylas	Chiara
622	021701	021201	Áncash	Recuay	Recuay
623	021706	021204	Áncash	Recuay	Marca
624	120601	110701	Junín	Satipo	Satipo
625	040705	040705	Arequipa	Islay	Mejia
626	151022	140719	Lima	Yauyos	Omas
627	021401	022007	Áncash	Ocros	Ocros
628	120414	110313	Junín	Jauja	Llocllapampa
629	250301	250201	Ucayali	Padre Abad	Padre Abad
630	081202	071202	Cusco	Quispicanchi	Andahuaylillas
631	050905	051109	Ayacucho	Sucre	Huacaña
632	050901	051101	Ayacucho	Sucre	Querobamba
633	021710	021208	Áncash	Recuay	Ticapampa
634	150705	140607	Lima	Huarochirí	Chicla
635	050409	050310	Ayacucho	Huanta	Canayre
636	021505	021005	Áncash	Pallasca	Huandoval
637	010607	010508	Amazonas	Rodriguez de Mendoza	Mariscal Benavides
638	120117	110116	Junín	Huancayo	Hualhuas
639	090508	080708	Huancavelica	Churcampa	San Miguel de Mayocc
640	150515	140414	Lima	Cañete	Santa Cruz de Flores
641	010701	010701	Amazonas	Utcubamba	Bagua Grande
642	130403	120903	La Libertad	Chepén	Pueblo Nuevo
643	150811	140513	Lima	Huaura	Sayán
644	081203	071203	Cusco	Quispicanchi	Camanti
645	150809	140511	Lima	Huaura	Santa Leonor
646	010502	010402	Amazonas	Luya	Camporredondo
647	230203	220406	Tacna	Candarave	Camilaca
648	090107	080108	Huancavelica	Huancavelica	Huayllahuara
649	120128	110126	Junín	Huancayo	Quilcas
650	040127	040124	Arequipa	Arequipa	Yarabamba
651	050807	051007	Ayacucho	Paucar del Sara Sara	Pararca
652	160601	150501	Loreto	Ucayali	Contamana
653	021012	020811	Áncash	Huari	Rahuapampa
654	240106	230106	Tumbes	Tumbes	San Juan de La Virgen
655	030411	030216	Apurímac	Aymaraes	San Juan de Chacña
656	220205	210703	San Martín	Bellavista	San Pablo
657	200405	190404	Piura	Morropón	Morropón
658	110402	100502	Ica	Palpa	Llipata
659	021703	021202	Áncash	Recuay	Cotaparaco
660	210709	200609	Puno	Lampa	Santa Lucía
661	220101	210101	San Martín	Moyobamba	Moyobamba
662	220803	210506	San Martín	Rioja	Elias Soplín Vargas
663	200804	190805	Piura	Sechura	Cristo Nos Valga
664	211306	201007	Puno	Yunguyo	Tinicachi
665	050906	051111	Ayacucho	Sucre	Morcolla
666	021807	021306	Áncash	Santa	Samanco
667	030302	030402	Apurímac	Antabamba	El Oro
668	050705	050611	Ayacucho	Parinacochas	Pullo
669	060508	060408	Cajamarca	Contumazá	Yonán
670	020509	020311	Áncash	Bolognesi	Huasta
671	081301	071301	Cusco	Urubamba	Urubamba
672	230204	220403	Tacna	Candarave	Curibaya
673	120133	110133	Junín	Huancayo	Sapallanga
674	021501	021001	Áncash	Pallasca	Cabana
675	220102	210102	San Martín	Moyobamba	Calzada
676	190301	180301	Pasco	Oxapampa	Oxapampa
677	211302	201003	Puno	Yunguyo	Anapia
678	150609	140809	Lima	Huaral	San Miguel de Acos
679	190104	180105	Pasco	Pasco	Huayllay
680	180103	170103	Moquegua	Mariscal Nieto	Cuchumbaya
681	120413	110312	Junín	Jauja	Leonor Ordóñez
682	221001	210801	San Martín	Tocache	Tocache

Nº	UBI-GEO_ INEI	UBIGEO_ RENIEC	Departa-mento	Provincia	Distrito
683	030405	030204	Apurímac	Aymaraes	Colcabamba
684	060301	060301	Cajamarca	Celendín	Celendín
685	050702	050605	Ayacucho	Parinacochas	Chumpi
686	021006	020806	Áncash	Huari	Huacchis
687	050701	050601	Ayacucho	Parinacochas	Coracora
688	120901	110901	Junín	Chupaca	Chupaca
689	211001	201101	Puno	San Antonio de Putina	Putina
690	050503	050403	Ayacucho	La Mar	Ayna
691	021406	022005	Áncash	Ocros	Congas
692	040108	040106	Arequipa	Arequipa	La Joya
693	010601	010501	Amazonas	Rodriguez de Mendoza	San Nicolás
694	040106	040105	Arequipa	Arequipa	Chiguata
695	170204	160204	Madre De Dios	Manu	Huepetuhe
696	220705	210905	San Martín	Picota	Pucacaca
697	140107	130105	Lambaye-que	Chiclayo	Lagunas

ANEXO III

CRITERIO 3: DISTRITOS CON BOLSONES DE POBREZA EN SU INTERIOR

Nº	UBIGEO_INEI	UBIGEO_ RENIEC	Departa-mento	Provincia	Distrito
1	060502	060403	Caja-marca	Contumazá	Chilete
2	051005	050704	Ayacucho	Víctor Fajardo	Canaria
3	190205	180205	Pasco	Daniel Alcides Carrión	San Pedro de Pillao
4	051009	050710	Ayacucho	Víctor Fajardo	Huancaraylla
5	051001	050701	Ayacucho	Víctor Fajardo	Huancapi
6	050810	051010	Ayacucho	Paucar del Sara Sara	Sara Sara
7	030304	030404	Apurímac	Antabamba	Juan Espinoza Medrano
8	100508	090408	Huánuco	Huamalies	Punchao
9	190112	180113	Pasco	Pasco	Vicco
10	030713	030612	Apurímac	Grau	Virundo
11	090303	080303	Huanca-velica	Angaraes	Callanmarca
12	050902	051102	Ayacucho	Sucre	Belén
13	190203	180203	Pasco	Daniel Alcides Carrión	Goyllarisquizga
14	060101	060101	Caja-marca	Cajamarca	Cajamarca - Grupo 3
15	200507	190507	Piura	Paita	Vichayal
16	200108	190114	Piura	Piura	El Tallán
17	050804	051004	Ayacucho	Paucar del Sara Sara	Lampa
18	050603	050503	Ayacucho	Lucanas	Cabana
19	090308	080306	Huanca-velica	Angaraes	Huayllay Grande
20	050401	050301	Ayacucho	Huanta	Huanta
21	200110	190106	Piura	Piura	La Unión
22	130705	120508	La Libertad	Pacasmayo	San José
23	030306	030406	Apurímac	Antabamba	Pachaconas
24	030211	030314	Apurímac	Andahuaylas	Pomacocha
25	030711	030610	Apurímac	Grau	Turpay
26	200805	190802	Piura	Sechura	Vice
27	200401	190401	Piura	Morropón	Chulucanas
28	010108	010108	Amazo-nas	Chachapoyas	Huancas
29	050604	050504	Ayacucho	Lucanas	Carmen Salcedo
30	160501	150401	Loreto	Requena	Requena
31	090710	080515	Huanca-velica	Tayacaja	Ñahuimpuquio
32	051003	050703	Ayacucho	Víctor Fajardo	Apongo
33	200803	190803	Piura	Sechura	Bernal
34	130402	120902	La Libertad	Chepén	Pacanga
35	200105	190104	Piura	Piura	Catacaos
36	050616	050521	Ayacucho	Lucanas	San Juan
37	090605	080605	Huanca-velica	Huaytará	Laramarca
38	160201	150201	Loreto	Alto Amazonas	Yurimaguas
39	030709	030609	Apurímac	Grau	San Antonio
40	130102	120110	La Libertad	Trujillo	El Porvenir - Grupo 3
41	010307	010312	Amazo-nas	Bongará	Jazán
42	200504	190505	Piura	Paita	Colan
43	060801	060801	Caja-marca	Jaén	Jaén - Grupo 3
44	200607	190606	Piura	Sullana	Querecotillo
45	131202	121202	La Libertad	Virú	Chao
46	200802	190804	Piura	Sechura	Bellavista de La Unión
47	200601	190601	Piura	Sullana	Sullana - Grupo 3
48	130105	120111	La Libertad	Trujillo	La Esperanza - Grupo 3
49	030102	030104	Apurímac	Abancay	Chacoche
50	030705	030604	Apurímac	Grau	Mamara
51	210402	200402	Puno	Chucuito	Desaguadero
52	210301	200301	Puno	Carabaya	Macusani
53	130109	120105	La Libertad	Trujillo	Salaverry
54	190103	180104	Pasco	Pasco	Huariaca
55	190109	180110	Pasco	Pasco	Simón Bolívar
56	160101	150101	Loreto	Maynas	Iquitos - Grupo 3
57	030403	030203	Apurímac	Aymaraes	Caraybamba
58	050301	050801	Ayacucho	Huanca Sancos	Sancos
59	050601	050501	Ayacucho	Lucanas	Puquio
60	020907	020607	Áncash	Corongo	Yupán
61	211101	200901	Puno	San Román	Juliaca - Grupo 3
62	200603	190608	Piura	Sullana	Ignacio Escudero
63	050104	050103	Ayacucho	Huamanga	Carmen Alto
64	021801	021301	Áncash	Santa	Chimbote - Grupo 3
65	230110	220113	Tacna	Tacna	Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - Grupo 3
66	200502	190502	Piura	Paita	Amotape
67	010603	010502	Amazo-nas	Rodriguez de Mendoza	Cochamal
68	021404	022003	Áncash	Ocros	Carhuapampa
69	130201	120801	La Libertad	Ascope	Ascope
70	130703	120504	La Libertad	Pacasmayo	Jequetepeque
71	050805	051005	Ayacucho	Paucar del Sara Sara	Marcabamba
72	081208	071208	Cusco	Quispicanchi	Lucre
73	220704	210904	San Martín	Picota	Pilluana
74	130205	120806	La Libertad	Ascope	Paiján
75	021010	020809	Áncash	Huari	Paucas
76	210801	200701	Puno	Melgar	Ayaviri
77	081004	071004	Cusco	Paruro	Colcha
78	160113	150113	Loreto	Maynas	San Juan Bautista - Grupo 2
79	020506	020322	Áncash	Bolognesi	Canis
80	220501	210301	San Martín	Lamas	Lamas
81	160112	150112	Loreto	Maynas	Belén
82	030201	030301	Apurímac	Andahuaylas	Andahuaylas
83	120433	110330	Junín	Jauja	Yauli
84	050801	051001	Ayacucho	Paucar del Sara Sara	Pausa
85	130101	120101	La Libertad	Trujillo	Trujillo - Grupo 3
86	220206	210702	San Martín	Bellavista	San Rafael
87	010501	010401	Amazo-nas	Luya	Lamud
88	010118	010118	Amazo-nas	Chachapoyas	San Francisco de Daguas
89	010115	010115	Amazo-nas	Chachapoyas	Montevideo
90	220701	210901	San Martín	Picota	Picota

Nº	UBIGEO_INEI	UBIGEO_RENIEC	Departamento	Provincia	Distrito
91	220706	210906	San Martín	Picota	San Cristóbal
92	130202	120802	La Libertad	Ascope	Chicama
93	200602	190602	Piura	Sullana	Bellavista
94	021809	021309	Áncash	Santa	Nuevo Chimbote - Grupo 3
95	120705	110505	Junín	Tarma	La Unión
96	120903	110903	Junín	Chupaca	Chongos Bajo
97	140103	130103	Lambayeque	Chiclayo	Etén
98	020901	020601	Áncash	Corongo	Corongo
99	200605	190604	Piura	Sullana	Marcavelica
100	130702	120503	La Libertad	Pacasmayo	Guadalupe
101	131203	121203	La Libertad	Virú	Guadalupito
102	021808	021307	Áncash	Santa	Santa
103	200706	190705	Piura	Talara	Máncora
104	230407	220212	Tacna	Tarata	Tarucachi
105	130401	120901	La Libertad	Chepén	Chepén
106	150124	140118	Lima	Lima	Pucusana
107	130103	120112	La Libertad	Trujillo	Florencia de Mora
108	131201	121201	La Libertad	Virú	Virú
109	021806	021305	Áncash	Santa	Nepeña
110	211002	201104	Puno	San Antonio de Putina	Ananea
111	150139	140129	Lima	Lima	Santa Rosa
112	150729	140626	Lima	Huarochirí	Santiago de Anchucaya
113	120421	110319	Junín	Jauja	Muquiyauyo
114	151001	140701	Lima	Yauyos	Yauyos
115	140311	130311	Lambayeque	Lambayeque	San José
116	151027	140723	Lima	Yauyos	San Pedro de Pilas
117	151010	140708	Lima	Yauyos	Cochas
118	220806	210502	San Martín	Rioja	Posic
119	150725	140623	Lima	Huarochirí	San Pedro de Huancayre
120	100301	090301	Huánuco	Dos de Mayo	La Unión
121	040509	040209	Arequipa	Caylloma	Ichupampa
122	021407	022006	Áncash	Ocros	Llipa
123	021403	022002	Áncash	Ocros	Cajamarquilla
124	160801	150901	Loreto	Putumayo	Putumayo
125	090111	080112	Huancavelica	Huancavelica	Mariscal Cáceres
126	200115	190115	Piura	Piura	Veintiseis de Octubre - Grupo 3
127	040502	040202	Arequipa	Caylloma	Achoma
128	140111	130109	Lambayeque	Chiclayo	Picsi
129	120408	110307	Junín	Jauja	Huamalí
130	020905	020605	Áncash	Corongo	La Pampa
131	200806	190806	Piura	Sechura	Rinconada Llicuar
132	120213	110213	Junín	Concepción	Orcotuna
133	150709	140609	Lima	Huarochirí	Huarochirí
134	190101	180101	Pasco	Pasco	Chaupimarca
135	151017	140715	Lima	Yauyos	Huañec
136	010309	010308	Amazonas	Bongará	San Carlos
137	040503	040203	Arequipa	Caylloma	Cabanaconde
138	150126	140120	Lima	Lima	Punta Hermosa
139	230101	220101	Tacna	Tacna	Tacna - Grupo 3
140	130107	120104	La Libertad	Trujillo	Moche
141	050110	050107	Ayacucho	Huamanga	San Juan Bautista
142	050116	050116	Ayacucho	Huamanga	Andrés Avelino Cáceres Dorregaray
143	040121	040118	Arequipa	Arequipa	Santa Rita de Siguas
144	040202	040302	Arequipa	Camaná	José María Quimper
145	140115	130114	Lambayeque	Chiclayo	Saña
146	120134	110134	Junín	Huancayo	Sicaya
147	081008	071009	Cusco	Paruro	Pillpinto
148	220914	210620	San Martín	San Martín	Shapaja
149	120908	110908	Junín	Chupaca	Tres de Diciembre
150	150115	140109	Lima	Lima	La Victoria - Grupo 3
151	140117	130117	Lambayeque	Chiclayo	Patapo
152	120420	110318	Junín	Jauja	Muqui
153	220601	210401	San Martín	Mariscal Cáceres	Juanjui
154	150102	140102	Lima	Lima	Ancón
155	030109	030109	Apurímac	Abancay	Tamburco
156	040601	040601	Arequipa	Condesuyos	Chuquibamba
157	220903	210604	San Martín	San Martín	Cacatachi
158	120407	110306	Junín	Jauja	El Mantaro
159	220909	210621	San Martín	San Martín	La Banda de Shilcayo
160	150119	140113	Lima	Lima	Lurín
161	150103	140103	Lima	Lima	Ate - Grupo 3
162	120136	110136	Junín	Huancayo	Viques
163	200505	190504	Piura	Paita	La Huaca
164	021803	021308	Áncash	Santa	Coishco
165	130104	120102	La Libertad	Trujillo	Huanchaco
166	010201	010205	Amazonas	Bagua	Bagua
167	020512	020313	Áncash	Bolognesi	Mangas
168	020513	020315	Áncash	Bolognesi	Pacllón
169	130704	120506	La Libertad	Pacasmayo	Pacasmayo
170	030401	030201	Apurímac	Aymaraes	Chalhuanca
171	030712	030611	Apurímac	Grau	Vilcabamba
172	150401	140301	Lima	Canta	Canta
173	160108	150111	Loreto	Maynas	Punchana
174	120434	110334	Junín	Jauja	Yauyos
175	200501	190501	Piura	Paita	Paita
176	100601	090601	Huánuco	Leoncio Prado	Rupa-Rupa
177	140102	130102	Lambayeque	Chiclayo	Chongoyape
178	120430	110333	Junín	Jauja	Sausa
179	130701	120501	La Libertad	Pacasmayo	San Pedro de Lloc
180	040706	040706	Arequipa	Islay	Punta de Bombón
181	150123	140116	Lima	Lima	Pachacámac
182	150812	140516	Lima	Huaura	Vegueta
183	220201	210701	San Martín	Bellavista	Bellavista
184	150135	140126	Lima	Lima	San Martín de Porres - Grupo 3
185	080601	070601	Cusco	Canchis	Sicuani
186	220808	210503	San Martín	Rioja	Yorongos
187	150404	140304	Lima	Canta	Huaros
188	040518	040218	Arequipa	Caylloma	Tuti
189	040512	040212	Arequipa	Caylloma	Maca
190	140116	130116	Lambayeque	Chiclayo	Cayaltí
191	080801	070801	Cusco	Espinar	Espinar
192	120121	110120	Junín	Huancayo	Huayucachi
193	150109	140139	Lima	Lima	Cieneguilla
194	190113	180114	Pasco	Pasco	Yanacancha
195	150906	141005	Lima	Oyón	Pachangara
196	130106	120103	La Libertad	Trujillo	Laredo
197	230104	220112	Tacna	Tacna	Ciudad Nueva
198	090118	080119	Huancavelica	Huancavelica	Ascensión
199	120130	110128	Junín	Huancayo	San Jerónimo de Tunán
200	040112	040109	Arequipa	Arequipa	Paucarpata - Grupo 3
201	100101	090101	Huánuco	Huánuco	Huánuco
202	150508	140407	Lima	Cañete	Lunahuana
203	220406	210204	San Martín	Huallaga	Tingo de Saposoa
204	151013	140711	Lima	Yauyos	Huampara
205	190111	180112	Pasco	Pasco	Tinyahuarco
206	021507	021007	Áncash	Pallasca	Llapo
207	200701	190701	Piura	Talara	Pariñas

Nº	UBIGEO_INEI	UBIGEO_RENIEC	Departamento	Provincia	Distrito
208	040204	040304	Arequipa	Camaná	Mariscal Cáceres
209	220910	210611	San Martín	San Martín	Morales
210	040501	040201	Arequipa	Caylloma	Chivay
211	120305	110802	Junín	Chanchamayo	San Ramón
212	080303	070308	Cusco	Anta	Cachimayo
213	040115	040112	Arequipa	Arequipa	Quequeña
214	151025	140721	Lima	Yauyos	Quinocay
215	150602	140802	Lima	Huaral	Atavillos Alto
216	150610	140811	Lima	Huaral	Santa Cruz de Andamarca
217	130203	120803	La Libertad	Ascope	Chocope
218	130207	120804	La Libertad	Ascope	Santiago de Cao
219	200101	190101	Piura	Piura	Piura - Grupo 3
220	150510	140409	Lima	Cañete	Nuevo Imperial
221	020514	020317	Áncash	Bolognesi	San Miguel de Corpanqui
222	150512	140411	Lima	Cañete	Quilmana
223	010301	010301	Amazonas	Bongará	Jumbilla
224	010303	010305	Amazonas	Bongará	Churuja
225	050101	050101	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho
226	200702	190702	Piura	Talara	El Alto
227	040703	040703	Arequipa	Islay	Dean Valdivia
228	200801	190801	Piura	Sechura	Sechura
229	080912	070912	Cusco	La Convencion	Villa Virgen 3/
230	030101	030101	Apurímac	Abancay	Abancay
231	230404	220207	Tacna	Tarata	Estique-Pampa
232	040103	040102	Arequipa	Arequipa	Cayma - Grupo 3
233	151026	140722	Lima	Yauyos	San Joaquín
234	150806	140507	Lima	Huaura	Huaura
235	140113	130111	Lambayeque	Chiclayo	Reque
236	140301	130301	Lambayeque	Lambayeque	Lambayeque
237	120701	110501	Junín	Tarma	Tarma
238	040206	040306	Arequipa	Camaná	Ocoña
239	021408	022008	Áncash	Ocros	San Cristóbal de Rajáan
240	150722	140621	Lima	Huarochirí	San Mateo
241	200608	190607	Piura	Sullana	Salitral
242	150204	140904	Lima	Barranca	Supe
243	120119	110118	Junín	Huancayo	Huancán
244	120101	110101	Junín	Huancayo	Huancayo - Grupo 2
245	020801	020501	Áncash	Casma	Casma
246	150708	140608	Lima	Huarochirí	Huanza
247	150724	140605	Lima	Huarochirí	San Pedro de Casta
248	150704	140604	Lima	Huarochirí	Carampoma
249	040409	040509	Arequipa	Castilla	Orcopampa
250	150127	140121	Lima	Lima	Punta Negra
251	120215	110214	Junín	Concepción	Santa Rosa de Ocopa
252	120132	110132	Junín	Huancayo	Saño
253	021901	021401	Áncash	Sihuas	Sihuas
254	150203	140903	Lima	Barranca	Pativilca
255	120428	110326	Junín	Jauja	San Lorenzo
256	040128	040125	Arequipa	Arequipa	Yura
257	220804	210505	San Martín	Rioja	Nueva Cajamarca
258	220801	210501	San Martín	Rioja	Rioja
259	140118	130118	Lambayeque	Chiclayo	Pomalca
260	120208	110208	Junín	Concepción	Manzanares
261	020501	020301	Áncash	Bolognesi	Chiquián
262	150101	140101	Lima	Lima	Lima - Grupo 3
263	120201	110201	Junín	Concepción	Concepción
264	150901	141001	Lima	Oyón	Oyón
265	100102	090110	Huánuco	Huánuco	Amarilis
266	120905	110905	Junín	Chupaca	Huamancaca Chico
267	130204	120805	La Libertad	Ascope	Magdalena de Cao
268	130208	120808	La Libertad	Ascope	Casa Grande
269	150603	140803	Lima	Huaral	Atavillos Bajo
270	150129	140123	Lima	Lima	San Bartolo

Nº	UBIGEO_INEI	UBIGEO_RENIEC	Departamento	Provincia	Distrito
271	150514	140413	Lima	Cañete	San Luis
272	150117	140142	Lima	Lima	Los Olivos - Grupo 3
273	040205	040305	Arequipa	Camaná	Nicolás de Piérola
274	040208	040308	Arequipa	Camaná	Samuel Pastor
275	081211	071211	Cusco	Quispicanchi	Oropesa
276	120401	110301	Junín	Jauja	Jauja
277	040104	040103	Arequipa	Arequipa	Cerro Colorado - Grupo 2
278	040403	040503	Arequipa	Castilla	Ayo
279	021101	021901	Áncash	Huarmey	Huarmey
280	120301	110801	Junín	Chanchamayo	Chanchamayo
281	090101	080101	Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica
282	150701	140601	Lima	Huarochirí	Matucana
283	140112	130110	Lambayeque	Chiclayo	Pimentel
284	120125	110123	Junín	Huancayo	Pilcomayo
285	220809	210504	San Martín	Rioja	Yuracyacu
286	140106	130115	Lambayeque	Chiclayo	La Victoria
287	081307	071307	Cusco	Urubamba	Yucay
288	040702	040702	Arequipa	Islay	Cocachacra
289	120129	110127	Junín	Huancayo	San Agustín
290	150205	140905	Lima	Barranca	Supe Puerto
291	100111	090111	Huánuco	Huánuco	Pillco Marca
292	120404	110304	Junín	Jauja	Ataura
293	120409	110308	Junín	Jauja	Huaripampa
294	150501	140401	Lima	Cañete	San Vicente de Cañete
295	120212	110212	Junín	Concepción	Nueve de Julio
296	150507	140406	Lima	Cañete	Imperial
297	150703	140603	Lima	Huarochirí	Callahuanca
298	140119	130119	Lambayeque	Chiclayo	Pucala
299	040302	040402	Arequipa	Caravelí	Acari
300	250105	250102	Ucayali	Coronel Portillo	Yarinacocha - Grupo 2
301	230109	220110	Tacna	Tacna	Sama
302	140109	130107	Lambayeque	Chiclayo	Nueva Arica
303	120801	110601	Junín	Yauli	La Oroya
304	040116	040113	Arequipa	Arequipa	Sabandia
305	140120	130120	Lambayeque	Chiclayo	Tumán
306	050115	050115	Ayacucho	Huamanga	Jesús Nazareno
307	240302	230304	Tumbes	Zarumilla	Aguas Verdes
308	240301	230301	Tumbes	Zarumilla	Zarumilla
309	150810	140512	Lima	Huaura	Santa María
310	230108	220109	Tacna	Tacna	Pocollay
311	250107	250107	Ucayali	Coronel Portillo	Manantay
312	020502	020302	Áncash	Bolognesi	Abelardo Pardo Lezameta
313	150605	140805	Lima	Huaral	Chancay
314	150201	140901	Lima	Barranca	Barranca
315	040105	040104	Arequipa	Arequipa	Characato
316	070103	240104	Callao	Callao	Carmen de La Legua Reynoso
317	120808	110610	Junín	Yauli	Santa Rosa de Sacco
318	240103	230103	Tumbes	Tumbes	La Cruz
319	120806	110606	Junín	Yauli	Paccha
320	220707	210907	San Martín	Picota	San Hilarión
321	040107	040127	Arequipa	Arequipa	Jacobo Hunter
322	220703	210903	San Martín	Picota	Caspisapa
323	040704	040704	Arequipa	Islay	Islay
324	220103	210103	San Martín	Moyobamba	Habana
325	040307	040407	Arequipa	Caravelí	Chala
326	240203	230203	Tumbes	Contralmirante Villar	Canoas de Punta Sal
327	240201	230201	Tumbes	Contralmirante Villar	Zorritos
328	150717	140616	Lima	Huarochirí	San Bartolomé
329	040310	040410	Arequipa	Caravelí	Jaqui
330	150805	140506	Lima	Huaura	Hualmay
331	040123	040120	Arequipa	Arequipa	Tiabaya
332	150803	140504	Lima	Huaura	Caleta de Carquín

Nº	UBIGEO_INEI	UBIGEO_RENIEC	Departamento	Provincia	Distrito
333	150728	140625	Lima	Huarochirí	Santa Eulalia
334	150138	140128	Lima	Lima	Santa María del Mar
335	120107	110108	Junín	Huancayo	Chilca
336	200704	190704	Piura	Talara	Lobitos
337	150509	140408	Lima	Cañete	Mala
338	150504	140403	Lima	Cañete	Cerro Azul
339	040303	040403	Arequipa	Caravelí	Atico
340	150107	140107	Lima	Lima	Chaclacayo
341	200705	190706	Piura	Talara	Los Órganos
342	150202	140902	Lima	Barranca	PaRamónga
343	150505	140405	Lima	Cañete	Chilca
344	040117	040114	Arequipa	Arequipa	Sachaca
345	020105	020102	Áncash	Huaraz	Independencia
346	180101	170101	Moquegua	Mariscal Nieto	Moquegua
347	210101	200101	Puno	Puno	Puno
348	150727	140624	Lima	Huarochirí	Santa Cruz de Cocachacra
349	020101	020101	Áncash	Huaraz	Huaraz
350	040407	040507	Arequipa	Castilla	Huancarqui
351	081304	071304	Cusco	Urubamba	Machupicchu
352	180104	170106	Moquegua	Mariscal Nieto	Samegua
353	150104	140125	Lima	Lima	Barranco
354	150714	140613	Lima	Huarochirí	Ricardo Palma
355	080901	070901	Cusco	La Convención	Santa Ana
356	110111	100109	Ica	Ica	Santiago
357	150513	140412	Lima	Cañete	San Antonio
358	110301	100301	Ica	Nasca	Nasca
359	110501	100401	Ica	Pisco	Pisco
360	120803	110603	Junín	Yauli	Huay-Huay
361	120810	110609	Junín	Yauli	Yauli
362	080104	070104	Cusco	Cusco	San Jerónimo
363	110102	100102	Ica	Ica	La Tinguiña
364	080106	070106	Cusco	Cusco	Santiago
365	080105	070105	Cusco	Cusco	San Sebastián
366	110211	100208	Ica	Chincha	Tambo de Mora
367	110508	100408	Ica	Pisco	Túpac Amaru Inca
368	110106	100104	Ica	Ica	Parcona
369	110506	100406	Ica	Pisco	San Andrés
370	080101	070101	Cusco	Cusco	Cusco
371	040313	040413	Arequipa	Caravelí	Yauca
372	040311	040411	Arequipa	Caravelí	Lomas
373	110305	100305	Ica	Nasca	Vista Alegre
374	120114	110113	Junín	Huancayo	El Tambo
375	110505	100405	Ica	Pisco	Paracas
376	170301	160301	Madre De Dios	Tahuamanu	Iñapari
377	110101	100101	Ica	Ica	Ica
378	070102	240102	Callao	Callao	Bellavista
379	170101	160101	Madre De Dios	Tambopata	Tambopata
380	110401	100501	Ica	Palpa	Palpa
381	070104	240105	Callao	Callao	La Perla
382	150140	140130	Lima	Lima	Santiago de Surco
383	150136	140127	Lima	Lima	San Miguel
384	150114	140110	Lima	Lima	La Molina

ANEXO IV

CRITERIO 4: DISTRITOS DE RECIENTE CREACIÓN

A diciembre del presente año, el total de circunscripciones políticas en el Perú indican un total de 196 provincias y 1867 distritos1, según las leyes promulgadas por el Congreso d la Republica en atención a los parámetros establecidos por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Incluyendo a los 5 distritos creados entre el 17 y 22 de diciembre del 2015, los mismos que se detallan en el siguiente cuadro:

Fecha de Promulgación	N° de Ley	Nuevo Distrito	Provincia	Departamento
17/12/2015	Ley N° 30387	Chaca	Huanta	Ayacucho
17/12/2015	Ley N°30388	Roble	Tayacaja	Huancavelica
20/12/2015	Ley N° 30391	Pichos	Tayacaja	Huancavelica
20/12/2015	Ley N° 30392	Rocchacc	Chincheros	Apurímac
20/12/2015	Ley N° 30393	El Porvenir	Chincheros	Apurímac

1345281-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 508-2016

Lima, 28 de enero de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Ugaz Alegre para que se autorice la inscripción de la empresa UGAZ ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 01-2016-CEI celebrada el 06 de enero de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa UGAZ ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con matrícula N° J-0800.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1344516-1

Autorizan viaje de funcionaria a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN S.B.S. N° 787-2016

Lima, 12 de febrero de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

VISTA:

La invitación cursada por el Center for Financial Inclusion at Accion a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en The Smart Campaign Steering Committee Meeting, que se llevará a cabo los días 18 y 19 de febrero de 2016 en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro del Steering Committee de The Smart Campaign, conformado por respetados líderes del sector microfinanciero de diversos países e instituciones, el cual se encarga de asesorar y orientar al personal de The Smart Campaign en temas relacionados con el desarrollo del proyecto, sus herramientas, recursos y esfuerzos futuros. Asimismo, la participación de la SBS permite tomar conocimiento de los estándares y políticas internacionales en materia de conducta de mercado, que beneficia el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de esta institución;

Que, en esta oportunidad, The Smart Campaign Steering Committee Meeting coincidirá con el lanzamiento de los resultados del estudio "La Voz del Cliente", que aborda el grado de conocimiento, opinión e información que tienen los clientes de las microfinancieras en zonas rurales y urbanas, especialmente cuando incurren en mora, y cuyo desarrollo alcanzó a las ciudades de Cajamarca, Lima y Juliaca, proyecto en el cual la SBS participó liderando el Comité Nacional;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora Mariela Rita Zaldívar Chauca, Superintendente Adjunto de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, para que participe en el citado evento, en su calidad de miembro del Steering Committee de The Smart Campaign;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de dos (02) noches de alojamiento serán cubiertos por The Smart Campaign, en tanto que los gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Mariela Rita Zaldívar Chauca, Superintendente Adjunto de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera de la SBS, del 17 al 20 de febrero de 2016 a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de dos (02) noches de alojamiento serán cubiertos por The Smart Campaign, en tanto que los gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US$	1 056,98
Viáticos	US$	792,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1345277-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban Dictamen que declara procedente la autorización de transferencia de bien mueble de propiedad del Gobierno Regional, bajo la modalidad de donación a título gratuito

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 192-2015/CR

Pucallpa, viernes cuatro de diciembre del 2015.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de diciembre del 2015, con el voto por unanimidad del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR POR MAYORIA el Dictamen N° 002-2015-GRU-CR-CF que declara PROCEDENTE la AUTORIZACIÓN de Transferencia bajo la modalidad de DONACIÓN a Título Gratuito del bien mueble de propiedad del Gobierno Regional de Ucayali (Transformador Trifásico 15KVA, 22.9/0.400-0.230 KV), conforme a la especificaciones técnicas según placa de transformador, detalladas en el Informe N° 026-2015-GRU-PGGR-GRI-SGE-SGO-INSP-CACN, de fecha 24 de marzo del 2015, elaborado por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Obras, de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali, al Centro Poblado Palestina (antes José Pardo), ubicado en el Río Bajo Purús, Provincia de Purús.

Se deja constancia del voto en contra del Consejero Regional Luis Enrique Asturrizaga Román y el voto de

abstención del Consejero Regional Alberto Guzmán Musac.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Gobernador Regional de Ucayali a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional, en aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, concordante con el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el Diario local de mayor circulación Regional y la Oficina de Sistemas su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Cuarto.- DISPENSAR del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

EBER PORTOCARRERO TANANTA
Consejero Delegado
Consejo Regional

EDITH QUISPE SANCHEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional

1344508-1

Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Gobierno Regional de Ucayali para el periodo 2016

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 208-2015/CR

Pucallpa, martes veintinueve de diciembre del 2015.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de diciembre del 2015, con el voto por unanimidad del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR POR UNANIMIDAD, EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA (PIA) PARA EL PERIODO 2016, DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, EL MISMO QUE ASCIENDE A LA SUMA DE S/. 437'448,256.00, en cumplimiento de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo 53° ítem 53.1 y Artículo 54°, ítem 54.1.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el diario local de mayor circulación Regional y la Oficina de Sistemas su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Tercero.- DISPENSAR del trámite de Comisiones, lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

EBER PORTOCARRERO TANANTA
Consejero Delegado
Consejo Regional

EDITH QUISPE SANCHEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional

1344506-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueban el Reglamento de Administración y Funciones de los Cementerios Municipales de Carabayllo

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 335-2015/MDC

Carabayllo, 19 de Octubre de 2015

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de Fecha 19 de octubre de 2015, el documento final que contiene la Propuesta del Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Administración y Funciones de los Cementerios Municipales de Carabayllo, derogando la Ordenanza No. 276-2012/MDC, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Administración y Funciones de los cementerios Municipales de Carabayllo; y,

CONSIDERANDO:

Que, artículo 192° y 194° de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, modificado por la Ley No. 27680 – Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial, además en su artículo IV del Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, conforme lo señala el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo No. 03-94-SA en su artículo 2° La personas jurídicas públicas y privadas , nacionales y extranjeras previstas en la legislación, están facultadas para promover, construir administrar, y conservar cementerios y locales funerarios, así como para prestar servicios funerarios;

Que, la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en su artículo 1° establece que las personas jurídicas públicas y privadas, nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar y administrar cementerios y locales funerarios en general, de acuerdo con las normas de la presente Ley, su Reglamento y el Código Sanitario;

Que, conforme establece el artículo 3° de la Ley precitada: Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados. Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento¨;

Así como en su artículo 8° señalan que las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos. Los precios de las sepulturas y las tarifas de los servicios funerarios en los cementerios privados se determinarán de acuerdo a la oferta y la demanda¨;

Que, la Municipalidad Distrital de Carabayllo es propietaria y administradora de cuatro cementerios en el distrito de Carabayllo, siendo los siguientes: Cementerio "Los Ángeles – Raúl Porras Barrenechea", Cementerio "San Lázaro", Cementerio "Chocas", Cementerio "San Pedro";

Que, mediante Ordenanza N° 276-2012/MDC – Ordenanza que aprueba el Reglamento de Administración y Funciones de los Cementerios Municipales de Carabayllo, que establece los lineamientos y procedimientos aplicables a la administración de los cementerios de Carabayllo y con Ordenanza N° 274-2012/MDC – Ordenanza que aprueba la Ordenanza que regula el fraccionamiento y/o exoneración total o parcial del pago por derecho de entierro en el distrito de Carabayllo, sin embargo transcurrido el tiempo se ha observado que es prudente actualizar e incluir nuevas prescripciones normativas y resulta necesario una nueva Ordenanza con la finalidad de contar con mejores procedimientos para la prestación de servicios que se brindan en los Cementerios Municipales del Distrito de Carabayllo;

Que, siendo necesario actualizar e incluir nuevas prescripciones normativas, mediante Informe No. 639-2015-DMDH/MDC de fecha 13 de octubre de 2015, emitido por la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano, en donde remite el proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Administración y Funciones de los Cementerios Municipales de Carabayllo, con la intensión de actualizar la normativa para regular el funcionamiento de los cementerios y la expedición de documentos que acrediten el uso temporal o perpetuo de las tumbas o nichos y a fin de precisar algunos aspectos la recuperación de los mismos de acuerdo a la normatividad vigente;

En uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el voto por UNANIMIDAD de sus miembros y la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE CARABAYLLO.

Artículo PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE CARABAYLLO, que consta de (03) títulos, treinta (34) artículos y seis (06) disposiciones complementarias y finales y el Anexo No. 1; que forman parte de la presente Ordenanza.

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE CARABAYLLO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento es un instrumento legal que establece los lineamientos y procedimientos técnicos aplicables a la administración de los Cementerios Municipales de Carabayllo, en concordancia con la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 26298-Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-SA y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2°.- En concordancia con el Artículo 22 del DS N° 03-94-SA, los cementerios del distrito de Carabayllo son de tipo tradicional.

Artículo 3°.- La Administración de los Cementerios Municipales es a través de la OFICINA DE ADMINISTRACION DE CEMENTERIOS a cargo de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano, el cual tiene por responsabilidad la adopción de medidas pertinentes para la optimización de su administración, funcionamiento prestación de servicios.

Artículo 4°.- El presente Reglamento tiene como base normativa los siguientes dispositivos legales:

a) Ley N° 26298-Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

b) Decreto Supremo N° 03-94-SA-aprueban el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

c) Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 5°.- El Reglamento modificado de Administración y Funciones de los Cementerios Municipales del Distrito de Carabayllo, que consta de (03) títulos, treinta y tres (33) artículos y siete (07) disposiciones complementarias y finales que forman parte de la presente Ordenanza.

TÍTULO I

DE LA FINALIDAD Y OBJETO GENERAL

Artículo 6°.- El presente reglamento tiene por finalidad que en los Cementerios Municipales de Carabayllo se garantice una adecuada administración y eficiente prestación de los servicios que brinda a la comunidad.

Artículo 7°.- El objetivo del presente Reglamento es establecer los lineamientos de administración, conservación, administración y prestación de servicios en los Cementerios Municipal de Carabayllo.

TÍTULO II

DE LOS ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 8°.- La Administración de los Cementerios Municipales es a través de la OFICINA DE ADMINISTRACION DE CEMENTERIOS a cargo de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano.

Artículo 9°.- Son funciones de la OFICINA DE ADMINISTRACION DE CEMENTERIOS a cargo de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano:

a) Proponer, programar y gestionar las actividades que se llevan a cabo en los cementerios municipales.

b) Proponer, programar y gestionar los servicios básicos de mantenimiento de áreas comunes, áreas verdes, así como las vías y accesos de los cementerios municipales.

c) Implementar y supervisar el registro permanente del uso de las sepulturas: nichos, tumbas, mausoleos, sepultura en tierra, en los cementerios municipales.

d) Informar periódicamente a la Gerencia Municipal a través de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano, sobre las funciones que se llevan a cabo, realizando las observaciones y sugerencias a que hubiera lugar.

e) Coordinar con la Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social, para el monitoreo y vigilancia del cumplimiento de las normas de sanidad y salubridad en los cementerios municipales.

f) Supervisar y controlar el correcto llenado del registro permanente del uso de cuarteles y mausoleos de los cementerios municipales.

g) Supervisar los ingresos y egresos económicos relacionados con la venta de nichos o tumbas y los servicios brindados establecidos en el Texto Único de Servicios No exclusivos-TUSNE.

h) Revisar y proponer anualmente las tarifas y servicios en el Texto Único de Servicios No exclusivos.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR, SUPERVISORES Y GUARDIANES DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 10°.- La Oficina de Administración de Cementerios para el desarrollo de sus Actividades se organiza de la Siguiente manera:

α) COORDINADOR, con las siguientes funciones:

ι. Proponer, programar y gestionar las actividades que se llevan a cabo en los cementerios municipales.

ιι. Proponer, programar y gestionar los servicios básicos de mantenimiento de áreas comunes, áreas verdes, así como las vías y accesos de los cementerios municipales.

ιιι. Implementar y supervisar el registro permanente del uso de las sepulturas: nichos, tumbas, mausoleos, sepultura en tierra, en los cementerios municipales.

ιϖ. Custodiar los archivos y demás documentos que se encuentran en la oficina del cementerio.
ϖ. Supervisar y controlar las labores de los trabajadores del cementerio municipal, comunicando cualquier infracción o falta cometida.
ϖι. Informa a la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano sobre las funciones realizadas por el cementerio municipal.
ϖιι. Disponer que se presten los servicios correspondientes en los días no laborables (sábados, domingos y feriados).
ϖιιι. Cumplir con las demás funciones que se le sean asignadas por la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano, así como las disposiciones del presente Reglamento y demás normas conexas.

β) ASISTENTE ADMINISTRATIVO, con las siguientes funciones:

ιξ. Informar a los solicitantes sobre los espacios disponibles para las inhumaciones a fin de que dispongan el lugar de su elección.
ξ. Mantener actualizado el registro de pagos por concepto de derecho de mantenimiento del Cementerio Municipal así como de los servicios no exclusivos que esta brinda, debiendo informar mensualmente a la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano, sobre los abonos efectuados.
ξι. Gestionar la documentación correspondiente a los solicitantes de los nichos, tumbas y/o mausoleos.
ξιι. Deberá remitir a la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano referidas a la autorización para realización de mejoras (entiéndase por colocación de lapida, rejas metálicas, mayólicas, luna de vidrio, pintado de nicho y otro similares que permitan el embellecimiento y buen estado de los nichos, tumbas o mausoleos señaladas en el Texto Única de Servicios No Exclusivos).
ξιιι. Además de otras funciones establecidas en la Ley N° 26298-Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 03-94-SA.

χ) 02 SUPERVISORES DE CEMENTERIOS, cuyas funciones serán las siguientes:

ξιϖ. Supervisar y monitorear el funcionamiento de los Cementerios, el cumplimiento de las disposiciones normativas con respecto a las inhumaciones, construcciones, traslados y otros.
ξϖ. Supervisar el cumplimiento de la seguridad, conservación y el buen estado de los jardines, limpieza, ornato del local y otros.
ξϖι. Supervisar las inhumaciones y sellados de nichos, no permitiendo que en un mismo nicho permanezca más de un cadáver, bajo responsabilidad administrativa.
ξϖιι. Monitorear el cumplimiento de los procedimientos administrativos para el entierro y traslado de difuntos.
ξϖιιι. Coordinar el cumplimiento de la seguridad, el mantenimiento, la conservación y el buen estado de los jardines, limpieza y otros con referencia al mantenimiento, conservación y ornato del local y sus instalaciones.
ξιξ. Informar mensualmente a la Oficina de Administración de Cementerios sobre el funcionamiento y estado de las instalaciones de los Cementerios.

δ) 04 GUARDIANES, uno por cada cementerio, cuyas funciones serán las siguientes:

ξξ. Solicitar y verificar la documentación correspondiente a los solicitantes de los nichos, sepulturas, tumbas y/o mausoleos.
ξξι. Guiar hacia el lugar de la inhumación escogido por los solicitantes , según la información que les haya otorgado el coordinador del cementerio
ξξιι. Mantenimiento, la conservación y el buen estado de los jardines, limpieza y otros con referencia al cementerio.
ξξιιι. Supervisar la inhumación de nichos, sepulturas, tumbas y/o mausoleos, no permitiendo que en uno de ellos permanezca más de un cadáver, bajo responsabilidad administrativa.

Artículo 11°.-El incumplimiento de las funciones señaladas en el artículo precedente por parte del Coordinador, Técnico Administrativo, Supervisor y Guardián del cementerio municipal conllevara a las responsabilidades administrativas, civiles y o penales a que hubiere lugar.

TÍTULO III

DE LOS ASPECTOS ESPECIFICOS

CAPÍTULO I

DEL HORARIO DE ATENCIÓN

Artículo 12°.- Los cementerios municipales se atienden al público de lunes a domingo desde las 08:00 a.m. hasta las 17:00 p.m.

CAPÍTULO II

DE LAS SEPULTURAS

Artículo 13°.- Los cementerios Municipales cuentan con los siguientes tipos de sepultura:

α) SEPULTURAS EN TIERRA: Entierro en exposición directa a la tierra por debajo de la rasante del suelo, cubierto con tapa de concreto o césped.

β) TUMBAS: Construcción de concreto por debajo de la rasante del suelo, cubiertas con tapa de concreto y césped.

χ) NICHOS: Construcción en forma de edificaciones en el espacio superior, de una tumba, las especificaciones técnicas están a cargo de la Sub de Obras Públicas.

Las dimensiones mínimas de los NICHOS son:

1. Adultos: 2 m. por 0.70 m.;
2. Niños de 5 a 15 años: 1.5 m. por 0.75 m;
3. Niños menores de 5 años: 1 m. por 0.50 m.

δ) MAUSOLEOS: Los que pueden ser nichos bóvedas ubicadas en la rasante del suelo, organizados en pabellones galerías de nichos. Los mausoleos con concedidos, a perpetuidad, a personas naturales y o jurídicas debiendo quedar registrado en el cementerio municipal, así como sus descendientes en línea directa, que tienen derecho a determinar quienes puedan ser sepultadas en dicho recinto.

Artículo 14.- En concordancia con el Artículo 28º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA-Reglamento de la Ley de Cementerios son dos tipos de cesión de uso de los nichos y sepulturas:

ι. TEMPORALES

α. A CORTO PLAZO, para una ocupación de 10 años renovables por una sola vez.
β. DE LARGO PLAZO, para una ocupación de 25 años renovables por una vez.

ιι. PERMANENTE O PERPETUO

Los nichos y/o sepulturas temporales pueden transformarse en permanentes a solicitud de los familiares en caso contrario vencido el plazo de temporalidad los restos pasaran a la fosa común en caso sean declarados en abandono, o a cinerarios o columbarios dependiendo de la solicitud de los deudos y previo pago de los derechos que correspondan.

Artículo 15.- Con la finalidad de otorgar oportunidad de contar con un espacio para la sepultura para la población Carabayllana que lo requiera y en el mismo sentido evitar /erradicar la posible reventa de Nichos se deberá priorizar la autorización de construcción de NICHOS para occisos vecinos del distrito.
Artículo 16°.- Para la adquisición de un nicho, tumba, mausoleo ya sea como cesión en uso temporal o permanente, según sea el caso, se abonara el valor correspondiente en las cajas recaudadoras de la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad, conforme a la tarifa vigente, las cuales emitirán por medio del sistema, el recibo correspondiente. Dejando expresa constancia

que la cesión materia de transferencia no dará derecho del uso de los aires y áreas colindantes.

Artículo 17°.- Sepultado el cadáver se procederá a cerrar herméticamente el nicho con una tapa, registrándose en ella el nombre completo del fallecido y la fecha del deceso.

Artículo 18°.- En caso de los entierro en sepulturas en tierra y/o tumbas no se permitirá la inhumación de más de un (01) cadáver.

Artículo 19°.- Los requisitos a cumplir para la inhumación en las tumbas, mausoleos o nichos son exigidos por la administración, que a continuación se detalla:

a) Mausoleos Familiares:

-Solicitud dirigida a la Municipalidad por parte del conductor del mausoleo, solicitando autorización para el entierro, señalando el nombre del occiso, fila y numero de nicho.
-Copia simple del documento nacional de identidad vigente del conductor del mausoleo y del occiso a inhumar.
-Copia Certificada del acta de defunción.
-Copia fedateada de la autorización de construcción del Mausoleo.

b) Mausoleos Institucionales:

-Solicitud dirigida a la Municipalidad, con firma legalizada del representante legal de la institución, que es conductor del mausoleo, solicitando autorización para el entierro, señalando el nombre del occiso, fila y numero de dicho.
-Copia simple del documento nacional de identidad vigente del representante de la institución conductor del mausoleo y del occiso a inhumar.
-Certificado de vigencia de poder del representante legal de la institución emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos –SUNARP en donde se acredite las facultades del representante legal con una antigüedad máxima de tres (03) meses a la fecha de la presentación de la solicitud.
-Copia Certificada del acta de defunción.
-Copia fedateada de la autorización de construcción del Mausoleo.

c) Nichos :

-Solicitud dirigida a la Municipalidad por parte del conductor del nicho, solicitando autorización para el entierro, señalando el nombre del occiso, fila y numero de dicho.
-Copia simple del documento nacional de identidad vigente del titular y del occiso a inhumar.
-Copia Certificada del acta de defunción.
-Copia fedateada del conductor del Nicho.

Artículo 20°.- Las placas que se coloquen en las tumbas serán de una sola pieza pudiendo estas ser de mármol, granito, mayólicas que garanticen su duración.

Artículo 21°.- Las lapidas se colocaran después de haber cumplido un año (01) de enterrado el difunto, debiendo presentar la autorización de construcción de Nicho y/o Mausoleo, así como la cancelación del derecho correspondiente.

Artículo 22°.- Para la realización de las mejoras (entiéndase por colocación de lapida, rejas metálicas, mayólicas, luna de vidrio, pintado de nicho y otro similares que permitan el embellecimiento y buen estado de los nichos, tumbas o mausoleos señaladas en el Texto Único de Servicios No Exclusivos) se deberá solicitar la autorización correspondiente a la Oficina de Administración de Cementerios además de cancelar el pago del derecho correspondiente en las cajas de la Sub gerencia de Tesorería.

Artículo 23°.- En el caso de traslados de los restos humanos a otro lugar, la sepultura o nicho que queda desocupado revierte a la Municipalidad de Carabayllo, empero el conductor de la sepultura o nicho tendrá derecho a que esta le reembolse un 40% de su valor si la desocupación se produce antes de terminado de los cinco (05) años de la adquisición de los derechos, de un 20% si la desocupación se efectúa antes de los diez (10) años y de un 10% se la desocupación se realiza de diez (10) años a más.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS

Artículo 24°.- El cementerio Municipal brindara los siguientes servicios:

α) Inhumaciones
β) Exhumaciones y traslado de cadáveres, las que requieren de autorización sanitaria de la autoridad de salud, no pudiéndose realizar antes de un (01) año de realizado el entierro, salvo que este haya sido embalsamado o lo solicite la autoridad judicial.
χ) Derecho de mantenimiento del Cementerio Municipal
δ) Colocación de lapida
ε) Colocación de rejas
ϕ) Colocación de mayólica (tipo lapida)
γ) Colocación de luna de vidrio
η) Pintado de nicho
ι) Pintado de reja
φ) Construcción de Nichos
κ) Constancias de Entierro.

Los precios y características de los servicios indicados serán lo que establezcan en el Tarifario Municipal y norma complementarias correspondientes.

Artículo 25.- Los pagos que se realizan por los servicios que brindan los Cementerios Municipales se efectúan en las cajas recaudadoras a cargo de la Subgerencia de Tesorería. La exoneración de pago por derecho de entierro, es a solicitud de los deudos en línea directa de consanguinidad (padres o hijos) y que además se encuentren calificados como pobres o extremo pobres por el SISTEMA DE FOCALIZACION DE HOGARES – SISFOH. Los criterios y requisitos para la exoneración de pago por derecho de entierro se encuentra dispuesto en la Ordenanza N° 272/MDC.

Artículo 26°.- Tratándose de la exhumación de un cadáver o resto humano para su cremación, traslado, a otro recinto o establecimiento funerario dentro del territorio nacional o fuera del país, no podrán realizarse antes de un (01) año de realizado el entierro y previa autorización de la autoridad de salud a petición de sus deudos o por orden judicial.

Artículo 27°.- Tanto para la inhumación o exhumación de un cadáver se deberá de contar previamente con la documentación y /o autorización respectiva señaladas en los artículos 16° y 22°, respectivamente.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 28°.- Queda absolutamente prohibido que los ataúdes que se coloquen en los mausoleos queden al descubierto, debiendo procederse a su cerrado.

Artículo 29°.- Está prohibido trasladar restos humanos de un mausoleo al osario del mismo cualquier o cualquier otro lugar sin que se haya obtenido la autorización sanitaria. Los titulares de los mausoleos tanto familiares o institucionales deberán pagar la cuota anual por concepto de mantenimiento, así como los derechos correspondientes por cada difunto que se sepulte en dicho recinto, sean familiares o institucionales.

Artículo 30°.- Queda prohibido colocar velas, lámparas u otros objetos de la misma naturaleza en las lapidas o similares de los nichos, tumbas o mausoleos, pudiéndose colocar flores, tarjetas o similares.

Artículo 31°.- No está permitido bajo ninguna situación la inhumación de dos (02) o más cadáveres en un mismo nicho, aun contando con la autorización del titular de la cesión de uso o sus herederos.

CAPÍTULO V

DE LA EXTINCIÓN DE LA CESIÓN EN USO PERPETUA Y TEMPORAL DE LAS SEPULTURAS

Artículo 32°.- Las sepulturas se otorgaran en cesión en uso de forma permanente o en cesión en uso de forma temporal que puede ser de corto plazo o de largo plazo, que al ser una propiedad del estado, administrada por la Municipalidad, esta se rige por las normas sobre

bienes inmuebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 110° del reglamento de la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en la que señala, que son causales de extensión de la cesión en uso:

La cesión en uso se extingue por:

1. Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso.
2. Renuncia a la cesión en uso.
3. Extinción de la cesionaria.
4. Muerte del cesionario.
5. Consolidación de dominio.
6. Destrucción del bien.
7. Cese de la finalidad.
8. Por renuncia expresa del titular
9. Por cesión que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.
10. Por clausura del cementerio
11. Por impago de la tasa correspondiente
12. Por impago de la tasa de mantenimiento durante al menos dos años.
13. Por la exhumación o traslado voluntario antes del término de la cesión.
14. Por el vencimiento del plazo de la concesión o de la prórroga, en su caso.
15. Por el vencimiento del plazo para ejercer el derecho de trasmisión de la cesión, sin haberse solicitado dicha trasmisión.
16. Por abandono de la unidad de enterramiento o por estado ruinoso de la construcción, con las siguientes consideraciones:

- Estado de ABANDONO de la unidad de enterramiento: será declarado en estado de Abandono cuando la sepultura, nicho o mausoleo se encuentre vacío y en desuso por cinco años o más ocasionando un foco infeccioso y de inseguridad en el lugar,
- Estado RUINOSO de la unidad de enterramiento: se consideran de este modo cuando la sepultura, nicho, o mausoleo se encuentre en mal estado de conservación y no son reparados por los deudos en un plazo de seis meses.

17. Otras que se determinen por norma expresa.

Artículo 33°.- Extinguido el derecho, revertirá a la Municipalidad la sepultura objeto de cesión de uso, sin derecho a compensación o indemnización alguna a favor del titular. Dicha circunstancia será notificada a los posibles interesados, sino hay pronunciamiento por parte de ellos, los restos existentes se trasladaran al osario general o en su caso serán incinerados.

Artículo 34°.- Que, el procedimiento para la declaración de extinción de la cesión de uso perpetua y temporal de las sepulturas, será regulado mediante Decreto de Alcaldía correspondiente, asimismo la Municipalidad deberá de contar con el Inventario del número de sepulturas en dicho estado, así como la documentación con la que se cuente por cada uno de ellas, con el plano de ubicación correspondiente, todo ello a fin de identificarlas e iniciar dicho procedimiento.

CAPÍTULO VI

DE LAS MULTAS Y SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

En concordancia con la Ordenanza Nº 239-2011 – RASA de la Municipalidad de Carabayllo, se establecen las siguientes sanciones:

Artículo 35º.- DEFINICIONES:

1. INFRACCION.- para efectos de la presente Ordenanza, INFRACCION es toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes.

2. SANCION.- la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una infracción cometida por personas naturales o jurídicas y/o cualquiera otra forma de patrimonio autónomo o similares que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

3. SANCION DE MULTA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:

α. Multa.- es la sanción pecuniaria que consiste en el pago de un monto de dinero al verificarse la comisión de infracción señaladas en el presente reglamento.

β. Medidas complementarias.- son las sanciones de naturaleza no pecuniaria que tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

La aplicación de esta medida es simultánea a la imposición de la multa correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Para efectos de la presente ordenanza son:

b.1. Decomiso: Consiste en la desposesión y almacenamiento de bienes, mercaderías, materiales o insumos que no cuenten con autorización de uso o disposición en el interior del cementerio y/o que contravengan con las normas vigentes y/o pongan en riesgo la vida de las personas usuarias del cementerio.

A efectos de materializar el decomiso de los productos señalados en el párrafo anterior se realizará el acto de inspección a cargo del personal autorizado, siendo obligación de los inspectores levantar el acta correspondiente en coordinación con los órganos competentes cuando corresponda.

Los actos de decomiso como: agua, materiales de construcción sustancias tóxicas u otros será en coordinación con Ministerio de Salud y con la participación del Ministerio Público.

Los productos decomisados serán destruidos o entregados a las instancias que correspondan como Ministerio de Salud, Ministerio Púbico para lo cual se levantara un acta que contendrá la descripción detallada del bien que será destruido como peso, cantidad, estado consignando el nombre y firma del presunto propietario de los bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, para lo cual se dejara constancia de tal hecho con la firma de la Policía Nacional o dos testigos.

b.2. Retiro: consiste en la remoción de bienes colocados de manera antirreglamentaria en áreas no autorizadas por la Administración de los Cementerios. En la ejecución de la misma se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, ubicación del personal municipal entre otros.

b3. Recuperación de posesión de áreas de uso público, consiste en la desocupación o demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a otros nichos y/o sepulturas.

b4. Paralización de obra: es el cese de las obras de construcción o demolición que se ejecutan en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal.

b.5. Demolición: es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal. Además podrá ser impuesta si la obra fuese ejecutada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización o licencia municipal y con ello se ponga en peligro la vida, la salud, y/o seguridad pública.

En caso de incumplimiento de esta medida por parte de infractor, la misma será ejecutada en la vía coactiva, bajo costo y riesgo de éste.

Artículo 36.- IMPOSICION DE SANCION: la imposición de la sanción y los procedimientos para la ejecución de la sanción será conforme a lo estipulado en la Ordenanza Nº 239-2011.

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Derogar la Ordenanza N° 276-MDC – Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Administración

y Funciones de los Cementerios Municipales de Carabayllo.

Segunda.- La Municipalidad destinará el 5% de la capacidad del Cementerios Municipales a fin de ser destinados a entierros gratuitos para la gente de escasos recursos económicos, previa comprobación de su condición social y económica por parte de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano, a través de la Sub Gerencia de la Mujer, DEMUNA, OMAPED y Adulto Mayor.

El encargado de la administración de los cementerios municipales deberá informar a la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano si de la totalidad de sepulturas existentes, se ha cubierto el 5% de estas, a fin de evitar cesiones gratuitas indebidas que atentan contra el patrimonio municipalidad.

Tercero.- Establecer que se encuentra prohibida la venta ambulatoria de flores, alimentos. Bebidas u otros similares al interior de los cementerios, con excepción de las autorizaciones que se otorguen para la venta en instalaciones especialmente acondicionadas para tal fin y que se encuentren en áreas externas al cementerio.

Cuarto.- Las funciones que desempeñan los trabajadores de los cementerios municipales se regulan en su manual de Organizaciones y Funciones.

Quinto.- Facultar al Alcalde para regular los aspectos concretos de la administración de los cementerios y la formalización de las cesiones en uso hasta antes del año 2012 mediante Decreto de Alcaldía.

Sexto.- Al presente Reglamento se deberá aplicar las disposiciones de la Ley N° 26298-Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 03-94-SA.

Artículo Segundo: Derogar la Ordenanza N° 276-2012/MDC – Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Administración y Funciones de los Cementerios Municipales de Carabayllo.

Artículo Tercero: Encargar a la Gerencia de Secretaría General, disponga la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley, así como en el Portal de la Pagina Web de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

ANEXO 1

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN CEMENTERIOS

Infracción y/o Sanción	Factor de la aplicación de la UIT S/. 3800.00		Medida complementaria
	%	Monto (nuevos soles)	
GERENCIA DE LA MUJER Y DESARROLLO HUMANO			
Oficina de Administración de Cementerios			
Construcción de Nichos			
Construir nichos sin la autorización Municipal; a partir de la fecha.	30% de la UIT	1,140.00	- Paralización de la construcción. - Demolición.
Construir nichos sin la autorización Municipal, hasta antes de la promulgación de la Ordenanza.	20% de la UIT	760.00	- Recuperación de posesión de áreas de uso público. - Demolición.
Construir nichos sin respetar las medidas correspondientes.	10% de la UIT	380.00	- Demolición.
Traspaso de la autorización de construcción de Nicho y/o de nicho construido	50% de la UIT	1,900.00	- Recuperación de posesión de áreas de uso público.
Abandono de nichos construidos	50% de la UIT	1,900.00	- Recuperación de posesión de áreas de uso público. - Demolición.
Realizar construcciones, modificaciones, o mejoras de los nichos o tumbas sin autorización.	10% de la UIT	380.00	- Retiro y/o Demolición
INHUMACIONES			
Realizar inhumaciones sin autorización, a partir de la fecha	100 % de la UIT	3,800.00	- Denuncia policial
Realizar inhumaciones sin autorización, hasta antes de la promulgación de la Ordenanza.	30% de la UIT	1,140.00	
Realizar traslados de cadáver sin autorización (exhumar y trasladar sin autorización)	100% de la UIT	3,800.00	- Denuncia policial
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 220 – A – Erradicación del Dengue			
Incumplimiento de la Ordenanza Nº 220 – colocando recipientes con agua al interior de los cementerios	5% de la UIT	190.00	- Eliminación de los recipientes con agua
Incumplimiento de la Ordenanza Nº 220 – Venta de agua y/o recipientes con agua al interior de los cementerios o en los alrededores con fines de colocarlos en las tumbas o nichos	10% de la UIT	380.00	-Decomiso de recipientes: cilindros, baldes, botellas y otros que posibiliten la venta de agua

1344093-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza que crea el programa de inducción a la presentación de la Declaracion Jurada "Chaclacayo Regularizate 2016"

ORDENANZA Nº 339-MDCH

Chaclacayo, 28 de enero de 2016.

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha;

VISTO: El Informe N° 015-2016-MDCH-GAJ, de la Gerencia de asesoría Jurídica; Informe N°003-2016-GATYR/MDCH, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 195º numeral 4) y el artículo 74º de la Constitución Política del Perú en

concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establecen que las municipalidades tienen competencia mediante Ordenanzas, para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, los artículos 41º y 52º del Texto Único Ordenado del Código Tributario mencionado, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, y excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, en atención a las facultades antes descritas la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas propone la aprobación de incentivos tributarios mediante un proceso de inducción, que permita actualizar y proseguir con las estrategias para la incorporación de nuevos contribuyentes, captando a los titulares de predios omisos o subvaluadores a fin de que regularicen y/o formalicen sus propiedades inmobiliarias en la jurisdicción del distrito de Chaclacayo;

Que, en este contexto, los contribuyentes que se encuentren en calidad de omisos y/o subvaluadores, es decir, que no hayan inscrito su propiedad o no hayan actualizado la cantidad de niveles, categorías, áreas construidas u obras complementarias, se les condonará los intereses moratorios que se hayan generado producto del no pago correcto de sus obligaciones, así como la las multas tributarias, esto último siempre y cuando la regularización se produzca dentro de la vigencia de la presente Ordenanza;

Que, como consecuencia de la presente Ordenanza se obtendrá un incremento de la base tributaria de contribuyentes, asimismo permitirá una adecuada información respecto de las áreas de los predios incorporados a la base, y que finalmente redundaría en una equitativa distribución del costo de las tasas por arbitrios según el predio y sus características, entre los vecinos del distrito. Asimismo, se incrementaría la recaudación del Impuesto Predial, que forma parte de la meta establecida en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal implementado por el Gobierno Central.

Estando a los fundamentos expuestos, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 015-2016-MDCH-GAJ, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas mediante Informe Nº 003-2016-GATYR/MDCH, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL PROGRAMA DE INDUCCION A LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA "CHACLACAYO REGULARIZATE 2016"

Artículo 1º FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer, a favor de los contribuyentes del distrito de Chaclacayo, incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autovaluo del impuesto predial, tanto para omisos y para quienes actualicen o rectifiquen el valor de autovaluo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la determinación del Impuesto Predial o arbitrios municipales correspondientes a los diferentes ejercicios.

Artículo 2º.-DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

Contribuyente Omiso.- Propietario de los predios que no ha presentado declaración jurada de autovalúo y que no se encuentra registrado como contribuyente en la base de datos del registro tributario de la municipalidad de Chaclacayo.

Aumento de Valor.- Declaración jurada de autovalúo en el cual se declara mayor base imponible para efectos del impuesto predial.

Actualización de Datos.- Está constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado Hoja de actualización de datos o a través de la Declaración Jurada (HR, PU)

Tasa de Interés Moratorio (TIM).- Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente Ordenanza establece los casos en los cuales no se aplicará dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.

Artículo 3°.- ALCANCES

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito:

a) No haya cumplido con inscribirlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de Chaclacayo.

b) No haya cumplido con actualizar o rectificar el valor declarado de los mismos.

c) No haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o arbitrios.

e) Que haya fallecido el contribuyente y no se haya regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.

Artículo 4°.- LOS BENEFICIOS OTORGADOS

Los beneficios otorgados por la presente Ordenanza por regularización voluntaria de la declaración jurada del impuesto predial son:

1.- Condonación de los intereses moratorios (TIM).
2.- Condonación de la Multa Tributaria.
3.- Condonación de los arbitrios generados con anterioridad al año 2015.

Articulo 5°.- PRECISIONES RESPECTO A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS

1) Los montos sujetos a los beneficios se cancelarán al contado, no siendo susceptible de fraccionamiento alguno.

2) En caso de los contribuyentes que se encuentren ya inscritos antes de la vigencia de esta Ordenanza y declaren predios nuevos, pagaran las diferencias por impuesto predial y los arbitrios adicionales por esos predios nuevos.

3) En los casos que existan expedientes en cobranza coactiva en trámite o con suspensión temporal, deberá efectuarse el pago al contado de las costas y gastos, así como la presentación del desistimiento de recursos impugnatorios o demandas, según sea el caso.

4) No está comprendida en esta Ordenanza, la deuda tributaria pendiente distinta a la generada por la regularización de declaración jurada, o la diferencia resultante dentro de un proceso de fiscalización, quedando establecido que los valores que se hayan emitido por la misma mantienen su plena vigencia.

5) No está comprendida en esta norma, la deuda tributaria que se encuentre incluida en un fraccionamiento vigente o sujeto a resolución de pérdida del mismo.

Artículo 6°.- EXCEPCIONES

No están dentro del alcance de esta norma, las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas, ni las que tienen resolución de inicio de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentran en trámite de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda.

Artículo 7°.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria por lo que de considerarlo pertinente, en los casos de expediente vinculados a dicho concepto y periodo, la administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo 8.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no da derecho a la devolución o compensación.

Artículo 9°.- DESESTIMIENTO
Las deudas generadas producto de una declaración voluntaria o fiscalización a las que se refiere esta norma, que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, deberán ser materia de desistimiento con firma legalizada notarial, según corresponda el caso

Artículo 10°.- PLAZO DE LA VIGENCIA
Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza hasta el 31 de marzo de 2016.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza podrán pagar sus deudas generadas con todos los beneficios establecidos, hasta antes que se les notifique la Orden de Pago o Resolución de Determinación, según corresponda.
Segunda.- Se condonará los intereses moratorios (TIM) de la deuda generada producto de la regularización voluntaria de los contribuyentes o que haya sido generada por procedimiento de Fiscalización Tributaria con anterioridad a la presente Ordenanza, que se encuentren pendientes de pago, siempre que el contribuyente pague dicha deuda al contado y dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
Tercera.- Encargar el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, División de Tecnologías de la Información, la División de Imagen Institucional y a la División de Participación Ciudadana en lo que fuera de su competencia conforme a sus funciones y competencias.
Cuarta.- Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1344500-1

Aprueba el Programa Vecino Puntual Chaclacaino (VPCH)

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 340-MDCH

Chaclacayo, 28 de Enero de 2016.

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha;

VISTO: El Informe N° 016-2016-MDCH-GAJ, de la Gerencia de asesoría Jurídica; Informe N°003-2016-GATYR/MDCH, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194° y 200° numeral 4 de la Constitución Política del Perú, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Cumpliendo el Consejo Municipal función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley.
Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - señala: (...) Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;
Que, es necesario que la Administración establezca políticas y estrategias tributarias que incentiven el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias sustanciales y formales del contribuyente, a fin de proveerse de los recursos necesarios para asegurar el financiamiento de las obras y los servicios públicos a favor de la comunidad,
Que, dentro de las estrategias existentes es posible crear mecanismos que faciliten y alienten el cumplimiento de las obligaciones de los vecinos otorgándoles diversos incentivos por su actitud responsable frente al distrito;
Estando a lo establecido por los Artículos 9° inciso 8°, 38°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 339 - MDCH
CREACIÓN DEL PROGRAMA VECINO PUNTUAL CHACLACAINO

Artículo Primero.- Objetivo
Aprobar dentro del Distrito de Chaclacayo, el Programa VECINO PUNTUAL CHACLACAINO (VPCH), que reconoce y beneficia a los vecinos del distrito que cumplen puntualmente con el pago de sus tributos, conforme a las especificaciones de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Requisitos
Se considerará como VECINO PUNTUAL CHACLACAINO - VPCH, aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Los contribuyentes que no presenten deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, inclusive de la cuota del ejercicio fiscal vigente.
Los contribuyentes que hubieran fraccionado sus deudas, deberán encontrarse al día en el pago de sus cuotas y en el ejercicio fiscal vigente.
2. Los contribuyentes activos, que como personas naturales registren por lo menos un (1) predio con uso casa habitación.
3. Los contribuyentes que no registren recurso impugnatorio respecto a obligaciones tributarias debiendo de ser el caso de desistir de los mismos.

Artículo Tercero.- Beneficios.
El VECINO PUNTUAL CHACLACAINO tendrá los siguientes beneficios:

- Descuentos y promociones exclusivas en establecimientos afiliados.
- Sorteos Semestrales (Julio y Diciembre).
- Otros Beneficios.

Dichos beneficios se implementarán progresivamente según la disponibilidad presupuestaria.

Artículo Cuarto.- Financiamiento
El programa de VECINO PUNTUAL CHACLACAINO, se financiará con los ingresos obtenidos por la recaudación del Impuesto Predial de cada ejercicio fiscal en que se desarrolle el programa y según disponibilidad presupuestarias.

Artículo Quinto.- Pérdida de condición de vecino puntual
Los contribuyentes perderán la condición de VECINO PUNTUAL CHACLACAINO, y el acceso al programa, cuando se verifique la existencia de deuda tributaria pendiente o se encuentre en trámite algún recurso contencioso o no contencioso seguido con la Municipalidad de Chaclacayo, asimismo se recuperará dicha condición cuando el área responsable verifique que el contribuyente no registre obligaciones tributarias pendientes en el periodo correspondiente y/o cuando el proceso haya concluido.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la División de Recaudación, Control, Orientación y Atención al Contribuyente y a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones quienes serán los responsable de verificar durante cada ejercicio el padrón de los contribuyentes que han obtenido la condición de vecino puntual.

Segunda.- FACULTAR al Alcalde a dictar las disposiciones complementarias necesarias, mediante Decreto de Alcaldía para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, Unidad de Tecnología de la información y comunicaciones, en lo que cada uno les corresponde según sus atribuciones.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación el diario oficial El Peruano; y a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional de la entidad (www.munichaclacayo.gob.pe), conforme a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1344500-2

Ordenanza que establece el cronograma de pago e incentivos por pago oportuno

ORDENANZA MUNICIPAL N°341-MDCH

Chaclacayo, 28 de enero del 2016

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha;

VISTO: El Informe N° 014-2016-MDCH-GAJ, de la Gerencia de asesoría Jurídica; Informe N°003-2016-GATYR/MDCH, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 300, aplicable para el presente ejercicio según la Ordenanza N° 312, que aprueba el Régimen de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016, establece un beneficio de pronto pago, que se encuentra condicionado solo al pago del arbitrio y con vigencia hasta el 28 de febrero del 2016.

Que, es política de esta Gestión incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los administrados de sus obligaciones tributarias, en tal sentido, resulta necesario conceder incentivos a los contribuyentes que encontrándose al día en el pago de sus arbitrios municipales quieran cancelar el total de los arbitrios municipales dentro de plazo de vencimiento de la primera cuota;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, así como el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipales, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE PAGO E INCENTIVOS POR PAGO OPORTUNO

Artículo 1.- APROBAR las fechas de vencimiento para el pago de los tributos municipales:

PAGO AL CONTADO: VENCIMIENTO EL 29 DE FEBRERO			
IMPUESTO PREDIAL (Pago Fraccionado)		ARBITRIOS MUNICIPALES	
Primera Cuota	29 de febrero	Enero, Febrero y Marzo	29 de febrero
Segunda Cuota	31 de mayo	Abril, Mayo y Junio	31 de mayo
Tercera Cuota	31 de agosto	Julio, agosto y Setiembre	31 de agosto
Cuarta Cuota	30 de noviembre	Octubre, Noviembre y Diciembre	30 de noviembre

Artículo 2.- ESTABLECER como incentivos por el pago oportuno de los arbitrios municipales a favor de los contribuyentes que no tengan deuda por arbitrios municipales de años anteriores al 2016, los siguientes:

a) Descuento del 10% si cancela el total anual de los arbitrios municipales hasta el vencimiento de la primera cuota (29 de febrero del 2016).

b) Descuento del 5% si cancela los arbitrios municipales dentro de cada vencimiento establecido.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera- FACULTAR al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue las fechas de vencimiento o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Segunda.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y Unidad de Tecnología de la información y comunicaciones, según corresponda sus funciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1344500-3

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza que modifica e incorpora artículos a la Ordenanza N° 482-MDJM, que aprobó el Programa de Beneficios para el Vecino puntual de Jesús María

ORDENANZA N° 487-MDJM

Jesús María, 2 de febrero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; con dispensa del pase a Comisiones de conformidad con el artículo 40º del Reglamento Interno del Concejo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 482-MDJM, se aprobó el Programa de Beneficios para el Vecino Puntual de Jesús María, con la finalidad de promover y reconocer el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los vecinos del distrito;

Que, la norma precitada, en el art. 7°, dispone el descuento del 30% y 20% respectivamente, para el vecino pensionista que realice el pago de sus obligaciones tributarias con la municipalidad, de forma anual o semestral;

Que, es política de la actual gestión, brindar las facilidades a los vecinos pensionistas de nuestro distrito, por lo cual, resulta necesario establecer una forma de pago de sus tributos acorde con las posibilidades económicas de los mismos;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a través de su Informe N° 006-2016-MDJM/GATR, ha remitido la propuesta de Ordenanza que modifica e incorpora artículos a la Ordenanza N° 482-MDJM, la misma que fuera revisada y evaluada por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitiendo opinión favorable a través del Informe N° 074-2016-MDJM-GAJyRC, para su aprobación;

De conformidad con el art. 9º, numerales 8) y 9), así como los arts. 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA ORDENANZA N° 482-MDJM, QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA EL VECINO PUNTUAL DE JESÚS MARÍA

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 7° de la Ordenanza N° 482-MDJM, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7º.- Beneficio para los Pensionistas.- Los contribuyentes pensionistas que cancelen los arbitrios municipales del ejercicio 2016, gozarán de los beneficios que se detallan a continuación:

MONTO DE PENSIÓN BRUTA	DESCUENTO
Menor a S/. 1,000.00	30%
Mayor a S/. 1,001.00 hasta S/. 2,000.00	20%

El pensionista que tenga la calidad de Vecino Puntual o Vecino Exclusivo, gozará de un 10% de descuento adicional a su condición por el pago anual, para lo cual deberá actualizar su información personal de acuerdo a la Hoja de Actualización de Datos".

Artículo 2°.- Modifíquese la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza Nº 482-MDJM, la misma que queda redactada de la siguiente manera:

"Tercera.- De la Reglamentación y Prórroga.- Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza así como la prórroga de su vigencia y de las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 11º de la Ordenanza Nº 482-MDJM."

Artículo 3°.- Incorpórese la Sexta Disposición Complementaria y Final a la Ordenanza Nº 482-MDJM, en los siguientes términos:

"Sexta.- Las sucesiones inscritas, en su calidad de contribuyentes, podrán acogerse a los beneficios establecidos en los artículos 5º y 6º de la presente Ordenanza, para lo cual, el representante, deberá actualizar su información, en su calidad de responsable, de acuerdo a la Hoja de Actualización de Datos".

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1344855-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 024-2016-ALC-ML

Lurín, 27 de enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN:

VISTO:

Que, es necesario modificar el artículo primero de la Resolución de Alcaldía Nº 231-2015-ALC-ML de fecha 01 de diciembre del 2015, para designar al nuevo funcionario responsable de remitir las ofertas laborales de la Municipalidad Distrital de Lurín al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el efecto de realizar las convocatorias de contratación administrativa de servicios - CAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, reglamento de la Ley Nº 27736, señala que la remisión de las ofertas de empleo se efectuará con 10 (DIEZ) días hábiles de anticipación al inicio del concurso de los puestos de trabajo a ofertar, a través del funcionario que haya sido designado como responsable mediante resolución del titular de la entidad, el cual debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 231-2015-ALC-ML de fecha 01 de diciembre del 2015, se designó a la Abog. Rosa Marleny Angeles Ñiquen Subgerente de Recursos Humanos como responsable de remitir las ofertas de empleo que la Municipalidad Distrital de Lurín tenga previsto concursar, a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, conforme a lo señalado en el Decreto Supremo Nº 012-2004-TR.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 015-2016-ML de fecha 22 de enero del 2016, se ha dado por concluida la designación de la mencionada funcionaria de esta Corporación Edilicia, resultando necesario la modificación para designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo que la Municipalidad Distrital de Lurín tenga previsto concursar, a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, conforme a lo señalado en el Decreto Supremo Nº 012-2004-TR.

En uso de las facultades que le confiere el inciso 6) del Art. 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución de Alcaldía Nº 231-2015-ALC-ML de fecha 01 de diciembre del 2015, para designar al nuevo funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo que tenga previsto concursar, a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, conforme a lo señalado en el Decreto Supremo Nº 012-2004-TR.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Subgerente de Recursos Humanos de esta Corporación Edilicia, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo que tenga previsto concursar, a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, conforme a lo señalado en el Decreto Supremo Nº 012-2004-TR.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Corporación Edilicia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ E. ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1344959-1

MUSEO A SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190 años de historia

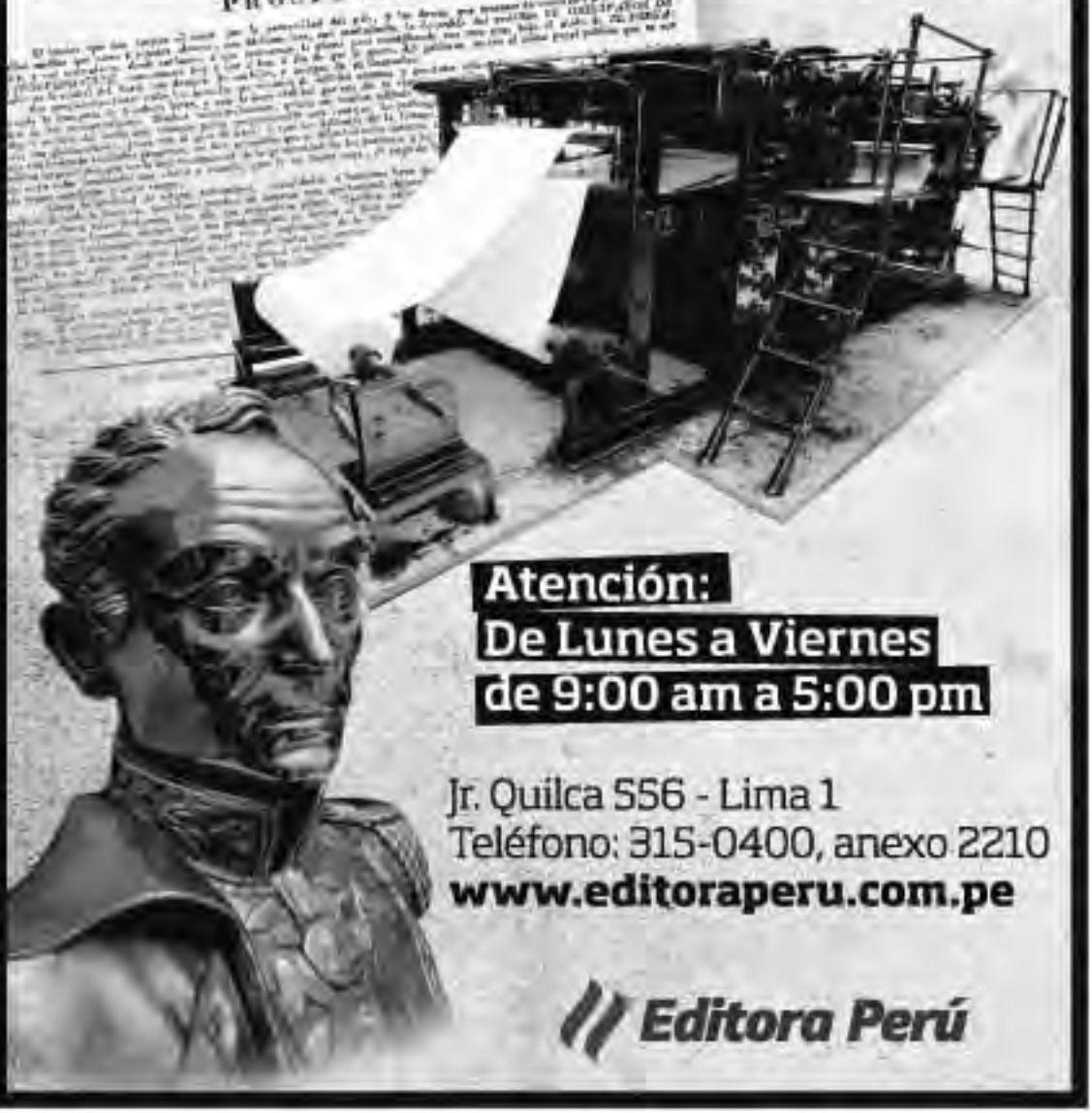

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

Editora Perú

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban la exoneración de derechos para Matrimonio Civil Comunitario en el Distrito de San Isidro

ORDENANZA Nº 418-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 12-2016-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 006-2016-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Informe N°0001-2016-060CM-SG/MSI, emitido por la Coordinadora de Matrimonios; el Memorando N° 005-2016-0600-SG/MSI, emitido por la Secretaria General; el Informe N° 027-2016-0510-SPP-GPPDC/MSI emitido por la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N°0050-2016-0400-GAJ/MSI, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es una función básica del Estado y de los estamentos de gobierno que lo conforman, promover, proteger y formular políticas de desarrollo social, dentro de las cuales se encuentra la promoción del matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú;

Que, estando próximo el aniversario de la creación política de nuestro distrito, y en atención a los considerandos antes mencionados, se ha estimado conveniente celebrar en el presente ejercicio un Matrimonio Civil Comunitario, con la finalidad de fortalecer la institución del matrimonio en nuestro distrito; y,

Estando a lo informado y ejerciendo las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA
QUE APRUEBA EXONERACIÓN DE DERECHOS PARA MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- EXONERAR, a los contrayentes que se acojan a la presente Ordenanza, del pago de

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe;** en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

derecho de tramitación del procedimiento "Matrimonio Civil Ordinario" establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado por Ordenanza N° 372-MSI, y del pago de las tarifas municipales por "Certificado Médico Prenupcial", "Celebración de Ceremonia de Matrimonio Civil", así como de efectuar la publicación del "Edicto Matrimonial".

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente norma sea aplicable a los contrayentes que residan en el Distrito de San Isidro y cumplan con las formalidades y requisitos señalados en el Código Civil, para la celebración del "Matrimonio Civil Comunitario" que se llevará a cabo el día sábado 23 de abril de 2016.

Artículo Tercero.- DISPONER que la celebración del "Matrimonio Civil Comunitario" se rija por las disposiciones del Código Civil aplicables al Matrimonio Civil. Las personas que pretendan contraer matrimonio civil bajo los alcances de la presente Ordenanza, deberán presentarse al área de Coordinación de Matrimonios de la Secretaría General de la Municipalidad de San Isidro, para recabar la información que estimen pertinente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del Edicto Matrimonial con la relación de las parejas inscritas en el procedimiento de Matrimonio Civil Comunitario.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte normas complementarias a la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Octavo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1344393-1

Derogan las Ordenanzas N° 318-MSI y N° 345-MSI que regulan el otorgamiento de la asesoría legal especializada al Alcalde, regidores, funcionarios, ex funcionarios o servidores de la Municipalidad

ORDENANZA N° 420-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 13-2016-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Labores e Informáticos; el Informe N° 052-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 318-MSI, modificada por Ordenanza Nº 345-MSI, se estableció la regulación para el otorgamiento de servicios de asesoría legal, a solicitud del Alcalde, regidores, funcionarios, o aquéllos que habiéndose desempeñado en dichos cargos, sean requeridos, demandados o denunciados, administrativa, civil o penalmente, por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones;

Que, el artículo 35°, literal l), y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establecen que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, el artículo 154° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud, y que SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio de defensa legal, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", cuyo objeto es regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos; la cual es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada Directiva señala que a partir de su entrada en vigencia, las entidades de la administración pública deberán adecuar progresivamente sus procedimientos sobre asesoría legal y defensa judicial para servidores o ex servidores civiles a las estipulaciones señaladas en dicho instrumento normativo;

Que, en este contexto, es necesario dejar sin efecto la Ordenanza Nº 318-MSI, modificada por la Ordenanza Nº 345-MSI;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa de trámite de aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE DEROGA LAS ORDENANZAS
N° 318-MSI Y N° 345-MSI

Artículo Primero.- DEROGAR las Ordenanzas N° 318-MSI y N° 345-MSI que regulan el otorgamiento de la asesoría legal especializada al señor Alcalde, regidores, funcionarios, ex funcionarios o servidores de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo Segundo.- DISPONER que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el otorgamiento de beneficio de defensa y asesoría a servidores y ex servidores de la Municipalidad de San Isidro se regirá de conformidad con las disposiciones de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, o la que la sustituya, y de acuerdo con los formatos que se adjuntan como Anexos 1, 2, 3 y 4, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

ANEXO 1

MODELO DE SOLICITUD

San Isidro, (*fecha: precisar día, mes y año*)
Señor(a)
(n*ombres y apellidos completos*)
GERENTE MUNICIPAL
de la Municipalidad de San Isidro
Presente.-

Asunto: Solicitud de ……. (*defensa o asesoría*)
Referencia: (*N° de expediente del proceso, procedimiento o investigación*)

De mi consideración:

Yo, …….. (*nombres y apellidos completos, DNI, teléfono y domicilio real y procesal, cuando sea diferente al domicilio real, del solicitante*), me dirijo a usted en mi calidad de …….. (*indicar cargo o función que desempeña o desempeñaba*) de la Municipalidad de San Isidro, para solicitarle al amparo de lo dispuesto en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se sirva disponer lo necesario para se me brinde (*precisar si es defensa o asesoría*) ……., por cuanto he sido comprendido en …….. (*investigación, procedimiento o proceso*) siguiente:

a) Promovido por …… (*indicar la persona natural o jurídica, autoridad o entidad que promueve la investigación, procedimiento o proceso*).
b) Ante la autoridad…… (*indicar la autoridad ante quien se lleva la investigación, procedimiento o proceso*).
c) Sobre la materia siguiente……. (*precisar la materia u objeto de investigación o proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, congresal, policial, del Ministerio Público o procedimiento previo, de corresponder*).
d) Donde se me involucra en los siguientes hechos…….. (*describir brevemente los hechos que se imputan en la investigación, proceso o procedimiento previo*).
e) Los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de mis funciones como……. (*precisar el cargo que ejerce o ejerció*) en la Municipalidad de San Isidro.

Para estos efectos cumplo con adjuntar lo siguiente:

a) Copia del documento que acredita la citación o el emplazamiento en la investigación, procedimiento o proceso correspondiente.
b) Compromiso de reembolso.
c) Propuesta de defensa o asesoría.
d) Compromiso de devolución.

Esperando una pronta atención a la presente, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

……..
(*Firma*)
Nombres y apellidos completos del solicitante
DNI N° ……..

ANEXO 2

COMPROMISO DE REEMBOLSO

Yo,…….. (*nombres y apellidos completos*), en mi calidad de ……. (*servidor civil o ex servidor civil*) de la Municipalidad de San Isidro, identificado con DNI N° ……., en relación a la solicitud de ….. (*defensa o asesoría*) presentada con fecha …….. y al proceso …….(*indicar proceso, procedimiento o investigación*), seguido en mi contra ante ……. (precisar la autoridad respectiva), DECLARO EN FORMA VINCULANTE Y BAJO RESPONSABILIDAD, que asumo el compromiso de reembolsar a la Municipalidad de San Isidro, el monto abonado por concepto de honorarios profesionales de la asesoría especializada solicitada por derecho de ……. (*defensa o asesoría*), si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad a cargo del suscrito, conforme a lo establecido en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el segundo párrafo del artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Para estos efectos, autorizo inclusive a la Municipalidad de San Isidro a descontar, si se diera el caso, de mi liquidación de beneficios sociales, el monto que correspondiera, según informe elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas o la que haga sus veces, de modo que cubra la integridad de lo que se pagó por mi derecho de….. ….. (defensa o asesoría). **(*)**

(*) Párrafo aplicable al servidor con vínculo vigente con la Municipalidad de San Isidro.

En caso surjan discrepancias o controversias en la interpretación o incumplimiento en la ejecución de alguno de los compromisos emitidos en el presente documento, me someto a la jurisdicción de los jueces y tribunales que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, conforme a la normatividad vigente.

San Isidro, …… de ……. de …….

……..
(*Firma*)
Nombres y apellidos completos del solicitante
DNI N° …….

ANEXO 3

PROPUESTA DE DEFENSA O ASESORIA

San Isidro, (*fecha: precisar día, mes y año*)

Señor(a)
(*nombres y apellidos completos*)
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
de la Municipalidad de San Isidro
Presente.-

Asunto: Propuesta de …… (*defensa o asesoría*)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo(a) cordialmente y, a la vez, informar que, en relación a la……. (*defensa o asesoría*) solicitada, en mi calidad de …….. (*servidor civil o ex servidor civil*) de la Municipalidad de San Isidro, propongo el servicio de ……. (*defensa o asesoría*) a cargo de …….. ……. (señalar persona natural o jurídica, detallando la materia en que se especializa) que brindará el servicio de ……. (*defensa o asesoría*), por …….. (*todo el proceso o por alguna etapa*), señalando como monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos en S/. ……..., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR–PE.

Agradeciendo la atención, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

……..
(*Firma*)
Nombres y apellidos completos del solicitante
DNI N° …….

ANEXO 4

COMPROMISO DE DEVOLUCION

Yo, …….. (*nombres y apellidos completos*), en mi calidad de ……. (*servidor civil o ex servidor civil*) de la Municipalidad de San Isidro, identificado con DNI N° ……., en relación a la solicitud de ……. (*defensa o asesoría*) presentada con fecha …….. y al proceso …….(*indicar proceso, procedimiento o investigación*), seguido en mi contra ante ……. (*precisar la autoridad respectiva*), DECLARO EN FORMA VINCULANTE Y BAJO RESPONSABILIDAD, que asumo el compromiso de devolver a la Municipalidad de San Isidro, los costas y las costas determinados a mi favor, en caso no resulte responsable en el ……..…(*procedimiento, proceso o investigación*), y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la Municipalidad de San Isidro, en el plazo de diez (10) días hábiles contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente, en los procesos o procedimiento que corresponda, como se indica en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR–PE.

En caso de surgimiento de discrepancia o controversia en la interpretación o incumplimiento en la ejecución del compromiso declarado en el presente documento, me someto a la jurisdicción de los jueces y tribunales que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas civiles o penales, a que hubiere lugar, conforme a la normatividad vigente.

San Isidro,……. de ……. de …….

……..
(*Firma*)
Nombres y apellidos completos del solicitante
DNI N°…….

Aprueban Plano de vías permitidas para la instalación de paneles y/o carteles conteniendo propaganda electoral a que se refiere la Ordenanza N° 422-MSI y establecen disposiciones complementarias

DECRETO DE ALCALDIA
Nº 003-2016-ALC/MSI

San Isidro, 12 de febrero de 2016

TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDIA

VISTA: La Ordenanza Nº 422-MSI, Ordenanza que Regula la Ubicación de Propaganda Electoral en el distrito de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú indica que municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 79º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias sobre la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, y el numeral 6) del Artículo 20º de la precitada norma, señala que son atribuciones del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, en efecto, mediante Ordenanza Nº 422-MSI se aprobaron las disposiciones que regulan la ubicación y difusión de la propaganda electoral durante los periodos electorales en el distrito de San Isidro, así como el retiro de los mismos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Elecciones; estableciendo dicha norma las vías permitidas para la instalación de paneles y/o carteles en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, así como en su artículo 8º los criterios técnicos mínimos para su ubicación;

Que, asimismo, de conformidad con la Segunda Disposición Final de la citada Ordenanza, se autorizó al Alcalde para que dicte mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias a dicha norma;

Que, bajo este contexto, resulta necesario dictar medidas complementarias para precisar las especificaciones y criterios técnicos que permitan evitar contaminación visual en las vías permitidas por la Ordenanza Nº 422-MSI;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20º y los artículos 39º y 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

Artículo Primero.- ESTABLECER las siguientes disposiciones complementarias al artículo 8º de la Ordenanza Nº 422-MSI, como criterios técnicos que deben contar los paneles y/o carteles sobre propaganda electoral que se instalen en las vías permitidas dentro de la jurisdicción del distrito:

1. Los paneles pueden contar hasta con dos (02) caras opuestas. En caso se utilice solo una cara, se deberá cubrir el lado inverso con el mismo material del panel, a fin de no alterar el paisaje urbano de la zona.
2. La distancia mínima desde la cabecera de volteo de la berma central al panel debe ser de quince (15) metros.
3. La distancia del vértice del panel al borde más cercano de la pista tendrá un mínimo de cincuenta (50) centímetros.
4. Los paneles serán auto soportados con postes anclados en el césped, cuya altura del nivel del piso a la superficie de exposición de la propaganda debe ser de 1.80 metros como mínimo. El panel y/o cartel debe de estar colocado de forma perpendicular a la vía o en su defecto hasta con una inclinación de 45 grados respecto de la misma, en cualquier caso el área de exposición deberá tener como máximo 4.00 metros de ancho, y 2.00 metros de altura.

Artículo Segundo.- APROBAR el Plano de vías permitidas para la instalación de paneles y/o carteles conteniendo propaganda electoral a que se refiere el artículo 7º de la Ordenanza Nº422-MSI, el mismo que como Anexo 01 forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, Gerencia de Desarrollo Distrital y demás unidades orgánicas que resulten competentes el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano a la Secretaría General y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en la página web de la Municipalidad de San Isidro: (www.munisanisidro.gob.pe) así como sus Anexos.

Artículo Cuarto.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER BEDOYA DENEGRI
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: ***dj@editoraperu.com.pe***, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará ***en una sola hoja de cálculo***, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

ANEXO 01

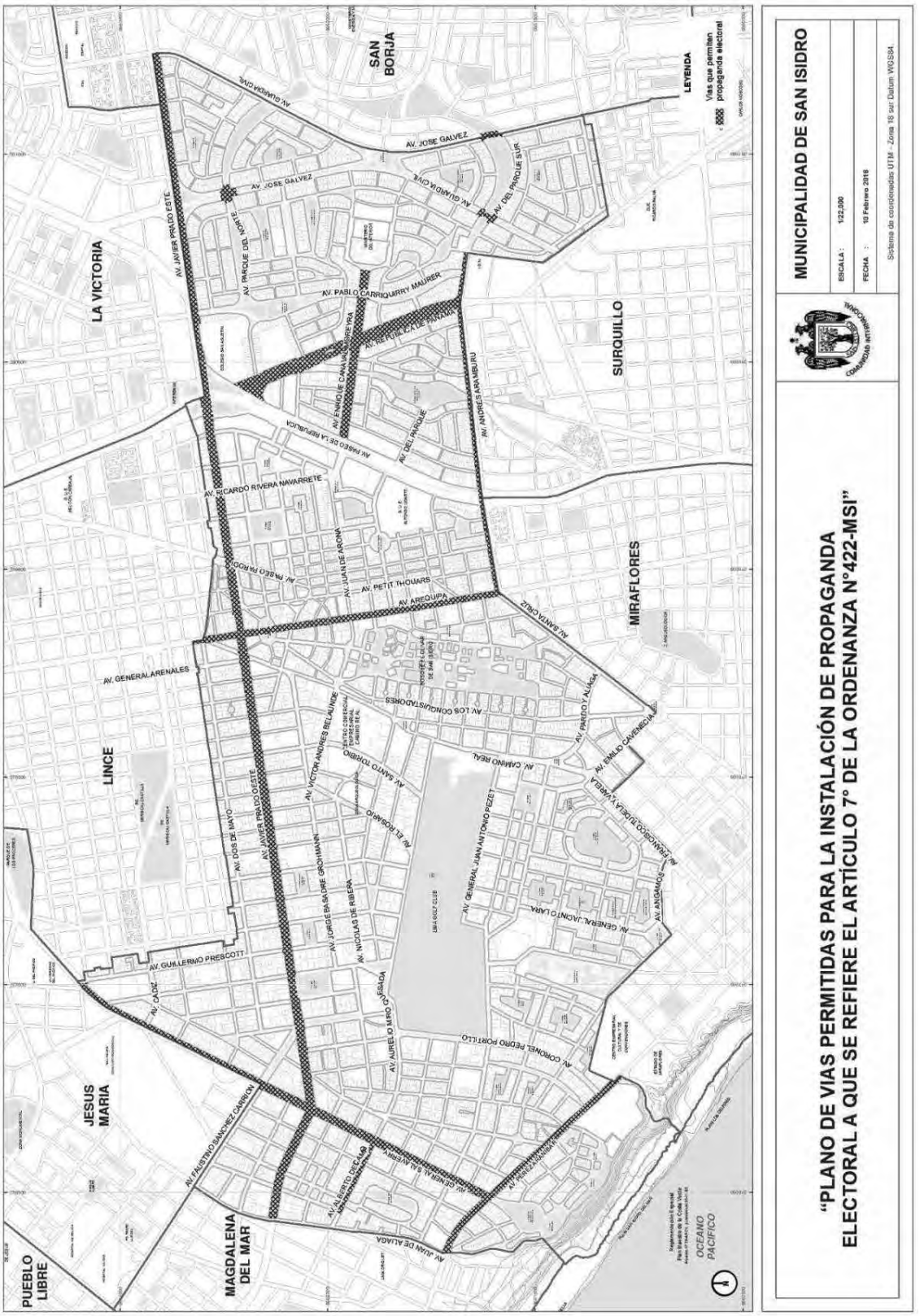
SAN BORJA
LA VICTORIA
SURQUILLO
MIRAFLORES
LINCE
JESUS MARIA
PUEBLO LIBRE
MAGDALENA DEL MAR
OCEANO PACIFICO
LEYENDA
Vías que permiten propaganda electoral
AV. JOSE GALVEZ
AV. JAVIER PRADO ESTE
AV. PARQUE DEL NORTE
AV. GUARDIA CIVIL
AV. DEL PARQUE SUR
AV. PABLO CARRIQUIRRY MAURER
AV. REPUBLICA DE PANAMA
AV. ENRIQUE CANAVAL Y MOREYRA
AV. PASEO DE LA REPUBLICA
AV. DEL PARQUE
AV. ANDRES ARAMBURU
AV. RICARDO RIVERA NAVARRETE
AV. PABLO FRISANCHO
AV. JUAN DE ARONA
AV. PETIT THOUARS
AV. AREQUIPA
AV. SANTA CRUZ
AV. GENERAL ARENALES
AV. LOS CONQUISTADORES
AV. PARDO Y ALIAGA
AV. EMILIO CAVENECIA
AV. CAMINO REAL
AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE
AV. SANTO TORIBIO
AV. EL ROSARIO
AV. JAVIER PRADO OESTE
AV. DOS DE MAYO
AV. JORGE BASADRE GROHMANN
AV. NICOLAS DE RIBERA
AV. FRANCISCO TUDELA Y VARELA
AV. GENERAL JUAN ANTONIO PEZET
AV. GENERAL JACINTO LARA
AV. ANGAMOS
AV. GUILLERMO PRESCOTT
AV. CAZO
AV. AURELIO MIRO QUESADA
AV. CORONEL PEDRO PORTILLO
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION
AV. ALBERTO DE ALVA
AV. JUAN DE ALIAGA
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
ESCALA : 1/22,000
FECHA : 10 Febrero 2016
Sistema de coordenadas UTM - Zona 18 sur Datum WGS84.
"PLANO DE VIAS PERMITIDAS PARA LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7° DE LA ORDENANZA N°422-MSI"

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Amplian fecha de vencimiento dispuesto en la Ordenanza Nº 201-MDSL, que fija el calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago, correspondiente al ejercicio 2016

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 005-2016-MDSL

San Luis, 11 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTOS:

El informe Nº 071-2016-MDSL-GAL de fecha 11 de Febrero de 2016 de la Gerencia de Asesoría Legal y con el informe Nº 013-2016-GR-MDSL de fecha 10 de Febrero de 2016, de la Gerencia de Rentas, en donde solicita la Ampliación de la fecha de vencimiento de la Ordenanza Nº 201-MDSL, que fija el calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago, correspondiente al ejercicio 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194º de la Constitución Política del Perú se establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica, administrativa y potestad tributaria en los asuntos de su competencia; en concordancia con lo artículo I y II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades Nº 27972 establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 42 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas con procedimientos necesarios para la correcta y eficiente función municipal que resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean competencia del concejo Municipal.

Que mediante Ordenanza Nº 198-MDSL Ordenanza que aprueba los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2016, del 24 de noviembre del 2015, ratificado con el Acuerdo de Concejo Nº 377 MML, del 10 de diciembre de 2015 y publicados en el diario El Peruano, el 31 de diciembre del 2015, los mismos que mediante Ordenanza Nº 201-MDSL, que fija el calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago, correspondiente al ejercicio 2016 el mismo que fue publicado en el diario El Peruano el 15 de enero de 2016,

Que la Gerencia de Rentas a través de su informe Nº 013-2016-GR-MDSL, del 10 de Febrero de 2016, recomienda que mediante Decreto de Alcaldía se efectue la ampliación de la fecha de vencimiento de pagos tributarios e incentivos por pronto pago que establecía hasta el 14 de febrero, en el Artículo Segundo, Impuesto Predial 2016 – Pago Al Contado, Y el Artículo Tercero de los encisos a, b y c, considerando así el descuento por pronto pago del 15% y 10% según corresponda.

Que la tercera disposición final de la Ordenanza Nº 201-MDSL, faculta al Sr. Alcalde para que mediante decreto de Alcaldía dicte medidas para la adecuada aplicación de la presente ordenanza y asi mismo que disponga su prórroga si fuera el caso.

Que la Gerencia de Asesoría Legal mediante su informe Nº 00 -2016-GAL-MDSL, emite opinión legal declarando procedente ampliar el plazo de vencimiento de pagos tributarios e incentivos por pronto pago, hasta el 30 de marzo del 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades..

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, el calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago, Artículo Segundo, Impuesto Predial 2016 – Pago Al Contado, hasta el 31 de marzo del 2016.

Artículo Segundo.- PRORROGAR, los vencimientos e incentivos establecido en la Ordenanza Nº 201-MDS en el Artículo Tercero de los encisos:

a) 15% de descuento de los Arbitrios Municipales 2016, a condición que se cancelen las Doce (12) cuotas de Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el 31 de marzo de 2016, para uso distinto a casa habitación.

b) 15% de descuento de los Arbitrios Municipales 2016, a condición que se cancelen las Doce (12) cuotas de Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el 31 de marzo de 2016, para uso casa habitación,

c) 10% de descuento de los Arbitrios Municipales 2016, a condición que se cancelen las Doce (12) cuotas de Arbitrios Municipales, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del impuesto Predial 2016 (31 de marzo 2016).

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de alcaldía, a las Gerencia de Rentas, Administración y Finanzas y Planeamiento Presupuesto e Informática.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Informática y Estadística la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1345027-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MI PERU

Aprueban la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 002-MDMP

Mi Perú, 11 de enero de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTA:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el proyecto de Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, de fecha 11.01.2016., y el dictamen presentado por el Presidente de la Comisión Especial de Administración, Planificación y Presupuesto, regidora Rafaella Rubí Sachún Nureña.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado

y al servicio del ciudadano, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo el mismo.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM - Aprueban Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública precisa en su artículo 28° que se requiere, entre otros, la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones en el siguiente caso: a) la creación de una nueva entidad.

Que, el artículo 9° del anotado dispositivo indica que el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, es el documento técnico normativo de gestión institucional de una entidad que establece: a) La estructura orgánica de la entidad. b) Las funciones generales y específicas de la entidad y de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas. c) Las relaciones de coordinación y control entre órganos, unidades orgánicas y entidades cuando corresponda.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, siendo el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país.

Que, a través de la Ley N° 30197, de fecha 17.05.2014., se creó en distrito de Mi Perú en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, por lo que conforme a lo antes señalado, corresponde la aprobación de su respectivo Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Que, habiendo sido revisado y evaluado el proyecto de texto del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por la Comisión Especial de Administración, Planeamiento y Presupuesto, mediante Dictamen N° 001-2016-SR-CEAPYP, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por APROBAR el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

Que, el artículo 194º de la Constitución Política modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 3 del artículo 9° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local", lo cual resulta concordante con el artículo 40º de la misma norma que indica que las Ordenanzas en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa (…).

Que, asimismo, el numeral 8° del artículo 9° de la anotada Ley Orgánica, dispone que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"

En atención a las atribuciones conferidas por el artículo 20º inciso 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y, con el voto UNÁNIME de los nueve regidores que conforman el Concejo: de los nueve regidores que conforman el Concejo: Zósimo Bonilla Mateo, Elizabeth Kary Martínez Bellido, Irvin Teodorico Chávez León, Dilma Isabel Sánchez Rodríguez, Rafaella Rubí Sachún Nureña, Paola Raquel Arrunátegui Sánchez, Karla Gianina Montalván García, Darwin Juan Jesús Espejo Bernal y Ángel Rolando Merino Miranda y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ.

Artículo Primero.- APROBAR, la ESTRUCTURA ORGÁNICA de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ, el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN y FUNCIONES – ROF y el DICTAMEN EMITIDO por la COMISIÓN ESPECIAL de ADMINISTRACIÓN, PLANEAMIENTO y PRESUPUESTO, conforme se detalla en el anexo que se adjunta, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- AMBITO DE APLICACIÓN.
La nueva estructura orgánica es de aplicación dentro de la Municipalidad del Distrital de Mi Perú.

Artículo Tercero.- VIGENCIA.
La presente Ordenanza tendrá eficacia desde su aprobación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente norma, conforme a Ley.
Artículo Quinto.- ENCARGAR, la publicación del presente dispositivo conforme a Ley
Artículo Sexto.- ENCARGAR, la notificación de la presente Ordenanza, a las áreas de la Entidad y a las Instituciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde

1344858-2

Aprueban el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del distrito

ORDENANZA Nº 003-MDMP

Mi Perú, 13 de enero de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el proyecto de Plan Local de Seguridad Ciudadana presentado por el Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Mi Perú.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo preceptuado por Nuestra Carta Magna en su artículo 194°, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 13º de la Ley N° 27933, anota que los Comités Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC., supervisando y evaluando su ejecución.

Que, el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, indica en su artículo 30°, literal e), que las Gerencias de Seguridad Ciudadana con competencia distrital o quien haga sus veces asume las funciones de Secretaria técnica del Comité Distrital de seguridad Ciudadana – CODISEC, siendo una de sus funciones presentar al Concejo Municipal el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016, debidamente aprobado, para su ratificación por el Colegiado Edil.

Que, mediante acta de fecha 13.01.2016., el CODISEC, bajo la presidencia de don Reynaldo Rodolfo Encalada Tovar, alcalde del distrito de Mi Perú y contando con el quorum reglamentario de los integrantes del CODISEC, se aprobó el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del distrito de Mi Perú para el año 2016.

Que, el numeral 3 del artículo 9° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local", lo cual resulta concordante con el artículo 40º de la misma norma que indica que las Ordenanzas en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa (…).

Que, asimismo, el numeral 8° del artículo 9° de la anotada Ley Orgánica, dispone que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"

En atención a las atribuciones conferidas por el artículo 20º inciso 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y, con el voto UNÁNIME de los nueve regidores que conforman el Concejo: de los nueve regidores que conforman el Concejo: Zósimo Bonilla Mateo, Elizabeth Kary Martínez Bellido, Irvin Teodorico Chávez León, Dilma Isabel Sánchez Rodríguez, Rafaella Rubí Sachún Nureña, Paola Raquel Arrunátegui Sánchez, Karla Gianina Montalván García, Darwin Juan Jesús Espejo Bernal y Ángel Rolando Merino Miranda y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL DEL DISTRITO DE MI PERÚ.

Artículo Primero.- APROBAR, el PLAN LOCAL de SEGURIDAD CIUDADANA y CONVIVENCIA SOCIAL del DISTRITO DE MI PERÚ, el mismo que obra como anexo adjunto, formado parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, y demás gerencias competentes, el cumplimiento y monitoreo de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, la publicación del presente dispositivo conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde

1344858-3

Aprueban monto mínimo, cronograma de pago y emisión mecanizada del Impuesto Predial, asimismo dictan diversas disposiciones

ORDENANZA Nº 004-MDMP

Mi Perú, 22 de enero de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Nº001-2016-MDMP-GAT, presentado por el Gerente de Administración Tributaria, a través del cual solicita la aprobación del Proyecto de Ordenanza que establece el derecho a emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial, pago mínimo del Impuesto Predial y aprueba el Cronograma para el Impuesto Predial.

CONSIDERANDO:

Que, con el Informe Nº001-2016-MDMP-GAT, el Gerente de Administración Tributaria señala lo que a continuación de enuncia:

- El Impuesto Predial.- Es aquel tributo que se aplica al valor de los predios urbanos y rústicos. Se consideran predios a los terrenos, las edificaciones (casas, edificios, etc.) e instalaciones fijas y permanentes (piscina, losa, etc.) que constituyen partes del mismo, que no puedan ser separados sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. Siendo una obligación legal y pecuniaria exigido por el estado.

- Para aperturar la cobranza del Impuesto Predial 2016 es necesario contar con:

✓ Cuadro de valores Unitarios Oficiales de Edificación, para el ejercicio fiscal 2016.
✓ La Unidad Impositiva Tributaria para el ejercicio fiscal 2016.
✓ Los Valores Arancelarios del Distrito de Mi Perú.
✓ Aprobación de la Ordenanza, que establece el pago mínimo del Impuesto predial y aprobación del cronograma de pago para el Impuesto Predial 2016 y emisión de la DDJJ

- Que, como es de conocimiento, por motivos de Implementación de la Nueva Municipalidad Distrital de Mi Perú, hasta la fecha no viene atendiendo al público, hasta la instalación de sus nuevas autoridades.

- Que al estar instalado el Concejo Municipal, remito para su aprobación la propuesta de "ORDENANZA QUE ESTABLECE DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL PAGO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y APRUEBA CRONOGRAMA DE PAGO PARA EL IMPUESTO PREDIAL 2016".

- Mediante el cual se propone:

1. Establecer monto mínimo del Impuesto Predial.- El importe equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el ejercicio 2016. (art 13 TUO de la Ley Tributación Municipal D.S. Nº 156-2004-EF)

2. Establecer Vencimiento para el pago del Impuesto Predial.- Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial 2016, serán las siguientes:

a. Pago al contado	29 de Febrero
b. Pago Fraccionado	
i. Primera cuota	29 de Febrero
ii. Segunda Cuota	31 de Mayo
iii. Tercera Cuota	31 de Agosto
iv. Cuarta Cuota	30 de Noviembre

3. Interés Moratorio.- Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-EF-99.

4. Prorroga plazo de Vencimiento

En los casos que por disposición legal se declare días no laborables, las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas al día siguiente hábil.

5. Costo por la emisión de la Declaración Jurada del Impuesto Predial (HR –PU).

- Asimismo, se necesita la aprobación de los siguientes formatos:

➢ PU	(anexo 1)
➢ HR	(anexo 2)
➢ RECIBO DE PAGO	(anexo 3)

Que, a través del Informe Nº 001-2016-MDMP-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, anota lo siguiente:

- Que, dentro de sus competencias establecidas señaladas en la Base Legal, la Gerencia de Administración tributaria y ante la implementación de una nueva administración Municipal que ahora goza el rango Distrital se hace necesaria contar con Ordenanzas Municipales que permitan garantizar una buena administración a favor de los contribuyentes.

- Que, como señala la propuesta de Ordenanza dentro de su considerando donde las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a

pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 enero del año que corresponda el impuesto, motivo por el cual es necesario establecer el monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial así como "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultados a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de UIT, vigente al 01 de Enero de cada ejercicio

- Opinando que por lo señalado dentro del análisis al presente informe, esta Gerencia es de opinión que la propuesta de Ordenanza solicitada por el Área de Administración Tributaria procede legalmente.

Que, conforme a lo preceptuado por Nuestra Carta Magna en su artículo 194º, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N º 156-2004-EF, faculta a las municipalidades a brindan el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos, incluido su distribución a domicilio; a cobrar no más del 0.4 % de la U.I.T. vigente al 1 de Enero de cada Ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de Declaraciones Juradas.

Que, el artículo 52º del Código Tributario establece que es competencia de los Gobiernos Locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas derechos, licencias y arbitrios y, por excepción, los impuestos que la ley les asigne.

Que, la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia;

En atención a las atribuciones conferidas por el artículo 20º inciso 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y, con el voto UNÁNIME de los nueve regidores que conforman el Concejo: de los nueve regidores que conforman el Concejo: Zósimo Bonilla Mateo, Elizabeth Kary Martínez Bellido, Irvin Teodorico Chávez León, Dilma Isabel Sánchez Rodríguez, Rafaella Rubí Sachún Nureña, Paola Raquel Arrunátegui Sánchez, Karla Gianina Montalván García, Darwin Juan Jesús Espejo Bernal y Ángel Rolando Merino Miranda y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL DERECHO A EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y APRUEBA EL CRONOGRAMA PARA EL IMPUESTO PREDIAL

Artículo Primero.- APROBAR, el MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, el cual estará fijado en 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, vigente para el año 2016.

Artículo Segundo.- APROBAR el CRONOGRAMA de VENCIMIENTO para el PAGO el IMPUESTO PREDIAL, conforme al siguiente detalle:

a. Pago al contado	29 de Febrero
b. Pago Fraccionado	
- Primera cuota	29 de Febrero
- Segunda Cuota	31 de Mayo
- Tercera Cuota	31 de Agosto
- Cuarta Cuota	30 de Noviembre

Artículo Tercero.- APROBAR el INTERES MORATORIO.

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas señaladas, en el artículo segundo del presente dispositivo, estarán sujetas al interés moratorio estipulado en el artículo 33º del texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el D. S. Nº 135-EF-99.

Artículo Cuarto- En los casos que por disposición legal se declare días no laborables, las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas al día siguiente hábil.

Artículo Quinto.- APROBAR, el MONTO por SERVICIO de EMISIÓN MECANIZADA, ACTUALIZACIÓN, DETERMINACIÓN del IMPUESTO PREDIAL, el cual está fijado en 0.203 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año 2016, equivalente a S/. 8.00 soles.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primero.- FACULTESE, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda modificar el CRONOGRAMA de VENCIMIENTO para el PAGO el IMPUESTO PREDIAL.

Segundo.- ENCARGAR, la publicación del presente dispositivo conforme a Ley.

Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria y demás gerencias competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde

1344858-4

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Aprueban el Planeamiento Integral del diseño urbano, los parámetros normativos en términos de zonificación usos y vías de los predios U.C. N° 03110 y U.C. N° 03111 C.P. Torre Blanca, distrito de Chancay

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 002-2016-MDCH.

Chancay, 28 de enero de 2016.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 001-2016 CDUR, presentado por la Comisión de Desarrollo en Infraestructura Urbana y Rural, mediante el cual pone a consideración el proyecto de ordenanza que aprueba el Planeamiento Integral del diseño urbano, los parámetros normativos en términos de zonificación usos y vías de los predios U.C. Nº 03110 y U.C. Nº 03111 C.P. Torre Blanca, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado señala en su Artículo 194º que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, establece en su Artículo 79º inciso 3) numeral 3.1; que las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen la función específica de aprobar el plan urbano rural o distrital, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia, precisándose en el numeral 3.6 acápite 3.6.1 que constituye función exclusiva de las Municipalidades Distritales normar, regular y

otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas;

Que, mediante Ordenanza Nº 017-2006-MDCH se reguló el Reglamento de Aprobación de Habilitaciones Urbanas en el Distrito de Chancay, señalándose en su Título I, Artículo 1º que su objetivo es regular los procedimientos establecidos en la Ley Nº 26878, Ley de Habilitaciones Urbanas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 010-05-Vivienda, la misma que ha sido reemplazada con similares requerimientos técnicos por la Ley Nº 29090 y su reglamento DS. Nº 008-2013-VIVIENDA;

Que, la Norma G.040-Definiciones - del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA define como habilitación urbana al proceso de convertir un terreno rústico en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, distribución de agua y recolección de desagüe, distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas; definiendo a su vez al planeamiento integral como aquel proceso que comprende la utilización del uso del suelo, la zonificación y vías, de uno o varios predios rústicos cuyo objetivo es establecer las características que deberán de tener los proyectos de habilitación urbana a realizarse en etapas sucesivas;

Que, el Artículo 2º del Reglamento Nacional de Edificaciones precitado establece que las habilitaciones urbanas deberán de intercomunicarse con el núcleo urbano del que forman parte, a través de una vía formalmente recepcionada o de hecho. Precisándose que cuando se trate de habilitaciones urbanas que se hayan desarrollado colindantes a áreas consolidadas que no estén formalmente habilitadas, deberá de formularse un planeamiento integral en el que se demuestre su integración al sistema vial previsto para la zona;

Que, a su vez los Artículos 39º y 40 de la norma acotada establecen que el planeamiento integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años, precisándose que las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano deberán de tener en cuenta los planteamientos integrales vigentes y que una vez aprobado el planteamiento integral tendrá carácter obligatorio para las habilitaciones futuras, debiendo ser inscritos obligatoriamente en los registros públicos.

Que, de acuerdo a la normativa antes citada la Municipalidad Distrital de Chancay, dentro de su jurisdicción tiene como función ordenar el espacio urbano con el objetivo de reunir las condiciones necesarias para el perfecto desarrollo de las actividades de su población, en virtud de ello los suelos en el que se desarrollan dichas actividades urbanas deberán ser habilitados para que garanticen el óptimo funcionamiento de sus edificaciones y espacios urbanos, debiendo para ello, en los casos en los que el área por habilitar se desarrolle en etapas o esta no colinde con zonas habilitadas o se plantee la parcelación del predio rústico se deberá de aprobar las propuestas de Planeamiento Integral según las necesidades del sector;

Que, mediante la aprobación del Planeamiento Integral y el diseño de los módulos viales en planta y cortes se podrán ejecutar las obras de pavimentación de pistas, veredas y estacionamientos según las normas vigentes que regulan el diseño de vías locales en Habilitaciones y el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título 1- Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y del Diseño de Vías;

Que, mediante Informe Nº 020-2016-MDCH/DDUR de fecha 12 de enero de 2016 la Dirección de Desarrollo Urbano, en atención al requerimiento de las necesidades urbanas del sector, manifiesta la necesidad de contar con un Planeamiento Integral con la finalidad que el mismo sirva para las gestiones que correspondan a la implementación y/o ejecución de proyectos de infraestructura urbana (Pavimentación de pistas y veredas, electrificación, u otros), así como para el ordenamiento de las actividades urbanas con fines de recreación pública, parques y jardines en la superficie territorial de 14.3623 Has., comprendida entre los siguientes límites:

Por el Norte: En 8 tramos definidos por los vértices P10, P11, P12, P13, P14, P15, P16, P17 y P18; colinda con el camino carrozable que lo separa de la U.C. Nº 03109 y el Centro Poblado Torre Blanca.

Por el Sur: En 13 tramos definidos por los vértices P25, P26, P27, P28, P29, P30, P31, P32, P33, P34, P35, P36, P37 y P38; colinda con la Carretera Chancay - Huaral.

Por el Este: En 10 tramos definidos por los vértices P38, P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9 y P10; colinda con el Centro Poblado Torre Blanca.

Por el Oeste: En 7 tramos definidos por los vértices P18, P19, P20, P21, P22, P23, P24 y P25; colinda con la U.C. 02899 y con el camino carrozable que lo separa de las U.C. Nº 02896 y Nº 02897.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, contando con el voto de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL DEL DISEÑO URBANO, LOS PARÁMETROS NORMATIVOS EN TÉRMINOS DE ZONIFICACIÓN USOS Y VÍAS DE LOS PREDIOS U.C. Nº 03110 Y U.C. Nº 03111 C.P. TORRE BLANCA, DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Artículo 1º.- APROBAR con carácter de obligatorio el Planeamiento Integral de la superficie territorial comprendida entre:

Por el Norte: En 8 tramos definidos por los vértices P10, P11, P12, P13, P14, P15, P16, P17 y P18; colinda con el camino carrozable que lo separa de la U.C. Nº 03109 y el Centro Poblado Torre Blanca.

Por el Sur: En 13 tramos definidos por los vértices P25, P26, P27, P28, P29, P30, P31, P32, P33, P34, P35, P36, P37 y P38; colinda con la Carretera Chancay - Huaral.

Por el Este: En 10 tramos definidos por los vértices P38, P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9 y P10; colinda con el Centro Poblado Torre Blanca.

Por el Oeste: En 7 tramos definidos por los vértices P18, P19, P20, P21, P22, P23, P24 y P25; colinda con la U.C. Nº 02899 y con el camino carrozable que lo separa de las U.C. Nº 02896 y U.C. Nº 02897.

Planeamiento Integral que comprende el diseño urbano y sus parámetros urbanísticos en términos de zonificación, usos y vías que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura conforme a los planos signados con los números U-01, P-01, P-02, T-01, PI-01, PI-02 y la memoria descriptiva correspondiente, que forman parte integrante de la presente ordenanza y que facilitarán la realización correcta de dichas actividades.

Artículo *2º.-* ESTABLECER que el Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales y las secciones transversales de las calzadas, veredas, jardines y bermas de estacionamiento, así como el Diseño Urbano para las futuras edificaciones que considera la reserva de áreas con fines de recreación pública y otros usos; conforme a las normas vigentes, quedando las secciones de vías de acuerdo al plano Nº PI-02 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- ESTABLECER que el Planeamiento Integral que se aprueba mediante la presente ordenanza tendrá una vigencia de 10 años de acuerdo al Artículo 39º de la Norma GH.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada por Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA.

Artículo 4º.- DISPONER que los interesados realicen la inscripción registral del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

Artículo 5º.- TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a los interesados y a la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, para su conocimiento y fines.

Artículo 6º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1344509-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.
LUNES
MARTES
MIÉRCOLES
ECONÓMIKA
El Perú en los planes del mundo
jurídica
Variedades
Hora de reciclar
JUEVES
VIERNES
El Peruano
ACCIÓN SOCIAL EN LA SELVA
No te pierdas los mejores suplementos especializados.
Editora Perú
MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO